

INFORME DE AUDITORÍA INDEPENDIENTE

**MINISTERIO DEL DEPORTE
VIGENCIA 2023**

**CGR-CDSECTCRD No. 018
JUNIO DE 2024**

**INFORME AUDITORÍA FINANCIERA
MINISTERIO DEL DEPORTE
VIGENCIA 2023**

Contralor General de la República (AF)	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Vice Contralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralor Delegado para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte.	Andrey Geovanny Rodríguez León
Director de Vigilancia Fiscal	Stephan Acuña Aguirre
Director de Estudios Sectoriales	Juan Carlos Cobo Gómez
Supervisora	Nataly Rivera Hernández
Líder de auditoría	Francisco Javier Zuluaga Molina
Equipo Auditor	Claudia Lorena Feriz Quiceno Omaira García Maldonado William Castañeda Sáenz Luis Eduardo Ferro Cotes Luis Guillermo González Andrade Juan Sebastián Quintero Silva Andrés Ortegón Ocampo

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVOS	4
2.	SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD	9
3.	MARCO NORMATIVO	10
4.	RESPONSABILIDAD DE LA CGR	15
5.	RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA	15
6.	REFRENDACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES	24
7.	EVALUACIÓN DE FONDOS Y CUENTAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA	26
8.	FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA	26
9.	EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO	26
10.	ATENCIÓN SOLICITUDES CIUDADANAS, ALERTAS DIARI E INSUMOS	27
11.	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO PRESENTADO A LA CGR.....	34
12.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	34
13.	PLAN DE MEJORAMIENTO	39
	ANEXOS	40
	Anexo 1. Relación de Hallazgos	40
	Anexo 2. Estados financieros auditados.....	167
	Anexo 3. Solicitudes ciudadanas	173
	Anexo 4 Efectividad Plan de Mejoramiento.....	182

812112

Bogotá D.C.

Doctora
LUZ CRISTINA LÓPEZ TREJOS
Ministra del Deporte
crlopez@mindeporte.gov.co
controlinternog@mindeporte.gov.co
Avenida carrera 68 # 55 – 65
Teléfono 6014377030
La ciudad

Respetada ministra,

La Contraloría General de la República (CGR), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política realizó auditoría financiera a los Estados Financieros del Ministerio del Deporte por la vigencia 2023, los cuales comprenden: Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y las notas a los Estados Financieros; así como a la información presupuestal para la misma vigencia.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la auditoría financiera.

Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por el Ministerio del Deporte, en papeles de trabajo que reposan en el Sistema Automatizado del Proceso Auditor (APA) de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente al Ministerio del Deporte, dentro del desarrollo de la auditoría financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que emitiera un pronunciamiento garantizando el derecho de contradicción. Las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1. OBJETIVOS

Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera con el propósito de vigilar la gestión fiscal que se adelantó por parte del sujeto en la vigencia 2023 en cumplimiento de su misión y funciones, así como de los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional a la entidad.

Objetivos específicos

1. Evaluar los estados financieros y expresar una opinión, sobre si estos a 31 de diciembre de 2023, fueron preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error.

En el alcance de este objetivo se deben auditar todos los estados financieros y las notas a los estados financieros presentados por el Ministerio del Deporte a 31 de diciembre de 2023.

2. Evaluar y verificar si la información presupuestal con corte al 31 de diciembre de 2023 refleja la realidad de los hechos económicos ocurridos y emitir la opinión correspondiente al Ministerio del Deporte.
3. Evaluar la constitución y ejecución del rezago presupuestal y verificar el cumplimiento de requisitos de las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
4. Evaluar el manejo dado a los fondos y cuentas sin personería jurídica del Ministerio del Deporte.
5. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal rendida en el SIRECI, por el Ministerio del Deporte en la vigencia 2023.
6. Evaluar el control interno financiero del sujeto de control y expresar un concepto de acuerdo con lo establecido en la GAF.
7. Atender las denuncias asignadas, las alertas o insumos enviados por la DIARI y por esta Contraloría Delegada en relación con las materias objeto de auditoría, independientemente de la vigencia auditada y hasta el cierre de la fase de ejecución de auditoría.
8. Evaluar el cumplimiento y efectividad del plan de mejoramiento presentado a la CGR en el SIRECI, con corte al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con la normativa aplicable al Ministerio del Deporte.

Alcance de la auditoría: contable

Del **Estado de Situación Financiera**, de la clase activo se evaluaron cuentas y subcuentas por \$355.554.158.881 que representan el 97%; del pasivo la muestra asciende a \$50.656.975.647 y representa el 85% del total. Respecto al **Estado de Cambios en el Patrimonio** se revisó la variación del saldo de la vigencia 2023 comparado con la vigencia 2022. Igualmente se evaluaron los pasivos contingentes y las revelaciones en las notas a los estados financieros, verificando el cumplimiento de la normatividad de la Contaduría General de la Nación.

Cuadro 1. Cuentas contables auditadas - Activo

Cifras en pesos corrientes

Código	Nombre	Saldo 2023	%
1	Activos	366.096.562.078	
16	Propiedad Planta y Equipo	112.700.241.489	30,8%
138417	Esquema de cobro	18.591.601.155	5,1%
190801	En administración	50.070.857.778	13,7%
190803	Encargo fiduciario - fiducia de administración y pagos	174.191.458.460	47,6%
	Total, muestra	355.554.158.881	97,1%

Fuente: Información reporte CHIP.

Elaboró: CGR.

Cuadro 2. Cuentas contables auditadas - Pasivo

Cifras en pesos corrientes

Código	Nombre	Saldo 2023	%
2	Pasivos	59.645.279.346	
2401	Adquisición de bienes y servicios nacionales	21.894.036.752	36,7%
2514	Beneficios pos empleo	15.831.636.296	26,5%
2701	Litigios y demandas	12.931.302.599	21,7%
	Total, muestra	50.656.975.647	84,9%

Fuente: Información reporte CHIP.

Elaboró: CGR

Cuadro 3. Cuentas contables auditadas – Patrimonio

Cifras en pesos corrientes

Código	Nombre	Saldo 2023	%
3	Patrimonio	306.451.282.732	
3109	Resultados de Ejercicios Anteriores	300.473.989.929	98%
	Total, muestra	300.473.989.929	98%

Fuente: Información reporte CHIP.

Elaboró: CGR.

Cuadro 4. Cuentas contables seleccionadas - Cuentas de orden

Cifras en pesos corrientes

Código	Nombre	Saldo 2023
9	Cuentas de orden acreedoras	
9120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflicto	42.864.891.848
	Total, muestra	42.864.891.848

Fuente: Información reporte CHIP.

Elaboró: CGR.

Del **Estado de Resultados** se analizaron cuentas y subcuentas de los ingresos, por \$490.704.537.951 que representan el 54%, de los gastos se analizarán cuentas y subcuentas por \$778.067.095.425 que representan el 85,1% de esta clase.

Cuadro 5. Cuentas contables seleccionadas - Ingresos

Cifras en pesos corrientes

Código	Nombre	Saldo 2023	%
4	Ingresos	909.187.913.463	
470510	Inversión	448.743.043.257	49,4%
48	Otros ingresos	41.961.494.694	4,6%
	Total, muestra	490.704.537.951	54,%

Fuente: Información reporte CHIP.

Elaboró: CGR

Cuadro 6. Cuentas contables auditadas - Gastos

Cifras en pesos corrientes

Código	Nombre	Saldo 2023	%
5	Gastos	914.190.550.214	
5360	Depreciación de propiedades, planta y equipo	3.584.193.139	0,4%
5368	Provisión litigios y demandas	9.689.503.075	1,1%
542302	Para proyectos de inversión	386.059.732.661	42,2%
550506	Asignación de bienes y servicios	378.733.666.551	41,4%
	Total, muestra	778.067.095.425	85,1%

Fuente: Información reporte CHIP.

Elaboró: CGR

Nota: El equipo auditor solicitó al Ministerio del Deporte, la información sobre fondos, encargos fiduciarios, fiducias o patrimonios autónomos suscritos por la entidad y que estuvieran vigentes en 2023, para lo cual el coordinador del GIT de Contabilidad certificó que no se han constituido, como se evidencia en los Estados Financieros. Situación que fue verificada por el equipo auditor en las pruebas de recorrido y en la revisión de la información financiera.

Alcance de la auditoría: presupuestal

En materia presupuestal, se auditaron los siguientes rubros presupuestales que corresponden al 40% de los gastos de funcionamiento, el 51,0% sobre inversión, 62,1% de vigencias futuras, el 65,2% del rezago presupuestal constituido en la vigencia 2023, 6,1% del rezago presupuestal constituido en la vigencia 2022 y el 50,0% de las vigencias expiradas.

En el 2023 el Ministerio del Deporte suscribió 1.346 contratos y convenios, con obligaciones por \$554.769.318.702; de estos se evaluaron 82 con obligaciones por \$259.586.745.717 (51,0%).

A través de pruebas analíticas sobre los rubros seleccionados se verificó que la ejecución presupuestal se ajuste a las disposiciones normativas

Cuadro 7. Rubros presupuestales auditados

Cifras en pesos corrientes

Rubro	Nombre del rubro	Obligaciones acumuladas 31 de diciembre de 2023	Muestra	%
	Funcionamiento			
A-03-03-04-048	A otras entidades del gobierno general / Escuela Nacional del Deporte - art. 51 Decreto 2845 de 1984	17.724.769.578	17.724.769.578	100%
A-02-02-02-008-003	Adquisición de servicios / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	741.408.882	63.600.000	8,6%
A-03-04-02-002-002	Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad (de pensiones)	1.007.663.408	1.007.663.408	100%
	Total, funcionamiento	18.466.178.460	17.788.369.578	97%
	Total, obligado rubros de funcionamiento	47.583.090.442	17.788.369.578	40%
	Inversión			
C-4301-1604-13	Fortalecimiento del deporte y la educación física de los niños, niñas y adolescentes en etapa escolar nacional	45.521.251.025	41.709.547.979	91,6%
C-4301-1604-14	Fortalecimiento fomento y promoción de la práctica deportiva, recreativa y de actividad física en Colombia nacional	29.775.004.095	22.682.898.925	76%
C-4302-1604-16	Apoyo a la infraestructura deportiva, recreativa y de la actividad física a nivel nacional	83.450.196.054	64.285.830.096	77%
C-4302-1604-17	Apoyo a la infraestructura de alta competencia a nivel nacional	55.519.034.761	324.352.485	0,6%
C-4302-1604-20	Desarrollo de políticas públicas e investigación sectorial a nivel nacional	609.955.521,00	10.000.000	1,6%
C-4302-1604-22	Apoyo a la organización de eventos deportivos para la preparación de atletas y la promoción del deporte nacional	84.804.860.838	14.521.852.071	17,1%
C-4302-1604-23	Apoyo a la inspección, vigilancia y control a nivel nacional	4.088.143.976	30.000.000	0,7%
C-4302-1604-24	Apoyo al programa al control dopaje nacional	2.411.723.544	16.000.000	0,7%
C-4302-1604-26	Desarrollo del deporte olímpico, paralímpico y nivel mundial para el posicionamiento y liderazgo deportivo nacional	190.987.471.456	112.014.210.267	58,6%
C-4399-1604-7	Implementación de las tecnologías de la información y comunicación para el sistema nacional del deporte a nivel nacional	1.715.458.949	288.276.774	16,8%
C-4399-1604-8	Mejoramiento sedes Coldeportes Bogotá	7.286.053.507	2.147.070.454	29,5%
C-4399-1604-9	Apoyo al fortalecimiento del sector a nivel nacional	6.323.313.118	1.556.706.666	24,6%
	Total, inversión	505.382.643.803	259.586.745.717	51%
	Total, obligado rubros de inversión	512.803.512.952	259.586.745.717	51%

Fuente: Información presupuestal Ministerio del Deporte.

Elaboró: CGR.

Los contratos y convenios suscritos para ejecución de proyectos orientados a la realización de los XXII Juegos Nacionales y Para-Nacionales en el Eje Cafetero en el año 2023 pertenecen al rubro de inversión C-4302-1604-17; es pertinente resaltar que este rubro presupuestal será auditado en el segundo semestre del 2024 por la CGR.

Del total de las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2023 por \$138.286.233.164 se auditaron \$89.738.151.411, equivalente al 65% del total constituido para efectos de su refrendación.

2. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

La Ley 1967 del 11 de julio de 2019, transformó a Coldeportes en el Ministerio del Deporte, como el organismo principal de la administración pública, del nivel central, rector del sector y del Sistema Nacional del Deporte. El sector deporte, recreación, actividad física, y aprovechamiento del tiempo libre está integrado por el Ministerio del Deporte y por entidades tanto públicas como privadas, que se vinculan manteniendo su independencia:

1. Los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
2. Los organismos privados como el Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas nacionales, ligas, asociaciones y clubes.
3. Todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.

Dentro del Plan Estratégico 2023-2026¹, se contemplan como misión y visión del Ministerio:

“Misión: Formular, asesorar, liderar y ejecutar las políticas públicas para el desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física, lo mismo que el aprovechamiento del tiempo libre, para contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, la economía, la convivencia y la calidad de vida de los habitantes de Colombia. De igual modo, desarrollar el deporte de alto rendimiento y ejercer la inspección, vigilancia y control de los organismos del Sistema Nacional del Deporte.

Visión: En el año 2030, Colombia será referente en Latinoamérica por sus altos niveles de actividad física, deportiva y recreativa en la población, gracias a la implementación de políticas y estrategias innovadoras, incluyentes y participativas.” (Plan estratégico 2023-2026, Ministerio del Deporte)

La Ley 1967 de 2019 en su artículo 5, junto con el Decreto 1670 de 2019, establece la estructura del Ministerio. Así mismo, dentro de su gestión por procesos, tiene definidos los siguientes de carácter misionales:

1 https://www.mindeporte.gov.co/recursos_user/2024/PLANEACION/Plan_Estrategico_Ministerio_del_Deporte_2023-2026__%28versio%CC%81n_final_18-01-2024%29.pdf

Posicionamiento y liderazgo deportivo

Esta dirección cumple con uno de los objetivos misionales del Ministerio del Deporte, que consiste en impulsar el deporte competitivo, de alto rendimiento y formación del talento humano propio del sector, junto al Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano, las federaciones deportivas nacionales y los entes deportivos departamentales y municipales. Para ello, esta dirección garantiza la sostenibilidad de los procesos de preparación, participación y acompañamiento en las áreas técnico-metodológica, capacitación y educación antidopaje, ciencias del deporte, desarrollo psicosocial y apoyo económico mensual de los atletas colombianos en eventos mundiales, continentales y en los certámenes de los ciclos olímpico y paralímpico, para mejorar el posicionamiento y liderazgo de Colombia como potencia deportiva del área continental y proyección mundial y eventos multideportivos; y un estímulo económico a quienes ha sido Glorias del Deporte.

Inspección, vigilancia y control

Esta dirección ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos deportivos y demás entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte, sin perjuicio de lo que sobre este tema compete a otras entidades, para asegurar el orden público deportivo, consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política.

Fomento y desarrollo

Desde la Dirección de Fomento y Desarrollo se contribuye con el desarrollo humano, la salud, la convivencia y la paz mediante la recreación, la actividad física, el deporte formativo y social comunitario en sus diversas modalidades y expresiones, asegurando el acceso de la población con menos oportunidades.

Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte

Su labor misional es garantizar la infraestructura locativa, tecnológica y de información, para el cumplimiento de programas, planes y eventos deportivos de alto rendimiento, de recreación física y aprovechamiento del tiempo libre, para lo cual diseña e implementa los procesos para la presentación de proyectos de los entes territoriales del deporte y la recreación. Así mismo, establece los criterios de cofinanciación de proyectos, monitorea el cumplimiento de los requisitos establecidos por los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte y supervisa las actividades de planeación, estudio y ejecución de instalaciones deportivas y su equipamiento.

3. MARCO NORMATIVO

Cuadro 8. Fuentes y criterios de auditoría

Fuente	Detalle
General	
Constitución Política de Colombia	Los artículos pertinentes a la materia objeto de auditoría.

Fuente	Detalle
Ley 80 de 1993	Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. En materia de contratación especial aplican principios administrativos y de gestión fiscal, régimen de inhabilidades e incompatibilidades.
Ley 87 de 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.
Ley 181 de 1995	Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.
Ley 489 de 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones
Ley 594 de 2000	Por la que se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
Ley 610 de 2000	Por el cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías
Ley 734 de 2002	Código Único Disciplinario y demás normas reglamentarias que la modifiquen, aclaren, deroguen o revoquen. (Ley derogada a partir del 29 de marzo de 2022, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 73 de la Ley 2094 de 2021)
Ley 1150 de 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Ley 1389 de 2010	Por la cual se establecen incentivos para los deportistas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad deportiva. Señala el reconocimiento y otorgamiento de incentivos económicos a los deportistas y entrenadores.
Ley 1437 de 2011	Código de Procedimiento Administrativo
Ley 1474 de 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1712 de 2014	Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional
Ley 1967 de 2019	Por la cual se transforma el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.
Ley 1952 de 2019. Modifica la Ley 734 de 2002	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 2236 de 2022	Por el que se establecen disposiciones sobre el programa juegos Intercolegiados nacionales.
Ley 2294 de 2023	Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “ <i>Colombia potencia mundial de la vida</i> ”.
Decreto 1083 de 1997	Por el cual se reglamenta la pensión vitalicia para las glorias del deporte
Decreto 1082 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
Decreto 1085 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte (Actualización 5 de agosto de 2022)
Decreto 1670 de 2019	Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte
Decreto 403 de 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta aplicación del Acto Legislativo 04 de 2019 y fortalecer el control fiscal.
Decreto 1052 de 22 junio de 2022	Define estrategias y lineamientos para apoyar el talento deportivo, la generación de la reserva deportiva y la promoción del deporte competitivo y de alto rendimiento.

Fuente	Detalle
Resolución 222 de 2017 de Coldeportes	Por la cual se reglamenta el programa de apoyo a atletas excelencia Coldeportes. Incorpora los requisitos para el acceso y reconocimiento de dichos incentivos a deportistas ...
Resolución 1834 de 2017 de Coldeportes	Por la que se reglamentan los incentivos para atletas y entrenadores según lo establecido por la Ley.
Resolución 2359 del 3 de diciembre 2019 del Ministerio del Deporte	Por la cual se establecen Grupos Internos de Trabajo del Ministerio del Deporte y se asignan sus funciones
Resolución 1705 del 27 de septiembre de 2019 del Ministerio del Deporte	Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales del Ministerio del Deporte.
Resolución 938 del 05 de agosto de 2022 del Ministerio del Deporte	Por la cual se modifica la Resolución No. 002359 del 3 de diciembre de 2019 Crea GIT Gestión Contable y GIT Presupuestal y se asignan sus funciones.
Resolución Orgánica 42 de 2020 de la CGR	Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).
Circular 15 del 30 de septiembre de 2020 de la CGR	Lineamientos generales sobre planes de mejoramiento y manejo de las acciones cumplidas
Normatividad Interna del Ministerio del Deporte	Políticas, Procedimientos y Manuales del Ministerio del Deporte
Información financiera	
Decreto Ley 111 de 1996	Estatuto Orgánico de Presupuesto.
Ley 819 de 2003	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Modificada por Procedimiento - Ingresos la ley 2294 de 2023.
Ley 2276 de 2022	Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2023.
Decreto 4730 de 2005	Normas orgánicas de Presupuesto. Modificado por los Decretos 4836 de 2011, 2844 de 2010, 315 de 2008 y 1957 de 2007.
Decreto 2674 de 2012 Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Por el cual se reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.
Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015	Por el que se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2023	Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos
Decreto 2590 de 23 diciembre 2022	Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos
Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación (CGN)	Por la cual se incorpora, en el régimen de contabilidad pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.
Resolución 620 de 2015 de la CGN	Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de Gobierno.
Resolución 628 de 2015 de la CGN	Por la cual se incorpora el régimen de contabilidad pública, referente teórico y metodológico de la regulación contable pública, el cual define el alcance del régimen de contabilidad pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de

Fuente	Detalle
	normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.
Resoluciones 192 y 193 de 2016 de la CGN	Por la cual incorpora el procedimiento para evaluar el control interno contable.
Anexo Resolución 193 de 2016 de la CGN	Procedimiento para la evaluación del control interno contable
Resolución 468 de 2016 de la CGN	Por medio de la cual se modifica el Resolución 693 de 2016 de la CGN que modifica el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al régimen de contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015, y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho Marco Normativo
Resolución 385 de 2018 de la Contaduría General de la Nación	Por medio de la cual se modifica la norma del proceso contable y sistema documental contable del régimen de contabilidad pública, para incorporar la información relativa a las formas de organización y ejecución del proceso contable.
Resolución No. 865 del 11 de junio de 2019 del Ministerio del Deporte	Por la que se deroga la resolución 002557 de 2015 y se implementa el manual de políticas contables sujeto al nuevo marco normativo aplicable a entidades del Gobierno.
Resolución 167 de 2020 de la CGN	Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"
Resolución 1 del 5 de enero de 2023 del Ministerio del Deporte	Por la cual se desagregan las apropiaciones presupuestales asignadas al Ministerio del Deporte para la vigencia 2023
Resolución 742 de del 18 de julio de 2023 del Ministerio del Deporte	Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 1 de 05 de enero de 2023, por la cual la cual se efectuó la desagregación de las apropiaciones asignadas al Ministerio del Deporte para la vigencia 2023 en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, mediante traslado presupuestal interno
Resolución 2486 del 2 de octubre de 2023 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2023
Resolución 1107 del 25 de octubre de 2023 del Ministerio del Deporte	Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de inversión del Ministerio del Deporte para la vigencia fiscal 2023
Resolución 1113 del 26 de octubre de 2023 del Ministerio del Deporte	Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio del Deporte para la vigencia fiscal 2023
Resolución 1166 del 10 de noviembre de 2023 del Ministerio del Deporte	Por la cual se desagrega los recursos adicionados en el Presupuesto de Gastos Funcionamiento del Ministerio del Deporte para la vigencia 2023
Circular Externa 033 de 2022 - Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2022 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2023.
Circular externa 33 de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito público	Cierre Presupuesto General de la Nación-PGN para la vigencia fiscal de 2022 e Inicio de la ejecución del PGN de la vigencia fiscal 2023.
Circular Externa 39 de 2022 del Ministerio de	Aspectos para considerar para el cierre de la vigencia 2022 y apertura del año 2023 en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación

Fuente	Detalle
Hacienda y Crédito Público	
Circular Interna 39 del 17 de noviembre de 2022 del Ministerio del Deporte	Cierre Vigencia Fiscal 2022 y Apertura Vigencia 2023
Manual de Políticas Contables	Para la elaboración y presentación de estados financieros - del Ministerio del Deporte.
Instructivo 1 de 2023 de la CGN	Instrucciones dirigidas a las entidades públicas relacionadas con el cambio del periodo contable 2023 - 2024, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.
GF-PD-022 v1 del 17 de noviembre de 2021 del Ministerio del Deporte	Procedimiento - Cadena Presupuestal
GF-PD-023 v1 del 20 de diciembre de 2023 del Ministerio del Deporte	Procedimiento Comisión de servicios y/o reconocimiento de gastos de desplazamiento
GF-PD-025 v1 - FECHA: 10/Feb/2022	Procedimiento - Constitución, ejecución y seguimiento de reservas presupuestales y cuentas por pagar
Contratación	
Decreto 926 de 2010 y sus modificaciones	Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública
Decreto 1510 de 2013	Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública
Decreto 1077 de 2015	Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio
Decreto 92 de 2017	Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política
Resolución 896 del 29 julio 2022 del Ministerio del Deporte	Por la cual se definen las condiciones y el alcance de la asistencia técnica que brinda el Ministerio del Deporte para la formulación de proyectos de infraestructura deportiva y recreativa
Resolución 894 del 11 junio 2021 del Ministerio del Deporte	Adopta Manual de Supervisión e Interventoría, revisado
Resolución 895 del 11 junio 2021 del Ministerio del Deporte	Adopta Manual de Contratación, revisado
Manual de contratación del Ministerio del Deporte	Código: BS-MN-002, Versión 5 de 2022
Manual de supervisión e interventoría del Ministerio del Deporte	Código: BS-MN-003, Versión 2 de 2022
Gestión judicial	
Decreto 4085 de 2011	Por el cual se establecen los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
Decreto 1069 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho
Resolución 353 de 2016 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado	De la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por la cual se adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y tramites.

Elaboró: equipo auditor.

4. RESPONSABILIDAD DE LA CGR

La CGR realizó auditoría financiera con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019, el cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación y la Ley 610 de 2000 que regulan los principios, sistemas y procedimientos técnicos de control fiscal, vigilando la gestión fiscal de la administración y de los fondos o bienes de la Nación. Así mismo, de acuerdo con el artículo 268 constitucional, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019 la CGR tiene la atribución de revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera teniendo como soporte técnico y conceptual las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores –ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adopta el documento de principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera (GAF).

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

Una auditoría conlleva la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre los valores y la información revelada por el sujeto de control. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de los riesgos de incorrección material en los estados financieros y las cifras presupuestales debido a fraude o error. Al efectuar dichas valoraciones, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por el Ministerio del Deporte, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros y cifras presupuestales.

En lo correspondiente a esta auditoría financiera, la CGR concluye que la evidencia que se ha obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para la opinión de auditoría.

5. RESULTADO DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

5.1 OPINIÓN CONTABLE – SIN SALVEDADES

La CGR emite opinión **“sin salvedades”** sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del Ministerio del Deporte a 31 de diciembre de 2023, por cuanto las cifras se presentan razonablemente en los aspectos significativos y la situación financiera, así como el resultado de sus operaciones por el año terminado en la misma fecha, de conformidad con

los principios y normas contenidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno prescrito por la Contaduría General de la Nación.

Fundamento de la opinión

El examen de los estados financieros presentados por el Ministerio del Deporte, con corte a 31 de diciembre de 2023, requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y datos contenidos en los mismos, así como la verificación al proceso contable en sus etapas de reconocimiento y revelación, a partir de actividades de identificación, clasificación, registros, ajustes y reportes contables, flujo de la información desde las diferentes áreas fuente y conciliaciones de información. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración del Ministerio del Deporte y la presentación de los estados financieros en conjunto. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión.

La opinión contable se fundamenta en los resultados obtenidos de la evaluación realizada a las muestras seleccionadas, los más relevantes son los siguientes:

Activos

Se analizó el grupo Propiedad Planta y Equipo con saldo por \$112.700.241.489 que representa el 30.8% del activo total, a través de la comparación de la información contable respecto a los reportes del Sistema Online Administrativo SOA, mediante el cual se registran y administran los bienes de la entidad y se calcula la depreciación de los mismos. De acuerdo con el procedimiento desarrollado, se concluye que el grupo de Propiedad Planta y Equipo da cumplimiento a la política contable No. GF-PO-008, presentando razonabilidad en los Estados Financieros.

Se examinaron las cuentas por cobrar a través del análisis de la subcuenta Esquemas de cobro por \$18.591.601.155, que representa el 5.1% del total del activo, se verificó la contabilización de las liquidaciones de los contratos y convenios, en las cuales la entidad tiene saldo a favor, así como los abonos efectuados por los terceros a través de los procesos de cobro persuasivo y coactivo, identificando que la cuenta refleja la realidad económica de la entidad y se encuentra libre de incorrecciones materiales.

De igual forma se evaluó la cuenta de recursos entregados en administración a través de las subcuentas en administración y encargos fiduciario, verificando en la primera la contabilización de los desembolsos efectuados por el Ministerio del Deporte a través de los convenios suscritos con las entidades administradoras del recurso y que se amortizan de acuerdo a los informes de supervisión, una vez verificada la información mediante los procedimientos de auditoría, se evidencia que los saldos de la cuenta son razonables; Para la subcuenta de encargos fiduciarios se evidencia la contabilización de acuerdo a los informes de los convenios suscritos con el ICETEX y FINDETER de manera mensual, del cual se constató los registros contables con los informes remitidos.

Evaluated the 97.1% of the assets of the Ministry of Sports at the closing of the 2023 fiscal year, it is concluded that the accounts examined reasonably present the financial reality of the entity, the same as those that do not present corrections in the balances.

Pasivos

Se analizó la cuenta de adquisición de bienes y servicios por \$21.894.036.752, la cual representa el 36.7% del total del pasivo. Se verificaron los soportes de los registros contables correspondientes a los bienes recibidos durante la vigencia y que constituyeron cuentas por pagar, se evidencia que los mismos guardan coherencia con el hecho económico que los originó.

Se examinó la cuenta beneficios pos-empleo pensiones por \$15.831.636.296 que representa el 26.5% del pasivo total, mediante la verificación del registro del cálculo actuarial, reconocido con las cuentas por pagar de las cuotas partes pensionales radicadas y pagadas durante la vigencia y del análisis de las ganancias o pérdidas actuariales registradas al cierre de la vigencia, de acuerdo al informe remitido por el actuario, se concluye que el saldo de la cuenta incluye los cálculos actuariales de pensión de jubilación parcial, asumidos por el Ministerio del Deporte.

Se evaluó la cuenta “Litigios y demandas” por \$12.931.302.599 que representa el 21.7% del total del pasivo, concluyendo que el saldo de la cuenta es coherente con la información registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano eKOGUI con corte a 31 de diciembre de 2023. Adicionalmente, se evidenció que el Ministerio del Deporte aplica la metodología de reconocido valor, establecida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado “ANDJE” y la Política Contable de Provisiones No. GF-PO-017 para la calificación de los procesos y provisión.

Una vez evaluado el 84.9% de los pasivos del Ministerio del Deporte a 31 de diciembre de 2023, se concluye que las mismas presentan razonablemente las obligaciones a cargo del Ministerio del Deporte

Patrimonio

Revisado los registros contables con el Estado de Cambios en el Patrimonio a 31 de diciembre de 2023, se evidencia que el patrimonio presentó resultados de ejercicios anteriores por \$300.473.989.929, que representa el 98% del total del patrimonio, registro que presentan de manera razonable la realidad de los hechos económicos de la entidad durante la vigencia evaluada.

Ingresos

Se verificó la cuenta de fondos recibidos a través de la subcuenta Inversión por \$448.743.043.257 correspondiente al 49.4% del total de los ingresos, en esta se registran los ingresos originados en el SIIF Nación de acuerdo a los pagos efectuados por el Ministerio del Deporte, se reclasifican dentro de la cuenta de ingresos, debido a que el

Tesoro Nacional realiza el pago al tercero final, de acuerdo con los soportes allegados por la entidad, se evidencia que los mismos cumplen de manera íntegra con los registros contables de la cuenta contable del ingreso.

De igual manera se analizó el grupo de otros ingresos por \$41.961.494.694, el cual representa el 4.6% del total de los ingresos. De acuerdo con la verificación realizada, se evidencia que los ingresos generados por el Ministerio del Deporte por conceptos de rendimientos financieros, recuperación de cartera y reintegros registrados, cuentan con los soportes documentales, concluyendo que presenta de manera razonable los registros contables.

Gastos

Se analizó la cuenta de depreciación de propiedades, planta y equipo por \$3.584.193.138, mediante la comparación del cálculo realizado en el Sistema Online Administrativo SOA, el cual genera un reporte que es registrado en el sistema SIIF Nación de manera mensual, verificados los soportes generados por el sistema, se evidencia que estos no presentan incorrecciones en la información.

Se verificaron los registros de la cuenta provisión litigios y demandas por \$9.689.503.075, los cuales obedecen a las variaciones de los procesos judiciales reportados en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado Colombiano eKOGUI durante la vigencia 2023, encontrándose coherentes con la información financiera reportada.

De las transferencias y subvenciones se evaluó la subcuenta otras transferencias para proyectos de inversión por \$386.059.732.660 que representa el 42.2% del total del gasto, verificando los soportes mediante los cuales se realizaron las respectivas transferencias, evidenciando que las mismas fueron acorde a las obligaciones de la entidad con ocasión a los convenios suscritos.

Finalmente, se evaluó el Gasto Público Social, registrado en la subcuenta “Asignación de bienes y servicios” por \$378.733.666.550, a través de la verificación de los registros contables frente a la efectiva ejecución de la muestra contractual auditada por el equipo auditor.

En conclusión, del análisis a los soportes documentales y a la aplicación de las políticas contables, se concluye que el saldo de los gastos de la vigencia 2023 es razonable.

De otra parte, el Ministerio del Deporte efectuó el reporte de Operaciones Recíprocas en el CHIP de la Contaduría General de la Nación, con corte a 31 de diciembre de 2023, se evidenció que efectuó circularización de los saldos con las diferentes entidades y emitió respuesta a las circularizaciones que le fueron realizadas.

Para finalizar, se observó que el 23 de febrero de 2024, el ministro (E) y el contador de la entidad, certificaron que los procesos de valuación, valoración y presentación de los Estados Financieros han sido aplicados conforme al Marco Normativo para Entidades de

Gobierno incorporado como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública mediante la Resolución 533 de 2015 de la Contraduría General de la Nación.

En las notas de los estados financieros, se señalan las bases para la presentación de los estados financieros y se hace resumen de las principales políticas contables aplicadas por el Ministerio del Deporte para el período 2023, exceptuando las notas 10.1 y 23.1, las cuales presentan inconsistencias en la revelación con relación a la información de los estados financieros.

Seguimiento a las observaciones de la Cámara de Representantes

La Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, en ejercicio del control político al manejo de las finanzas del Estado de la vigencia fiscal 2022, determinó las siguientes observaciones de orden contable, administrativo y de control interno contable, para el Ministerio del Deporte:

De orden contable: “Imposibilidad de obtener evidencia en provisiones - litigios y demandas por \$12.145,0 millones, respecto al cumplimiento del literal e, artículo 2, de la Ley 87 de 1993, instructivo del e-KOGUI, política contable de provisiones, pasivos y activos contingentes del Ministerio del Deporte. Esto, debido a diferencias entre las provisiones de procesos judiciales con probabilidad de pérdida alta, reportadas en e-KOGUI y el saldo en los estados financieros en la cuenta a 31 de diciembre de 2022. Así mismo, se evidenció que en el saldo de la cuenta se incluyeron provisiones de procesos judiciales que tienen probabilidades de pérdida baja o media y la provisión para un proceso judicial terminado y pagado en 2022”.

Del orden técnico: “La forma como está diseñado el funcionamiento del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF II, en la generación de informes, dificulta, en ciertos análisis, su verificación y depuración. El sistema SIIF Nación II, solo cubre los módulos Contable, Presupuesto y Tesorería. Durante la vigencia de 2020, se inició con el proceso de capacitación y aprendizaje para la operación de dos módulos adicionales que son el módulo de Derechos y Cartera y el módulo de Viáticos, los cuales inició su operación en el año 2021. Los demás procesos contables que se requieren, como es el caso de nómina, propiedades, planta y quipo y depreciaciones, aun no se encuentran desarrollados. Por ende, la información se debe procesar en sistemas de apoyo para su posterior cargue manual al sistema SIIF Nación II”.

De orden administrativo: “Atendiendo que las áreas institucionales son las generadoras de los hechos económicos que impactan a la Entidad, la no oportuna información al área contable genera demora en la realización de los registros tanto de derechos como de obligaciones”.

Evaluación del sistema de control interno a 31 de diciembre de 2022: “Se observaron debilidades en la depuración y conciliación de información de procesos judiciales en el sistema e-KOGUI, que afectó la información financiera de la entidad”.

Las observaciones se analizaron como insumo en la fase de planeación, para identificar riesgos y diseñar los procedimientos del proceso auditor. Es preciso señalar que no se evidenciaron situaciones que afecten la razonabilidad de las cuentas contables relacionadas por la Cámara de Representantes.

5.2 OPINIÓN PRESUPUESTAL - RAZONABLE

El presupuesto del Ministerio del Deporte para la vigencia 2023, fue preparado y ejecutado en todos los aspectos materiales de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable. Teniendo en cuenta que no se evidenciaron incorrecciones materiales, se determina que el manejo presupuestal fue **RAZONABLE**.

Fundamento de la opinión

La planeación, programación y la ejecución del presupuesto del Ministerio del Deporte para la vigencia 2023, se ajustó a la normatividad y procedimientos vigentes que lo rigen, específicamente en lo estipulado en el plan de desarrollo, manual de presupuesto, manuales y procesos internos, y demás normatividad externa aplicable.

De acuerdo con la Ley 2276 de 2022, mediante la cual se decretó el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y el Decreto 2590 de 2022, por el cual se liquidó el presupuesto general de la Nación para la vigencia fiscal de 2023, al Ministerio del Deporte se le asignó una apropiación de \$946.763.750.815, de los cuales corresponden a gastos de funcionamiento \$54.718.743.554 y a inversión \$891.709.127.023. Así mismo, le asignaron \$335.880.238 para el servicio de la deuda pública aportados al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales, establecido por el Decreto 1266 de 2020.

Con respecto a las modificaciones presupuestales efectuadas en la vigencia 2023, no se presentaron adiciones para inversión, solo para funcionamiento por \$2.353.000.000, resultando en una apropiación final de \$949.116.750.815.

Como resultado del examen de las cifras presupuestales reportadas por el Ministerio del Deporte y de las pruebas de auditoría realizadas sobre las muestras seleccionadas, se validó la coherencia y consistencia de las imputaciones presupuestales efectuadas, se analizó la coherencia de los objetos de los distintos contratos frente a los registros presupuestales y de los pagos efectuados. Estos, en su conjunto, fueron los insumos básicos para concluir sobre el resultado de la ejecución presupuestal durante la vigencia 2023 por parte del Ministerio del Deporte.

Producto del análisis presupuestal, se evidenció baja ejecución en la vigencia 2023, la apropiación definitiva se estableció en \$949.116.750.815, de esta se obligó \$560.722.483.631 equivalente al 59%. Sumado a esto, la apropiación de Inversión se estableció en \$891.709.127.023, y las obligaciones en \$512.803.512.951, mostrando una ejecución del 58%, considerándose baja. Esta situación se generó por debilidades en la gestión administrativa, y en la planeación presupuestal, la cual está enfocada a financiar y

ejecutar las políticas públicas para el desarrollo del deporte, la recreación y la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

Los rubros presupuestales de funcionamiento evaluados, corresponden a i) Escuela Nacional del Deporte - art. 51 Decreto 2845 de 1984, ii) Servicios prestados a las empresas y servicios de producción y iii) Cuotas partes pensionales a cargo de la entidad, con obligaciones por valor total de \$18.796.032.986 que representan el 40% del total de las obligaciones por funcionamiento.

Respecto a inversión se evaluaron los rubros de i) Fomento a la Recreación, la Actividad Física y el Deporte para Desarrollar Entornos de Convivencia y Paz, ii) Formación y Preparación de Deportistas y iii) Fortalecimiento de la Gestión y Dirección del Sector Deporte y Recreación con obligaciones por valor total de \$259.586.745.717 que representan el 51% del total de las obligaciones por inversión. De acuerdo con las obligaciones registradas, analizando la coherencia y legalidad de las imputaciones presupuestales frente a los soportes contractuales y documentos del SIIF, observando que los registros se realizaron de acuerdo con la normatividad vigente y a los procedimientos internos de la entidad.

Contrario a lo anterior, se observó que durante 8 de los 12 meses del 2023, el Ministerio del Deporte excedió los límites de PAC no utilizado, contraviniendo la Circular 21 del 21 de junio de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta situación se debió a falencias en la programación y ejecución de los recursos, impactando negativamente en el cumplimiento de metas y objetivos. Además, el Ministerio realizó el pago de la liquidación de tres contratos de años anteriores con fondos del año 2023, lo que viola los principios de anualidad y rezago presupuestal, afectando las asignaciones presupuestales de dicho año. Los contratos involucrados son CPS-1230-2020, contrato de consultoría 1250 de 2020 y CPS-670-2021.

El Ministerio del Deporte, durante la vigencia 2023, suscribió 1.346 contratos y convenios con obligaciones por \$554.769.318.702. En esta auditoría, se analizaron 87 contratos, convenios y actos administrativos suscritos en 2023, de los cuales \$18.796.032.986 corresponden a rubros presupuestales para funcionamiento, y \$259.586.745.717 corresponden a rubros presupuestales para inversión.

Se verificó que los pagos efectuados durante la vigencia correspondieran a la forma de pago pactada, se analizó el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contratistas, el seguimiento y control por parte de los supervisores, así como los respectivos registros financieros y presupuestales, todo de conformidad con las normas presupuestales y con los manuales de contratación y supervisión vigentes en 2023.

Así mismo, dentro del proceso auditor se realizaron visitas de obra para la inspección y valoración de la ejecución de 14 proyectos de infraestructura deportiva, ejecutados a través de convenios interadministrativos por \$58.518.678.399. De estos, 9 proyectos corresponden a convenios interadministrativos por \$45.832.599.950 suscritos en la vigencia 2023. Los restantes 5 proyectos por \$12.686.078.449 fueron suscritos en vigencias

anteriores y fueron considerados en esta auditoría por peticiones ciudadanas o alertas de la DIARI.

Se evidenció que, en los convenios administrativos suscritos en 2023 con las entidades territoriales para apoyar la financiación de la construcción de infraestructura deportiva en los municipios, el desembolso del 100% de los recursos del Ministerio del Deporte se pactaron una vez se acreditaran unos requisitos mínimos. Entre estos requisitos, se destaca la suscripción del acta de inicio de los contratos derivados y la copia del acta de aprobación de los estudios y diseños de los proyectos. Como resultado, la ejecución presupuestal financiera de los convenios interadministrativos fue del 100% al cierre de la vigencia 2023. Sin embargo, la ejecución física no era proporcional, ya que la mayoría de los proyectos presentaban un avance físico de obra menor al 20%. Es decir, los recursos aportados por el Ministerio del Deporte ya estaban depositados en las cuentas abiertas por los municipios con los que se firmaron los convenios al finalizar la vigencia 2023 pero con bajo avance de obra.

Producto de la revisión en sitio a los **proyectos de infraestructura** derivados de los convenios interadministrativos incluidos en la muestra de contratación, se evidenciaron las siguientes particularidades:

1. En el marco de los convenios interadministrativos 922-2023² (Bahía Solano, Chocó), 916-2023³ (Sopó, Cundinamarca) y 937-2023⁴ (Consacá, Nariño), las entidades ejecutoras permitieron pagos parciales a los contratistas por obras no ejecutadas, por lo cual se configuró un hallazgo con incidencia fiscal por \$5.104.170.772 y presuntas incidencias disciplinaria y penal.
2. Para la obra del contrato derivado del convenio interadministrativo 1329 de 2017 en el Municipio de Villeta, Cundinamarca⁵, la pista de patinaje construida presenta daños prematuros atribuibles a falencias en los procesos constructivos, daños que estaban presentes incluso al momento del recibo, como consta en el acta de recibo suscrita por el municipio. Por este hecho, se configuró un hallazgo con incidencia fiscal por \$140.524.456 y presunta incidencia disciplinaria.

2 Convenio suscrito con el Municipio de Bahía Solano (Chocó) para "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado "construcción de una cancha en grama sintética en Cupica, Municipio de Bahía Solano"

3 Convenio suscrito con el Municipio de Sopó (Cundinamarca) para "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado "construcción de pista de atletismo del Municipio de Sopó Cundinamarca"

4 Convenio suscrito con el Municipio de Consacá (Nariño) para "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado: "construcción de coliseo cubierto multifuncional para el Corregimiento de Bombona en el Municipio de Consacá departamento de Nariño"

5 Convenio suscrito con el Municipio de Villeta (Cundinamarca) para "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Municipio de Villeta Cundinamarca para la ejecución del proyecto denominado "Construcción del patinódromo y campo deportivo para la villa olímpica del Municipio de Villeta Cundinamarca"

3. Para la obra del contrato derivado del Convenio Interadministrativo 1234 de 2020, en el Municipio de El Piñón, Magdalena⁶, se evidenciaron problemas de calidad constructiva y daños prematuros, daños atribuibles a baja calidad de obra. Por este hecho, se configuró un hallazgo con incidencia fiscal por \$19.089.264 y presunta incidencia disciplinaria.
4. Los proyectos derivados de los convenios interadministrativos 947-2023⁷ (Ancuya, Nariño), 934-2023⁸ (Guaitarilla, Nariño), 1264-2020⁹ (Concordia, Magdalena), 1260-2020¹⁰ (Cumbal, Nariño), 944-2023¹¹ (El Tambo, Nariño), 1329-2017 (Villeta, Cundinamarca) y 908-2023¹² (Cogua, Cundinamarca) exhiben falencias en cuanto a la viabilidad y planeación para infraestructura deportiva, por cuanto la CGR evidenció atrasos significativos en las construcciones de las obras atribuibles a situaciones previsibles. Para la CGR es claro que los convenios interadministrativos que suscribe el Ministerio del Deporte con los entes territoriales para el desarrollo de infraestructura deportiva son materializados con obras. Por tanto, la evidencia de atrasos en estos proyectos es responsabilidad compartida entre ministerio y entes territoriales que suscriben los convenios. Por este hecho, se configuró un hallazgo administrativo.

Por otro lado, en la revisión de los diferentes expedientes de los contratos de prestación de servicio, se detectaron debilidades en el cargue de la plataforma SECOP II, vulnerando los principios de publicidad de la información y principios esenciales de la contratación estatal. Así mismo, se evidenciaron debilidades en la supervisión por desconocimiento de las obligaciones encomendadas a esta labor, las cuales están establecidas en el manual de supervisión adoptado por el Ministerio de Deporte. En varios contratos de prestación de servicio revisados, la CGR evidenció el pago por trabajos de contratistas sin evidencia de los productos acordados, contraviniendo de esta manera las reglas contractuales. Por este hecho, se configuró un hallazgo fiscal por \$354.798.684 y presunta incidencia disciplinaria.

6 Convenio suscrito con el Municipio de El Piñón (Magdalena) para "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ministerio del deporte y municipio de El Piñón, Magdalena, para la ejecución del proyecto denominado "construcción de cancha de fútbol recreo deportiva en el Corregimiento de Playón de Orozco, jurisdicción del Municipio de El Piñón, Magdalena"

7 Convenio suscrito con el Municipio de Ancuya (Nariño) para "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado "construcción instalaciones deportivas y recreativas en la Vereda La Loma del Municipio Ancuyá"

8 Convenio suscrito con el Municipio de Guaitarilla (Nariño) para "Aunar esfuerzos (...) para la ejecución del proyecto denominado construcción y adecuación de la cancha de chaza y concha acústica para el desarrollo de actividades deportivas y culturales en el municipio de Guaitarilla"

9 Convenio suscrito con el Municipio de Concordia (Magdalena) para "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ministerio del deporte y el Municipio de Concordia, para la ejecución del proyecto denominado "aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ministerio del deporte y el municipio concordia, para la ejecución del proyecto denominado "construcción de polideportivo en el Corregimiento de Bálsamo, Municipio de Concordia"

10 Convenio suscrito con el Municipio de Cumbal (Nariño) para "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ministerio del deporte y el municipio Cumbal, para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento del estadio del Corregimiento de Chiles, Municipio de Cumbal, departamento de Nariño"

11 Convenio suscrito con el Municipio de El Tambo (Nariño) para "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte, la Gobernación de Nariño y el Municipio de El Tambo, para la ejecución del proyecto denominado "mejoramiento integral del centro deportivo etapa i..."

12 Convenio suscrito con el Municipio de Cogua (Cundinamarca) para "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado "construcción de patinódromo semillero de campeones en el Municipio de Cogua"

Dentro de la muestra de contratos revisados, se incluyó el contrato interadministrativo 1215 de 2023, suscrito entre el Ministerio del Deporte y Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial (Enterritorio) para *“Prestar servicios de gestión para la realización, organización y apoyo logístico de las actividades relacionadas con el desarrollo, y sus servicios conexos, de los programas: juegos intercolegiados, actividad física, deporte social comunitario, escuelas de formación y recreación de la Dirección de Fomento y Desarrollo”* por \$51.749.043.494. Producto del análisis de este contrato y de mesas de trabajo con la supervisión por parte del Ministerio del Deporte, se evidenciaron debilidades como la falta de legalización de documentación para el Primer Pago, la no realización de la Fase Final Nacional de los Juegos Intercolegiados 2023, la ausencia de cotizaciones para los requerimientos de los Juegos Intercolegiados Nacionales, la no entrega de bonos o incentivos, la no ampliación de la cobertura de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual hasta el 30 de abril de 2024, **y** los retrasos en los pagos al talento humano en las entidades territoriales. Los hechos anunciados constituyen un hallazgo con incidencia fiscal por \$25.874.521.747 y presunta connotación disciplinaria.

Finalmente, la CGR identificó que el Ministerio del Deporte, perdió la competencia para liquidar 111 contratos al cierre de la vigencia 2023, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. De estos, se identificaron 23 contratos con saldo a favor del Ministerio por \$235.250.465, los cuales no han sido recuperados. Esto revela ineficiencias en los procesos de liquidación, falta de personal calificado y deficiente coordinación entre las diferentes áreas del Ministerio, resultando en un perjuicio al patrimonio público. Este hecho configuró un hallazgo solicitando la apertura de una indagación preliminar, que permita evaluar, caso por caso, lo acontecido y los saldos a favor del ministerio que no fueron recuperados.

Rezago presupuestal

Al finalizar la vigencia presupuestal 2023, se constituyó un rezago presupuestal por \$138.300.016.497, compuesto por reservas en \$138.286.233.164 y cuentas por pagar por \$13.783.333. Como resultado de la evaluación se generó un hallazgo administrativo y la no refrendación de reservas por \$1.301.147.579.

Vigencias futuras

Se verificó la pertinencia del trámite realizado para las vigencias futuras autorizadas en el 2023 por \$914.264.710 que representan el 62,05% del total autorizado. Al respecto no se evidenció situación que cuestionar.

6. REFRENDACIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES

Al cierre de la vigencia presupuestal 2023, la ordenadora del gasto certificó la existencia de los compromisos adquiridos con cargo a las apropiaciones vigentes antes del 31 de diciembre de 2023, conforme con lo establecido en el capítulo III de la Ley 2342 de 2023 y Circular Externa 34 del 8 de noviembre de 2023 de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y la Circular Externa 35 del 15 de noviembre de 2023 del Sistema

Integrado de Información Financiera (SIIF-Nación), por lo que el Ministerio del Deporte constituyó el siguiente detalle de reservas:

Cuadro 9. Detalle de las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2023

Cifras en pesos corrientes

Descripción	Reservas presupuestales ¹³	Cuentas por pagar sin PAC ¹⁴
Funcionamiento	359.244.167	534.279.804
Inversión	109.951.323.468	27.441.385.725
Total	110.310.567.635	27.975.665.529

Fuente: Ministerio del Deporte.

Elaboró: CGR.

Del total de las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2023, se evaluó el 65% equivalentes a \$89.738.151.411, para efectos de su refrendación. Analizada la información soporte y las justificaciones de estas, se concluyó que se constituyeron de conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, obteniendo como resultado la refrendación de las mismas, a excepción de las correspondientes a los contratos CCV-1511-2023 CPSP-71-2023 por total de valor de \$1.301.147.579, generándose un hallazgo administrativo.

De manera general, en el análisis de constitución de las reservas presupuestales del Ministerio, se determinó que correspondieron a hechos contractuales imprevistos, suspensiones, aplazamientos en los términos contractuales, demoras para iniciar los contratos y recurrentes prórrogas y modificaciones en la forma de pago y los plazos de ejecución de los contratos y convenios.

Reservas inducidas

La Contraloría General de la República - CGR - llama la atención sobre las reservas constituidas con corte a 31 de diciembre de 2023 por el Ministerio del Deporte por \$27.975.665.529, las cuales pese a lo reglado en el artículo 89 del Decreto 111 de 1996 que establece: *“al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación y, que cada órgano constituirá al 31 de diciembre de año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios”*, fueron constituidas sin cumplir este requisito, basándose en el artículo 28 de la Ley 2342 de 2023 que estableció que *“Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2023 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2024.”*.

Nótese que, no obstante, lo establecido en la mencionada Ley, el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se encuentra vigente, lo cual crea una dificultad para la presentación de la realidad económica por parte de las entidades, en la contabilidad presupuestal.

¹³ De conformidad con el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Decreto 111 de 1996

¹⁴ De conformidad con el artículo 27 del Decreto 1793 de 2021

Por esta razón, en relación con este asunto, la opinión sobre la ejecución del presupuesto emitida por la CGR para esta entidad no contiene salvedades.

7. EVALUACIÓN DE FONDOS Y CUENTAS SIN PERSONERÍA JURÍDICA

El equipo auditor solicitó al Ministerio del Deporte, la información sobre fondos, encargos fiduciarios, fiducias o patrimonios autónomos suscritos por la entidad y que estuvieran vigentes en 2023, para lo cual el coordinador del GIT de Contabilidad certificó que no se han constituido, como se evidencia en los Estados Financieros. Situación que fue verificada por el equipo auditor en las pruebas de recorrido y en la revisión de la información financiera.

8. FENECIMIENTO SOBRE LA CUENTA FISCAL RENDIDA

Con fundamento en la opinión contable y presupuestal presentada, la CGR Fenece la cuenta fiscal del Ministerio del Deporte por la vigencia fiscal 2023.

Cuadro 10. Resultados Fecimiento cuenta fiscal

Opinión Contable	Opinión Presupuestal
Sin salvedades	Razonable
FENECE	

Fuente: GAF de la CGR.

Elaboró: CGR

9. EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO FINANCIERO

Aplicada la metodología establecida en la GAF de la CGR para la evaluación del diseño y efectividad de los controles dentro del proceso financiero se obtuvo una calificación de **“con deficiencias”**.

Cuadro 11. Calificación Control Interno Financiero

Cuadro 22: Calificación Control interno - financiero					
Calificación general del diseño de control	Parcialmente adecuado	Calificación total promedio riesgo combinado	Medio	Sumatoria y ponderación de la evaluación del diseño y la efectividad del control (90%)	1,89
Calificación del diseño de control gestión financiera y contable	Parcialmente adecuado	Calificación riesgo combinado gestión financiera y contable	Medio		
Calificación del diseño de control Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto	Parcialmente adecuado	Calificación riesgo combinado gestión Presupuestal contractual y del gasto	Medio		
Resultados de la evaluación de los componentes de control interno (10%)			1	Adecuado	
Calificación final del control interno fiscal contable			2,0		
Calificación sobre la calidad y eficiencia del control interno			Con deficiencias		

Fuente: Formato 14 de la GAF de la CGR.

Elaboró: CGR

Dentro de la revisión financiera, se verificó el cumplimiento de controles que permitan garantizar la coherencia en el registro y revelación de la información de los estados financieros de la vigencia 2023. No obstante, se evidenciaron inconsistencias en las notas a los estados contables, situación que refleja debilidades en los controles implementados para la revisión de estas.

De igual manera, en la gestión presupuestal se calificaron los controles de la entidad que permiten mitigar los riesgos del proceso. Dentro de la revisión documental se evidenciaron debilidades en la ejecución de las reservas presupuestales, situación que es originada por falta de uso de los controles diseñados para tal fin.

La CGR evidenció debilidad en la labor que ejerce el Ministerio del Deporte a través de los supervisores de contratos y convenios, limitación que se ve reflejado en las incorrecciones identificadas por este ente de control en la ejecución de los convenios de infraestructura deportiva, los juegos intercolegiados y los contratos de prestación de servicio.

Las anteriores situaciones se reflejan en la calificación del control interno financiero del Ministerio del Deporte.

10. ATENCIÓN SOLICITUDES CIUDADANAS, ALERTAS DIARI E INSUMOS

Dentro del proceso auditor se recibieron 24 solicitudes ciudadanas que se presentan en el siguiente cuadro, las cuales fueron abordadas en el desarrollo de la auditoría.

Cuadro 12. Solicitudes ciudadanas atendidas

Nº	Numero único nacional	Hechos denunciados <i>Tomados del SIPAR</i>	Conclusión
1	2022-240018-80704-D	<i>Contraloría Dptal traslada denuncia 110 0412 med. oficio 16 05 2022 con ocasión a la denuncia interpuesta por (...) 2022ER00782 manifestando He sido reiterativo sobre políticas públicas del cual están a merced de los organismos del estado en cabeza de los ministerios ejemplo: los IV juegos nacionales de playa y mar se llevaron a cabo en el mes de octubre y noviembre de 2021 en los municipios de Coveñas y Tolú Sucre...</i>	La CGR evaluó el contrato 1145-2021, suscrito por el Ministerio del Deporte con el Comité Olímpico Colombiano por \$6.000.000.000, con el objeto de "Apoyar la Reactivación Económica y el Cumplimiento del Pacto País en las Regiones, a través de la Organización y Desarrollo de los IV Juegos Deportivos Nacionales de Mar y Playa" De la evaluación se concluyó que se ejecutó al 100%. Y que no existen elementos que indiquen daño al patrimonio fiscal.
2	2023-283633-82111-SE	<i>Manifiesta presuntas irregularidades presentadas en la liquidación del convenio COA-950-2020, suscrito entre el ministerio del Deporte y la Fundación FUNACTIVA.</i>	La petición ciudadana se refiere al Convenio C950 del 2020 , firmado entre el Ministerio del Deporte y Funactiva por \$3.904.171.132 , destinado a la implementación del programa "escuelas deportivas para todos" en algunas zonas del país. Tras el análisis realizado, se concluyó que el convenio se ejecutó al 100% , cumpliendo todas las condiciones contractuales. Se observa liquidación unilateral proyectada por el Ministerio en diciembre de 2023 . Finalmente, la CGR no encontró irregularidades ni daño al patrimonio público.

N°	Numero único nacional	Hechos denunciados <i>Tomados del SIPAR</i>	Conclusión
3	2023-288470-82111-SE	Queja con incidencia Fiscal por Contrato interadministrativo suscrito por el Ministerio del Deporte.	Esta denuncia está relacionada con el convenio interadministrativo 1329 de 2017 suscrito por \$3.467.375.583 para ejecutar el proyecto denominado “Construcción del patinódromo y campo deportivo para la Villa Olímpica del Municipio de Villeta Cundinamarca”. Frente a lo indicado por el peticionario, en relación con el ajuste a los estudios y diseños, la CGR constató que estos se debieron por situaciones acaecidas durante la ejecución del contrato y fueron pagados con recursos propios del municipio. Por otro lado, se evidenció el deterioro prematuro de la pista de patinaje, por lo que se configuró un hallazgo con incidencia fiscal por \$140.524.456 y presunta connotación disciplinaria.
4	2023-291394-82111-IS	Copia a este ente de control fiscal, la solicitud realizada al Ministerio del Deporte, respecto de informar la asignación de los recursos y realización de los juegos Intercolegiados en la versión 2023, los cuales a la fecha no se han realizado en el departamento del Chocó. Por lo expuesto solicita se haga seguimiento al Ministerio del Deporte.	Con relación a los juegos Intercolegiados en la versión 2023, en la auditoría realizada por la CGR al Ministerio del Deporte, se evaluó el convenio interadministrativo 1215 de 2023, donde se evidenció incumplimiento a las obligaciones por parte del contratista, como la no legalización del primer pago y la no realización de la fase final nacional de los juegos intercolegiados, y entrega de estímulos. Esto constituyó un hallazgo con incidencia fiscal por \$25.874.521.747 y presunta connotación disciplinaria.
5	2024-292714-82111-SE	Denuncia por posibles hechos de corrupción en el Mindeporte. Traslado a DVF para el sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte, con el fin de que examine posibilidad de investigación de los 19 contratos mencionados.	La CGR revisó, en la plataforma SECOP II, cada uno de los contratos relacionados en la petición, así como la información digital entregada. Se identificaron debilidades en la supervisión de los contratos de prestación de servicios, de los cuales 16 de los 19 contratos objeto de la denuncia constituyen daño fiscal por \$354.798.684 y presunta incidencia disciplinaria.
6	2023ER0185685 2023ER0186903 2023IE0107911	Denuncia el Senador irregularidades en la contratación del Mindeporte con la CRIC en el convenio Interadministrativo CO1.PCCNTR.5155676 - COID-946-2023 el cual tiene como objeto "Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las capacidades y habilidades deportivas de los jóvenes de los pueblos indígenas del CRIC"	Se revisó el convenio interadministrativo CO1.PCCNTR.5155676 y COID-946-2023, sin observar irregularidades en el proceso de contratación ni reproche que denote daño al patrimonio público.
7	2024ER0004021	<i>"Decisión unilateral de Panam Sports de rescindir el contrato y cancelar la realización de los Juegos Panamericanos, los cuales se realizarían en Colombia en el 2027; situación que obedeció a posibles incumplimientos financieros por parte del Gobierno..."</i>	Este insumo no se desarrolló dentro de esta auditoría financiera porque la CGR se encuentra ejecutando indagación preliminar sobre este tema.
8	2024-293801-82111-SE	<i>"Posible pérdida de 2 billones de pesos ya pagados a PanamSports por negligencia del min deporte y la ministra Astrid Rodríguez"</i>	Este insumo no se desarrolló dentro de esta auditoría financiera porque la CGR se encuentra ejecutando indagación preliminar sobre este tema.

Nº	Numero único nacional	Hechos denunciados Tomados del SIPAR	Conclusión
9	2023-286853-82111-SE	<i>"(...) resolver el asunto que está perjudicando los atletas de muay thai que están bajo el sistema nacional del deporte o sea su protección (liga de Muay Thai del Atlántico, Liga de Muay Thai del Caquetá, Liga de Muay Thai del Putumayo; liga de Muay Thai del Tolima todas con reconocimiento deportivo) (...)"</i>	Las ligas de Muay Thai del Atlántico, del Caquetá, del Putumayo y del Tolima, no son sujeto bajo vigilancia de la CGR por ser entes privados, la gestión administrativa de estas entidades no es de competencia de la Contraloría General de la República, por esta razón no realiza seguimiento de forma directa, precisamente por su naturaleza privada. No obstante, dentro del proceso de vigilancia fiscal se realiza seguimiento a los recursos que el Ministerio del Deporte transfiere a las ligas en cumplimiento de algunos convenios y contratos, al respecto no se evidenciaron situaciones que se consideren detrimento patrimonial
10	2023-280409-82111-SE	<i>"El ministerio del deporte entidad que organiza los Juegos Intercolegiados Supérate, abrió inscripciones en la plataforma hércules el 1 de julio de 2023, durante años anteriores se había permitido el acceso con usuario y contraseña a la plataforma para consultar inscritos y hacer seguimiento, este año todo ha sido un misterio porque no se permite acceder y tampoco entregan informes."</i>	Según la respuesta de fondo emitida (2023EE0149234 del 5 de septiembre de 2023), la CGR no es la entidad competente para intervenir sobre la manera como deben de administrar la plataforma para inscripción a los juegos Intercolegiados, por tanto, se dio traslado a la Oficina de Control Interno del Ministerio del Deporte para lo de su competencia. Como conclusión, frente a los hechos incluidos en la petición, la CGR no evidencia elementos que denoten daño al patrimonio público.
11	2024-294526-82111-D	<i>"Denuncia presentada ante la Secretaría de Transparencia del DAPRE, en el que expone una serie de posibles hechos con incidencias fiscales, penales y disciplinarias realizados por la Federación Colombiana de Taekwondo"</i>	La Federación Colombiana de Taekwondo no es sujeto bajo vigilancia de la CGR por ser un ente privado, las irregularidades del manejo interno son competencia de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte. Por tanto, se le informó la petición y en atención a ello el Ministerio programó visita administrativa para mayo de 2024, Por lo anterior, la CGR no evidencia daño al patrimonio público.
12	2024-295602-82111-SE	<i>"Se investigue cómo es posible que se haga ejecución de recursos públicos a través de la federación y no haya un solo informe financiero, ni presupuestal, ni un detalle de los gastos de a quien se paga y cuanto se paga. Eso es gravísimo. El Comité Olímpico Colombiano cobra una comisión del 10% cuando ejecuta un contrato, por qué la Federación Colombiana de Canotaje no es capaz de dar razón de ese 10%. ..."</i>	La Federación Colombiana de Canotaje no es sujeto bajo vigilancia de la CGR por ser un ente privado, las irregularidades del manejo interno son competencia de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, del Ministerio del Deporte. Según información allegada por la entidad, se evidenció programación y ejecución de auditoría a la Federación Colombiana de Canotaje en la vigencia 2023, la cual se encuentra ejecutando plan de mejoramiento. Por lo anterior, la CGR no evidencia daño al patrimonio público.
13	2024-296942-82111-SE	<i>"Queja con incidencia fiscal y disciplinaria sobre actuaciones por presunto mal manejo de los recursos en el convenio interadministrativo COID 916-2023 del Municipio de Sopó – Cundinamarca"</i>	La CGR realizó visita en abril de 2024 a las obras del convenio interadministrativo 916 de 2023 en Sopó, Cundinamarca, como resultado de esta se evidenció un pago al contratista que incluía obra no ejecutada por \$2.345.549.435, generando un hallazgo con incidencia fiscal por ese valor y posibles implicaciones disciplinarias y penales.

N°	Numero único nacional	Hechos denunciados <i>Tomados del SIPAR</i>	Conclusión
14	2024-296271-80664-SE	En la solicitud del Consorcio parque Marsella del 15 de febrero de 2024, describe en siete (7) numerales los hechos que fundamentan la solicitud del control preventivo	Según la respuesta de fondo enviada (2024EE0033241), los hechos denunciados no cumplen los preceptos para la apertura de un control preventivo y concomitante y, segundo, la aprobación del pago del anticipo es competencia de la interventoría. Por regla general el control fiscal se efectúa de manera “posterior y selectiva” y solo excepcionalmente la contraloría interviene para realizar, no un “acompañamiento”, sino un control “concomitante y preventivo”; figura reglamentada por el Decreto Ley 403 de 2020.
15	2023-265703-82111-D	Presuntas irregularidades sobre los contratos suscritos en el Ministerio del Deporte.	La CGR, en la respuesta de fondo (2024EE0035322), indica que no se presenta daño fiscal ni irregularidades, por los hechos denunciados.
16	2024-297100-82111-SE	Solicitud de control fiscal al contrato de juegos intercolegiados 2023. Presuntas irregularidades e incumplimientos configurados en el contrato interadministrativo suscrito entre Mindeporte y EnTerritorio para la realización de estos juegos.	Con relación a los juegos Intercolegiados en la versión 2023, en la auditoría realizada por la CGR al Ministerio del Deporte, se evaluó el convenio interadministrativo 1215 de 2023, donde se evidenció incumplimiento a las obligaciones por parte del contratista, como la no legalización del primer pago y la no realización de la fase final nacional de los juegos intercolegiados, y entrega de estímulos. Esto constituyó un hallazgo con incidencia fiscal por \$25.874.521.747 y presunta connotación disciplinaria.
17	2024-296858-82111-SE	Se investigue por el uso de la plataforma de inscripciones de los juegos intercolegiados 2023 con deporte virtual funcionó desde el 1 de julio de 2023 y luego en el mes de octubre dice el ministerio apenas la contrataron presta servicio y luego pagan	
18	2024-298324-82111-SE	Se intervenga e investigue a la Federación Colombiana de Taekwondo.	La Federación Colombiana de Taekwondo no es sujeto bajo vigilancia de la CGR por ser un ente privado, las irregularidades del manejo interno son competencia de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, del Ministerio del Deporte. Según información allegada por la entidad, se programó visita de inspección para mayo de 2024, según información allegada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte. Por lo anterior, la CGR no evidencia daño al patrimonio público
19	2024-298935-82111-SE	Inconvenientes en la ejecución del COID-964-2023, programa deporte social comunitario. Convenio suscrito con la Universidad del Atlántico.	La petición ciudadana, está relacionada con los pagos de honorarios, en el marco del Convenio Interadministrativo COID 964-2023 suscrito con la Universidad del Atlántico por \$6.293.579.772. Al respecto se evidencia que el convenio se ejecutó al 100% cumpliendo con todas las condiciones contractuales. El convenio estipulaba una fecha final del 31 de diciembre de 2023, por dificultades en el inicio y con la finalidad de desarrollar todo el cronograma, se amplió hasta el 31 de marzo de 2024. De este, al cierre de 2023 quedó pendiente el último pago (10%) sujeto a la liquidación del mismo. En vista de lo anterior no se evidenciaron irregularidades con reproche fiscal.

N°	Numero único nacional	Hechos denunciados <i>Tomados del SIPAR</i>	Conclusión
20	2024ER0056573	Donación realizada por la DIAN al Mindeporte	La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas realizó donación al Ministerio del Deporte mediante acta 23 del 20 de febrero de 2024, de 36 balones de baloncesto y 2 soportes metálicos por \$831.542,44. Posteriormente, fueron entregados en calidad de préstamo a la Federación Colombiana de Baloncesto, según comprobante de egreso INEGC-000054. Por este motivo, la CGR no encuentra elementos que infieran daño al patrimonio público.
21	2024-298665-82111-SE	Petición dirigida al Ministerio del Deporte sobre ejecución presupuestal de la Liga de Squash de Bogotá	La Liga de Squash de Bogotá no es sujeto de vigilancia por parte de la CGR por ser un ente privado. Los hechos denunciados no evidencian irregularidades de carácter fiscal.
22	2024-299542-82111-SE	Denuncia sobre convenio 954 de 2023 suscrito con la Universidad del Atlántico.	En revisión de la información aportada por el Ministerio, el Convenio 954-2023 no existe, siendo el correcto, el 964-2023. La petición ciudadana, está relacionada con presuntas irregularidades con el Convenio Interadministrativo COID 964-2023 suscrito con la Universidad del Atlántico por \$6.293.579.772 para apoyar el desarrollo de las actividades de los programas de la Dirección de Fomento y Desarrollo, enfocado a la promoción del deporte, la actividad física y la recreación y su impacto social en los Departamentos de Atlántico, Cesar y Magdalena. Al respecto se evidencia que el convenio se ejecutó al 100% cumpliendo con todas las condiciones contractuales. El convenio estipulaba una fecha final del 31 de diciembre de 2023, por dificultades en el inicio y con la finalidad de desarrollar todo el cronograma, se amplió hasta el 31 de marzo de 2024. De este, al cierre de 2023 quedó pendiente el último pago (10%) sujeto a la liquidación del mismo. En vista de lo anterior no se evidenciaron irregularidades con reproche fiscal. En vista de lo anterior no se evidenciaron irregularidades con reproche fiscal en el proceso de ejecución del Convenio Interadministrativo COID 964-2023, con la Universidad del Atlántico.
23	2024-296407-80084-D	<i>"...Denuncia anónima de varios casos de corrupción que se han venido desarrollando años atrás en los famosos Juegos olímpicos como lo son los juegos del Centro Americano y el caribe mar y playa 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 Los Juegos Valledupar 2022 y los juegos del eje cafetero 2023..."</i>	Al respecto, se indagó con el Ministerio sobre los hechos denunciados por el anónimo. Al respecto informó que con el fin de atender la petición, mediante oficio 2024EE0004578 del 29 de febrero de 2024, solicitó al quejoso lo siguiente: <i>"1. Identificación de los contratos o convenios por usted señalados con el fin de determinar si el Ministerio del Deporte es parte en ellos.</i> <i>2. Soportes que acrediten sus manifestaciones."</i> (Oficio 2024EE0004578, Ministerio del Deporte, 2024) La entidad manifiesta que a la fecha no ha recibido respuesta por el peticionario. <i>De otra parte, la CGR Sobre los Juegos del Eje Cafetero (juegos nacionales), en el segundo semestre de 2024, la CGR tiene planificada una actuación especial de fiscalización y para entonces, se evaluará lo manifestado sobre estos juegos y si se evidencia daño al patrimonio público.</i>

Nº	Numero único nacional	Hechos denunciados <i>Tomados del SIPAR</i>	Conclusión
24	2024-300259-82111-SE	Presuntas irregularidades en manejos y estados financieros de la Federación Colombiana de Lucha	La Federación Colombiana de Lucha no es sujeto bajo vigilancia de la CGR por ser un ente privado. Las irregularidades del manejo interno de la federación es competencia de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, la cual tiene programada visita de inspección para el mes de abril de 2024. Por lo anterior, la CGR no evidencia daño al patrimonio público.
25	Sin identificar	Presuntas irregularidades en manejos y estados financieros de la Federación Colombiana de Motonáutica.	La Federación Colombiana de Motonáutica, entidad privada, no está bajo vigilancia de la CGR. Sin embargo, se auditó el convenio CAIP-526-2022 suscrito con el Ministerio del Deporte para apoyar su gestión técnica y administrativa, enfocándose en el análisis de pagos de tiquetes. Sobre estos se presentaron las Resoluciones 107 y 109, que delegaban a una persona para eventos internacionales bajo dicho convenio. Se concluye que no hay daño al patrimonio ni irregularidades en competencia de la CGR.
26	2024-301920-82111-SE	Presuntas irregularidades en la ejecución del contrato LP-009-2021 en Sabanalarga, Atlántico	La CGR realizó visita de inspección el 6 de mayo de 2024 a las obras derivada del convenio interadministrativo 1265-2021, en el Municipio de Sabanalarga, Atlántico. Producto de esta, se evidenció que el proyecto fue terminada y recibido por parte de la Alcaldía. Si bien el proyecto está en uso por parte de la comunidad, con evidencia de empleo del gimnasio bio-saludable, también se aprecia que el proyecto fue vandalizado. Por tratarse de hechos ajenos al Ministerio del Deporte, la CGR no encuentra elementos para configurar daño al patrimonio público.

Fuente: SIPAR, oficios con hechos denunciados, análisis propios.

Elaboró: CGR.

Alertas DIARI

A la presente auditoría, le fueron asignados las siguientes alertas, las cuales fueron valoradas y concluidas como se presenta a continuación:

Cuadro 13. Alertas DIARI

Proyecto	Conclusión
Convenio: COID-1254-2020 Valor aportado por el Ministerio: 3.458.907.480 Estado a diciembre de 2023: Terminado Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ministerio del deporte y el Municipio de Tumaco para la ejecución del proyecto denominado <i>"construcción de cancha sintética, andenes peatonales y mejoramiento de polideportivo en el barrio la ciudadela del Municipio de Tumaco en el departamento de Nariño"</i> .	El proyecto fue auditado en la auditoría financiera al Ministerio del Deporte para la vigencia 2022. Se configuró el hallazgo 9 con incidencia disciplinaria. No hubo hallazgos con incidencia fiscal en relación con este contrato.
Convenio: COID-1297-2020 Valor aportado por el Ministerio: 1.958.552.357 Estado a diciembre de 2023: Terminado Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ministerio del deporte y el Municipio de	El proyecto fue auditado en la auditoría financiera al Ministerio del Deporte para la vigencia 2022. Se configuró el hallazgo 9 con incidencia disciplinaria. No hubo hallazgos con incidencia fiscal en relación con este contrato.

Proyecto	Conclusión
Villanueva, para la ejecución del proyecto denominado: <i>"construcción de gradería y adecuaciones de la cancha de fútbol camilo rueda del Municipio de Villanueva Santander Villanueva"</i> .	
Convenio: COID-1260-2020 Valor aportado por el Ministerio: 1.278.094.541 Estado a diciembre de 2023: En ejecución Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ministerio del deporte y el municipio de Cumbal, para la ejecución del proyecto denominado <i>"mejoramiento del estadio del Corregimiento de Chiles, Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño"</i> .	La CGR realizó visita fiscal al sitio de obra el 10 de abril de 2024, observando que el proyecto estaba en ejecución. Sin embargo, se evidenciaron problemas con el manejo de la escorrentía subterránea en el lado norte del proyecto, lo que generaba problemas de saturación del material e impedía el desarrollo de las actividades de conformación y cultivo de grama. Adicionalmente, se configuró un hallazgo administrativo por deficiencias en la viabilidad y planeación del proyecto. Finalmente, no se evidencia daño o reproche fiscal a la fecha en la ejecución de este proyecto.
Convenio: COID-1211-2020 Valor aportado por el Ministerio: 10.754.716.981 Estado a diciembre de 2023: En ejecución Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ministerio del deporte y el Municipio de Fundación, para la ejecución del proyecto denominado <i>"construcción del estadio municipal de softbol ubicado en el Municipio de Fundación, Magdalena"</i> .	El proyecto fue auditado en la auditoría financiera al Ministerio del Deporte para la vigencia 2022. No se configuraron hallazgos frente a este contrato.
Convenio: COID-1264-2020 Valor aportado por el Ministerio: 1.741.380.664 Estado a diciembre de 2023: En ejecución Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio Del Deporte y el Municipio de Concordia, para la ejecución del proyecto denominado <i>"aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ministerio del deporte y el municipio concordia, para la ejecución del proyecto denominado "construcción de polideportivo en el Corregimiento de Bálsamo, Municipio de Concordia"</i>	La CGR realizó visita de inspección el 2 de abril de 2024 a las obras derivadas del convenio interadministrativo 1264-2020, en el Corregimiento de Bálsamo, Municipio de Concordia, Magdalena. Producto de esta, se evidenció que el proyecto se encuentra suspendido, el nuevo contratista de obra no ha podido reiniciar el proyecto, por una deuda (de años atrás) con la empresa AIR-E, prestadora del servicio de energía. El primer contrato de obra tuvo una liquidación bilateral anticipada, por varias dificultades, que afectaron el desarrollo normal del proyecto. Este proyecto presenta vandalismo por parte de la comunidad, quien se robó parte del acero que quedó expuesto, en la estructura sin terminar. La CGR configuró un hallazgo administrativo por falencias en la fase de planeación y viabilidad técnica a cargo del Ministerio del Deporte en colaboración con el Municipio de Concordia.
Convenio: COID-1234-2020 Valor aportado por el Ministerio: 3.035.849.057 Estado a diciembre de 2023: Terminado Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ministerio del deporte y municipio de El Piñón, Magdalena, para la ejecución del proyecto denominado <i>"construcción de cancha de fútbol recreodeportiva en el Corregimiento de Playón de Orozco, jurisdicción del Municipio de El Piñón, Magdalena"</i> .	La CGR realizó visita de inspección el 1 de abril de 2024 a las obras derivada del convenio interadministrativo 1234-2020, en el Corregimiento de Playón de Orozco, Municipio de El Piñón, Magdalena. Esta inspección estuvo acompañada por profesionales de la Alcaldía de El Piñón y del apoyo a la supervisión del convenio por parte del ministerio (ausencia del Contratista de obra). Producto de esta, se evidenció que el proyecto se encuentra terminado y en uso por parte de la comunidad. El proyecto presenta un deterioro prematuro y algunas deficiencias, por lo que se configuró un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$19.089.264

Fuente: expedientes contractuales, actas de visita y revisión documental.
Elaboró: CGR.

11. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO PRESENTADO A LA CGR

Para la evaluación del cumplimiento al plan de mejoramiento, se analizaron las evidencias del cumplimiento a las acciones de mejora propuestas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y reportadas en SIRECI. El Plan de mejoramiento vigente a diciembre 31 de 2023, constaba de 121 hallazgos, con 239 acciones de mejora, de estas fueron evaluadas **24** correspondientes a **21** hallazgos las cuales tenían como fecha máxima de terminación en el reporte del SIRECI, el 31 de diciembre de 2023. Las acciones de mejora restantes, no se validaron durante la presente auditoría, toda vez que su fecha máxima de cumplimiento supera la vigencia 2023.

Analizados los soportes del cumplimiento de las **24** acciones planteadas por el Ministerio, con el fin de subsanar las situaciones detectadas que dieron origen a los 21 hallazgos incluidos en los informes de las auditorías realizadas por la CGR en las vigencias anteriores, se establece que estas fueron cumplidas a excepción de 7 correspondientes a 7 hallazgos y que el plan de mejoramiento fue **INEFECTIVO**, dado que las acciones cumplidas NO superan el 80% del total de acciones evaluadas¹⁵. (Ver anexo No. 4).

12. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría financiera adelantada al Ministerio del Deporte para la vigencia 2023, se determinaron 16 hallazgos, 5 con incidencia fiscal por \$ 31.493.104.923, 8 disciplinarios, 2 con solicitud de apertura de indagación preliminar, 1 con presunta incidencia penal, 1 con solicitud de apertura de proceso administrativo sancionatorio fiscal, como se detalla a continuación:

Cuadro 14. Relación de hallazgos

Cifras en pesos corrientes

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	P A S F
					N.	Cuantía			N.	Cuantía			
1	Inconsistencias en las notas de los Estados Financieros comparativos 2023	Notas a los Estados Financieros	Se identificaron debilidades en la elaboración de las notas a los estados financieros de 2023, destacando una diferencia de \$234.312.654 en la nota 10.1 relacionada con los saldos y movimientos de propiedad, planta y equipo, así como inconsistencias en la Nota 23.1 sobre Litigios y Demandas, incluyendo falta de información sobre los saldos iniciales y los terceros involucrados al cierre del año. Estos problemas surgen por falta de seguimiento y control por parte del GIT Contable, lo que genera información inconsistente, afectando la confiabilidad y utilidad de los estados financieros.	X									

¹⁵ Guía de Auditoría Financiera GAF-CGR, Numeral 3.6 Determinación de la efectividad del plan de mejoramiento

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	P A S F
					N.	Cuantía			N.	Cuantía			
2	PAC no utilizado 2023	Plan Anual de Caja	La situación se centra en la baja ejecución del Plan Anual de Caja (PAC) , evidenciándose que en 8 de los 12 meses del 2023 el PAC no ejecutado supera el límite establecido en la Circular 21 del 21 de junio de 2006, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Situación causada por debilidades en la programación y ejecución de los recursos asignados al Ministerio del Deporte, generando inoportunidad en el cumplimiento de metas y objetivos asociados a los procesos misionales de la entidad.	X									
3	Baja ejecución presupuestal en la vigencia 2023	Ejecución Presupue stal	El Ministerio de los Deportes presentó baja ejecución presupuestal en la vigencia 2023, la apropiación definitiva se estableció en \$949.116.750.815, de esta se obligó \$560.722.483.631 equivalente al 59%. Sumado a esto, la apropiación de Inversión se estableció en \$891.709.127.023, y las obligaciones en \$512.803.512.951, mostrando una ejecución del 58%, considerándose baja. Esta situación se presentó por debilidades en la gestión administrativa y en la planeación presupuestal, generando inoportunidad en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el Ministerio, relacionados con financiar y ejecutar las políticas públicas para el desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.	X									
4	Reservas presupuestales con inadecuada justificación	Reservas Presupue stales	Se evidenció que reservas presupuestales por \$ 1.301.147.579, constituidas al cierre de la vigencia 2023 no están justificadas con los argumentos que permite la norma. Esta situación se presenta por debilidades en los controles necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras dependencias, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso financiero, lo que genera una incorrección en materia presupuestal, sobreestimando las reservas presupuestales por \$1.301.147.579.	X									
5	Calidad de la obra derivada del convenio interadministrativ o 1329 de 2017, Municipio de Villeta, Cundinamarca	Infraestruc tura Deportiva	La CGR evidenció el pago de obra, en el marco del convenio interadministrativo 1329 de 2017, con daños prematuros, atribuibles a falencias en los procesos constructivos implementados por el contratista de obra en el Patinódromo construido en el Municipio de Villeta. Esta situación genera desconfianza por parte de la comunidad del Municipio frente al uso de los recursos públicos y limitación en el servicio de la pista de competencia. Además, se establece daño al patrimonio público por \$140.524.456 y presunta incidencia disciplinaria.	X	5	140.524.456	X						

[illegible]

[illegible]

No.	Nombre del Hallazgo	Tema	Descripción	Connotación									
				A	F		D	P	BA		OI	IP	P A S F
					N.	Cuántía			N.	Cuántía			
14	Inconsistencias en la información reportada en el aplicativo SIRECI formato 9 "relación de procesos judiciales"	SIRECI	Se evidenciaron inconsistencias en el valor de las pretensiones reportadas por el Ministerio del Deporte en el formato 9 procesos judiciales, del aplicativo SIRECI, con corte a diciembre de 2023. Esta situación se causó por la inobservancia del "Instructivo lineamientos conceptuales F9 VF", generando incertidumbre en la calidad de la información reportada por esta entidad a la CGR.	X									X
15	Debilidades en la supervisión en contratos de prestación de servicios	Contratos de prestación de servicios	La CGR determina debilidades en la supervisión y ejecución de 17 contratos de prestación de servicios, objeto de la denuncia 292714- 82111-SE. Existe ausencia de algunos soportes de los pagos y los soportes existentes no permiten evidenciar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, de acuerdo con la información cargada en la plataforma SECOP II. La situación fue causada por el incumplimiento al manual de supervisión, guías de Colombia Compra Eficiente frente al manejo del SECOP II. En 16 contratos se evidencia daño fiscal por \$354.798.684 y presunta incidencia disciplinaria	X	15	354.798.684	X						
16	Incumplimiento del Contrato Interadministrativo 1215 de 2023 por parte de ENTERRITORIO	Intercolegiados	Se evidencia incumplimiento del Convenio Interadministrativo 1215 de 2023, por parte del contratista EnTerritorio, específicamente en la ejecución del primer pago por \$25.874.521.747 desembolsado por el Ministerio del Deporte, al no legalizar la documentación que soporta la ejecución del mismo. Esta situación se generó por el incumplimiento del contratista a lo pactado en el contrato, incumplimientos por parte de los supervisores, así como por la falta de oportunidad en la toma de acciones correctivas, por parte de los funcionarios competentes. Generando afectación a los estudiantes participantes de los juegos Intercolegiados para la vigencia 2023. Así mismo, se vio afectado el talento humano en las entidades territoriales como consecuencia de reiterados incumplimientos en sus pagos. Con fundamento en lo anterior se determina detrimento patrimonial por \$25.874.521.747.	X	16	25.874.521.747	X						
Total				16	5	31.493.104.923	8	1	0	0	0	2	1

A: Administrativa; D: disciplinario; F: fiscal; P: penal; OI: otra incidencia; IP: indagación preliminar.
 Elaboró: CGR.

13. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar un plan de mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo en el marco de sus competencias, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el plan de mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe. Para efectos de la habilitación en el SIRECI, se solicita remitir copia del oficio de radicación del informe en la entidad, a los correos electrónicos: soporte_sireci@contraloria.gov.co y jairo.romero@contraloria.gov.co

Bogotá, D.C,



ANDREY GEOVANNY RODRÍGUEZ LEÓN

Contralor Delegado para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial CES Acta No. 13 del 14/05/2024
Comité de Evaluación Sectorial CES Acta No. 20 del 11/06/2024

Revisó: Stephan Acuña Aguirre - Director de Vigilancia Fiscal 
Nataly Rivera Hernández - Supervisora 

Elaboró: Francisco Javier Zuluaga Molina - Líder de auditoría
Claudia Lorena Feriz Quiceno - Auditora
Omaira García Maldonado - Auditora
William Castañeda Sáenz - Auditor
Luis Eduardo Ferro Cotes - Auditor
Luis Guillermo González Andrade - Auditor
Juan Sebastián Quintero Silva - Auditor
Andrés Ortegón Ocampo - Auditor

ANEXOS

Anexo 1. Relación de Hallazgos

Producto de la auditoría financiera realizada al Ministerio del Deporte para la vigencia 2023, se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo 1. Inconsistencias en las notas de los Estados Financieros comparativos 2023

Se identificaron debilidades en la elaboración de las notas a los estados financieros de 2023, destacando una diferencia de \$234.312.654 en la nota 10.1 relacionada con los saldos y movimientos de propiedad, planta y equipo, así como inconsistencias en la Nota 23.1 sobre Litigios y Demandas, incluyendo falta de información sobre los saldos iniciales y los terceros involucrados al cierre del año. Estos problemas surgen por falta de seguimiento y control por parte del GIT Contable, lo que genera información inconsistente, afectando la confiabilidad y utilidad de los estados financieros.

Resolución 533 de 2015¹⁶ de la Contaduría General de la Nación.

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno *“Características Cualitativas de la Información Financiera de Propósito General”*

Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno *“Presentación de Estados Financieros”* Numeral *“4. Los estados financieros con propósito de información general, ya sean individuales o consolidados, son responsabilidad del contador y del representante legal de la entidad”*.

1.1. Finalidad de los estados financieros

Resoluciones No. 192 y 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación. Por medio de la cual incorpora el procedimiento para la evaluación del control interno contable. *“1.3 Evaluación del control interno contable”*.

Revisado el desglose de la Nota 10.1 *“Detalle Saldos y movimientos PPE – Muebles”* de los Estados Financieros al cierre de la vigencia 2023, se evidencian diferencias por \$234.312.655 respecto a los valores registrados en el Estado de Situación Financiera a este mismo corte, como se detalla en el siguiente cuadro:

¹⁶ Por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, los Procedimientos Contables, las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Cuadro 15. Comparativo entre Nota 10.1 y Estados Financieros 2023

Cifras en pesos corrientes

Código	Cuenta Contable	Nota 10.1 Estados Financieros 2023	Estado de Situación Financiera 2023	Diferencia 2023
1636	Propiedades, planta y equipo en mantenimiento	3.254.336.809	3.032.187.914	222.148.895
1635	Bienes muebles en bodega	201.223.091	189.059.332	12.163.760
			Total	234.312.655

Fuente: Análisis Equipo de auditoría, Información entidad.

Elaboró: CGR

De otra parte, revisada la Nota 23.1 “*Litigios y Demandas*”, se observó que el saldo inicial de la vigencia 2023, por \$12.144.614.668, difiere del saldo final de 2022 incluido en el Estado de Situación Financiera comparativo del 2023, registrado por \$12.144.604.668. Sumando a lo anterior, no fueron revelados los saldos actualizados a 31 de diciembre de 2023 por cada uno de los terceros que componen el saldo.

Por último, en la citada nota no se revelaron las variaciones que se presentaron en los procesos judiciales; con los subtotales incluidos, se avizora que el saldo final se determinó por \$175.541.165, el cual no es congruente con el saldo de los Estados Financieros que asciende a \$12.931.302.599.

Cuadro 16. Comparativo entre Nota 23.1 y estados financieros 2023-2022

Cifras en pesos corrientes

Concepto	Saldo Inicial	Saldo Final	Saldo a 31 de diciembre de 2023	Diferencia
Litigios y demandas	12.144.614.668	175.541.165	12.931.302.599	12.755.761.434
Administrativas	12.003.170.605	34.097.102		
Nacionales		0		
Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca	4.039.314.183			
Deiranel XXXX XXXX	2.392.332.959			
Unión Temporal La Foresta 2018	613.406.178			
Cristian XXXX XXXX	318.832.757			
Leyda XXXX XXXX	203.697.505			
Gustavo XXXX XXXX	863.099.700			
Sandra XXXX XXXX	338.316.665			
Pedro XXXX XXXX	25.364.482			
Rosalba XXXX XXXX	94.741.437			
Carlos XXXX XXXX	783.343.335			
Municipio de Jericó	1.310.976.458			
Plaza Mayor Medellín Convenciones y Exposiciones	542.905.862			
Fondo Mixto para la Promoción del Deporte	442.741.982			

Concepto	Saldo Inicial	Saldo Final	Saldo a 31 de diciembre de 2023	Diferencia
Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación ...	34.097.102			
		34.097.102		
Laborales	141.444.063	141.444.063		
Eleazar de Jesús Aristizábal Gómez	141.444.063	141.444.063		

Fuente: Análisis Equipo de auditoría, Información entidad.

Elaboró: CGR

Esta situación se presenta por la falta de seguimiento y control por parte del GIT Contable, responsable de la información financiera del Ministerio, que garantice la aplicación de la normatividad en la presentación y revelación de las notas a los estados financieros.

Se genera información inconsistente con la situación financiera de la entidad, restándole confiabilidad y utilidad, incumpliendo la finalidad de las notas, las cuales están orientadas a desagregar y detallar la información presentada en los estados financieros, para una mejor comprensión de los usuarios. Adicionalmente incumple una de las características de las notas, correspondiente a la relación clara y demostrable respecto a la información presentada en los estados financieros.

Respuesta de la entidad

“Se evidenció con la observación manifestada por el ente de control que dos (2) cuadros de Excel, donde se detalla la información Página 1 de 7 financiera, no quedaron debidamente diligenciados. Cabe manifestar que esa situación obedeció a un error involuntario en su elaboración; de ochenta y cinco (85) cuadros elaborados en formato Excel, en el 98 % se expresa detalladamente la información financiera acorde a la resolución emitida por la Contaduría General de la Nación y solo el 2 % se mostró impreciso con lo que se puede evidenciar que esta inexactitud en las Notas NO denotan una deficiente elaboración de los Estados Financieros, ni tampoco que no reflejan razonablemente la situación financiera del Ministerio.” (oficio 2024EE10749, Ministerio del Deporte, p. 2, 2024).

Análisis de la Respuesta

La entidad en respuesta a la situación cuestionada afirma: *“Se evidenció con la observación manifestada por el ente de control que dos (2) cuadros de Excel, donde se detalla la información financiera, no quedaron debidamente diligenciados. Cabe manifestar que esa situación obedeció a un error involuntario en su elaboración; de ochenta y cinco (85) cuadros elaborados en formato Excel...”*. De acuerdo con lo anterior, la entidad acepta la presente observación refiriendo un error involuntario en la elaboración de las Notas.

De igual manera el Ministerio afirma: *“en el 98 % se expresa detalladamente la información financiera acorde a la resolución emitida por la Contaduría General de la Nación y solo el 2 % se mostró impreciso con lo que se puede evidenciar que esta inexactitud en las Notas NO denota (sic) una deficiente elaboración de los Estados Financieros, ni tampoco que no reflejan razonablemente la situación financiera del Ministerio”*. Al respecto, si bien la inconsistencia detectada en las Notas 10.1 y 23.1, de los estados financieros de la vigencia

2023, no generan una incorrección material en los mismos, si se incumple lo estipulado en las características cualitativas de la información financiera con propósito general que establece: “135. La información revelada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características: a) Es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros. b) Proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad. c) Tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información presentada en los estados financieros.” (subrayado fuera de texto), debido a que la información de estas notas no es coherente con la registrada en los estados financieros, en atención a las diferencias detectadas.

Por lo anterior, se configura el hallazgo administrativo.

Hallazgo 2. PAC no utilizado 2023

La situación se centra en la baja ejecución del Plan Anual de Caja (PAC)¹⁷, evidenciándose que en 8 de los 12 meses del 2023 el PAC no ejecutado supera el límite establecido en la Circular 21 del 21 de junio de 2006, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Situación causada por debilidades en la programación y ejecución de los recursos asignados al Ministerio del Deporte, generando inoportunidad en el cumplimiento de metas y objetivos asociados a los procesos misionales de la entidad.

Decreto 111 de 1996.
Artículos 73 y 74

Decreto 568 de 1996.
Artículo 28

Decreto 1068 de 2015.
Artículo 2.8.1.7.2.1

Manual PAC – Recursos Nación CSF Y SSF, artículo 28 del Decreto 569 de 1996. Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Septiembre de 2012.

“9. INPANUT (INDICADOR DE PAC NO UTILIZADO)

Políticas a aplicar:

La DGCPTN¹⁸ revisa el comportamiento del indicador a nivel agregado por objeto de gasto y vigencia, definiendo un límite máximo admisible de % PAC no utilizado, comparando el desempeño de cada entidad con el parámetro definido al efecto. En consecuencia, la DGCPTN podrá implementar una o varias de las siguientes políticas:

¹⁷ Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única nacional, para los órganos financiados con recursos de la Nación, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden nacional en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

¹⁸ Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

Podrá reducir el equivalente al % de PAC no utilizado del valor máximo aprobable a la entidad.

No aprobar la asignación de recursos considerando que la entidad ha superado el % promedio del INPANUT.

Dar prioridad en la asignación de recursos a aquellas unidades ejecutoras que demuestren ejecución adecuada de los recursos asignados.

Dar prioridad a aquellas unidades ejecutoras con indicadores eficientes de ejecución, cuando se originen nuevos recursos disponibles de PAC.

No tener en cuenta para reuniones extraordinarias de Análisis de PAC, las solicitudes de aquellas unidades ejecutoras que por su mala ejecución reflejada a través del INPANUT, hayan sido negadas en la reunión mensual ordinaria.”

Circular Externa 21 de junio 21 de 2006, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con asunto: “Indicador de PAC no utilizado” determinó:

“Con el propósito de contar con una herramienta para el análisis y evaluación del PAC, la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional ha desarrollado un indicador que busca medir la eficiencia en el uso de los recursos asignados, así como mejorar la toma de decisiones en la asignación del PAC a los órganos ejecutores. De esta manera se establece un medio para incentivar los correctivos que propendan por la adecuada utilización de los recursos asignados”.

“En concordancia con lo anterior se ha creado el INPANUT (indicador de PAC no utilizado), el cual consiste en un porcentaje que mide la proporción del PAC no utilizado por la entidad en los meses anteriores, ponderando con un mayor peso el último mes y brindando información adicional a considerar al momento de evaluar las solicitudes de modificación al PAC”.

INDICADOR PAC NO UTILIZADO – INPANUT
Limites admisibles de PAC no utilizado pada cada objeto de gasto

Objeto de Gasto	Límite admisible
<i>Gastos de Personal</i>	<i><= 5%</i>
<i>Gastos Generales</i>	<i><= 10%</i>
<i>Transferencias Corrientes</i>	<i><= 5%</i>
<i>Transferencias de Capital</i>	<i><= 5%</i>
<i>Inversiones Específicas</i>	<i><= 10%</i>
<i>Inversión Ordinaria</i>	<i><= 10%</i>
<i>Inversión Fondo de Adaptación</i>	<i><= 10%</i>

Después de analizar el Informe INPANUT por objeto de gasto y comparar los porcentajes límite admisibles según la Circular 21 del 21 de junio de 2006, referente a la programación y ejecución del PAC del 2023 del Ministerio del Deporte, se constató que, durante 8 meses, el porcentaje de PAC no utilizado excedieron los límites establecidos, como se presenta a continuación:

Cuadro 17. Indicador PAC no utilizado INPANUT 2023 por Objeto del Gasto vigencia 2023

Gasto	Límite establecido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público %	PAC no ejecutado en la vigencia 2023 (%)							
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Julio	Agosto	Diciembre
Gasto de personal	5	20,3	21,5	22,8	18,7	10,2	12,1	8,6	-
Gastos generales	10	31,4	-	-	-	25,8	-	-	-
Transferencias	5	100,0	99,2	-	100,0	-	-	14,6	21,9
Inversión	10	100,0	50,2	12,1	-	-	-	-	-

Fuente: INPANUT2023 SIIF Nación -

Elaboró: Equipo auditor

Nota: Se colocaron los porcentajes y meses que sobrepasaron los límites admisibles.

La evidencia demuestra que los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2023 registraron los mayores porcentajes de INPANUT en relación con el PAC solicitado para transferencias e inversión, situación causada por debilidades en la programación y ejecución de los recursos asignados al Ministerio del Deporte, los cuales corresponden a los procesos misionales de la entidad, situación que genera inoportunidad en el cumplimiento de metas y objetivos asociados a los procesos misionales de este ministerio.

Respuesta de la entidad

“El primer trimestre de la vigencia 2023, el Ministerio presentó baja ejecución por concentración de la ordenación del gasto en el despacho de la ministra e igualmente, debido al empalme en el cambio de administración, aspecto que generó atraso en los procesos y desembolsos de las obligaciones.

A partir del mes de abril de 2023, la nueva administración realizó mesas de trabajo con todas las áreas del Ministerio para el control y seguimiento de los recursos asignados, logrando una mayor ejecución, mejorando el puntaje en el indicador INPANUT. Asimismo, el Grupo Interno de Trabajo Tesorería realizó diferentes actividades, como la capacitación de PAC a los directivos y enlaces financieros; el seguimiento mensual e informe a las dependencias sobre las obligaciones y del porcentaje de ejecución. Además, se actualizó el procedimiento de PAC y el GIT Tesorería continúa brindando acompañamiento a cada dependencia sobre la programación mensual de los recursos por cada uno de los rubros presupuestales.” (oficio 2024EE10749, Ministerio del Deporte, p.1, 2024).

Análisis de la respuesta

El Ministerio del Deporte confirma la baja ejecución del indicador INPANUT para la vigencia 2023 cuando afirma: *“...El primer trimestre de la vigencia 2023, el Ministerio presentó baja ejecución por concentración de la ordenación del gasto en el despacho de la ministra e igualmente, debido al empalme en el cambio de administración, aspecto que generó atraso en los procesos y desembolsos de las obligaciones...”*

De otra parte, si bien mejoró el desempeño del segundo al cuarto trimestre, se observa que en los meses de abril, mayo, julio, agosto y diciembre se sobre pasan los límites de PAC no utilizado, establecido en la Circular 21 del 21 de junio de 2006 emitida por el Ministerio de Hacienda y crédito Público. En conclusión, la situación detectada y comunicada a la entidad se mantiene confirmando lo evidenciado por \$560.722.483.631 la CGR y validándose como hallazgo administrativo.

Hallazgo 3. Baja ejecución presupuestal en la vigencia 2023

El Ministerio de los Deportes presentó baja ejecución presupuestal en la vigencia 2023, la apropiación definitiva se estableció en \$949.116.750.815, de esta se obligó \$560.722.483.631 equivalente al 59%. Sumado a esto, la apropiación de Inversión se estableció en \$891.709.127.023, y las obligaciones en \$512.803.512.951, mostrando una ejecución del 58%, considerándose baja. Esta situación se presentó por debilidades en la gestión administrativa y en la planeación presupuestal, generando inoportunidad en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el Ministerio, relacionados con financiar y ejecutar las políticas públicas para el desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

Constitución Política de Colombia
Artículo 350.

Decreto 111 de 1996.
Artículos 41 y 89

Decreto 1068 de 2015
Artículo 2.8.1.7.6.

El Ministerio del Deporte presentó para la vigencia 2023 apropiación definitiva por \$949.116.750.815, del análisis a la ejecución presupuestal se evidencia que los compromisos ascendieron a \$699.008.716.797, equivalentes al 74% del valor apropiado y se obligaron \$560.722.483.631, equivalente a 59% de la apropiación definitiva

Sumado a lo anterior, se observa que la apropiación de Inversión se estableció en \$891.709.127.023, los compromisos en \$650.196.222.146, y las obligaciones en \$512.803.512.951, valores que representan el 73% y el 58% respectivamente.

Cuadro 18. Presupuesto de Gastos Vigencia 2023

Cifras en pesos corrientes

Nombre del rubro	Apropiación final A	Compromisos acumulados B	% Compromisos B/A	Obligaciones acumuladas C	% Obligaciones C/A
Funcionamiento	57.071.743.554	48.476.614.413	85%	47.583.090.442	83%
Servicio de la deuda	335.880.238	335.880.238	100%	335.880.238	100%
Inversión	891.709.127.023	650.196.222.146	73%	512.803.512.951	58%
Totales	949.116.750.815	699.008.716.797	74%	560.722.483.631	59%

Fuente: Ministerio del Deporte

Elaboró: Equipo auditor

Es así que, para este ente de control, lo comprometido y obligado evidencia baja ejecución presupuestal, situación que se presenta por debilidades en la gestión administrativa, y en la planeación presupuestal, hecho que no permite lograr oportunamente los objetivos y metas establecidos por el Ministerio, relacionados con financiar y ejecutar las políticas públicas para el desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.

Respuesta de la entidad

“Frente a la observación de la Contraloría, vale la pena señalar que se presentaron diversos factores, por fuera de las actividades propias de coordinación del uso de los recursos apropiados a la entidad y la definición de los pasos para cumplir las metas y ejecutar las políticas.

Si bien, desde el proceso de planeación, se identificaron posibles eventos adversos que podrían llegar a presentarse, el factor de tiempo y la falta de personal de apoyo a las actividades no permitieron la solución total para sobreponerse ante algunos contratiempos que surgieron, como es el caso de:

La mayor parte del presupuesto de inversión, correspondía a la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte (Infraestructura), el ministerio adelantó las convocatorias para que los municipios aplicaran a proyectos para el mejoramiento de espacios deportivos y recreativos, de los cuales se recibieron más de doscientos (200) requerimientos, no obstante, no fue posible la viabilización de la aludida cantidad por circunstancias técnicas, aunado a la entrada en vigencia de La ley de garantías, lo cual impidió que los municipios del país no pudieran adelantar el respectivo trámite de celebración de convenios interadministrativos.

En cumplimiento de las directrices presidenciales para considerar a organizaciones como las diferentes juntas de acción comunal para contratar obras de beneficio local, el ministerio promovió una convocatoria nacional dirigida a juntas de acción comunal en municipios PDET, CIPRUNA y catalogados como de sexta categoría. El objetivo principal era beneficiar unas cuatrocientas (400) juntas de acción comunal con \$150.000.000 para cada una, para promover obras de adecuación y mejora de espacios deportivos y recreativos para la comunidad, que debían ejecutarse por las juntas de acción comunal. Finalmente, solo se aprobaron 118 obras de igual número de juntas, quedando pendientes las demás para la vigencia 2024.

La contratación con universidades para efectos de ejecutar proyectos en los municipios en torno al programa de jornada escolar complementaria, recreación, actividad física, deporte social comunitario, incluido la realización con Intercolegiados con “En territorio”, presentó fenómenos propios de la actividad de ejecución contractual que influyeron en el nivel de ejecución por parte de aquellas, lo cual generó la imposibilidad de proceder con los desembolsos contemplados antes de finalizar el año fiscal. La misma dinámica surgió con la entidad “En territorio””. (oficio 2024EE10749, Ministerio del Deporte, p.2, 2024).

Análisis de la respuesta

La respuesta proporcionada por el Ministerio del Deporte señala diversos factores que contribuyeron a la baja ejecución presupuestal, como contratiempos técnicos, la entrada en vigencia de la ley de garantías, y dificultades en la ejecución contractual con diferentes entidades.

Sin embargo, es importante destacar que, a pesar de los desafíos mencionados, la responsabilidad primaria del Ministerio del Deporte es asegurar una planificación y gestión efectiva de los recursos asignados, en línea con los objetivos y metas establecidos. La baja ejecución presupuestal compromete la capacidad del Ministerio para cumplir con sus funciones y obligaciones, como fue el caso de la pérdida de la Sede de los XX Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Barranquilla de 2027 y la inoportunidad en la construcción de los escenarios deportivos para los Juegos Nacionales del 2023 y la no realización de los Intercolegiados de esa misma vigencia, afectando negativamente el desarrollo del deporte y la recreación en el país.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los argumentos emitidos para este caso por el Ministerio del Deporte no desvirtúan lo evidenciado por la CGR, se configura como hallazgo administrativo.

Hallazgo 4. Reservas presupuestales con inadecuada justificación

Se evidenció que reservas presupuestales por \$ 1.301.147.579, constituidas al cierre de la vigencia 2023 no están justificadas con los argumentos que permite la norma, por el contrario, están sustentadas en trámites internos y falta de PAC sin los soportes para constituir la cuenta por pagar. Esta situación se presenta por debilidades en los controles necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras dependencias, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso financiero, lo que genera una incorrección en materia presupuestal, sobreestimando las reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2023 por \$1.301.147.579.

Decreto 111 de 1996.
Artículo 89

Decreto 1068 de 2015
Artículo 2.8.1.7.3.2.

Circular externa 043 de diciembre de 2008 numeral 4 párrafo 2 de la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

"(ii). El inciso primero del artículo 8° de la Ley 819 de 2003, reglamentario de la programación presupuestal, determina que dicha programación debe realizarse "de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente", lo que significa que una adecuada planeación presupuestal de la Nación y de las entidades territoriales, implica que sólo se incorporen en los presupuestos anuales, los recursos a ejecutar en la respectiva vigencia, y acorde con tal planeación, los compromisos que se celebren deben ejecutarse en dicha anualidad, en el entendido que los bienes y servicios que se adquieran están destinados a ser recibidos en la misma vigencia en que se celebra el respectivo compromiso.

Sin perjuicio de lo anterior, si una entidad ejecutora, del orden nacional o territorial, celebra compromisos previendo su ejecución en la vigencia correspondiente, pero por razones ajenas a

su voluntad, como dificultades en la ejecución de obras en razón a acontecimientos de la naturaleza, imposibilidad de ejecutar compromisos por orden de autoridad competente etc. no lo puede hacer, debiendo desplazarse la recepción del respectivo bien o servicio a la vigencia fiscal siguiente, nada impide que en tales eventos se constituya la respectiva reserva presupuestal.”
Subrayado fuera de texto

Circular Externa 5 de 2012 de la CGR

“La cual destaca que, para la constitución de las reservas presupuestales, se debe observar el cumplimiento de requisitos atribuidos a situaciones de fuerza mayor y caso fortuito; así mismo, que las entidades deben pactar el recibo de los bienes, servicios y obras antes del 31 de diciembre de cada año, a no ser que cuenten con autorización de vigencias futuras.”

Circular 31 de 2011 de la Procuraduría General de la Nación

“Para la Procuraduría General de la Nación el término “excepcional”, deberá entenderse como lo define el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; como un evento extraordinario que “constituye la excepción a la regla común de aquello que se aparta de lo ordinario o que ocurre rara vez.

De tal manera que el uso excepcional de las reservas presupuestales ante la verificación de eventos imprevisibles se complementa en aquellos eventos en los que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública, caso en el cual las entidades territoriales que decidan constituir reservas presupuestales deberán justificarlas por el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto.

Las reservas presupuestales no se podrán utilizar para resolver las deficiencias generadas en la falta de planeación por parte de las entidades territoriales.”¹⁹

Como resultado del análisis, se identificó la constitución de 2 reservas presupuestales por \$1.301.147.579 que no cumplen con los parámetros indicados en la norma, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 19. Reservas presupuestales sin debida justificación

Cifras en pesos corrientes

Documento	Tercero	Reserva Presupuestal	Justificación de la Constitución de la Reserva	Hallazgo CGR
CCV-1511-2023	Softsecurit y S.A.S.	1.299.847.579	No se evidencia justificación.	Se evidencia que el proceso de selección abreviada inicio de compraventa el 6 de diciembre y el contrato de compra venta tiene acta de inicio del 29 de diciembre de 2023
CPSP-71-2023-TERM ANTIC.	Lennys XXXX XXXX	1.300.000	Cuenta por Pagar sin PAC	Reserva constituida por falta de PAC, no se evidencian los soportes para registrar la cuenta por pagar.
Total		1.301.147.579		

Fuente: Ministerio del Deporte.

Elaboró: CGR.

¹⁹ Procedimiento de constitución ejecución y seguimiento de reservas presupuestales y cuentas por pagar, Normatividad.

Para la CGR, los argumentos con los que se justificaron la constitución de las mencionadas reservas, no corresponden a los permitidos en el artículo 89 del Decreto 111 de 1993, el cual señala que “*cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido*”. De otra parte, las reservas presupuestales se deben constituir cuando por situaciones especiales no fue posible entregar los bienes y servicios dentro de la vigencia, siendo un instrumento de uso excepcional y no un mecanismo ordinario de ejecución presupuestal de las apropiaciones.

Esta situación se presenta por debilidades en los controles necesarios para garantizar la recepción oportuna de los documentos que se generan en otras dependencias, los cuales son fundamentales para la ejecución del proceso financiero, lo que genera una incorrección en materia presupuestal, sobreestimando las reservas presupuestales al cierre de la vigencia 2023 por \$1.301.147.579.

Respuesta de la entidad, análisis de la respuesta y comentario de la CGR

Cuadro 20. Respuesta de la entidad y análisis.

Cifras en pesos corrientes

No.	Documento	Tercero	Reserva Presupuestal	Respuesta de la entidad	Análisis de la respuesta y comentario de la CGR
3	CCV-1511-2023	Softsecurity S.A.S.	1.299.847.579	“La solicitud de CDP se realizó el 19 de septiembre de 2023 y la aprobación por parte del secretario general (ordenador de gasto) y competente para esta aprobación se realizó el 8 de noviembre del 2023 (se adjunta documento SISEG y CDP) La aprobación del CDP se realizó el 8 de noviembre del 2023”	La entidad no desvirtúa la observación; se evidencian deficiencias en el proceso de adquisición de bienes y servicios, específicamente en la planificación y ejecución de la etapa precontractual del contrato de compraventa CCV 1511 2023, debido a las deficiencias en los trámites internos de aprobación del CDP de la entidad. La respuesta carece de justificación o respaldo alguno para la reserva presupuestal.
4	CPSP-71-2023-TERM ANTIC.	Lennys XXXX XXXX	1.300.000	“Se acepta la observación realizada por el ente de control”	La entidad acepta la observación por lo cual se confirma la no refrendación de la reserva.
Total			1.301.147.579		

Fuente: Ministerio del Deporte.

Elaboró: equipo de auditoría.

De otra parte, con respecto a la reserva presupuestal del contrato CAIP-681-2023 suscrito con la Federación Colombiana de Patinaje y sobre el cual se constituyó una reserva inducida por \$300.000.000 y una reserva presupuestal por este mismo valor, con la respuesta de la entidad fue posible confirmar que estaban bien constituidas, por lo cual se refrenda. No obstante, la Contraloría evidencia incumplimiento en el procedimiento de constitución de reservas, puesto que se observó, inconsistencia en el valor de los pagos incluido en el formato de solicitud de la constitución, situación que evidencia debilidad en el control establecido por la entidad.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los argumentos emitidos por el Ministerio del Deporte, no desvirtúan lo evidenciado por la CGR y se configura como hallazgo sin otra incidencia.

Hallazgo 5. Calidad de la obra derivada del convenio interadministrativo 1329 de 2017, Municipio de Villeta, Cundinamarca (D, F)

La CGR evidenció el pago de obra, en el marco del convenio interadministrativo 1329 de 2017, con daños prematuros, atribuibles a falencias en los procesos constructivos implementados por el contratista de obra en el Patinódromo construido en el Municipio de Villeta. Esta situación genera desconfianza por parte de la comunidad del Municipio frente al uso de los recursos públicos y limitación en el servicio de la pista de competencia. Además, se establece daño al patrimonio público por **\$140.524.456** y presunta incidencia disciplinaria.

Constitución Política de Colombia
Artículo 209

Ley 80 de 1993.
Artículos 3, 5, 23 y 26

Ley 87 de 1993.
Artículo 2.

Ley 610 de 2000.
Artículos 3 y 6.

Ley 1474 de 2011.
Artículos 83 y 84.

Ley 1952 de 2019.
Artículo 38.

Ley 1967 de 2019.
Artículos 3 y 4.

Decreto 1670 de 2019²⁰.
Artículo 14. *Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.*

Convenio interadministrativo 1329 del 10 de noviembre de 2017 suscrito entre Coldeportes²¹, hoy Ministerio del Deporte y el Municipio de Villeta, Cundinamarca, con objeto “*aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Municipio de Villeta Cundinamarca para la ejecución del proyecto denominado “Construcción del patinódromo y campo deportivo para la villa olímpica del Municipio de Villeta Cundinamarca” y por \$3.467.375.583*”²². Fecha de inicio 16 de julio de 2018 y plazo

²⁰ Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte

²¹ Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), NIT 899.999.306-8. La Ley 1967 de 2019 transformó Coldeportes en el Ministerio del Deporte.

²² CDP 106917 del 10 de noviembre de 2017 por \$1.421.623.989 (rubro C-4302-1604-9 “*Construcción, adecuación y dotación de escenarios deportivos, recreativos, lúdicos y de actividad física en Colombia*”, vigencia futura del 2018) y vigencia futura 2019 por \$2.045.751.594.

de ejecución inicial hasta el 29 de diciembre de 2019; luego de la modificación 15 del 29 de diciembre de 2023, el plazo de este convenio es hasta el 31 de mayo de 2024.

“Obligaciones generales del ente ejecutor: ... 17. Coordinar y gestionar todo el proceso de ejecución del proyecto, que soporta el objeto del presente convenio, en las etapas precontractual, contractual y de liquidación, que se requiera para hacer el seguimiento del mismo, una vez suscrito y legalizado el convenio. En todo la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente ejecutor... 23. Cumplir con las especificaciones presentadas en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad y condiciones técnicas de los productos y/o servicios requeridos... 28. Cumplir con el objeto del convenio, con la sujeción de las normas técnicas de construcción vigentes, de conformidad con la programación y presupuesto evaluado por Coldeportes...” (Convenio interadministrativo 1329, cláusula 5, 2017).

“Obligaciones especiales del ente ejecutor: ... 5. Supervisar el avance de las obras en ejecución, así como aprobar las certificaciones de obra que se generen por la interventoría, y efectuar la liquidación y pago pertinente a los contratistas, proveedores o a quien corresponda, teniendo en cuenta los desembolsos establecidos en el convenio, con el fin de garantizar el flujo de caja para el pago del contrato de obra... 12. A través del ente ejecutor, la entidad territorial titular del derecho de dominio del inmueble deberá, recibir jurídica y materialmente la infraestructura deportiva derivada de la ejecución del convenio una vez se termine el convenio interadministrativo y sus contratos derivados, e incorporar fiscalmente la misma a sus inventarios, atender los asuntos administrativos que esta requiera para su adecuado servicio a la comunidad, ser esta objeto de amparo adecuado ante una compañía de seguros, y cumplir con el mantenimiento que esta requiera, entre las otras competencias establecidas legalmente, esto al igual que reflejar contablemente el valor de cada infraestructura deportiva resultante del convenio... 14. Garantizar el sostenimiento, funcionamiento y mantenimiento del escenario deportivo producto del objeto del convenio, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995. Parágrafo: En caso de que la entidad ejecutora sea una entidad pública distinta al municipio, se entenderá que en todo caso esta obligación estará en cabeza del municipio como propietario o poseedor del inmueble a intervenir, para ello obra en el expediente contractual certificación suscrita por el representante legal del municipio aceptando dicha obligación...” (Convenio interadministrativo 1329, cláusula 6, 2017).

“Obligaciones de Coldeportes: ... 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio...” (Convenio interadministrativo 1329, cláusula 7, 2017).

Contrato de obra 225 del 26 de diciembre de 2018 suscrito entre el Municipio de Villeta y el Consorcio Escenarios Deportivos 2018²³, con objeto: “construcción del patinódromo y campo deportivo para la villa olímpica del Municipio de Villeta, Cundinamarca, en el marco del cumplimiento del convenio interadministrativo No. 001329 y de las metas del plan de desarrollo Villeta Vive y Somos Todos 2016 – 2019” y por \$3.466.723.039.

²³ NIT 901.240.187-6.

“Obligaciones del contratista: el contratista se obliga de conformidad con la oferta radicada y con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo 2 del pliego de condiciones y sus adendas a: obligaciones generales: ... 10. Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o la Alcaldía Municipal de Villeta... 13. Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato... 29. Entregar las obras en la oportunidad y calidad solicitada. 30. Garantizar la calidad de las obras, conforme con las especificaciones técnicas definidas para el presente proceso. 31. Colaborar con el municipio en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla en los términos de tiempo y calidad de las obras... 37. Responder por la buena calidad de los elementos a suministrar y elementos utilizados en el objeto del presente contrato... Obligaciones específicas: 1. Cumplir cabal y oportunamente con el plazo establecido para la ejecución del presente contrato... 15. Ejecutar cabalmente, con la calidad requerida y de conformidad con las especificaciones técnicas dadas y descritas en los estudios y diseños...” (Contrato de obra 225, cláusula 2, 2018)

“De la supervisión La Alcaldía Municipal de Villeta Cundinamarca ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El supervisor ejercerá, en nombre de la Alcaldía Municipal de Villeta Cundinamarca, un control integral sobre el contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato... El tendrá a cargo las funciones establecidas para el efecto en la Ley 1474 de 2011 y los siguientes deberes: ... 2. Supervisar técnicas, administrativa, financiera, económica y legalmente la ejecución del contrato, lo que le permite acceder en cualquier momento a las instalaciones físicas en donde se desarrollen las actividades de El contratista y a los documentos e información relacionada con la ejecución del contrato... 4. Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. 5. Verificar directamente que El contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, para lo cual tendrá la facultad de requerirlo por escrito, con el fin de que corrija el incumplimiento en el que esté incurriendo o pueda incurrir... 10. Expedir el certificado de cumplimiento a El contratista respecto de las obligaciones objeto del presente contrato, previa entrega de la factura por parte del mismo (si a ello hubiera lugar) y la copia del documento que acredite el pago por parte de El contratista al Sistema de Seguridad Social Integral... 13. Elaborar dentro del mes siguiente a la terminación del contrato, el acta de liquidación final del mismo, siguiente para tal efecto el modelo suministrado por la Coordinación Grupo de Trabajo de Contratación, el cual deberá remitirse dentro del mes siguiente a la terminación del contrato a la mencionada Coordinación para ser revisada y aceptada por ésta y proceder al trámite de firmas (cuando aplique). La obligación aquí establecida, sólo se entenderá cumplida por el supervisor, una vez se encuentre suscrita el acta final de liquidación por El contratista y el competente contractual...” (Contrato de obra 225, cláusula 21, 2018)

“De la interventoría El municipio ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución de los trabajos a través de un interventor externo, contratado por Coldeportes para tal efecto...” (Contrato de obra 225, cláusula 22, 2018)

Contrato 943 de 2020, suscrito con el Consorcio Estructuras Deportivas COL para la “Interventoría administrativa, técnica, financiera y jurídica de los contratos de obra celebrados por los municipios de Úmbita (Boyacá), Guaduas, Villeta, Anapoima

(Cundinamarca) derivados de los convenios interadministrativos no 1130 de 2017, 1191 de 2017, 1329 de 2017 y no 1180 de 2017” por \$350.382.648.

Manual de escenarios deportivos de Colombia de Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), versión 2018.

“Introducción Coldeportes, en un esfuerzo por promover la práctica deportiva y la actividad física, ha diseñado y recopilado la ficha técnica de xx escenarios deportivos, con las que se busca orientar y asegurar la construcción de infraestructura deportiva de calidad en Colombia, entendiendo que estos espacios aportarán a la formación de deportistas y de manera paralela a la construcción de un mejor país. Con el fin de brindar herramientas técnicas y locativas para que Colombia se consolide como una potencia deportiva, las fichas técnicas se implementarán como guías para la aprobación de escenarios en todas las regiones del país. Esto permitirá que el deporte se mantenga dentro de la categoría industrias que dinamizan la economía naranja... Para ello se ha creado el Manual de Escenarios Deportivos, una guía que reúne recomendaciones generales y normas particulares de escenarios para 26 deportes, y 52 disciplinas deportivas, que le aportarán al objetivo de crecimiento deportivo que tiene Colombia.” (Manual de escenarios deportivos de Colombia, módulo 1, p. 12, 2018)

“Objetivos Establecer criterios técnicos y su aplicación a los procesos de construcción de escenarios deportivos que permitan la generación de nuevos espacios para la práctica de la actividad física, el aprovechamiento del tiempo libre, la formación de deportistas y entrenamientos de atletas de alto rendimiento, en los 32 departamentos de Colombia, de manera que se permita una mayor articulación por parte de los actores interesados, entes departamentales, municipales y nacionales...” (Manual de escenarios deportivos de Colombia, módulo 1, p. 13, 2018)

“Escenarios para competencia. Son aquellos espacios físicos donde se desarrollan competencias en una ó más disciplinas deportivas. Generalmente tienen graderías, cerramientos, zonas de parqueo y servicios complementarios tales como baños, vestieres, enfermería, cafetería etc. Tienen un nombre y características específicas de acuerdo con la disciplina o disciplinas deportivas para las que fue diseñado. También son utilizados habitualmente para la presentación de espectáculos de carácter artístico, cultural o cívico...” (Manual de escenarios deportivos de Colombia, módulo 1, p. 14, 2018)

“Superficie de competencia. Hace referencia al plano horizontal construido y con líneas de demarcación sobre el cual se desarrolla el juego, actividad o competencia. Su material de acabado dependerá del carácter del escenario y la disciplina deportiva, garantizando el confort y seguridad a los deportistas...” (subrayado fuera de texto) (Manual de escenarios deportivos de Colombia, módulo 1, p. 15, 2018)

“Escenarios recreodeportivos. Son espacios o escenarios deportivos destinados a la práctica recreativa de uno o varios deportes, a la actividad física y al buen uso del tiempo libre, no están sujetos a cumplir con las medidas o características mínimas en las zonas de práctica deportiva, son más abiertos para permitir masificar su uso e incluso pueden tener áreas pasivas o alternativas para usos culturales. Deben considerar normas de seguridad para la actividad física y para su adaptación al entorno urbano y la accesibilidad para todas las personas...” (subrayado fuera de texto) (Manual de escenarios deportivos de Colombia, módulo 1, p. 19, 2018)

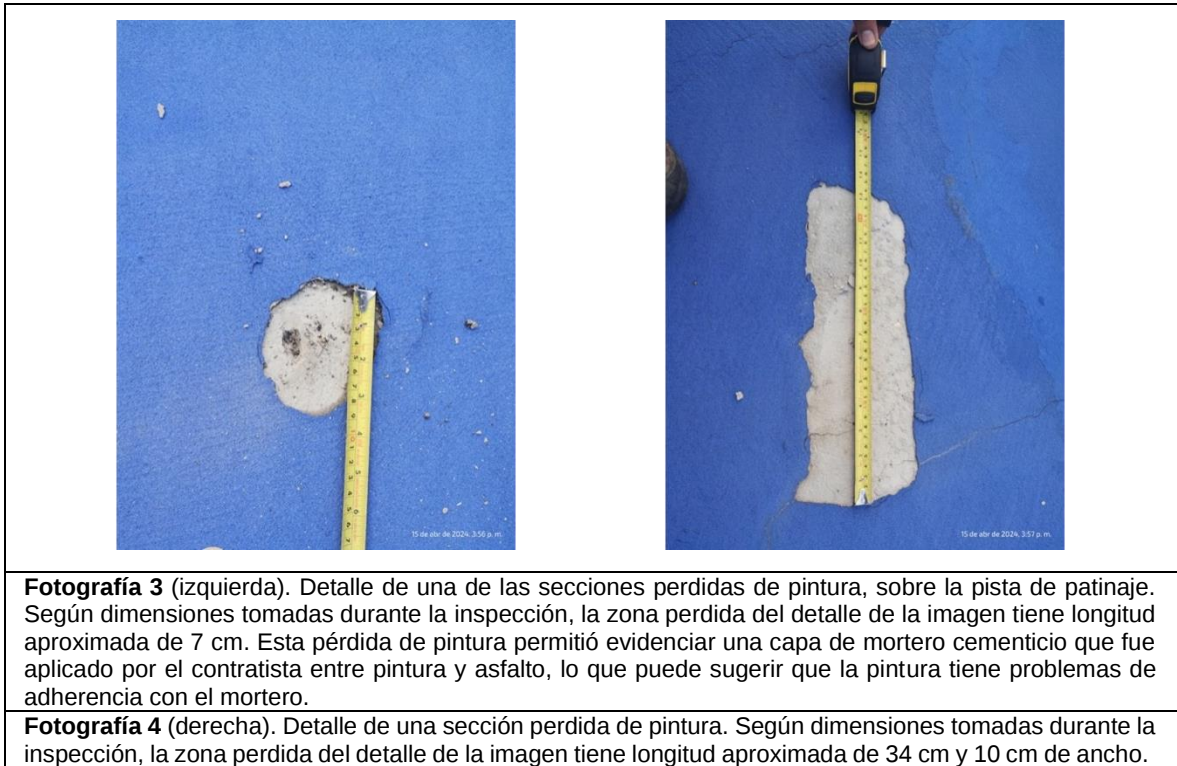
“Pistas. Instalaciones deportivas de carácter exclusivo para deportes de velocidad, usadas para práctica, formación y/o competencia, que exigen grandes áreas para su desarrollo. Las pistas pueden ser al aire libre o cubiertas, conformando un circuito con características muy precisas, definidas por las federaciones, que incluyen la superficie de competencia, medidas del circuito, iluminación y condiciones de seguridad... Los deportes que usan pistas son: patinaje, con los óvalos de 200 metros, o patinódromos usados para carreras de velocidad...” (Manual de escenarios deportivos de Colombia, módulo 1, p. 23, 2018)

“Pista de patinaje (...) **Implementación** El acabado final antes del recubrimiento de las pistas deberá ser asfalto con el fin de crear una superficie monolítica que permita una uniformidad en él. La capa de rodadura tendrá un acabado liso, realizado con material sintético a base de resinas acrílicas combinadas. Su superficie deberá ser homogénea, con un color contraste con el de las líneas de demarcación...” (subrayado fuera de texto) (Manual de escenarios deportivos de Colombia, módulo 5, p. 85, 2018)

La CGR realizó visita de inspección el 15 y 16 de abril de 2024 a las obras derivadas del convenio interadministrativo 1329 de 2017, en el Municipio de Villeta, Departamento de Cundinamarca. Esta inspección estuvo acompañada por profesionales de los contratistas de obra y de la interventoría, así como de los apoyos a la supervisión del convenio por parte de la Alcaldía de Villeta y del Ministerio del Deporte. En revisión de lo realizado por medio del contrato de obra 225 de 2018, derivado del convenio en mención, la CGR evidenció problemas de calidad constructiva y daños prematuros, así:

- La pintura de acabado aplicada a la zona de competencia o de velocidad de la pista de patinaje, evidencia fisuras, grietas, abombamiento y desprendimiento. En algunas zonas, se evidenció que las fisuras están interconectadas entre ellas, simulando una piel de cocodrilo. Estas patologías se evidenciaron sobre toda la superficie pintada, como se detalla en las siguientes imágenes.





Esta actividad de pintura está relacionada con los ítems no previstos 13 y 14. Las cantidades recibidas reportadas en la siguiente tabla, corresponden solo al área pintada para la zona de competencia o velocidad de la pista de patinaje; este valor se extrajo de las memorias de cálculo del acta de obra 6 (final), las cuales fueron cotejadas con las medidas tomadas durante la inspección realizada por la CGR.

Cuadro 21. Análisis del pago de obra con problemas de calidad, según contrato derivado del convenio interadministrativo 1329 de 2017

Valores en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario	Cantidad recibida Acta final	Valor total	Observación de la CGR
NP-13	Aplicación de una capa de Acrytech Hockey Acrylic Resurfacer: capa base con arena de cuarzo que sirve como puente adherente y capa base de transición con el acabado final.	m2	20.000	1.418,30	28.366.000	Corresponde a la capa de adherencia entre asfalto y pintura de acabado; como se evidenció durante la inspección, los daños presentes en el acabado están asociados a problemas de calidad de la pintura y de adherencia entre asfalto y pintura. Por esta razón, se incluye este ítem dentro del cálculo del detrimento.

Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario	Cantidad recibida Acta final	Valor total	Observación de la CGR
NP-14	Aplicación de una capa de Acrytech Hockey color azul que servirá de base para el acabado final	m2	56.215	1.418,30	79.729.735	Corresponde a la capa final a la vista; como se evidenció en la inspección de la CGR, esta presenta fisuras, grietas, desprendimientos y abombamientos.
	Costo directo				108.095.735	
	AIU		30,0%		32.428.721	
	Costo total				140.524.456	

Fuente: expediente del contrato de obra 225 de 2018, derivado del convenio interadministrativo 1329 de 2017. Elaboró: CGR.

Esta obra fue entregada al Municipio de Villeta el 28 de octubre de 2022, por medio de acta de entrega y recibo final de obra suscrita por el contratista, interventoría, supervisor de la alcaldía y alcalde municipal. En esta, se indicó lo siguiente:

“Los suscritos mediante el presente documento dejan constancia el día de hoy 28 de octubre de 2022, de la entrega y recibo con pendiente de arreglo de fisura que continúa en la pista de patinaje a más tardar el día 15 de noviembre del año 2022. Una vez arreglada la fisura se podrá proceder al pago final del contrato de obra...” (subrayado fuera de texto) (Acta de entrega y recibo final de obra, contrato de obra 225 de 2018, p. 1, 2022).

Esto permite inferir que la obra presentaba los daños evidenciados por la CGR desde el momento de la entrega en 2022. Según el contrato suscrito por la Alcaldía de Villeta, esta obra tiene una póliza que ampara la estabilidad y calidad de obra hasta el 28 de octubre de 2027, según el acta de liquidación suscrita 14 de diciembre de 2022. Así las cosas, la obra entregada no superó este periodo de estabilidad y presenta daños prematuros luego de cerca de 2 años de entrada en uso.

A la fecha, el Ministerio del Deporte ha girado \$3.467.375.583 al Municipio de Villeta, en el marco del convenio interadministrativo 1329 de 2017²⁴. Así mismo, este municipio le había pagado al contratista de obra 225 de 2018 \$3.611.368.640²⁵.

La situación evidenciada por la CGR fue causada por debilidad en el proceso constructivo y en el aseguramiento de la calidad de la obra realizada por el contrato 225 de 2018, derivado del convenio interadministrativo 1329 de 2017. Así mismo, por debilidad en la labor de interventoría²⁶, al recibir y aprobar pagos de obra con debilidad constructiva. De igual manera, fue causada por falencias en la supervisión ejercida de la Secretaría de Infraestructura y Vivienda del Municipio de Villeta, al autorizar pagos al contrato 225 de 2018 por trabajos con evidencia de debilidad constructiva, incluso al momento de su recibo.

²⁴ Órdenes de pago 273531618 del 9 de septiembre de 2018 por \$1.421.623.989 y 354536920 del 7 de diciembre de 2020 por \$2.045.751.594.

²⁵ Comprobantes de egreso 2019002154 del 24 de diciembre de 2019 por \$179.962.000, 2019002683 del 28 de diciembre de 2019 por \$704.245.756, 2019002683 del 30 de abril de 2021 por \$693.399.191, 2021001122 del 17 de agosto de 2021 por \$693.345.204, 2021001665 del 11 de noviembre de 2021 por \$694.264.280 y pago final contra liquidación de \$646.152.208.

²⁶ Consorcio Interdeportes 2018 (grupo 3), NIT 901.165.141-7 y Consorcio Escenarios Deportivos COL NIT 901.405.699-5.

Finalmente, por desatención, deficiencia y falta de oportunidad de la supervisión que ejerce la Dirección de Herramientas y Recursos del Sistema Nacional del Deporte del Ministerio del Deporte frente a la inversión que se hace con los recursos del convenio interadministrativo 1329 de 2017, transgrediendo lo estipulado en el Decreto 1670 de 2019.

De esta manera, se generó ineficacia frente al objetivo planteado con el convenio interadministrativo 1329 de 2017, recibo de obras con baja calidad, desconfianza por parte de la comunidad del Municipio de Villeta frente al uso de los recursos públicos y limitación en el servicio de la pista de competencia para los usuarios, al no contar con una pista de patinaje homogénea, lisa y uniforme, contradiciendo el Manual de Escenarios Deportivos del Ministerio del Deporte.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$140.524.456.

Respuesta del Ministerio del Deporte

“Con respecto a la Observación No 5 me permito indicar que el Convenio a la fecha se encuentra vigente en estado de ejecución, ya que la entidad ejecutora está realizando la terminación del proyecto dando cumplimiento al objeto y alcance del convenio, el cual consta de la construcción de una pista de patinaje, graderías, áreas de servicio e iluminación (Interna y externa).

El ente executor dentro de su autonomía administrativa, financiera, jurídica está desarrollando la ejecución del proyecto en 2 contratos de obra así:

- 1. Contrato de obra No 225-2018 (Terminado), mediante el cual se realizó la ejecución de la pista de patinaje que tiene acta de recibo final del 28 de octubre de 2022, recibida por el municipio de Villeta, quien asumió la responsabilidad de su sostenimiento y mantenimiento. (Ver anexo).*
- 2. Contrato de obra No 204-2023 con el cual se realiza la terminación de la gradería, las áreas de servicio y la iluminación del escenario.*

Es importante indicar que tras terminar el contrato de obra 225 – 2018 se suscribió la póliza de estabilidad No AA008928 que tiene cobertura hasta el 27/10/2027, por lo que a la fecha se encuentra vigente. La supervisión del ministerio, en las actas de reunión del 22/03/2024 y 09/04/2024 le solicitó al municipio remitir las acciones realizadas ante el contratista de obra y la aseguradora. Por otro lado, en el acta de recibo final del contrato de obra 225-2018 se dejó establecido lo siguiente “ El Municipio de Villeta se hace responsable y se compromete a adelantar la segunda etapa del proyecto, en la cual, se contratará la terminación con el fin de dejarlas funcionales, antes de abrir al público estas zonas del proyecto para su uso y cumplir con el convenio 001329 de 2017, firmado entre el Ministerio del Deporte y el municipio de Villeta (...) Por último, dentro del convenio se establece la CLAUSULA QUINTA- OBLIGACIONES GENERALES el numeral 17 “...En todo la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente executor...” la CLAUSULA SEXTA- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ENTE EJECUTOR en el numeral 12 “...la entidad territorial deberá, recibir jurídica y materialmente la infraestructura deportiva derivada de la ejecución del convenio una vez se termine el convenio interadministrativo y sus contratos derivados...” y el numeral 14 “...Garantizar el sostenimiento, funcionamiento y mantenimiento del escenario deportivo producto del objeto del Convenio...”. (Oficio 2024EE0013013 del Ministerio del Deporte, páginas 1 y 2, 2024)

Respuesta del Municipio de Villeta

“... Este proyecto fue recibido en la vigencia 2022, y que las afectaciones evidenciadas en la infraestructura deberán ser atendidas como problemáticas de calidad y estabilidad de las obras.

... trazabilidad de las acciones llevadas a cabo desde la terminación del contrato hasta la fecha.

- El día 10 de agosto de 2022 se suscribió el acta de terminación de obra...*
- El día 14 de diciembre de 2022, se suscribió el acta de liquidación del contratista...*
- El día 19 de enero del 2024 se realizó un recorrido de obra por parte de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, esto con el propósito de realizar una inspección ocular para validar el estado actual de la infraestructura del Patinódromo. En dicho recorrido se evidencio que la pista de patinaje presenta anomalías o fallas en sus acabados y textura final, los cuales pueden ser definidos como agrietamientos, fisuras, descascaramiento e inflado de la superficie, por lo tanto, se realizó un requerimiento el día 22 de enero del 2024 al “Consortio Escenarios Deportivos 2018” (...) a la fecha de la presente comunicación no se ha obtenido respuesta.*
- Posteriormente (...), esta dependencia envió otro requerimiento el día 11 de abril del 2024 al “Consortio Escenarios Deportivos 2018”, (...) con copia al Ministerio del Deporte y la compañía aseguradora, Equidad Seguros, sin embargo, no hubo pronunciamiento de las partes ante esta solicitud.*
- Ante la negativa (...), desde la Oficina Asesora de Planeación con fecha 17 de mayo del 2024 se efectuó un tercer requerimiento, pero directamente a la compañía Aseguradora, Equidad Seguros con el siguiente asunto: “comunicado de Siniestro”, este comunicado también fue remitido con copia al Ministerio del Deporte y al Consortio, no obstante, tampoco se obtenido pronunciamiento alguno de las partes.*

Cabe mencionar que en este comunicado se hace énfasis en las obligaciones contractuales que le asisten al contratista, en especial a la CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA; la cual contiene entre otras las siguientes:

- o 10) Presentar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuado por el supervisor del contrato y/o Alcaldía Municipal de Villeta.*
- o 21) Colaborar con el Municipio en cualquier requerimiento que se le haga.*
- o 29) Entregar las obras en la oportunidad y calidad solicitada.*
- o 31) Colaborar con el Municipio en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla en los términos de tiempo y calidad de las obras.*
- o 37) Responder por la buena calidad de los elementos a suministrar y elementos utilizados en el objeto del presente contrato.*

(...) Este despacho se encuentra realizando mesas de trabajo con el área de contratación y el área jurídica de la Alcaldía municipal de Villeta, con el propósito de trazar la ruta con la que se definan los mecanismos para hacer que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales a las que está sujeto desde la suscripción del contrato.

Precisamente una de esas alternativas es la de realizar la afectación de las garantías constituidas por el contratista, esto en el sentido que reclamar a la compañía aseguradora

que en el marco del amparo de calidad y estabilidad de la obra (...) vigencia de 5 años desde el recibo de la obra, responda por los costos de reparación o subsanación de las anomalías descritas en el presente documento”. (Respuesta Oficio 2024EE0091287 de la Alcaldía de Villeta, páginas 1 y 2, 2024).

Análisis de la respuesta

La respuesta del Ministerio está basada en que la responsabilidad recae únicamente, en la Alcaldía del Municipio de Villeta, soportada mediante el Convenio Interadministrativo 1329-2017 y el “Acta de Entrega y Recibo Final Obra” del Contrato 225-2018, “(...) A partir de la presente acta, el Municipio de Villeta se hace responsable de proteger las obras correspondientes a la pista de patinaje...”.

En esta respuesta, el Ministerio del Deporte está desconociendo la responsabilidad que tiene como custodio del recurso de la Nación, que lo obliga a la supervisión y en la que se debe garantizar la calidad de la obra, para así cumplir con la funcionalidad del Ministerio.

En cuanto a la supervisión de los contratos por parte del Ministerio, se debe tener en cuenta su responsabilidad según el Estatuto Anticorrupción:

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos”. (Ley 1474 de 2011 del Congreso de Colombia, p 24, 2011).

De igual forma, este ente de control resalta la responsabilidad de la firma que ejerció la interventoría, en la obra de la pista y que fue contratada directamente por el Ministerio:

“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría”. (Ley 1474 de 2011 del Congreso de Colombia, p 24, 2011).

La respuesta del Ministerio del Deporte no desvirtúa la situación evidenciada por la CGR.

Por otro lado, si bien la respuesta del Municipio de Villeta, demuestra algunas actividades tendientes a sancionar o exigir al Contratista de obra y/o a la Aseguradora, aún no ha obtenido ninguna respuesta, ni se ha iniciado al proceso coactivo, tendiente a la recuperación del recurso.

Adicionalmente, se aprecia falta de celeridad al proceso, toda vez que la firma del “Acta de Entrega y Recibo Final Obra” fue celebrada el 28 de octubre de 2022, en la que se incluyó el siguiente: “Recibo con pendiente de arreglo de fisura que continúa en la pista de patinaje a más tardar el día 15 de noviembre del año 2022, una vez arreglada la fisura se podrá proceder al pago final del Contrato de Obra” y el Acta de Liquidación del Contrato de Obra fue celebrada el 14 de diciembre de 2022.

Es de resaltar que, desde el momento de la entrega, la pista de patinaje construida y entregada ya presentaba daños, lo que denota la responsabilidad en la ejecución de la

Interventoría y de la supervisión por parte de la Alcaldía; adicionalmente que, a la fecha, los daños registrados no han sido atendidos de manera definitiva.

Dentro de las actividades enunciadas y adelantadas por la Alcaldía de Villeta, el 19-ene-2024 se realizó visita técnica por la Oficina de Planeación, de la que se generó y presentó el primer requerimiento al contratista (22-ene-24), siendo que el contrato derivado de obra No 225 de 2018 está terminado y con Acta de Liquidación del Contrato de Obra, celebrada el 14-dic-22; lo que evidencia una falta de gestión entre diciembre de 2022 y enero de 2024, pasó más de un año, sin gestión alguna, por parte de la Alcaldía. La respuesta del Municipio de Villeta no desvirtúa la observación.

Por lo anterior se configura hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal por \$140.524.456.

Hallazgo 6. Pagos de actividades de obra no ejecutada en los contratos derivados de los convenios interadministrativos 916, 922 y 937 de 2023 (D, P, F)

La situación hace relación a cantidades de obras pagadas sin haber sido ejecutadas, para los contratos derivados de los convenios interadministrativos 916, 922 y 937 de 2023, suscritos por el Ministerio del Deporte y Municipios de Sopo, Bahía Solano y Consacá respectivamente. Causada por transgresión de las labores de la interventoría, lo que genera disminución de los recursos disponibles para el proyecto derivado de los convenios interadministrativos 916, 922 y 937 de 2023, así como desconfianza por parte de la comunidad de los mencionados municipios, frente al uso de los recursos públicos. Este hecho causa daño al patrimonio público por **\$5.104.170.772**, así como presuntas incidencias disciplinaria y penal.

Constitución Política de Colombia
Artículo 209

Ley 80 de 1993.
Artículos 3, 5, 23 y 26.

Ley 87 de 1993.
Artículo 2.

Ley 599 de 2000, por la cual se expide el Código Penal.

Ley 610 de 2000.
Artículos 3 y 6.

Ley 1474 de 2011.
Artículos 83 y 84.

Ley 1952 de 2019.
Artículo 38.

Convenio interadministrativo 916 del 26 de junio de 2023, suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Sopó, para *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado: “construcción de pista de atletismo del Municipio de Sopó Cundinamarca”*. Valor del convenio \$6.123.950.221 aportados en su totalidad por el ministerio. Acta de inicio del 28 de junio de 2023, con un plazo de ejecución de 10 meses.

“El presente convenio tiene un valor de seis mil ciento veintitrés millones novecientos cincuenta mil doscientos veintiún pesos moneda corriente (\$6,123,950,221.00 M/CTE), aportados y discriminados así:

El Ministerio del Deporte aportará la suma de seis mil ciento veintitrés millones novecientos cincuenta mil doscientos veintiún pesos moneda corriente (\$6,123,950,221.00 M/CTE) ...” (Convenio interadministrativo 916, cláusula 4, 2023).

“En desarrollo de este convenio, la entidad ejecutara se compromete a cumplir todas y cada una de las siguientes obligaciones: 8.1 En relación con el recibo y manejo de los recursos del Mindeporte. (...) 7. Responder ante Mindeporte y ante cualquier otra entidad por el adecuado manejo y administración de los recursos aportados por Mindeporte, desde el momento de su desembolso y hasta el recibo a satisfacción de las obras con cargo a esos recursos. (...) 8.3 Obligaciones relacionadas con la selección del contratista de obra e interventoría. (...) 16. No realizar pagos anticipados a los contratistas derivados, con cargo a los recursos de Mindeporte. (...) 20. Responder por la veracidad de la información y documentación que suministre verbalmente o por escrito, sus contratistas o sus funcionarios que estas deleguen, así como por el hecho de que sea completa y entregada de forma oportuna. (...) 8.6 Obligaciones relacionadas con la presentación de informes. (...) d. Copia de las actas suscritas por el ejecutor del proyecto relacionadas con su inicio, suspensión, reinicio, entre otras. e. Copia de los comprobantes de desembolsos realizados a los contratistas. En este caso, deberá adjuntar copia de la certificación de cumplimiento de los requisitos para el pago de los contratos derivados...” (Convenio interadministrativo 916, cláusula 8, 2013).

“Obligaciones del Ministerio del Deporte: 1. Designar un supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del presente convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las obligaciones previstas en este documento, de acuerdo con los manuales y procedimientos aprobados por el Mindeporte...” (Convenio interadministrativo 916, cláusula 9, 2013).

Contrato de obra L-2023-0889 del 14 de noviembre de 2023, suscrito entre el Municipio de Sopó y Consorcio Deportivo Sopó²⁷ para *“Construcción de la pista de atletismo en el complejo recreo deportivo la trinidad del municipio de Sopó del Departamento de Cundinamarca y en el marco del convenio interadministrativo COID 916-2023 suscrito entre el Municipio de Sopó y El Ministerio de Deporte”*. Valor del contrato \$5.522.859.034. Acta de inicio del 29 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial de 5 meses.

“Obligaciones generales del contratista (...) 3. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación. 4. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones

²⁷ NIT 901.604.626-1

de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación..." (Contrato de obra L-2023-0889, cláusula 4, 2023)

"Forma de pago

El Municipio, efectuara al contratista seleccionado los pagos inherentes a la ejecución del contrato, de la siguiente manera: a) Actas de avance parcial: en actas parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la supervisión hasta completar el ochenta por ciento 80% del valor total del contrato. b) Acta Final: un pago final correspondiente al saldo del valor del contrato ejecutado, mínimo el veinte por ciento (20%) que será cancelado a la entrega y recibo final del contrato a satisfacción del Municipio y previa liquidación del contrato. Dichos pagos se realizarán previo el lleno de los siguientes requisitos: informe de cantidades de obra ejecutadas, recibida a satisfacción por el municipio acreditar que dio cumplimiento a lo publicado y divulgación proactiva de la Declaración de bienes y renta..." (Contrato de obra L-2023-0889, cláusula 6, 2023)

Contrato de consultoría CM-2023-0891 del 17 de noviembre de 2023 suscrito entre el Municipio de Sopó y el Consorcio Inter Atletismo²⁸, cuyo objeto es: *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica ambiental, social. Y seguridad y salud en el trabajo para el contrato cuyo objeto corresponde a la construcción de la pista de atletismo en el complejo recreo deportivo la trinidad del municipio de Sopó del departamento de Cundinamarca y en el marco del convenio interadministrativo COID 916-2023 suscrito entre el municipio de Sopó y el Ministerio del Deporte"* y por valor de \$425.654.076. Acta de inicio del 29 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2023.

"Obligaciones específicas ... 16 Elaborar, aprobar y presentar al Municipio de Sopó las Actas de recibo parcial, acorde con los cortes mensuales, las cuales deben suscribirse en conjunto con el contratista, atendiendo a lo consagrado en el contrato y adjuntando el respectivo informe de cuenta, Estas actas deben estar soportadas con las memorias de cálculo respectivas t el registro fotográfico..." (Contrato de consultoría CM-20233-0891, cláusula 3, 2023)

Convenio interadministrativo 922 del 22 de junio de 2023, suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Bahía Solano, para *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del Proyecto denominado 'construcción de una cancha en grama sintética en Cupica, Municipio de Bahía Solano'"*. Valor del convenio \$5.615.193.777 aportados en su totalidad por el ministerio²⁹. Acta de inicio del 27 de junio de 2023, con un plazo de ejecución de 12 meses.

"El presente convenio tiene un valor de cinco mil seiscientos quince millones Ciento noventa y tres mil setecientos setenta y siete pesos M/CTE (\$5.615.193.777,00), aportados y discriminados así:

²⁸ NIT 901.770.776-8

²⁹ CDP 135223 del 01 de junio de 2023 por \$5.615.193.777 RP 348223 del 23 de junio de 2023 por \$5.615.193.777. Rubro C-4302-1604-16-0-302071-04 "Transferencias de capital – Servicio de apoyo financiero para el fomento de la infraestructura deportiva – apoyo a la infraestructura deportiva, recreativa y de la actividad física a nivel nacional."

El Ministerio del Deporte aportará la suma de cinco mil seiscientos quince millones ciento noventa y tres mil setecientos setenta y siete pesos M/CTE (\$5.615.193.777,00) ...” (Convenio interadministrativo 922, cláusula 4, 2023).

“En desarrollo de este convenio, la entidad ejecutara se compromete a cumplir todas y cada una de las siguientes obligaciones: 8.1 En relación con el recibo y manejo de los recursos del Mindeporte. (...) 7. Responder ante Mindeporte y ante cualquier otra entidad por el adecuado manejo y administración de los recursos aportados por Mindeporte, desde el momento de su desembolso y hasta el recibo a satisfacción de las obras con cargo a esos recursos. (...) 8.3 Obligaciones relacionadas con la selección del contratista de obra e interventoría. (...) 16. No realizar pagos anticipados a los contratistas derivados, con cargo a los recursos de Mindeporte. (...) 20. Responder por la veracidad de la información y documentación que suministre verbalmente o por escrito, sus contratistas o sus funcionarios que estas deleguen, así como por el hecho de que sea completa y entregada de forma oportuna. (...) 8.6 Obligaciones relacionadas con la presentación de informes. (...) d. Copia de las actas suscritas por el ejecutor del proyecto relacionadas con su inicio, suspensión, reinicio, entre otras. e. Copia de los comprobantes de desembolsos realizados a los contratistas. En este caso, deberá adjuntar copia de la certificación de cumplimiento de los requisitos para el pago de los contratos derivados...” (Convenio interadministrativo 922, cláusula 8, 2023).

“Obligaciones del Ministerio del Deporte: 1. Designar un supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del presente convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las obligaciones previstas en este documento, de acuerdo con los manuales y procedimientos aprobados por el Mindeporte...” (Convenio interadministrativo 922, cláusula 9, 2023).

Contrato de obra ABSCH 001 del 25 de septiembre de 2023, suscrito entre el Municipio de Bahía Solano y Consorcio Aljenco³⁰ cuyo objeto es: *“Construcción de una cancha en grama sintética en Cupica Municipio de Bahía Solano”*. Valor del contrato \$5.380.579.450³¹. Acta de inicio del 2 de octubre de 2023, con un plazo de ejecución inicial de 9 meses.

“Forma de pago

La entidad pagara el Contratista el Valor del Contrato en pagos parciales mensuales en pesos colombianos por avance de obra, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior hasta el 95% del valor del Contrato. El 5% se pagará contra liquidación del Contrato.” (subrayado fuera de texto) (Contrato de obra ABSCH 001, cláusula 8, 2023)

“Obligaciones generales del contratista (...) 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación. 2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación...” (Contrato de ABSCH 001, cláusula 9, 2023)

“Obligaciones de la entidad

La entidad está obligada a: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación. (...) 3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos

³⁰ NIT 901754896-6

³¹ CDP 277 del 10 de julio de 2023; RP 773 del 19 de septiembre de 2023.

pactados en la cláusula 8 del contrato." (subrayado fuera de texto) (Contrato de obra ABSCH 001, cláusula 12, 2023)

Contrato de interventoría ABSCH-CMA-001 del 21 de septiembre de 2023 suscrito entre el municipio de Bahía Solano y York Stiven Perea Ayala³², cuyo objeto es *"Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción de una cancha en grama sintética en Cupica Municipio de Bahía Solano"* y por \$234.175.483³³. Acta de inicio del 2 de octubre de 2023, con un plazo de ejecución inicial hasta el 02 de agosto de 2024.

"Obligaciones generales del interventor 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación..." (Contrato de interventoría ABSCH-CMA-001, cláusula 9, 2023)

"Obligaciones de la entidad: 1) Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación..." (Contrato de interventoría ABSCH-CMA-001, cláusula 12, 2023)

Convenio interadministrativo 937 del 27 de junio de 2023, suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Consacá, para *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del Proyecto denominado 'Construcción de Coliseo Cubierto Multifuncional para el Corregimiento de Bomboná en el Municipio de Consacá, Departamento de Nariño'"*. Valor del convenio \$4.439.206.737 aportados en su totalidad por el ministerio³⁴. Acta de inicio del 29 de junio de 2023, con un plazo de ejecución de 12 meses.

"El presente convenio tiene un valor de cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve millones doscientos seis mil setecientos treinta y siete pesos moneda corriente (\$4.439.206.737 M/CTE), aportados y discriminados así: El Ministerio del Deporte aportará la suma de cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve millones doscientos seis mil setecientos treinta y siete pesos moneda corriente (\$4.439.206.737 M/CTE) ..." (Convenio interadministrativo 937, cláusula 4, 2013).

"En desarrollo de este convenio, la entidad ejecutara se compromete a cumplir todas y cada una de las siguientes obligaciones: 8.1 En relación con el recibo y manejo de los recursos del Mindeporte. (...) 7. Responder ante Mindeporte y ante cualquier otra entidad por el adecuado manejo y administración de los recursos aportados por Mindeporte, desde el momento de su desembolso y hasta el recibo a satisfacción de las obras con cargo a esos recursos. (...) 8.3 Obligaciones relacionadas con la selección del contratista de obra e interventoría. (...) 16. No realizar pagos anticipados a los contratistas derivados, con cargo a los recursos de Mindeporte. (...) 20. Responder por la veracidad de la información y documentación que suministre verbalmente o por escrito, sus contratistas o sus funcionarios que estas deleguen, así como por el hecho de que sea completa y entregada de forma oportuna. (...) 8.6 Obligaciones relacionadas con la presentación de informes. (...) d. Copia de las actas suscritas por el ejecutor del proyecto relacionadas con su inicio, suspensión, reinicio, entre otras. e. Copia de los comprobantes de desembolsos realizados a los contratistas. En este caso, deberá adjuntar copia de la certificación

³² CC 9.732.848.

³³ CDP 278 del 10 de Julio de 2023; RP 775 del 19 de septiembre de 2023.

³⁴ CDP 139723 del 13 de junio de 2023 por \$4.439.206.737. RP 353523 del 28 de junio de 2023 por \$4.439.206.737. Rubro C-4302-1604-16-0-4302071-04 "Transferencias de capital – Servicio de apoyo financiero para el fomento de la infraestructura deportiva – apoyo a la infraestructura deportiva, recreativa y de la actividad física a nivel nacional."

de cumplimiento de los requisitos para el pago de los contratos derivados...” (Convenio interadministrativo 937, cláusula 8, 2013).

“Obligaciones del Ministerio del Deporte: 1. Designar un supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del presente convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las obligaciones previstas en este documento, de acuerdo con los manuales y procedimientos aprobados por el Mindeporte...” (Convenio interadministrativo 937, cláusula 9, 2013).

Contrato de obra LP-003 del 12 de septiembre de 2023, suscrito entre el Municipio de Consacá y la Unión Temporal G y H³⁵ para “*Construcción de coliseo cubierto multifuncional para el Corregimiento de Bomboná en el Municipio de Consacá Departamento de Nariño*”. Valor del contrato \$4.156.852.861³⁶. Acta de inicio del 20 de septiembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial de 4 meses.

“Forma de pago

La entidad entregará un anticipo y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas: La entidad efectuará al contratista pagos en pesos colombianos, de acuerdo con las actas de cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en actas de obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado...” (subrayado fuera de texto) (Contrato de obra LP-003, cláusula 8, 2023)

“Obligaciones generales del contratista (...) 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación. 2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en los documentos del proceso de contratación...” (Contrato de obra LP-003, cláusula 9, 2023)

“Obligaciones de la entidad

La entidad está obligada a: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación. (...) 4. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la cláusula 8 del contrato.” (subrayado fuera de texto) (Contrato de obra LP-003, cláusula 12, 2023)

Contrato de consultoría CMA-01 del 14 de septiembre de 2023 suscrito entre el Municipio de Consacá y el Consorcio Bomboná 2023³⁷, para “*realizar la Interventoría al Contrato de Construcción de Coliseo Cubierto Multifuncional para el Corregimiento de Bomboná en el Municipio de Consacá, Departamento de Nariño*” y por \$281.129.011³⁸. Acta de inicio del 20 de septiembre de 2023, con un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2023.

³⁵ NIT 901.751.958-0

³⁶ CDP 2023000613 del 19 de julio de 2023 por \$4.156.984.547.

³⁷ NIT 901.750.928-5.

³⁸ CDP 2023000657 del 3 de agosto de 2023 por \$282.222.190. Rubro 16.16.0.1.2.3.3.04.1.43.4301.025.02500.

“a. Obligaciones específicas administrativas ... 13. Expedir la certificación del cumplimiento del objeto contractual referente al contratista de obra, indicando el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones efectuadas durante el periodo que certifica; cumplimiento de obligaciones parafiscales, de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, cumplimiento de obligaciones patronales, de salarios y prestaciones sociales y el valor a pagar, cuando a ello haya lugar... 17. Solicitar, tramitar y suscribir las correspondientes actas de seguimiento, actas de avance, actas de suspensión (cuando se presenten las causales para ello), actas de reanudación, acta terminación, acta de entrega y recibo a satisfacción, acta de liquidación y las demás que se requieran... b. Obligaciones específicas financieras 1. Velar por la correcta inversión de los recursos asignados a la ejecución del contrato objeto de interventoría, teniendo en cuenta el manejo financiero adecuado que se les debe dar a los recursos asignados. ... 4. Avalar los informes para los pagos correspondientes teniendo en cuenta la correcta liquidación de aportes fiscales y parafiscales y/o las tasa, contribuciones e impuestos a que hubiera lugar... 8. Analizar el avance de la obra durante el periodo facturado, para validar los montos correspondientes a los pagos que se deben realizar... Obligaciones generales del interventor 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación...” (subrayado fuera de texto) (Contrato de consultoría CMA-01, cláusula 9, 2023)

“Obligaciones del contratante: ... 2) Ejercer la supervisión, control y seguimiento al presente contrato de consultoría...” (Contrato de consultoría CMA-01, cláusula 11, 2023)

“Supervisión del contrato: El control y vigilancia del presente contrato la ejercerá el Jefe de Planeación y Obras Públicas. Sus obligaciones entre otras serán las siguientes: 1- Firmará junto con el contratista, el acta de iniciación, actas de avance, actas finales y las demás que se generen durante la ejecución del objeto del presente contrato; 2- Hará el seguimiento del contrato de interventoría, a fin de lograr la correcta ejecución del objeto contractual; 3- Comunicará a el (sic) contratante las inconsistencias en la ejecución del contrato para los correctivos del caso...” (Contrato de consultoría CMA-01, cláusula 12, 2023)

En revisión de los contratos de obra derivados de los convenios interadministrativos 916, 922 y 937 de 2023, suscritos entre el Ministerio del Deporte y los Municipios Sopó (Cundinamarca), Bahía Solano (Chocó) y Consacá (Nariño), la CGR evidenció que a los contratistas les pagaron obra sin estar realizada, transgrediendo lo pactado en los convenios y contratos de obra.

1. Convenio interadministrativo 916 en el Municipio de Sopó, Cundinamarca

El Ministerio del Deporte manifestó, sobre el convenio 916 de 2023 lo siguiente³⁹:

“En conclusión desde la supervisión se presume de actos indebidos realizados dentro de la ejecución del convenio (...) Pagos excesivos que incluyen suministros de material, que no obedecen a actas parciales de ejecución de obra y que no se ajustan a lo pactado en el contrato de obra, según lo estipula la cláusula sexta del mismo”.

La CGR realizó visita de inspección el 12 de abril de 2024 a las obras derivada del convenio interadministrativo 916 de 2023, en el Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca. Esta inspección estuvo acompañada por profesionales del contratista de obra y de la

³⁹ Radicado GESDOC MINDEPORTE 2024EE0003498 del 20 de febrero de 2024 y 2024EE0008274 del 8 de abril de 2024.

interventoría, así como la supervisión del convenio por parte de la Alcaldía de Sopó y del apoyo a la supervisión del convenio por parte del Ministerio del Deporte. Producto de esta, se evidenció que, por medio del acta parcial 1⁴⁰, al contratista de obra le pagaron actividad de obra sin haber sido ejecutada. De esta manera, esta acta de recibo no refleja la realidad de la obra.

Cuadro 22. Análisis del pago de obra sin ejecución, según contrato derivado del convenio interadministrativo 916 de 2023 (Sopó, Cundinamarca)

Valores en pesos corrientes

Contrato de obra L-2023-0883				Acta parcia 1	
Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario	Cantidad pagada sin ejecución	Valor parcial pagado incluye AIU
3.3	Recubrimiento sintético tipo sándwich certificado por la IAFF=13mm	m ²	727.500	3.224	2.345.459.435
	Costo total				2.345.459.435

Fuente: acta parcial 1 del expediente del contrato de obra L-2023-0883. Cálculos propios. Elaboró: equipo auditor.

Las siguientes imágenes, tomadas por la CGR durante la inspección en el lugar de la obra el 12 de abril de 2024, muestran el estado actual de la construcción. Es evidente que el ítem 3.3 no se ha ejecutado. Se avizora que, en la zona designada para la instalación del ítem 3.3, se están llevando a cabo actividades correspondientes al ítem 2.3, específicamente el extendido y compactación de la base granular. Sin embargo, para proceder con el ítem 3.3, según la programación de obra, se hace necesario culminar el ítem 2.3 y completar previamente los ítems 3.1 (riego de imprimación) y 3.2 (mezcla densa en caliente). En este contexto, se identifica que se ha facturado actividad de obra que no ha sido ejecutada.

	
Fotografía 5. Vista general del interior del proyecto.	Fotografía 6. Vista general ortogonal del proyecto.

⁴⁰ El primer pago parcial del contrato de obra derivado L.2023-0889 se realizó el 11 de diciembre de 2023 por un valor total \$2.996.030.441, de los cuales \$2.345.549.435 corresponde a obra sin ejecutar y que no debió ser pagada.

2. Convenio interadministrativo 922 de 2023 en Bahía Solano, Chocó

La CGR realizó visita de inspección el 2 de abril de 2024 a la obra derivada de este convenio. Esta inspección estuvo acompañada por profesionales del contratista de obra y de la interventoría, así como la supervisión del convenio por parte de la Alcaldía de Bahía Solano y del apoyo a la supervisión del convenio por parte del Ministerio del Deporte. Producto de esta, se evidenció que, por medio de las actas parciales 1⁴¹, 2⁴² y 3⁴³, al contratista de obra le pagaron actividades de obra sin haber sido ejecutadas. A la fecha, se han suscrito cuatro actas parciales⁴⁴, las cuales incluyen obra pagada pero no ejecutada. De esta manera, estas actas no reflejan la realidad de la obra.

Cuadro 23. Análisis del pago de obra sin ejecución, según contrato derivado del convenio interadministrativo 922 de 2023

Valores en pesos corrientes

Contrato de obra ABSCH-001 de 2023				Acumulada al acta parcia 4	
Íte m	Descripción	Unid ad	Valor unitario	Cantidad pagada sin ejecución	Valor parcial pagado
5.1	Suministro e instalación de grama sintética color verde. Consiste en fibras de polietileno monofilamento, grosor de fibras mayor o igual a 250micras, ancho de la fibra mayor o igual a 1. 4 milímetros, con protección U. V., y una altura del hilado de 50 milímetros. incluye membrana base de soporte o manto permeable para garantizar la evacuación de las aguas lluvias.	m ²	179.939	5.580	1.004.059.620
5.3	Suministro e instalación de shock pad drenante	M2	110.118	5.580	614.458.440
	Costo directo				1.618.518.060
	AIU		27,75%		449.138.762
	Costo total				2.067.656.822

Fuente: acta parcial 4 del expediente del contrato de obra L ABSCH-001 del 2023. Cálculos propios. Elaboró: CGR.

Las siguientes imágenes, capturadas por la CGR durante la inspección llevada a cabo en el sitio de la obra el 2 de abril de 2024, muestran el estado en el que se encontraba la construcción en ese momento. Se observa que los ítems 5.1 y 5.3 no se habían ejecutado, ya que las actividades realizadas por el contratista de obra en el momento de la visita correspondían únicamente al ítem 5.2, que implica el suministro e instalación de grava. Es importante destacar que estas actividades son previas a la instalación del shock pad drenante y la grama sintética.

⁴¹ Acta de pago parcial 1 del 12 de octubre del 2023 en donde se pagaron 2.220 m2 de los ítems 5.1 y 5.3 sin haber sido ejecutados.

⁴² Acta de pago parcial 2 del 23 de noviembre del 2023 donde se pagaron 1800 m2 de los ítems 5.1 y 5.3 sin haber sido ejecutados.

⁴³ Acta de pago parcial del 19 de diciembre de 2023 donde se pagaron 1560 m2 de los ítems 5.1 y 5.3, sin haber sido ejecutados.

⁴⁴ Acta de pago parcial 4 del 01 de marzo de 2024 donde se evidencia el acumulado total pagado al momento de la visita fiscal. La entidad ejecutara municipio de Bahía Solano había reconocido a la fecha el total de 5580 m2 de los ítems 5.1 y 5.3 sin haber sido ejecutados.



Fotografía 7. Vista general del interior del proyecto.



Fotografía 8. Vista general ortogonal del proyecto.

A la fecha, el Ministerio del Deporte ha girado \$5.615.193.777 al Municipio de Bahía Solano, en el marco del convenio interadministrativo 922 de 2023⁴⁵. Así mismo, este municipio le había pagado al contratista de obra \$4.842.521.505⁴⁶.

Se identificaron las comunicaciones de la supervisión del ministerio del Deporte para solicitar información con respecto al avance financiero del proyecto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del ente ejecutor hasta agosto del 2023⁴⁷.

3. Convenio 937 de 2023 en el Municipio de Consacá, Nariño

La CGR realizó visita de inspección el 11 de abril de 2024 a las obras derivadas del convenio interadministrativo 937 de 2023, en el Municipio de Consacá, Departamento de Nariño (Contrato de obra LP-003-2023). Esta inspección estuvo acompañada por profesionales del contratista de obra y de la interventoría, así como de la supervisión del convenio por parte de la Alcaldía de Consacá y del apoyo a la supervisión del convenio por parte del Ministerio del Deporte. Producto de esta, se evidenció que, por medio del acta parcial 3, al contratista de obra le pagaron actividades de obra sin haber sido ejecutadas. De esta manera, el acta de recibo parcial 3 no refleja la realidad de la obra.

Cuadro 24. Análisis del pago de obra sin ejecución, según contrato derivado del convenio interadministrativo 937 de 202

Valores en pesos corrientes

Contrato de obra LP-003-2023				Cantidades pagadas hasta el acta parcial 3	
Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario	Cantidad pagada sin ejecución	Valor parcial pagado
9.01	Correas metálicas sencillo 220 x 80 x 2,5	ml	107.414	585,25	62.863.506

⁴⁵ Órdenes de pago 741323 del 11 de agosto de 2023 y 1097323 23 de octubre de 2023.

⁴⁶ Comprobantes de egreso 7444 del 27 de marzo de 2024 es el pago del acta parcial 4 donde se evidencia el total acumulado pagado correspondiente al 90% del valor del contrato de obra derivado.,

⁴⁷ Radicado GESDOC MINDEPORTE 2023EE0027907.

Contrato de obra LP-003-2023				Cantidades pagadas hasta el acta parcial 3	
Ítem	Descripción	Unidad	Valor unitario	Cantidad pagada sin ejecución	Valor parcial pagado
9.03	Cubierta en teja sin traslado	m2	135.408	1.010,83	136.874.902
9.04	Pórticos metálicos para cubierta según diseño	kg	18.639	16.540,20	308.292.788
	Costo directo				508.031.196
	AIU		35,0%		177.810.919
	PGIO		0,76%		5.212.400
	Costo total				691.054.515

Fuente: acta parcial 4 y memoria de cantidades del contrato de obra LP-003-2023. Cálculos propios.
Elaboró: CGR.

En las siguientes imágenes, tomadas por la CGR durante la inspección realizada en el sitio de obra el 11 de abril de 2024, se evidencia el estado en el cual se encontró esta construcción y se aprecia que los ítems 9.01, 9.03 y 9.04 no se habían ejecutado. Para el momento de la visita de la CGR en abril de 2024, se estaba construyendo la estructura de concreto, necesaria para continuar con la estructura metálica, relacionada con los ítems en reproche; de esta manera, por medio de las cuatro actas parciales suscritas hasta la fecha, se reconoció obra no ejecutada y que, por el programa constructivo, no podía ser realizada hasta tanto estuviese culminada la estructura de concreto.



Fotografía 9. Vista general del interior del coliseo en construcción, hacia el suroccidente del predio.



Fotografía 10. Vista general de la fachada sur del proyecto.

A la fecha, el Ministerio del Deporte ha girado \$4.439.206.738 al Municipio de Consacá, en el marco del convenio interadministrativo 937 de 2023⁴⁸. Así mismo, este municipio le había pagado al contratista de obra \$2.029.083.056⁴⁹.

La situación evidenciada por la CGR fue causada por transgresión de las labores de la interventoría de los contratos derivados de los convenios 937, 922 y 916, contratos CMA-01-2023, ABSCH-CMA-001 y CM-2023-0891 respectivamente, así como de la supervisión por parte de la Secretarías de Planeación de los Municipios de Consacá y Bahía Solano, y de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Sopó; esto, por recibir y pagar obra no ejecutada. De igual manera, fue causada por debilidad en la supervisión ejercida por la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, en relación en desatención y falta de vigilancia y control sobre la gestión y uso de los recursos aportados por el Ministerio del Deporte para el proyecto derivado del convenio interadministrativo 937 de 2023. Finalmente, fue causada por los contratistas de obra de los contratos LP-003-2023, ABSCH 001 2023 y L-2023-0889 por cobrar obra no ejecutada, indicando que las actas parciales ultimas de los contratos derivados no reflejan la realidad de la obra pagada para entonces.

Esta situación genera disminución de los recursos disponibles para el proyecto derivado de los convenios interadministrativos 916, 922 y 937 de 2023, así como desconfianza por parte de la comunidad de los municipios de Consacá, Bahía Solano y Sopó frente al uso de los recursos públicos.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, penal y fiscal por \$5.104.170.772, discriminados así:

- Por el contrato de obra derivado del convenio interadministrativo 916 de 2023, \$2.345.459.435.
- Por el contrato de obra derivado del convenio interadministrativo 922 de 2023, \$2.067.656.822.
- Por el contrato de obra derivado del convenio interadministrativo 937 de 2023, \$691.054.515.

Respuesta del Ministerio del Deporte

“916-2023: Es de considerar que la supervisión del Ministerio, una vez tuvo conocimiento de las acciones realizadas por el municipio de Sopó con respecto al pago indebido realizado al contratista de obra con la respectiva autorización de la interventoría, se le solicitó al municipio aclarar y soportar las razones conducentes a esta determinación, soportadas con facturas de compra realizadas por el contratista de obra y documentos de desembolso, y se procedió también a colocar la queja con incidencia fiscal y disciplinaria ante la CGR mediante los comunicados 2024EE0003498 del 20/02/2024 y 2024EE0008274 del 08/04/2024. Por otro lado, se viene realizado el seguimiento constante por medio de reuniones tanto virtuales

⁴⁸ Órdenes de pago 284958723 del 30 de agosto de 2023 y 355727723 del 18 de octubre de 2023.

⁴⁹ Comprobantes de egreso 2023001663 del 24 de octubre de 2023 por \$750.601.078 (acta parcial 1), 2023001881 del 30 de noviembre de 2023 por \$779.764.944 (acta parcial 2) y 2023002162 del 22 de diciembre de 2023 por \$498.717.034 (acta parcial 3); los valores acá indicados son totales por acta parcia).

como presenciales buscando que los recursos del convenio, incluyendo los pagados al contratista de manera irregular, sean ejecutados en el proyecto para el cumplimiento del objeto y alcance del convenio, así con la realización de comunicados solicitado la evidencias que reflejen la ejecución de los recursos 2024EE0001429, 2024EE0004936, 2024EE0003213, 2024EE0003498, 2024EE0008099, 2024EE0011024.

922-2023: Es de considerar que al referir “obra paga sin ejecutar” se debe revisar la descripción de la actividad a la que se hace referencia, pues para el caso, estos ítems en su descripción incluyen expresamente que incluyen dos componentes, a saber: suministro e instalación; por tanto conviene mencionar también la composición del análisis de precios unitarios de cada uno y es allí en donde posiblemente se encuentra una respuesta a los avances de obra que la interventoría de cada proyecto optó por efectuar y que solo cada interventor, bajo su experticia deberá responder en cuanto a la argumentación que tuvo al momento de hacerlo.

Ahora bien, para el caso de Bahía Solano, en una visita de inspección al frente de obra, deben considerarse que tratándose de actividades que para disponer el producto final, como es el caso de la grama sintética y shock pad, son resultado de un proceso previo de tejido de fibras sintéticas en la densidad, proporción y altura especificadas para el proyecto que se debe hacer fuera de obra en talleres especializados que entregan la grama en rollos y el shock pad cortado y prensado, de forma que puedan ser transportados al lugar de disposición final en donde se hace extendida y fijación del producto, y de esta manera dar cumplimiento a la totalidad de actividades involucradas en la construcción de los ítems referidos; es importante mencionar que el taller, o en su defecto el depósito de la obra, serían parte extensiva del frente de obra, dado que en esos lugares se procesa o se ha guardado el elemento a disponer una vez concluya actividad predecesora, que para el caso es la extendida y conformación de la capa de grava sobre la cual se instalará el shock pad y sintético. Si se revisa cronograma de ejecución, se evidencia que la actividad de shock pad y grama sintética son predecesoras de la que se estaba ejecutando en obra y que estaba a punto de concluir, por lo que resultaba oportuno que ya se contara con los insumos de las actividades subsiguientes para no afectar ejecución de obra y para ello era menester adelantar todas las acciones tendientes a disponer del producto en sitio conforme a especificación y de ello se derivaban actividades de procesamiento previo, éstas debían haberse surtido ya, pues de lo contrario se tornaría en una imprevisión de parte de los ejecutores frente a los suministros en forma oportuna y acorde al sistema constructivo previsto. Si se analiza el APU de grama sintética, el 94% corresponde a suministro y es que la grama debe ser tejida conforme a la especificación descrita en actividad y debe ser procesada con la debida antelación para que esté dispuesta en rollos en el sitio de obra, en oportunidad, conforme a cronograma y para ello se requiere ordenar su elaboración mucho antes de instalar. Igual sucede con el shock pad. Además y por características propias de la obra, debe garantizarse que todo el material esté en sitio para no afectar desarrollo del cronograma previsto y siendo la única ruta de acceso marítima, debía tomarse las medidas necesarias tendientes a que una vez concluya la actividad predecesora cual es ítem 5.2 grava y que en visita se evidenció que estaba por concluir, también lo es que en almacén de obra se encontraba en depósito tanto el shock pad como la grama, que respaldaban el avance dado sobre suministro de estos dos ítems.

937-2023: Para el caso de Consacá, en donde se refieren a obra paga sin ser ejecutada es de considerar el sistema constructivo que debe surtirse en forma previa en taller especializado y en el que los elementos metálicos en bruto, deben ser sometidos a corte y ensamble conforme al diseño que se tenga, de donde resulta pertinente extender el frente de obra a la ejecución que se realiza en taller, en donde en forma paralela a la obra, se adelantan actividades directamente relacionadas con los ítems mencionados y que tan solo

al concluir proceso de taller, pueden ser dispuestas en obra, conforme se tiene previsto en diseños y es por ello que la labor para convertir estos elementos en estructura debe acometerse con debida antelación para que puedan ser dispuestos en forma oportuna en obra y cumplan su función, cual es la de soportar la cubierta del coliseo en ejecución. Sin embargo y para todos los casos tratándose de ejecución de obra, es conveniente señalar que la responsabilidad de pago al contratista de cualquier actividad de obra, es de exclusiva responsabilidad del interventor, quien tiene la experticia y competencia para evaluar las necesidades de la obra conforme al mismo seguimiento que realiza, verificando y efectuando los requerimientos tanto en calidad como en oportunidad de los distintos componentes en desarrollo, así como también del sistema constructivo, de donde resulta que de la labor diaria del interventor, de su vigilancia y control, se derivarán la aprobación de ítems ejecutados, memorias de cantidades y actas parciales de obra. En cuanto a la debilidad endilgada a la supervisión del ministerio, como causa para las observaciones en comento, en relación con la desatención y falta de vigilancia y control sobre la gestión de los recursos aportados, conviene mencionar que desde la supervisión del ministerio es continuo y acucioso el seguimiento que se realiza a los convenios y permanentemente se está requiriendo a los entes territoriales sobre el cumplimiento de las obligaciones y presentación de los documentos generados durante la ejecución de los proyectos, tales como: Informes semanales y mensuales de interventoría, informes de supervisión, documentos contractuales y sus modificatorios, pagos de actas parciales, entre otros; como se puede verificar en los documentos anexos al presente oficio. Sin embargo, en lo específico aquí referido como observación conviene mencionar que quien ostenta la experticia, idoneidad y quien se encuentra a diario presente en desarrollo de la obra derivada del convenio es el interventor contratado por el municipio y es a quien le corresponde evaluar paso a paso lo que se va construyendo, no solo normativamente, sino en cuanto a cantidad y calidad, conforme a especificaciones técnicas del proyecto y de ser del caso aprueba actas parciales de obra, las cuales se soportan en las memorias de cálculo, resultado de mediciones, que por lo general hacen en conjunto contratista e interventor, de donde resulta que si aprobó avance sobre actividades detectadas como aún no ejecutadas, corresponde a él brindar las explicaciones del caso; así como a su contratante, el supervisor designado por el municipio para el seguimiento de la obra e interventoría derivados del convenio” (2024EE0013013 AG8 92, Ministerio del Deporte, pp 2-3,2024)

Respuesta del Municipio de Sopó

“(…) Me permito informar las acciones que ha tomado la administración municipal de Sopó una vez recibió al Administración en Enero de 2024 relacionadas con el contrato interadministrativo COID – 916 -2023 suscrito entre el Ministerio del Deporte y municipio de Sopó ... (…) El 01/01/2024 tomo posesión la señora alcaldesa ... como consta en el acta de posesión adjunta a la presente comunicación. Mediante Resolución 023 del 01/01/2024 Se nombró como nueva secretaria de Infraestructura a la arquitecta Luz Marina Cabrales García... (…) Durante la revisión de los documentos contractuales, se encontró que en el mes de diciembre de 2023 la administración anterior avaló un pago al contrato de obra por un valor de \$2.996.030.441 de los cuales \$2.345.459.435 correspondían al pago del ítem 3.3 (…) La actual supervisión en cabeza de la secretaria de infraestructura Arq. Luz Marina Cabrales NO evidencio ningún soporte a dicho pago dentro del expediente del pago, no encontró que esta actividad se hubiese ejecutado y a la fecha tampoco se encuentra el material en obra; ante esta situación se efectuaron MULTIPLES requerimientos soportados en (...) frente a los hallazgos realizados por la administración, el 21/02/2024 se informó a la Contraloría General de la Republica mediante comunicado 2024-DAM-02639 con asunto (...)

De igual manera, El 21/02/2024 se informó a la Procuraduría General de la Nación mediante comunicado 2024-OAC-02622 con asunto (...) A su vez, el 21/02/2024 se informó a la Fiscalía General de la Nación mediante comunicado 2024-DAM-02625 con asunto (...) Ante los múltiples requerimientos de la supervisión, solo hasta el 21/02/2024 la interventoría CONSORCIO INTER ATLETISMO allegó el oficio IPA-0891-016 en el cual se adjuntó una orden de compra y un documento "Proforma Invoice". Posteriormente, el pasado 05 de marzo de 2024 se allegó por correo electrónico el comunicado IPA-0891 en el cual anexan una orden de compra del material, y justifican por qué CONSORCIO INTER ATLETISMO avaló dicho pago. Con base en dichos informes, la Oficina asesora jurídica y de contratación del municipio inició los procesos de presunto incumplimiento en los contratos nombrados, citando mediante correo electrónico a audiencias de presunto incumplimiento a CONSORCIO DEPORTIVO SOPÓ mediante comunicado 2024-OAC-04548 del 19/03/2024 y a CONSORCIO INTER ATLETISMO mediante comunicado 2024-OAC-04548 del 19/03/2024. Estos procesos se encuentran en curso. (...) Las audiencias adelantadas para la verificación del posible incumplimiento o no para el contrato de obra como el de interventoría de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en la actualidad se encuentran suspendidas a solicitud de los contratistas para dar claridad respecto a la tasación del posible incumplimiento ya que el informe a solicitud de los contratistas, debió ser actualizado y por ende se debe actualizar el informe. (...)" (2024-DAM-08486 AG8 93, secretaria de Infraestructura Municipio de Sopo, pp 1-4, 2024)

Respuesta del Municipio de Bahía Solano

"En respuesta a la observación descrita en el oficio 2024EE0091295 y con el fin de informar el estado actual de la obra que nos compete, debemos señalar, primero, que la administración municipal actual, desde el día 1 del año en curso, ha hecho seguimiento constante a través de la secretaria de planeación municipal, a los avances de la obra que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DE UNA CANCHA SINTETICA EN GRAMA SINTETICA EN CUPICA MUNICIPIO DE BAHIA SOLANO-CHOCÓ". De acuerdo con las especificaciones del contrato y sugerencias realizadas mediante oficio recibido de parte de su oficina, donde nos exhorta a comunicar las causas del pago de actas parciales de la obra, nos permitimos comunicar que dichos desembolsos fueron aprobados por la interventoría, teniendo en cuenta los requisitos legales de avances de la obra, de acuerdo con el cronograma de trabajo estipulado en el contrato de licitación pública. Toda vez que, en la última acta de comité técnico realizada el 23/10/2023 por el contratista de obra e interventoría, los avances de la obra están acordes al cronograma, teniendo en cuenta que los materiales en esta clase de obras, en su mayoría son importados y traídos de otros lugares, por tal motivo, en el comité el contratista de obra propuso ponderar los suministros de materiales en un 80% y la instalación de los mismos en un 20%, debido a que la compra de todos los elementos tardan un poco, previniendo retrasos en la construcción, además por la logística geográfica que tiene el lugar de intervención de obra, es necesario tener el material en el lugar de ejecución, ya que implica programar transporte que conlleve a articular tiempo de traslado con capacidad de carga de las embarcaciones fluviales, además, se tiene que tener presente los tiempos de adecuación del terreno como; excavaciones, columnas, fundición en concreto y nivelación. Así mismo, la ubicación geográfica donde se está realizando la obra, requiere de unos costos y grandes esfuerzos para transportarlos y colocarlos en el sitio donde se ejecuta dicha obra, puesto que sabemos el corregimiento de Cupica queda bastante alejado del casco urbano de Ciudad Mutis y todo llega vía marítima.

En la visita del día 2 de abril del año en curso que hace la contraloría en conjunto con el Ministerio de Deporte y la supervisión de la Secretaria de Planeación municipal, se pudo verificar que el material a instalar si estaba en la sede de ejecución que correspondía como

actividad, pero nos causa gran inquietud que el funcionario de la contraloría no hizo reporte de las actividades como, el suministro o material de construcción que reposaba en el lugar, lo que daría cuenta del cumplimiento de lo mencionado en las actas de avances. Ahora bien, con todas las visitas que se han llevado a cabo en la obra hemos verificado el adelanto de esta y la instalación del material sintético como se evidencia en las fotografías anexas. La administración municipal valora que la ejecución corresponda a las actividades de las minutas contractuales e invita que se entienda toda la logística que justifica el avance financiero que conlleva a la terminación total de la obra en tiempo y actividades descritas (...)" (100-DA-2024 AG8 97, Municipio de Bahía Solano, pp 1-3, 2024)

Respuesta del Municipio de Consacá

"(..) Se evidencio que dichos ítems efectivamente no se encontraban dentro de la obra ejecutada, pero fueron contemplados dentro de una solicitud de aprobación de compra de suministro de un 70% a interventoría por prioridad en el cumplimiento de cronograma de obra, debido a que estos ítems se encontraba n en la ruta crítica de proyecto.

En la mencionada visita se evidenció que los elementos descritos en los ítems 9.01 9.03 9.04 efectivamente se encuentran acopiados en el lado sur del lote en donde se está ejecutando el proyecto (se adjunta fotografías de dicha visita) ratificando y comprobando que los oficios presentados por de interventoría y contratista a supervisión eran coherentes con lo aprobado dentro de la ruta crítica del proyecto y la estabilidad económica de este, cumpliendo con las exigencias de norma de los materiales, los cuales presentan (sus respectivos informes de pruebas y laboratorios que se adjunta), en evidencia de lo anterior tanto el delegado de la Contraloría General de la República y el delegado del Ministerio del Deporte dejaron plasmado en el acta de visita, en la página 5 literal D (...) Lo anterior fue expuesto y deliberado entre contratista e interventoría, se realizó la notificación en su momento al Ministerio del Deporte, quien brindó la aprobación atendiendo las necesidades técnicas y financieras del proyecto para que su culminación sea exitosa y dentro de las fechas estipuladas en el cronograma de obra; en la justificación de dicha adquisición se encuentra que contratar con estos materiales de forma anticipada contribuye:

- a. Evitar que la obra sufra retrasos en el momento de adquirirlos si por alguna circunstancia externa hay escases de materiales en la región como se ha dado en ocasiones anteriores por problemas con la vía panamericana, paros, hechos de la naturaleza, entre otros.*
- b. Impedir que el proyecto sufra un desequilibrio e económico dado que el valor del acero desde la pandemia ha sufrido variables constantes, causando afectaciones a los contratistas y a las entidades que financian los proyectos.*
- c. Prevenir retrasos injustificados debido a que las fábricas de material generalmente no entregan los suministros a tiempo debido a la demanda de los mismos, evento en el cual se podrían generar suspensiones en el cronograma que se pueden evitar adquiriendo los elementos a tiempo.*

...". (Oficio OPM. 061 del Municipio de Consacá, pp 2 - 7, 2024).

Análisis de la respuesta

La respuesta del Ministerio aborda varias áreas relacionadas con el hallazgo. En primer lugar, solicitaron al municipio de Sopó que aclare y respalde con documentos las razones detrás del pago indebido al contratista de obra. Además, indican que están llevando a cabo un seguimiento constante del proyecto a través de reuniones virtuales y presenciales, y han

emitido comunicados solicitando evidencia de la ejecución de los recursos invertidos en el municipio de Sopó.

En cuanto a las actividades específicas de Bahía Solano, el Ministerio proporciona una explicación detallada sobre la necesidad de procesos previos fuera de la obra en talleres especializados para actividades como la instalación de grama sintética y shock pad. También resaltan la responsabilidad del interventor en la evaluación y verificación de la calidad y cantidad de los trabajos.

En lo referente al proyecto de Consacá Nariño (937-2023), el Ministerio sustenta que la estructura metálica de la cubierta requiere de una etapa de manufacturación en taller, previa a su instalación y que este pago parcial de estructura requiere a un reconocimiento por esta labor, en cuanto a los documentos de la sustentación a este respecto, solo anexa la comunicación 2023EE0026963 enviada al municipio de fecha 07-09-2023, en la que le solicitaban los informes mensuales del proyecto, denotando inoportunidad en la supervisión. Si bien es cierto que la estructura metálica requiere de manufactura en taller, esta hace parte de la ejecución normal de obra, pero los ítems incluidos en el Acta parcial de obra (para pagos), son aquellos que se dan por terminados, revisados y aceptados de conformidad con la calidad requerida en el contrato (no reconocimientos en las etapas previas a su terminación), la estructura metálica se paga cuando este instalada y pintada con su acabado final.

Por último, el Ministerio enfatiza su supervisión continua de los convenios y la delimitación clara de responsabilidades entre el Ministerio y los interventores.

La respuesta del Ministerio no desvirtúa lo observado, sino proporciona una explicación detallada de las acciones tomadas y los aspectos técnicos relacionados con la ejecución del proyecto, aunque defiende el papel de supervisión del Ministerio y señala la responsabilidad de los interventores contratados por los municipios, en la evaluación y aprobación de las actividades de obra. Adicionalmente el Ministerio aborda directamente las preocupaciones planteadas en el hallazgo, proporcionando información relevante sobre el seguimiento continuo del proyecto, los esfuerzos para garantizar la correcta utilización de los recursos y los desafíos logísticos específicos relacionados con las actividades de obra mencionadas.

No obstante, la forma de pago pactada en los contratos obra derivados como se expuso anteriormente, son por precios de valores unitarios, esta remuneración o pago cubre al contratista por unidad de concepto terminado o cantidad de obra realmente ejecutado.

Después de un análisis de las acciones emprendidas por la actual administración municipal de Sopó en respuesta a las observaciones vinculadas al contrato interadministrativo COID-916-2023, suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Sopó, se evidencia que estas medidas se inscriben en un proceso de revisión y corrección de posibles irregularidades detectadas en la ejecución del contrato. La respuesta no desvirtúa lo evidenciado por la CGR, sino que, por el contrario, confirma los hallazgos identificados durante la visita fiscal realizada por la CGR el 12 de abril del presente año.

La administración actual informa que, tras revisar los documentos contractuales, se encontraron discrepancias en los pagos efectuados durante la gestión anterior,

particularmente, un pago que carecía de respaldo en cuanto a la ejecución de las actividades contratadas. Esta situación motivó la notificación a las autoridades pertinentes, incluyendo la CGR, la Procuraduría General de la Nación y la fiscalía general de la Nación. (frente a esto, sería bueno evaluar si, dado que ya estos entes de control tienen conocimiento del hecho, se quiten estas incidencias para Sopó; revisar en mesa)

La respuesta del Municipio de Bahía Solano ofrece una contextualización detallada de las acciones realizadas por la administración municipal actual para monitorear y supervisar el desarrollo de la obra.

La entidad destaca que, desde el inicio de su gestión, se ha realizado un seguimiento constante a través de la secretaría de planeación municipal y enfatiza que los desembolsos efectuados fueron respaldados por la interventoría y se ajustaron al cronograma de trabajo establecido en el contrato de licitación pública.

Además, exponen la situación relacionada con la logística compleja asociada con la adquisición y transporte de los materiales necesarios, dada la ubicación geográfica remota del lugar de intervención. Si bien es cierto, el material para ejecutar las actividades de obra que se pagaron anticipadamente se encontraba en el momento de la visita fiscal, es importante resaltar la forma de pago pactada en los contratos obra derivados como se expuso anteriormente, son por precios de valores unitarios, esta remuneración o pago cubre al contratista por unidad de concepto terminado o cantidad de obra realmente ejecutada.

Con respecto al sitio de la obra es importante resaltar que la ubicación del proyecto y las actividades de obra contractual, como sus respectivos análisis de precios unitarios son conocidos desde la etapa precontractual de estudios previos y en el momento de la suscripción del contrato de obra e interventoría estas condiciones logísticas ya eran conocidas por las partes, es importante resaltar que la CGR no cuestiona la acción de suministrar los materiales, el equipo auditor reprocha el pago de cantidades de obra no ejecutadas en el entendido que estas cantidades de obra son partidas de trabajo que se componen en su totalidad por los elementos propios del costo (equipos, materiales, transporte y costos indirectos) y no en la actividad única de suministrar material.

El municipio no desvirtúa la observación inicial, sino que justifica el pago anticipado con el progreso de las actividades de obra; no obstante, estos ítem contractuales como se evidencia en las fotografías expuestas en la respuesta, no se han ejecutado en su totalidad ya que se puede apreciar que la superficie de la cancha actualmente en su mayoría se encuentra en grava y emulsión asfáltica.

En cuanto a la respuesta del Municipio de Consacá, el supervisor de los contratos de Obra e Interventoría por parte del Municipio, argumentan que este reconocimiento de obra no ejecutada, incluida en las cuatro actas parciales suscritas hasta la fecha, son generadas por las siguientes necesidades técnicas: (i) evitar retrasos por escases de materiales, por problemas con: la vía panamericana, paros, hechos de la naturaleza, entre otros; (ii) impedir un desequilibrio económico, por el valor del acero (desde pandemia ha sufrido variaciones) y (iii) prevenir retrasos, causados por que las fábricas de material no entregan los suministros a tiempo. Circunstancias que nos son ajenas a todos los ítems de un contrato de obra, no solo a la estructura de cubierta y que el Contratista tiene pleno conocimiento de los mismos, parte de sus funciones es programar la compra de todos los materiales,

teniendo en cuenta los tiempos de despacho, manufactura, puesta en obra e instalación con todos los detalles y requerimientos para los acabados, procurando el cumplimiento de los cronogramas aprobados.

Adicionalmente, el Contratista de Obra tiene total conocimiento de cada una de estas argumentaciones, conoce la región, sus limitaciones y en caso de presentarse una situación anómala, debe contar con el ítem de imprevistos.

En cuanto a las necesidades financieras, el contratista demostró capacidad financiera en el momento de la adjudicación que le permitiera la ejecución normal del contrato. Fuera de esto, el contrato inició con la entrega de un Anticipo del 20% del valor total del contrato (\$831.370.572.), como recurso asignado al contratista, para asegurar la compra de los materiales para el desarrollo normal del contrato. Así mismo, una de las funciones del Contratista es realizar una distribución adecuada para garantizar la disponibilidad de cada uno de los materiales y en el momento oportuno, para el cumplimiento de la programación y cronogramas del proyecto.

La respuesta del Municipio de Consacá no desvirtúa lo observado, y revela que este reconocimiento fue aprobado, no solo por la interventoría, la alcaldía, sino que, también por la supervisión del Ministerio, situación que lo hace responsable directo en este hallazgo.

En el análisis de los tres contratos y las correspondientes actas parciales de recibo de obra, suscritas por los contratistas, la interventoría y los funcionarios encargados de la supervisión por parte de los entes ejecutores, que en este caso son los municipios, se ha identificado una discrepancia notable, respecto a la realidad de la ejecución de la obra según actas de visitas realizadas por la CGR en abril de 2024.

Las actas parciales de recibo de obra, que tienen carácter público y deberían reflejar fielmente el progreso y la realidad de las obras, presentan inconsistencias con lo que realmente sucede en el terreno. En lugar de ofrecer una imagen clara y transparente del estado de las obras, estos documentos no obedecen a la realidad de la obra ejecutada y lo evidenciado por el equipo auditor.

Por lo anterior se configura hallazgo con incidencia fiscal por \$5.104.170.772 y con presunta incidencia disciplinaria y penal.

Hallazgo 7. Pago de indemnización por despido injustificado de una servidora pública (IP).

El Ministerio del Deporte fue obligado a pagar una indemnización de \$34.064.856 debido a un fallo en contra en un proceso de demanda de nulidad y restablecimiento del derecho. El caso involucra a una funcionaria retirada cerca de su pensión sin considerar su estabilidad laboral. Se ha validado como hallazgo administrativo, con una solicitud de apertura de indagación preliminar fiscal para evaluar los hechos y determinar un posible daño al patrimonio, conforme al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Artículos 25 y 53

Ley 610 de 2000.
Artículos 39.

Ley 790 de 2002.
Artículo 12.

Ley 909 de 2004.
Artículo 1.

Decreto 3905 de 2009
Artículo 1.

Sentencia de Unificación SU 917 (16 de noviembre de 2010), Corte Constitucional, cargos de carrera provisionalidad⁵⁰.

***“b.- Contenido de la motivación (...)** Estos motivos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa [66] o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, lo cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación...”* (SU-917, Corte Constitucional, 2010)

***“d.- Principio de publicidad (...)** En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado de Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde motivar los actos, estos son, hacer expresas las razones de su decisión, mientras que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente (...) En este orden de ideas, sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto...”* (SU-917, Corte Constitucional, 2010)

Sentencia de unificación SU 003 (8 de febrero de 2018), Corte Constitucional, estabilidad laboral reforzada de servidores públicos que ocupan cargos de libre nombramiento y remoción⁵¹.

“... 59. Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el

⁵⁰ Magistrado ponente Jorge Iván Palacio Palacio, acción de tutela contra providencias judiciales que negaron nulidad de actos de desvinculación.

⁵¹ Magistrado ponente Carlos Bernal Pulido, Acción de tutela instaurada por Alfonso Serrano Ardila contra la Dirección de Tránsito y Transportes de Bucaramanga.

cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta segunda regla de unificación jurisprudencial se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de unificación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez.

60. Conforme a los pronunciamientos de las distintas Salas de Revisión de esta Corte [54], la figura de la “prepensión” es diferente a la del denominado “retén social”, figura de origen legal, que opera en el contexto de la renovación, reestructuración o liquidación de entidades públicas [55]. La “prepensión”, según la jurisprudencia de unificación de esta Corte, se ha entendido en los siguientes términos:

“[...] en la jurisprudencia constitucional se ha entendido que las personas beneficiarias de la protección especial, es decir los prepensionados, serán aquellos servidores que cumplan con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes o, en otras palabras, aquellos a los que les falte tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitirían acceder a la pensión de jubilación o vejez” [56].

61 Así las cosas, en principio, acreditan la condición de “prepensionables” las personas vinculadas laboralmente al sector público o privado, que están próximas (dentro de los 3 años siguientes) a acreditar los dos requisitos necesarios para obtener la pensión de vejez (la edad y el número de semanas -o tiempo de servicio- requerido en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida o el capital necesario en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) y consolidar así su derecho a la pensión.

62. La “prepensión” protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo. Por tanto, ampara la estabilidad en el cargo y la continuidad en la cotización efectiva al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, para consolidar los requisitos que le faltaren para acceder a su pensión de vejez.

63 .Igualmente, tal como lo ha considerado esta Corte, en especial en relación con los cargos de libre nombramiento y remoción, en aquellos supuestos en los que solo resta el requisito de edad (dado que se acredita el número de semanas de cotización o el tiempo de servicio, en el caso del Régimen de Prima Media con Prestación Definida), no se ha considerado que la persona sea titular de la garantía de “prepensión”, en la medida en que la consolidación del derecho pensional no está sujeta a la realización de cotizaciones adicionales al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones[57].

64. En consecuencia, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de la edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, en caso de desvinculación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez, de allí que no haya lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente...” (SU-003, Corte Constitucional, 2018).

En revisión del proceso 05440311300120150070300, en relación con la acción de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por María xxxx xxxx en contra del Ministerio del Deporte, la CGR evidenció lo siguiente:

1. La Señora María xxxx xxxx, fue nombrada como provisional en el Instituto Colombiano del Deporte, en el cargo de profesional especializada código 3010 grado 15, mediante resolución 85 del 31 de enero de 2002 y mantuvo su vinculación desde la citada resolución hasta el 15 de junio de 2012, fecha a partir de la cual fue nombrada en Coldeportes con carácter provisional en el cargo profesional especializado código 2028 grado 18, según resolución 647 del 15 de junio de 2012.
2. Mediante Resolución 602 del marzo 22 de 2018, la Señora María xxxx xxxx, le fueron asignados las funciones de coordinación del Grupo Interno de Trabajo para el Centro de Alto Rendimiento.
3. Mediante el acto administrativo 1800 del 9 de agosto de 2018⁵², Coldeportes le da por terminando el nombramiento a la Señora María xxxx xxxx en el cargo de profesional especializado código 2028 grado 28, para nombrar en dicho cargo a la Señora María xxxx xxxx, quien hace parte de la lista de legibles del concurso público de méritos.
4. Como primera medida la señora María xxxx xxxx interpuso acción de tutela, la cual le fue favorable, fallo que el Ministerio de Deporte no dio cumplimiento.
5. Ante el anterior hecho, la señora María xxxx xxxx interpuso acción de nulidad y restablecimiento de derecho, frente a la cual se profirió sentencia del 18 de noviembre de 2021, con fallo favorable a la demandante, declarando⁵³:
 - a. La nulidad del acto administrativo 1800 del 9 de agosto de 2018.
 - b. Condenó al Ministerio del Deporte a título de restablecimiento del derecho e indemnización lo equivalente a salarios, prestaciones sociales, primas y demás emolumentos laborales dejados de percibir desde el 3 de septiembre de 2018, hasta el 6 de marzo de 2019, así como desde el 6 de junio de 2019 hasta el 11 de junio de 2019. Las anteriores sumas de dinero debían ser indexadas en los términos del artículo 187 del CPACA.
6. La liquidación de salarios, prestaciones sociales, primas y demás emolumentos laborales ascendió a \$34.064.856, los cuales fueron cancelados por el Ministerio del Deporte con cargo al fondo e indexadas las sumas de dinero.
7. Dentro de la sentencia proferida, el juez administrativo concluyó dentro del análisis del caso:

⁵² Por medio del cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminando un nombramiento provisional.

⁵³ Juzgado 50 administrativo de Bogotá, Sección Segunda, expediente 11001334205020190008800, 18 de noviembre de 2021.

“(…) las pretensiones se fundamentan en que la entidad demandada expidió un acto administrativo con vulneración al debido proceso, en el entendido que resolvió dar por terminado su nombramiento en provisionalidad sin tener en cuenta su condición de pre pensionada y no realizar la ponderación entre sus derechos y los del funcionario de carrera, tal como lo dispone la Jurisprudencia unificada de la Corte Constitucional y del consejo de Estado, sin dejar de mencionar que desconoció la orden impartida en el fallo de tutela que tiene efectos inter partes. Aunado a que no protegió a la demandante como madre cabeza de familia, porque lo que desconoció que debía ser ultima en desvincular”. (Juzgado 50 administrativo de Bogotá, Sección Segunda, expediente 11001334205020190008800, 2021)

8. Por otra parte, el equipo auditor solicitó al Ministerio del Deporte que informara si existía acción de repetición en contra del funcionario que inobservó esta situación y sobre el pronunciamiento del comité de conciliación de este ministerio frente a este fallo desfavorable. La respuesta dada por el Ministerio del Deporte fue:

“(…) Con relación al proceso judicial de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, instaurado por la Señora María xxxx xxxx, no se ha adelantado a la fecha acción de repetición respecto de la condena impuesta en dicho proceso, y aún, no se ha llevado el tema a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, por lo que no resulta aplicable remitir copia de acta de sesión del Comité ni expediente sobre este particular.” (Subrayado fuera de texto) (Oficio 2024EE0008667, Ministerio del Deporte, 2024)

La situación evidenciada por la CGR fue causada por falencias en el área de Talento Humano del Ministerio del Deporte, por la vulneración al debido proceso frente a la situación laboral de la señora María xxxx xxxx, al retirarla de su cargo desconociendo su condición de pre-pensionada y sin ponderar sus derechos y los del funcionario de carrera. De esta manera, se generó un fallo en contra del Ministerio del Deporte por estos hechos, un pago por \$34.064.856 como indemnización a favor de la señora María xxxx xxxx y desgaste del aparato judicial. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la entidad

“(…) La observación previamente citada, no corresponde a actividades desplegadas por la Oficina Asesora Jurídica dentro del proceso judicial, más bien, corresponde a las actuaciones administrativas sobre la desvinculación de la señora María xxxx xxxx. No obstante, sí resulta necesario realizar una precisión respecto del numeral 4 del subtítulo denominado “Condición” (pag26), en donde se señala que el Ministerio del Deporte no dio cumplimiento a fallo de tutela interpuesto por la demandante, pues este reintegro sí sucedió, así quedó acreditado dentro del proceso y fue señalado por El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al indicar a través de la sentencia de segunda instancia del 30 de junio del 2023 que: “(…) mediante la Resolución No. 000271 del 7 de marzo de 2019, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Cincuenta y Tres Penal del Circuito con Función de Conocimiento y al requerimiento realizado por ese despacho dentro del trámite de incidente de desacato notificado mediante oficio No. 0216

del 01 de marzo de 2019, realizó el nombramiento en provisionalidad de la señora María del Rosario García del Portillo, en el cargo denominado profesional especializado código 2028, grado 18 de la planta de personal de Coldeportes." Por último, se señala que desde la OAJ se adelantará el estudio sobre la viabilidad de iniciar acción de repetición respecto de dicha condena, lo que será puesto a consideración del Comité de Conciliación".

Análisis de la respuesta

Frente a la respuesta proporcionada por el Ministerio del Deporte, en referencia al cumplimiento del fallo de tutela, se acepta, dado que en los soportes allegados se evidencia que se reintegró la funcionaria.

Por otra parte, en la vulneración al debido proceso frente a la situación laboral de la señora, al retirarla de su cargo desconociendo su condición de pre-pensionada y sin ponderar sus derechos y los del funcionario de carrera, la misma se mantiene dado que en la respuesta emitida por el Ministerio de Deporte argumenta que *"no corresponde a actividades desplegadas por la Oficina Asesora Jurídica dentro del proceso judicial, más bien, corresponde a las actuaciones administrativas sobre la desvinculación de la señora XXX"*, por lo anterior no se desvirtúa lo evidenciado por la CGR y se valida como hallazgo administrativo, con solicitud de apertura de indagación preliminar fiscal que permita valorar los hechos e identificar un presunto daño al patrimonio, con base en lo presupuestado por el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

Hallazgo 8. Pago de pasivos exigibles - Vigencia expirada (D)

La situación se centra en el pago de pasivos exigibles de vigencias expiradas por \$76.831.659, causado por la falta de control y seguimiento del Ministerio del Deporte sobre los contratos 1250 de 2020 y 670 de 2021. Esto generó retrasos en los pagos, vulnerando los principios de eficacia y eficiencia de la administración pública y afectando el principio de anualidad presupuestal, con impacto en las apropiaciones de la vigencia 2023.

Constitución Política de Colombia
Artículo 209

Ley 87 de 1993.
Artículo 2.

Decreto 111 de 1996.
Artículos 14, 15 y 89

Ley 2276 de 2022⁵⁴.
Artículo 50.

Ley 1952 de 2019.

⁵⁴ Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Artículo 38.

En el Manual de Supervisión BS-MN-003 del Sistema de Gestión de Calidad Ministerio del Deporte, establece:

“3. Actividades a cargo del supervisor o interventor

3.1. Generales (...) 2. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas logrando que se desarrolle el objeto del contrato o convenio, dentro de los presupuestos de tiempo, modo, lugar, calidad, cantidad e inversión previstos originalmente, para proteger efectivamente los intereses del Ministerio del Deporte. (...) 5. Realizar la vigilancia, seguimiento y control del contrato o convenio desde su inicio y hasta su finalización, incluyendo la etapa de liquidación y cierre del expediente contractual de ser el caso. (...) 7. Acompañar al contratista en la búsqueda de las soluciones pertinentes que aseguren la finalización de un contrato y/o convenio con éxito. (...) 29. Proyectar el balance y acta de liquidación del contrato o convenio, o negocio contractual cuando a ello haya lugar, con todos los avales y formalidades requeridas para la firma del Ordenador del Gasto o quien se encuentre delegado y el contratista, o cooperante, según corresponda, previa revisión y verificación de soportes y demás documentos necesarios para llevar a cabo la misma, de conformidad con el negocio contractual, directrices internas y normas legales vigentes. (...)

3.4. Financieras: (...) 2. Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el Contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, y ajustes económicos del contrato – balance presupuestal del contrato. (...) 14. Presentar oportunamente las cuentas de cobro para desembolso o pago al área financiera, de acuerdo con las directrices impartidas y previas al llenado de los requisitos legales.”

En el siguiente cuadro se detallan tres Resoluciones de diciembre de 2023, con las que el Ministerio del Deporte reconoce y ordena el pago como pasivo exigible – vigencia expirada de 3 contratos por total de \$76.831.659:

Cuadro 25. Contratos Pasivos exigibles vigencias expiradas a 2023

Cifras en pesos corrientes

Contrato				Vigencia expirada		Hallazgo
Número	Objeto	Valor	Fecha Inicio - Fecha de terminación /Fecha final	Resolución	Valor	
CPS 1230 de 2020	“Prestar los servicios para la producción y posproducción de obras musicales con el fin de promocionar hábitos y estilos de vida saludable”.	33.500.000.00	18/082020 a 31/12/2020 / 30/03/2021	Resolución 1456 de 2023 ⁵⁵	33.500.000	El Ministerio del Deporte no realizó pagos en el 2021 por lo cual se constituye el pasivo exigible de vigencias expiradas. El Ministerio del Deporte por intermedio del Supervisor del Contrato mediante radicados 2021EE009247 del 12/05/2021, 2021EE0010710 del 1/06/2021, 2021EE0012893 del 28/06/2021, 2021EE0011147 del 8/08/2021, 2021EE0015808 del 2/08/2021 realizó los requerimientos, aclaraciones y se dio respuesta a las solicitudes del contratista frente a las acciones relacionadas con el

⁵⁵ Por la cual se reconoce y ordena el pago de pasivo exigible vigencias expiradas relacionadas con el contrato cps-1230-2020

Contrato				Vigencia expirada		Hallazgo
Número	Objeto	Valor	Fecha Inicio - Fecha de terminación /Fecha final	Resolución	Valor	
						incumplimiento en la entrega de productos asociados a las obligaciones del contrato. Luego en el año 2022 después de casi un año el Supervisor del Contrato le envía correo electrónico solicitándole al contratista documentos pendientes.
Contrato de consultoría No. 1250 de 2020	"Interventoría administrativa, técnica, financiera, jurídica, social y ambiental del contrato de obra derivado del convenio interadministrativo 867 de 2019 para el desarrollo de la "construcción y adecuación del coliseo mayor en el parque deportivo en el municipio de Ibagué".	3.001.383.148	17/04/2020 a 31/12/2020 / 12/09/2023	Resolución 1442 de 2023 ⁵⁶	41.884.922	Se evidencia una serie de suspensiones lo que lleva a prorrogas sucesivas hasta el 12 de septiembre de 2023. De acuerdo con los pagos realizados al contratista, de los recursos constituidos como reserva presupuestal quedó pendiente por girar la suma de Doscientos cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos moneda corriente (\$ 254.253.375,84), los cuales fenecieron el 31 de diciembre del 2022, debido a que se encontraban constituidos en reserva presupuestal. Que los recursos que fenecieron por valor de Cuarenta y un millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos veintidós pesos con catorce centavos moneda corriente (\$ 41.884.922,14), corresponden a los costos variables, costos fijos. Además del valor de retención
Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 670 de 2021	"Prestar sus servicios de apoyo a la gestión para la Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte".	12.400.000	12//04/2021 a 31/07/2021 /	Resolución 767 de 2023 ⁵⁷	1.446.667	Que el día 28 de junio de 2021, el supervisor del Contrato, solicitó al GIT de Contratación del Ministerio del Deporte la terminación anticipada del contrato argumentando que: "...La contratista falleció el día 14 de junio de 2021, según consta en registro civil de defunción, por lo anterior se solicita la terminación del Contrato de Prestación de Servicios de acuerdo con lo establecido en el numeral segundo (2) del artículo diecisiete (17) de la ley 80 de 1993".
Total					76.831.659	

Fuente: Ministerio del Deporte.

Elaboró: Equipo auditor CGR

Considerando las situaciones descritas, se evidencia una falta de control y seguimiento por parte del Ministerio del Deporte, lo cual vulnera los principios de eficacia y eficiencia de la administración pública. Esto conlleva a la inejecución del presupuesto anual y afectación del principio de anualidad presupuestal, teniendo un impacto en las apropiaciones de la vigencia 2023.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

⁵⁶ Por la cual se reconoce y ordena el pago de pasivos exigibles vigencias expiradas del contrato de consultoría no. 1250 de 2020

⁵⁷ Por la cual se reconoce y ordena el pago de pasivos exigibles vigencias expiradas del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. 670 de 2021

Respuesta de la entidad

El Ministerio del deporte, en su contestación, explica la secuencia y línea de tiempo del Contrato 1230 de 2020. De ello se destaca los siguiente:

1. El contrato fue firmado el 22 de diciembre de 2020, y su finalización estaba prevista inicialmente para el 31 de diciembre de 2020. Debido a las características del contrato y el poco tiempo para su ejecución, se prorrogó hasta el 30 de marzo de 2021.
2. Durante la ejecución del contrato, se llevaron a cabo varios trámites para asegurar el cumplimiento de lo pactado. Esto incluyó responder a las solicitudes del contratista, realizar reuniones de seguimiento, y solicitar modificaciones y ajustes necesarios en los productos entregados para cumplir con las especificaciones técnicas. Un grupo de trabajo del ministerio asistió al contratista directamente en su estudio de grabación para asegurar que los productos estuvieran conforme a lo requerido.
3. Una de las principales obligaciones del contratista era la cesión de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras musicales generadas, conforme a la ley. El contratista debía realizar todos los trámites necesarios para que estas obras fueran propiedad del Ministerio del Deporte. Esta obligación no se cumplió a satisfacción del ministerio, lo que generó varias comunicaciones y reuniones para intentar resolver las deficiencias.
4. El 21 de abril se envía un email al contratista informado que la revisión que se hace en el ministerio para el pago es muy meticulosa, esto con el fin de que esta cumpla con todos los requisitos contractuales.
5. El 7 de mayo de 2021 se le comunicó y se le solicita al contratista vía correo electrónico indicando que se debe entregar ante el ministerio el registro de los fonogramas, de actos y contratos de transferencia, y se surta el trámite y se genere el correspondiente registro, pero hasta el momento desde Derechos de Autor no hay un pronunciamiento al respecto.
6. El 1 de junio de 2021, el ministerio comunicó formalmente al contratista que no había cumplido con las obligaciones específicas relacionadas con el registro y transferencia de derechos de autor. Se reiteró que estas obligaciones eran esenciales para el cumplimiento del contrato.
7. El supervisor del contrato informó repetidamente sobre las violaciones del contrato y las consecuencias de estos incumplimientos. Estas comunicaciones detallaron las cláusulas específicas no cumplidas y los problemas resultantes, incluyendo las dificultades para realizar el pago debido a la falta de evidencias de cumplimiento.

8. El supervisor del contrato envía informe al secretario general- ordenador del gasto el 21 de junio de 2021 con el fin de que fuese evidenciadas las gestiones realizadas hasta el momento mediante el documento radicado en GESDOC bajo el número 2121EE12249, este documento iba acompañado de diez archivos adjuntos como soporte.
9. Resultado de la respuesta definitiva emitida por el GIT de Contratación, se inició el trámite para hacer reconocimiento del desembolso al contratista mediante la figura de pasivo exigible, para tales fines se tuvo que realizar un proyecto de resolución y una certificación que debían ser firmadas por el ordenador del gasto, sin embargo, ya bien adelantado este trámite, surgieron dudas al respecto, principalmente de la oficina jurídica, lo que conllevó a que se realizará una reunión el día 21 de noviembre de 2022 en la oficina jurídica

En lo sucesivo se ingresa a un proceso de subsanaciones y aprobación por parte de las áreas competentes del Ministerio del Deporte, es decir por la Secretaría General, la Dirección de Fomento y Desarrollo, la oficina del GIT Contratación, Oficina jurídica y el mismo supervisor. Para finalizar, el 28 de agosto de 2023 el contratista de la CPS 1230 de 2020 interpuso una acción de tutela en contrato del Ministerio del Deporte, tutela que, esta entidad manifiesta haberle dado respuesta para indicarle que se hallaba en trámite un pago por medio del trámite de vigencia expirada y se le dio claridad sobre el trámite, finalmente el juez encargado dio por cerrado el tema correspondiente.

Análisis de la respuesta

La respuesta del Ministerio se enfocó únicamente en uno de los hechos reprochados por la CGR (CPS-1230 de 2020).

El Ministerio del Deporte justifica la prórroga del contrato número CPS-1230 de 2020 debido a la falta de tiempo para realizar los trámites necesarios. Este contrato, originalmente suscrito el 22 de diciembre de 2020 y se prorrogó hasta el 30 de marzo de 2021.

De otra parte, aunque el supervisor del contrato realizó gestiones significativas para asegurar su correcta ejecución, se evidencia inoportunidad en la aplicación de las herramientas contractuales con las que cuenta la supervisión. Además, el Ministerio del Deporte inició los trámites jurídicos con un considerable retraso en comparación con el momento en que el contratista comenzó a incumplir. Estas acciones evidencian una deficiente diligencia en la gestión operativa del contrato, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley 80 de 1993, que regula la contratación estatal en Colombia.

El contratista comenzó a incumplir los plazos y la calidad de los entregables desde enero de 2021. No obstante, el Ministerio del Deporte solo inició las gestiones jurídicas correspondientes varios meses después del inicio de los problemas contractuales. Esta dilatación en la gestión de los trámites jurídicos se extendió hasta agosto de 2023. Aunque la utilización de vigencias expiradas es legal y está permitida por el Decreto 111 de 1996, debe ser una medida excepcional y no una práctica recurrente. La respuesta del ministerio

no proporciona suficiente evidencia de que esta fue una medida excepcional y justificada, lo que confirma la irregularidad identificada por la CGR sobre una gestión presupuestal inadecuada.

Este retraso no solo afectó la capacidad del ministerio para gestionar adecuadamente las contingencias del contrato, sino que también configuró las dificultades financieras y operativas del mismo, incluyendo el recurso a vigencias expiradas para el pago de las obligaciones contractuales. La demora en iniciar acciones jurídicas oportunas dificultó la resolución rápida de los problemas y la adecuada finalización del contrato dentro del marco fiscal correspondiente.

Estas deficiencias no solo contravienen el principio de anualidad presupuestal, sino que también desnudan la deficiente gestión del Ministerio del Deporte, por lo que no desvirtúa lo observado y se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo 9. Pérdida de competencia para liquidación de contratos vigencias anteriores (IP)

El Ministerio del Deporte perdió la competencia para liquidar 111 contratos al finalizar el año 2023, incumpliendo el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. De estos, 22 contratos con saldo a favor del Ministerio, evidenciando ineficiencias en los procesos de liquidación, falta de personal calificado y deficiente coordinación entre las diferentes áreas del Ministerio, resultando en un presunto perjuicio al patrimonio público. Se solicita apertura de indagación preliminar que permita analizar caso por caso y establezca la existencia de daño al patrimonio.

Ley 80 de 1993.

Artículos 26 y 60.

Ley 87 de 1993.

Artículo 2.

Ley 1150 de 2007

Artículo 11.

Ley 1474 de 2011.

Artículos 83 y 84.

Ley 610 de 2000.

Artículos 39.

Decreto 12 de 2012

Artículo 217.

Decreto 1670 de 2019⁵⁸.
Artículos 6, 7 y 9.

Resolución 727 (19 de mayo de 2021), Ministerio del Deporte, por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones.

“Delegar en los (as) Directores Técnicos de Fomento y Desarrollo, Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte, Inspección, Vigilancia y Control, al igual que en el (la) Secretario (a) General, el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno y el (la) Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, la competencia para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 en lo que se refiere a adelantar los procesos de liquidación y cierre de los contratos, convenios y órdenes de compra celebrados por la entidad para la adquisición de bienes, obras y servicios así como llevar a cabo el cierre de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscritos para el cumplimiento de las funciones del Ministerio y aquellos relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. La función delegada en los servidores públicos del nivel directivo y asesor antes mencionados, comprende la liquidación y/o cierre de aquellos contratos y convenios: a) Financiados con recursos presupuestales de la Dirección Técnica Respectiva... b) Financiados con recursos compartidos... c) Supervisados por un funcionario del área o directamente por el Director Técnico o Jefe de la Oficina Asesora, con independencia de la fuente de financiación de los recursos del contrato o convenio...” (Resolución 727, Ministerio del Deporte, art. 1, 2021).

Resolución 894 (11 de junio de 2021), por la cual se adopta una nueva versión del Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio del Deporte.

“Adoptar una nueva versión del Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio del Deporte, de conformidad con la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales publicada por Colombia Compra Eficiente, como herramienta para el desarrollo de la gestión contractual de la Entidad, con la finalidad de orientar y regular el desarrollo de la actividad contractual al interior del Ministerio del Deporte, así como la aplicación de las normas y principios consagrados en las disposiciones antes indicadas, mediante un ejercicio de adecuación normativa general a las necesidades particulares de la Entidad.” (Resol. 894, Ministerio del Deporte, art. 1, 2021)

“Definiciones y consideraciones básicas (...) **Supervisión:** Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato o convenio, ejerce de manera directa. El Ministerio del Deporte, cuando no se requiere de conocimientos especializados, para asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el contrato o convenio.

Supervisor: Es el funcionario público que ejerce la función de supervisión en cabeza de la Entidad Estatal sobre el contrato o convenio que se suscriba por la misma y un tercero,

⁵⁸ Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte

reflejada en el acompañamiento, vigilancia y control frente al desarrollo de la ejecución y cumplimiento del respectivo objeto contractual. En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Ministerio del Deporte, como entidad estatal, podrá contratar personal para que apoye las labores de supervisión, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos, para lo cual deberá quedar claramente estipulado en el objeto del contrato, previa justificación de la necesidad a contratar. Lo anterior, en garantía y salvaguarda de los principios de responsabilidad, transparencia y economía que gobiernan la contratación estatal, en observancia de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con los principios de eficacia, celeridad e igualdad, entre otros, que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.” (Manual de supervisión, numeral 3, p. 2, 2021)

“4.2. Actividades a cargo del supervisor o interventor

4.2.1 Generales (...) 29. Proyectar el balance y acta de liquidación o cierre del contrato o convenio, cuando a ello haya lugar, con todos los avales y formalidades requeridas para la firma del(a) Ordenador(a) del Gasto, o quien se encuentre delegado, y el contratista o ente ejecutor, según corresponda, previa revisión y verificación de soportes y demás documentos necesarios para llevar a cabo la misma, de conformidad con el negocio contractual, directrices internas y normas legales vigentes. 30. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato o convenio, y efectuar el trámite de acuerdo con el procedimiento establecido y dentro de los términos legales. 31. Adelantar las gestiones necesarias para la obtención de firmas en la respectiva acta de liquidación (cuando aplique) por cada una de las partes del contrato o convenio (...)

4.2.2 Administrativas (...) 4. Elaborar y suscribir actas de suspensión, reinicio, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato o convenio... 15. Remitir al Grupo Interno de Trabajo de Contratación, o a quien haga sus veces, el archivo de la supervisión del contrato o convenio, conformado entre otros por los siguientes documentos: Cronogramas, actas derivadas de la ejecución del acuerdo, copia de las cuentas de cobro o facturas autorizadas, así como de cada uno de los pagos efectuados, informes de la supervisión, actas de entrega y recibo final, proyecto del acta de liquidación con su visto bueno, y todos los documentos recibidos o generados, relacionados con la ejecución del negocio contractual... 18. Liquidar dentro de los términos establecidos en el contrato o convenio, con el fin de evitar incurrir en caducidad, entre otras acciones legales a que haya lugar. (...)

4.2.3 Técnicas (...) 29. El (La) supervisor(a) deberá remitir el acta de liquidación o de cierre, según el caso, al(a) Ordenador(a) del Gasto o al(os) funcionario(s) delegado(s) para la suscripción de estas...” (Manual de supervisión, numeral 4, pp. 6 a 8, 2021)

“4.5.2. Etapa Poscontractual

4.5.2.1. Adelantar y apoyar el proceso de liquidación o cierre

La liquidación o el cierre de un negocio contractual es la etapa final de todo su procedimiento, y constituye fundamentalmente un acto de aclaración de cuentas o balance del negocio contractual, donde se termina el negocio con el reconocimiento de saldos financieros a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo, siendo entonces el momento final para requerir todas las aclaraciones que resulten del balance y la revisión en las instancias que procedan. (...)

4.5.2.4. Liquidar el contrato o convenio

La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio contractual, por consiguiente, en la etapa de liquidación o cierre previa a la firma del acta, se realizan las revisiones a las obligaciones contraídas con observancia al fin estatal perseguido, y con especial énfasis en la revisión y verificación financiera, contable, así como en sus aspectos jurídicos y técnicos, para declararse a paz y salvo de las obligaciones adquiridas. En esta etapa se hacen los reconocimientos y ajustes, a que hubiere lugar, a través de los mecanismos válidos en la ley para ello. En dicha etapa es fundamental que las partes estén en permanente comunicación para lograr el balance del negocio contractual, y la disponibilidad para realizar aclaraciones y allegar soportes, con el fin que el acta de liquidación o cierre que se proyecte al(a) Ordenador(a) del Gasto o funcionario delegado, cuente con el debido sustento. De cualquier manera, el (la) supervisor(a) para la elaboración de la liquidación o cierre debe dar plena observancia al instructivo de liquidación o cierre de contratos y convenios del Ministerio del Deporte, el cual contiene los diferentes aspectos para su debida suscripción, sin perjuicio de lo requerido o señalado en la normativa vigente aplicable. En aquellos casos donde el contrato cuente con interventoría externa, se debe proyectar como obligación del interventor la elaboración del acta de liquidación del contrato, con apoyo del(a) supervisor(a)." (Manual de supervisión, numeral 4, p. 13, 2021).

La CGR evidenció que el Ministerio del Deporte perdió competencia para liquidar contratos y convenios suscritos en vigencias anteriores con corte al año 2023, con el siguiente análisis:

1. Con base en información aportada por el Ministerio del Deporte, se evidenció que en 111 contratos⁵⁹ perdió competencia para liquidar.
2. El equipo auditor de la CGR, al revisar esta información, confirmó que el Ministerio del Deporte tiene un total de 22 contratos (de los 111 reportados) con saldo a favor que no pudo ser recuperado, alcanzando un total de \$234.339.886; este dato fue aportado por el Ministerio del Deporte durante el proceso auditor. En el siguiente cuadro se puede observar los 22 contratos y sus respectivos saldos a favor.

Cuadro 26. Saldos a favor del Ministerio del Deporte en contratos en estado "Perdida de competencia para liquidar"

Cifras en pesos corrientes

Contrato o convenio	Modalidad del contrato	Dependencia	Fechas			Saldos a favor del Ministerio del Deporte	Hallazgo
			Suscripción	Terminación	Pérdida de competencia para liquidar		
949-2017	Contratación directa	DRHSND	3/11/2017	1/10/2019	18/01/2023	2.433.156	No se evidencia acta firmada. El ministerio envió acta de liquidación el 29 de diciembre de 2022 pero no fue suscrita por la entidad territorial.
950-2017	Contratación directa	DRHSND	3/11/2017	1/10/2019	18/01/2023	2.708.054	No se evidencia acta firmada. El ministerio envió

⁵⁹ El Ministerio del Deporte, a través de un correo electrónico enviado el 9 de mayo de 2024, adjuntó un archivo Excel titulado 'BD Perdida Competencia Liquidaciones CONSOLIDADO', en el cual informó al equipo auditor que había depurado la información proporcionada el 1 de febrero de 2024, según el oficio 2024ER0018018.

Contrato o convenio	Modalidad del contrato	Dependencia	Fechas			Saldo a favor del Ministerio del Deporte	Hallazgo
			Suscripción	Terminación	Pérdida de competencia para liquidar		
							acta de liquidación el 29 de diciembre de 2022 pero no fue suscrita por la entidad territorial.
1071-2017	Contratación directa	DRHSND	7/11/2017	22/10/2019	3/02/2023	1.831.797	No se evidencia acta de liquidación. El ministerio indica que se realizaron ingentes esfuerzos sin éxito.
1077-2017	Contratación directa	DRHSND	7/11/2017	12/11/2019	24/02/2023	1.723.672	No se evidencia acta firmada. El ministerio envió acta de liquidación el 20 de febrero de 2023 pero no fue suscrita por la entidad territorial.
1171-2017	Contratación directa	DRHSND	8/11/2017	31/12/2019	14/04/2023	1.064.054	No se evidencia acta.
1179-2017	Contratación directa	DRHSND	8/11/2017	1/10/2019	18/01/2023	2.610.020	No se evidencia acta firmada. El ministerio envió acta de liquidación el 29 de diciembre de 2022 pero no fue suscrita por la entidad territorial.
1229-2017	Contratación directa	DRHSND	9/11/2017	31/10/2019	12/02/2023	33.937.514	Acta de liquidación bilateral del 27 de julio de 2019 sin firmar por el alcalde de Uribia (La Guajira).
1348-2017	Contratación directa	DRHSND	10/11/2017	29/12/2019	12/04/2023	453.527	Sin información.
1355-2017	Contratación directa	DRHSND	10/11/2017	29/12/2019	12/04/2023	238.158	Sin información.
1381-2017	Contratación directa	DRHSND	10/11/2017	31/10/2019	12/02/2023	145.751	Acta de liquidación bilateral del 14 de diciembre de 2022 sin firmar por el alcalde de Santa Ana (Magdalena)
1383-2017	Contratación directa	DRHSND	10/11/2017	20/02/2020	4/06/2023	435.803	Acta de liquidación bilateral del 26 de mayo de 2023 sin firmar por la entidad territorial.
1385-2017	Contratación directa	DRHSND	10/11/2017	9/04/2020	13/07/2023	8.075.372	No se evidencia acta de liquidación. El Ministerio indicó que: "Manifestamos que las cuentas corrientes correspondientes a los convenios administrativos de la referencia aún no se encuentran canceladas debido a que el banco Itau las tiene bloqueadas por una medida judicial de embargo."
1390-2017	Contratación directa	DRHSND	10/11/2017	6/03/2020	19/06/2023	7.861.229	No se evidencia acta de liquidación firmada por el contratista (Gobernación del Magdalena). El ministerio indicó que: "Manifestamos que las cuentas corrientes

Contrato o convenio	Modalidad del contrato	Dependencia	Fechas			Saldos a favor del Ministerio del Deporte	Hallazgo
			Suscripción	Terminación	Pérdida de competencia para liquidar		
							<i>correspondientes a los convenios administrativos de la referencia aún no se encuentran canceladas debido a que el banco Itau las tiene bloqueadas por una medida judicial de embargo."</i>
1393-2017	Contratación directa	DRHSND	10/11/2017	12/02/2020	27/05/2023	7.863.337	No se evidencia acta de liquidación. El ministerio manifestó que: "Manifestamos que las cuentas corrientes correspondientes a los convenios administrativos de la referencia aún no se encuentran canceladas debido a que el banco Itau las tiene bloqueadas por una medida judicial de embargo."
1395-2017	Contratación directa	DRHSND	10/11/2017	29/12/2019	12/04/2023	5.888.406	Sin información.
1401-2017	Contratación directa	DRHSND	10/11/2017	12/02/2020	27/05/2023	7.858.186	No se evidencia acta de liquidación. El ministerio señaló que: "Manifestamos que las cuentas corrientes correspondientes a los convenios administrativos de la referencia aún no se encuentran canceladas debido a que el banco Itau las tiene bloqueadas por una medida judicial de embargo."
1404-2017	Contratación directa	DRHSND	10/11/2017	6/03/2020	19/06/2023	7.844.698	No se evidencia acta de liquidación. El ministerio señala que: "Manifestamos que las cuentas corrientes correspondientes a los convenios administrativos de la referencia aún no se encuentran canceladas debido a que el banco Itau las tiene bloqueadas por una medida judicial de embargo."
1409-2017	Contratación directa	DRHSND	10/11/2017	9/02/2020	24/05/2023	7.890.087	No se evidencia acta de liquidación. El ministerio manifiesta que: "Manifestamos que las cuentas corrientes correspondientes a los convenios administrativos de la referencia aún no se

Contrato o convenio	Modalidad del contrato	Dependencia	Fechas			Saldos a favor del Ministerio del Deporte	Hallazgo
			Suscripción	Terminación	Pérdida de competencia para liquidar		
							<i>encuentran canceladas debido a que el banco Itau las tiene bloqueadas por una medida judicial de embargo."</i>
392-2019	Contratación directa	DFD	10/05/2019	30/11/2019	14/03/2023	5.934.818	No se evidencia acta de liquidación firmada. En correo del 7 de abril de 2024, el ministerio manifiesta que no tienen conocimiento del estado de las actas de liquidación bilaterales.
513-2019	Contratación directa	DFD	4/06/2019	30/11/2019	14/03/2023	112.683.120	Se evidencia acta de liquidación sin firmar completamente. En correo del 7 de abril de 2024, el ministerio manifiesta que no tienen conocimiento del estado de las actas de liquidación bilaterales.
526-2019	Contratación directa	DFD	6/06/2019	30/11/2019	14/03/2023	659.898	Se evidencia acta de liquidación sin firmar completamente. En correo del 7 de abril de 2024, el ministerio manifiesta que no tienen conocimiento del estado de las actas de liquidación bilaterales.
545-2019	Contratación directa	DFD	13/06/2019	30/12/2019	13/04/2023	14.199.229	Se evidencia acta de liquidación firmada solo por el supervisor del contrato. El ministerio envió acta de liquidación al contratista el 3 de abril de 2023 sin respuesta.
Total						234.339.886	

Siglas: DRHSND: Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte; DFD: Dirección de Fomento y Desarrollo.

Fuente: Información entregada por el Ministerio del Deporte mediante correo electrónico, archivo XLSX denominado "BD Pérdida de competencia liquidaciones CONSOLIDADO". Elaboró: CGR.

La gestión deficiente del Ministerio del Deporte en la liquidación de contratos surge de diversas causas, entre las cuales se destacan la ineficacia y la falta de eficiencia en el proceso de liquidación, la falta de personal, así como las carencias en los mecanismos de control y seguimiento aplicados por los supervisores contractuales. Esta problemática genera incertidumbre respecto a la entrega adecuada de los bienes y servicios contratados, así como al cumplimiento íntegro de los términos contractuales, lo cual impacta directamente en los balances financieros finales derivados de la ejecución contractual. Este panorama refleja un incumplimiento manifiesto de las obligaciones legales del Ministerio, contraviniendo los plazos establecidos en la Ley 1150 de 2007.

En este contexto, existe evidencia de un presunto detrimento al patrimonio público, ya que, debido al fenómeno de pérdida de competencia para liquidar los respectivos contratos y convenios, el Ministerio no pudo percibir los recursos con saldo a favor del Ministerio del Deporte. La pérdida de competencia para liquidar los contratos es una consecuencia directa

de la gestión deficiente del Ministerio del Deporte, lo que demuestra la relación causal entre la conducta de los servidores públicos y el daño patrimonial.

Es importante destacar que, mediante la Resolución 727 del 19 de mayo de 2021, el Ministerio del Deporte delegó en los directores técnicos y jefes de Oficinas Asesoras del ministerio la función de liquidación y cierre de los contratos y convenios de su competencia.

Respuesta de la entidad, análisis y comentario de la CGR

Número contrato o convenio	Respuesta Entidad	Análisis de la respuesta y comentario de la CGR
949-2017	<i>“Se proyectó el acta de liquidación de este convenio, fue enviada al ente Territorial, para la firma y debida suscripción por parte del Representante legal de esta entidad, con radicado 2022EE0037798 de fecha 29/12/2022, no obstante, no fue firmada por lo cual se perdió competencia. Mediante correo electrónico del 17 de abril de 2024 se solicitó el envío de los soportes de los reintegros para realizar el respectivo cierre, sin tener respuesta a la fecha. Se programará visita al territorio. Se contempla la contratación del recurso humano necesario.”</i>	La justificación presentada no aborda las deficiencias señaladas y refleja una falta de diligencia en la gestión de los recursos públicos. El Ministerio del Deporte evidencia deficiencia en sus procesos de seguimiento y control contractual, lo que no garantiza el cumplimiento de las normativas vigentes. Se observa demoras injustificadas en la liquidación del convenio. La falta de firma por parte del representante legal del contratista no exime al ministerio de su responsabilidad de asegurar el cierre oportuno del convenio. La pérdida de competencia mencionada en el texto no está justificada, ya que la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 14 que las entidades estatales deben ejercer un control integral sobre la ejecución y liquidación de los contratos, asegurando que se cumplan todos los términos y obligaciones contractuales.
950-2017	<i>“Se proyectó el acta de liquidación de este convenio, fue enviada al ente Territorial, para la firma y debida suscripción por parte del Representante legal de esta entidad, con radicado 2022EE0037798 de fecha 29/12/2022, no obstante, no fue firmada por lo cual se perdió competencia. Mediante correo electrónico del 17 de abril de 2024 se solicitó el envío de los soportes de los reintegros para realizar el respectivo cierre, sin tener respuesta a la fecha. Se programará visita al territorio. El saldo a favor del Ministerio es por concepto de rendimientos generados en el manejo del anticipo del contrato de obra. Se contempla la contratación del recurso humano necesario”</i>	
1071-2017	<i>“Se realizaron gestiones para la liquidación como consta los oficios 2020EE0006204 del 24.04.20; 2020EE0013095 del 21.07.2020 y 2023EE0039403 06.12.23 solicitud soporte reintegros 1071 de 2017. No obstante, teniendo en cuenta la necesidad que tiene el Ministerio de continuar en la proyección de los cierres de los Convenios y/o contratos, tenemos el compromiso de lograr que este convenio sea cerrado jurídica, financiera y técnicamente en la presente vigencia, para lo cual se contempla la contratación del recurso humano necesario”</i>	
1077-2017	<i>“La proyección del acta de liquidación de este convenio, fue enviada al ente Territorial, para la firma y debida suscripción por parte del Representante legal de esta entidad, con radicado 2023EE0003793 de fecha 20/02/2023. Se adelantan las acciones para realizar el respectivo cierre.”</i>	
1171-2017	<i>“El convenio acá referenciado no cuenta con acta de liquidación, teniendo en cuenta que en su momento no ha sido posible realizar el Balance financiero, si bien es cierto se conoce el estado real de la obra y/o de los contratos y convenios, el cual contó con la debida supervisión del ministerio, al momento no se cuenta con los soportes correspondientes para identificar el valor del saldo a favor del Ministerio. No obstante, teniendo en cuenta la necesidad que tiene el Ministerio de continuar en la proyección de los cierres de los Convenios y/o contratos, tenemos el compromiso de lograr que este convenio sea cerrado jurídica, financiera y técnicamente en la presente vigencia, para lo cual se contempla la contratación del recurso humano necesario.”</i>	
1179-2017	<i>“Se proyectó el acta de liquidación de este convenio, fue enviada al ente Territorial, para la firma y debida suscripción por parte del</i>	

	<i>Representante legal de esta entidad, con radicado 2022EE0037798 de fecha 29/12/2022, no obstante, no fue firmada por lo cual se perdió competencia. Mediante correo electrónico del 17 de abril de 2024 se solicitó el envío de los soportes de los reintegros para realizar el respectivo cierre, sin tener respuesta a la fecha. Se programará visita al territorio. Se contempla la contratación del recurso humano necesario."</i>	
1229-2017	<i>"El convenio acá referenciado no cuenta con acta de liquidación, teniendo en cuenta que en su momento no ha sido posible realizar el Balance financiero, si bien es cierto se conoce el estado real de la obra y/o de los contratos y convenios el cual contó con la debida supervisión del ministerio, al momento no se cuenta con los soportes correspondientes para identificar el valor del saldo a favor del Ministerio. Se contempla la contratación del recurso humano necesario."</i>	La ausencia del acta de liquidación del convenio debido a la falta de un balance financiero y de los soportes necesarios para identificar el saldo a favor del Ministerio refleja una clara deficiencia en la gestión contractual, contraviniendo la normativa vigente. De acuerdo con la Ley 80 de 1993, artículo 60, las entidades estatales deben liquidar los contratos dentro del plazo estipulado, asegurando la entrega de todos los soportes necesarios para el balance financiero. La supervisión del ministerio no justifica la falta de documentación requerida para identificar los saldos a favor. Asimismo, el Decreto 1082 de 2015, que reglamenta el Sistema de Gestión de la Calidad de las Entidades Públicas, impone la obligación de mantener un control adecuado y constante sobre la ejecución y liquidación de los convenios. La falta de acta de liquidación y balance financiero adecuado contraviene estas disposiciones y muestra una falta de diligencia administrativa.
1348-2017		
1355-2017		
1381-2017	<i>"El convenio acá referenciado no cuenta con acta de liquidación, teniendo en cuenta que en su momento no ha sido posible realizar el Balance financiero, si bien es cierto se conoce el estado real de la obra y/o de los contratos y convenios el cual contó con la debida supervisión del ministerio, al momento no se cuenta con los soportes correspondientes para identificar el valor del saldo a favor del Ministerio. Se contempla la contratación del recurso humano necesario."</i>	La justificación presentada no aborda las deficiencias señaladas y refleja una falta de diligencia en la gestión de los recursos públicos. El Ministerio del Deporte evidencia deficiencia en sus procesos de seguimiento y control contractual, lo que no garantiza el cumplimiento de las normativas vigentes. Se observa demoras injustificadas en la liquidación del convenio. La falta de firma por parte del representante legal del contratista no exime al ministerio de su responsabilidad de asegurar el cierre oportuno del convenio. La pérdida de competencia mencionada en el texto no está justificada, ya que la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 14 que las entidades estatales deben ejercer un control integral sobre la ejecución y liquidación de los contratos, asegurando que se cumplan todos los términos y obligaciones contractuales.
1395-2017	<i>"Se trabajó en este convenio para lograr liquidarlo como muestran los siguientes radicados 2022EE0020699 del 3/08/2022, 2022EE0017499 3/07/2022, 2022EE0022208 del 16/08/2022, no obstante, se adelantarán las acciones necesarias para el respectivo cierre."</i>	La justificación presentada no aborda las deficiencias señaladas y refleja una falta de diligencia en la gestión de los recursos públicos. El Ministerio del Deporte evidencia deficiencia en sus procesos de seguimiento y control contractual, lo que no garantiza el cumplimiento de las normativas vigentes. Se observa demoras injustificadas en la liquidación del convenio. La falta de firma por parte del representante legal del contratista no exime al ministerio de su responsabilidad de asegurar el cierre oportuno del convenio. La pérdida de competencia mencionada en el texto no está justificada, ya que la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 14 que las entidades estatales deben ejercer un control integral sobre la ejecución y liquidación de los contratos, asegurando que se cumplan todos los términos y obligaciones contractuales.
1401-2017	<i>"El convenio acá referenciado no cuenta con acta de liquidación, teniendo en cuenta que en su momento no ha sido posible realizar el Balance financiero, si bien es cierto se conoce el estado real de la obra y/o de los contratos y convenios el cual contó con la debida supervisión del ministerio, al momento no se cuenta con los soportes correspondientes para identificar el valor del saldo a favor del Ministerio. Se contempla la contratación del recurso humano necesario."</i>	
1404-2017		
1409-2017		
1383-2017		
1385-2017		
1390-2017	<i>"Se trabajó en este convenio para lograr liquidarlo como muestran los siguientes radicados: 2023IE0004141 de 19-05-2023; 2023IE0004483 de 26-05-2023, 2023EE0013100 24-05-2023. No obstante, teniendo en cuenta la necesidad que tiene el Ministerio de continuar en la proyección de los cierres de los Convenios y/o contratos, tenemos el compromiso de lograr que este convenio sea</i>	

	<i>cerrado jurídica, financiera y técnicamente en la presente vigencia, para lo cual se contempla la contratación del recurso humano necesario."</i>	
1393-2017	<i>"El convenio acá referenciado no cuenta con acta de liquidación, teniendo en cuenta que en su momento no ha sido posible realizar el Balance financiero, si bien es cierto se conoce el estado real de la obra y/o de los contratos y convenios el cual contó con la debida supervisión del ministerio, al momento no se cuenta con los soportes correspondientes para identificar el valor del saldo a favor del Ministerio"</i>	
392-2019, 513-2019 526-2019	<i>"En reunión realizada el 31 de octubre de 2023 de la cual no consta acta de reunión alguna, el Secretario General - Ordenador del Gasto da la instrucción de que para los convenios interadministrativos del 2019 que perdieron competencia, se enviaran a Secretaría General los informes finales de supervisión del año 2022 y se realizara la actualización del Acta de Liquidación Bilateral, y desde el despacho se encargarían de realizar el proceso de liquidación bilateral entablado contacto con los respetivos entes. A la fecha, no se ha obtenido información alguna sobre el trámite de las actas de liquidación bilateral remitidas al secretario general y a la directora de Fomento y Desarrollo de la época, tampoco ha habido otro requerimiento por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario, ni se ha realizado otro trámite administrativo sobre estos convenios"</i>	La ausencia de un acta de reunión formal para registrar la instrucción del secretario general genera incertidumbre sobre la validez y alcance de la misma. La justificación presentada no aborda adecuadamente las deficiencias señaladas y refleja una falta de diligencia en la gestión de los recursos públicos. El Ministerio del Deporte evidencia deficiencia en sus procesos de seguimiento y control contractual, lo que no garantiza el cumplimiento de las normativas vigentes. Se evidencian demoras injustificadas en la liquidación del convenio
545-2019	<i>"Se identificó un retraso en el proceso de liquidación debido a la falta de documentación y el cambio de supervisores. Se realizaron reintegros parciales y se enviaron actas para su firma, pero la respuesta fue lenta debido a procesos judiciales internos y la necesidad de ajustar informes financieros. En 2024, se renovaron esfuerzos para concluir la liquidación y reintegrar los recursos no ejecutados, involucrando múltiples reuniones y mesas de trabajo con representantes legales y financieros de ambas entidades, sin embargo, los recursos aún no han sido reintegrados en su totalidad."</i>	Aunque el ministerio asegura haber realizado un seguimiento técnico, administrativo y financiero adecuado, la falta de documentación y la demora en los reintegros incumplen con lo establecido en la Ley 80 de 1993, que obliga a una gestión contractual eficiente y oportuna. Además, el Decreto 1082 de 2015 exige un control riguroso y continuo. Se evidencia así dilación en el proceso y la solicitud de ampliaciones de plazo en contravía de los principios de responsabilidad y transparencia establecidos en la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

La respuesta del Ministerio del Deporte confirma los problemas identificados por la CGR y una serie de acciones encaminadas a resolver la situación de los contratos pendientes de recuperación de saldos y de liquidación. Sin embargo, las mencionadas acciones no garantizan la recuperación de los saldos a favor. La respuesta admite la existencia de ineficiencias en los procesos de liquidación, lo cual es un incumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 26. También el ministerio admite la falta de personal calificado. Esta situación refleja una violación a los principios de responsabilidad y eficiencia en la gestión pública, también contemplados en la Ley 80 de 1993, Artículo 26.

La CGR evidencia deficiente coordinación entre las áreas del ministerio, las cuales son factores que contribuyeron a la pérdida de competencia para liquidar los contratos, contraviniendo las obligaciones legales de supervisión y control establecidas en la Ley 1474 de 2011, Artículos 83 y 84. La gestión deficiente se evidencia en la incapacidad del ministerio para recuperar los saldos a favor, lo que genera un perjuicio al patrimonio público, según lo estipulado en la Ley 610 de 2000.

La respuesta del Ministerio del Deporte, aunque detallada en cuanto a las acciones correctivas emprendidas, evidencia una serie de deficiencias administrativas y de gestión que llevaron a la pérdida de competencia para liquidar los contratos.

Por lo anterior, es claro que la respuesta del Ministerio del Deporte admite las deficiencias y si bien contempla una serie de medidas para corregir las incapacidades, estas no desvirtúan la observación configurándose como hallazgo.

Dado que existe incertidumbre sobre la cuantía del detrimento al patrimonio y se hace necesario analizar cada uno de los casos, se solicita la apertura de una indagación preliminar que permita establecer la configuración de las tres condiciones que determinen el daño al patrimonio.

Hallazgo 10. Debilidades en la recuperación de cartera a través de los procesos de cobro coactivo (D)

Revisados los procesos de cobro coactivo a 31 de diciembre de 2023, la CGR identificó una cartera por recuperar de \$18.591.601.155 evidenciando procesos inactivos desde la vigencia 2022. Se evidencia que el Ministerio del Deporte no da impulso a los procesos de cobro coactivo. Esta inacción desatiende la Política de Cobro Coactivo y el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, e incumple el Decreto 1670 de 2019.

Constitución Política de Colombia
Artículo 209

Ley 80 de 1993.
Artículo 26.

Ley 87 de 1993.
Artículo 2.

Ley 1066 de 2006⁶⁰
Artículo 5.

Ley 1437 de 2011
Artículo 98.

Ley 1952 de 2019.
Artículo 38.

Decreto 624 de 1989⁶¹
Artículos 823 y 824
Decreto 4473 de 2006⁶².
Artículo 1

⁶⁰ Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones

⁶¹ Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

⁶² Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006

Decreto 1670 de 2019⁶³.

Artículo 6 y 7

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Ministerio del Deporte, del 24 de junio de 2022.

4.1. Del Reglamento Interno De Cartera.

4.1.12. Etapas Del Proceso De Gestión De Recaudo Y Cobro.

4.1.13.2.2. procesos que se originan en la liquidación de contratos o convenios.

Procedimiento Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo del Ministerio del Deporte, actualización del 21 de diciembre de 2022.

En los procesos de cobro coactivo adelantados por la Oficina Jurídica del Ministerio de Deporte, la CGR evidencian deficiencias en su recaudo e incumplimiento a la política de cobro coactivo de este ministerio. Si bien es cierto existen procesos antes de la reglamentación esta política, para algunos no se han realizado actuaciones desde el 2022.

Según la política de cobro coactivo de este ministerio, el cobro persuasivo se hace en 3 momentos, separados estos en intervalos anuales. Frente a esto y con base en la muestra revisada por la CGR, este ente de control evidencia inactividad de los procesos para recuperar los recursos públicos, generando con ello una cartera alta por restablecer. Así mismo, no se evidencia la toma de medidas cautelares después de notificado el mandamiento de pago, conforme con lo contempla en el Decreto 624 de 1989⁶⁴, con las cuales se garantizan el recaudo de estos dineros públicos. En el siguiente cuadro, se presenta el análisis de cada actuación, en donde se relacionan los tiempos para cada uno y su última actuación:

Cuadro 27. Análisis del cobro coactivo en el Ministerio del Deporte

Cifras en pesos corrientes

Asunto	Acto administrativo	Ejecutoria	Fecha de radicación	Fechas de cobro persuasivo			Mandamiento de pago	Análisis de la CGR
				Primer cobro	Segundo cobro	Tercer cobro		
Convenio 351 de 2014 Miraflores, Guaviare	1872 del 12 de septiembre de 2017	26 de febrero de 2018	4 de abril de 2018	6 de abril de 2018	7 de marzo de 2019	29 de mayo de 2020	7 de diciembre de 2021 (\$1.054.961.832), intereses moratorios a la tasa legal y costas procesales.	Última actuación el 23 de agosto de 2022, donde se notificó el Auto 363 de 2022, por el cual se ordena seguir adelante con la ejecución en contra del Municipio de Miraflores Guaviare por el convenio interadministrativo 351 de 2014. Tiempo inactivo desde el 23 de agosto de 2022 a 31 de diciembre de 2023: 495 días.

⁶³ Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte.

⁶⁴ Por el cual se expide el Estatuto tributario de los Impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Asunto	Acto administrativo	Ejecutoria	Fecha de radicación	Fechas de cobro persuasivo			Mandamiento de pago	Análisis de la CGR
				Primer cobro	Segundo cobro	Tercer cobro		
Convenio 710 de 2014 Departamento Norte de Santander	496 del 14 de marzo de 2018	12 de julio de 2018	24 de agosto de 2018	29 de agosto de 2018	7 de marzo de 2019	29 de mayo de 2020	24 de marzo de 2022 (\$1.076.584.544), por concepto de saldo no ejecutado, (\$9.733.691,62) más los intereses legales que se causen.	Ultima actuación el 2 de septiembre de 2022, donde se resolvió solicitud de suspensión del proceso, la cual se decretó improcedente. Tiempo inactivo desde el 2 de septiembre de 2022 a 31 de diciembre de 2023: 485 días.
Convenio 315 de 2015 Santiago de Cali, Valle del Cauca	719 de 16 de abril de 2018	16 de abril de 2018	13 de agosto de 2018	5 de marzo de 2019	22 de mayo de 2020	8 de junio de 2020	25 de noviembre 2021 (\$592.017.934), más intereses moratorios la tasa legal y costas procesales.	El 30 de octubre de 2022 se envió un oficio con respuesta a una solicitud realizada por la Secretaría de Deporte y Recreación de Santiago de Cali, donde se manifiesta que no hay acuerdo conciliatorio con el ministerio y que estarán en la espera de la decisión del juez. Frente a esto, el Ministerio del Deporte responde en octubre de 2022 que continuará con el proceso de cobro coactivo, sin existir desde esta fecha actuación alguna o medidas cautelares que garanticen el recaudo de la cartera. Tiempo inactivo desde el 30 de octubre de 2022 a 31 de diciembre de 2023: 427 días.
Convenio 682 de 2013 Municipio de Jericó, Antioquia	1668 del 17 de agosto de 2017	21 de septiembre de 2017	9 de octubre de 2017	18 de octubre de 2017	7 de mayo de 2019	11 de mayo de 2020	Auto 6 de 24 de agosto de 2020, por \$1.246.500.000, más intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen.	Mediante las excepciones presentadas, se argumentó la demanda de nulidad y restablecimiento de derecho, por lo cual se aceptó y se suspendió el proceso de cobro el 26 de octubre de 2020. La Resolución 191 del 2 de octubre de 2023, dejó sin efecto la suspensión de 2020, la cual fue notificada el 19 de diciembre de 2023. El 23 de febrero de 2024 se realizó practica de medida cautelar (embargo de cuentas), proceso que duró suspendido 3 años aproximadamente sin fundamento jurídico, por las razones ya expuestas. Tiempo inactivo desde el 26 de octubre de 2020 a 31 de diciembre de 2023: 1.161 días.
Convenio 824 de 2017 Instituto de Deportes, Educación Física y Recreación del Choco	1403 de 2020 - 1664 de 2020	10 de noviembre de 2020	No reposa en el expediente	18 de enero de 2021	3 de febrero de 2021	26 de agosto de 2021	Auto 140 del 9 de marzo de 2022, por \$1.634.875.420, valor a reintegrar por concepto de saldo no ejecutado, más intereses legales que se causen hasta obtener el pago total.	El 7 de septiembre de 2022 se realizó requerimiento de pago y el 15 de septiembre de 2022 se dio respuesta a la solicitud del 9 de septiembre de 2022, donde solicitaba respuesta a unas excepciones presentadas, las cuales ya habían sido contestadas mediante Auto 335 de 19 de mayo de 2022 y en el cual se ordenó también continuar adelante con la

Asunto	Acto administrativo	Ejecutoria	Fecha de radicación	Fechas de cobro persuasivo			Mandamiento de pago	Análisis de la CGR
				Primer cobro	Segundo cobro	Tercer cobro		
								ejecución del proceso de cobro coactivo. Tiempo inactivo desde el 15 de septiembre de 2022 a 31 de diciembre de 2023: 472 días.
Convenio 390 de 2011 Fondo mixto para la Promoción del Deporte	224 del 11 de diciembre de 2013	11 de diciembre de 2013	No reposa en el expediente la fecha.	23 de agosto de 2023	12 de septiembre de 2023	15 de septiembre de 2023	Auto 172 del 21 de septiembre de 2023, por el cual se libra mandamiento de pago a cargo del Fondo mixto para la promoción del deporte, por \$315.860.218.	Por medio del acto administrativo 1148 de 2012, Coldeportes ordenó a la aseguradora cancelar \$1.005.807.539, por incumplimiento parcial del Fondo Mixto; este pago fue realizado por la aseguradora. Luego, la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca del 18 de junio de 2021 y ejecutoriada el 30 de junio de 2021, declaró: - En el numeral primero, nullos los actos administrativos 1148 de 2012⁶⁵, la Resolución 726 de 2013⁶⁶, la Resolución 2224 de 2013⁶⁷ y la Resolución 347 de 2014⁶⁸. - En el numeral segundo liquidó de oficio el contrato interadministrativo 390 de 2011, con un saldo a favor de la Entidad \$315.860.218. - En el numeral tercero declaró al Fondo Mixto reintegrar a Coldeportes \$315.860.218, El 14 de agosto de 2023 se comunicó para dar inicio el proceso de cobro coactivo por la suma estimada en la sentencia⁶⁹, es decir, 2 años después de ejecutoriada. Frente al pago realizado por la aseguradora en cumplimiento del acto administrativo 1148 de 2012, el Fondo Mixto presentó escrito de excepciones argumentando que la aseguradora había realizado el pago decretado (\$1.005.807.539), por lo cual no había lugar al proceso de cobro que se está adelantando. Este convenio se liquidó en el 2013, transcurriendo 11 años sin llegar a la recuperación de cartera.

⁶⁵ El cual declaró el incumplimiento parcial del contrato e hizo efectiva la garantía de cumplimiento por \$1.112.573.170, debido a que el Fondo Mixto no ejecuto las obligaciones a su cargo para el desarrollo y construcción de las obras bajo su gerencia.

⁶⁶ Por medio del cual se resolvió recursos de reposición en la cual se confirmó la resolución 1148 de 2012 y se modificó el numeral segundo en el sentido de estimar el fallo en \$1.005.807.539, con cargo a la póliza de cumplimiento.

⁶⁷ Por medio del cual se liquidó unilateralmente el convenio 390 de 2011, por \$1.005.807.539.

⁶⁸ Por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición contra la resolución 224 de 2013 que liquida el convenio.

⁶⁹ Oficio 2023IE0007830 del 14 de agosto de 2023.

Asunto	Acto administrativo	Ejecutoria	Fecha de radicación	Fechas de cobro persuasivo			Mandamiento de pago	Análisis de la CGR
				Primer cobro	Segundo cobro	Tercer cobro		
								Tiempo inactivo desde el 11 de diciembre de 2013 a 23 de agosto de 2023: 3.542 días
Convenio 259 de 2015 Acandí, Chocó	Auto 891 del 8 de mayo de 2018	1 de agosto de 2018	24 de agosto de 2018	29 de agosto de 2018	7 de marzo de 2019	29 de mayo de 2020	Auto 345 del 7 de diciembre de 2021, por \$1.706.656.547 e intereses moratorios y costas procesales.	Frente a este convenio, la CGR configuró un hallazgo en 2016, relacionado con el contrato de obra 320 de 2015, derivado del convenio 259 de 2015, estableciendo detrimento patrimonial por \$146.934.024, porque se evidenciaron daños o deficiencias en las obras ejecutadas y recibidas, así como por \$220.350.498 por obras ejecutadas de manera diferente a las pactadas. La última actuación de este proceso de cobro fue el 28 de Julio de 2022, mediante el Auto 429, en el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo, sin existir ninguna otra actuación que permita impulsar la recuperación de estos dineros públicos, pues después de este último auto han transcurrido 1 año y 10 meses aproximadamente. Tiempo inactivo desde el 28 de julio de 2022 a 31 de diciembre de 2023: 521 días

Fuente: Ministerio del Deporte, análisis propio.

Elaboró: equipo auditor.

Para los casos analizados por la CGR, se evidencia que el Ministerio del Deporte no da impulso a los procesos de cobro coactivo que permitan recuperar los dineros públicos que deben ser reintegrados al Tesoro Nacional. Esto, causado en el no cumplimiento al procedimiento gestión de cobro persuasivo y coactivo, así como al Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, funciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, según el Decreto 1670 de 2019, generando la no recuperación de una cartera por \$7.637.190.186. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la Entidad

“Por lo anterior, y con el propósito de garantizar, mejorar y optimizar la gestión de cobro dentro de la Oficina Asesora Jurídica, desde el año 2021 se han venido implementando y fortaleciendo medidas internas tales como mejoras en los formatos de las bases de cobro cuyo contenido atienda a las gestiones y pendientes en cada uno de los procesos, columna de “prioritarios” y “no prioritarios” para evitar la materialización de posibles prescripciones sobre los procesos de cobro, reuniones periódicas con respectivo jefe del área para seguimiento y control de la gestión de cobro a cargo de los abogados designados para tales fines, entre otras medidas encaminadas a mejorar el seguimiento de los procesos y aumentar así las posibilidades de recuperación de cartera. Más adelante se especificarán las demás medidas que fueron adoptadas periódicamente para mejorar el proceso en cuestión. Las medidas o estrategias internas que se han

implementado al interior de la Oficina Asesora Jurídica están en concordancia con lo que ordena el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), el cual tiene unas directrices en lo que respecta a la notificación del Auto que libra mandamiento de pago y las medidas cautelares, entre otras. Ahora bien, los procesos que figuran aparentemente sin actividad desde el 2022 en las bases compartidas, pertenecen a procesos cuyo estado es “no prioritario”, estado del cual, no se deriva el poder olvidar o descuidar las demás gestiones que procede sean adelantadas en los mismos, pero que, atendiendo a la cantidad de procesos con los que cuenta actualmente para recuperación de cartera la Oficina Asesora Jurídica, es necesario dar “prioridad” a los procesos cuyo estado es – valga la redundancia- “prioritario”.

Es preciso mencionar que, en algunos de los procesos previamente referenciados, la gestión de notificación del mandamiento de pago se materializó desde la pasada anualidad, año 2023, y como en varios casos no fue posible recibir confirmación efectiva de entrega de dichas notificaciones por parte de 4/72, conforme lo dispone el Artículo 826 del Estatuto Tributario, procede la notificación por aviso, la cual está siendo gestionada en esos y en muchos otros procesos más, dentro de la presente vigencia. Aunado a lo anterior, cabe precisar que frente a los “procesos que figuran sin actividad desde 2022” según se indica en la comunicación de la CGR, estos son expedientes que en primera medida se le están cumpliendo los requisitos de notificación de conformidad con la ley desde la anterior anualidad y si no se han practicado las medidas cautelares o éstas no han sido exitosas, no es por descuido o negligencia de la Oficina Asesora Jurídica, antes por el contrario, se le han realizado las respectivas indagaciones a bienes muebles o inmuebles y estas como en algunos casos pueden ser efectivas, en otros no se puede llegar a recopilar la información suficiente o eventualmente el sancionado no tiene bienes en su haber para poder ejecutar. Así las cosas, es la oportunidad para afirmar que se han hecho grandes esfuerzos desde la OAJ para lograr la recuperación de la cartera dentro de todos los procesos activos y que, atendiendo a que la cartera que se cobra es en su gran mayoría de “difícil recaudo o cobro”, las metas, aparte de estar encaminadas al recaudo, en estos casos, radican, además, en lograr una meta mínima de gestiones tendientes a recuperarla dentro de plazos definidos (semanales y mensuales), lo que demuestra un control Cabe señalar a su vez, que, a la fecha, la Oficina Asesora Jurídica, cuenta con 970 procesos para cobro coactivo. Para la fecha en la que el ente de control revisó la evidencia proporcionada por el Ministerio, ascendía la suma igualmente a más de novecientos procesos. De la primera cifra indicada, 802 procesos son de Ley 1445, 74 de Ley 1228 y 94 Contractuales. Se puede entonces reafirmar y concluir que la mayoría de los procesos corresponden a cartera de difícil recaudo, sin que ello implique afirmar que desde la OAJ no se ha realizado gestión de cobro frente a los procesos de cobro enlistados por el equipo auditor en el Cuadro 3. Análisis del cobro coactivo en el Ministerio del Deporte visible en la página 15 del requerimiento que nos ocupa y sobre el cual, a continuación, se emitirá pronunciamiento, de acuerdo con la información, revisión y análisis realizado a su vez, por parte del equipo de cobro de la OAJ. Finalmente, con los argumentos expuestos se enfatiza la gestión en materia de cobro persuasivo y coactivo que se ha adelantado desde la OAJ.”

Análisis de respuesta

En referencia a la respuesta proporcionada por el Ministerio del Deporte, el equipo auditor se permite manifestar lo siguiente: Los nueve procesos de cobro persuasivo y coactivo, cuestionados en el hallazgo, pertenecen al 72 % de la cartera por recuperar de la entidad, referente a temas contractuales. Si bien es cierto existen 970 procesos de cobro persuasivo y coactivo, la muestra seleccionada en esta auditoría es representativa; la cartera por recuperar es por \$18.591.601.154 y la muestra corresponde a \$13.336.925.790, respecto de los procesos de cobro persuasivo y coactivo referente a convenios contractuales.

En atención a lo anterior, el argumento que expone la Oficina Jurídica, donde manifiesta que los procesos se clasifican en prioritarios o no prioritarios, no es de recibo, puesto que la cartera cuestionada es representativa y adicionalmente, la clasificación que mencionan no tiene un sustento normativo que lo respalde. Aunado a lo anterior es evidente el incumplimiento del Ministerio a su Política de Cobro Coactivo, pues la misma tiene unos términos para cada etapa del proceso, sean para casos prioritarios o no.

Por otra parte, en lo referente a las medidas cautelares, no es válido el argumento expuesto por la Oficina Jurídica, pues los nueve procesos objeto de muestra son Contra Entidades del Estado “*Municipio y/o Departamentos y/o Institutos y/o Fondos*”, por tanto no se acepta la afirmación de que en algunos casos pueden ser efectivas y en otros no. Esta etapa del proceso de cobro es fundamental para recuperar y recaudar los dineros públicos, ratificando que no se da cumplimiento a la etapa de medidas cautelares, dispuesta en la política de cobro adoptada por el Ministerio de Deporte.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los argumentos emitidos para este caso por el Ministerio del Deporte no desvirtúan lo evidenciado por la CGR, se configura como hallazgo con incidencia disciplinaria.

Hallazgo 11. Debilidad en la recuperación de cartera del convenio interadministrativo 761 de 2014 (D)

El convenio interadministrativo 761 de 2014, liquidado unilateralmente el 10 de diciembre de 2019 mediante el acto administrativo 2401, ordenó el reintegro de \$1.570.014.700. A pesar de haber transcurrido casi 4 años, hasta el 31 de diciembre de 2023, la Oficina Jurídica del Ministerio del Deporte no ha iniciado el proceso de cobro coactivo necesario para recuperar esta suma. Esta inacción se debe a la falta de cumplimiento en los procedimientos de gestión de cobro y del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, responsabilidad de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, según el Decreto 1670 de 2019. Además, se identificó debilidad en la supervisión del convenio, lo que ha generado la no recuperación de la cartera y la incertidumbre sobre los eventos relacionados con el mismo.

Constitución Política de Colombia
Artículo 209

Ley 80 de 1993.
Artículo 26.

Ley 87 de 1993.
Artículo 2.

Ley 1066 de 2006⁷⁰
Artículo 5.

⁷⁰ Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones

Ley 1150 de 2007
Artículo 11.

Ley 1474 de 2011.
Artículos 83 y 84.

Ley 1952 de 2019.
Artículo 38.

Decreto 624 de 1989⁷¹
Artículos 823 y 824

Decreto 12 de 2012.
Artículo 217.

Decreto 4473 de 2006⁷².
Artículo 1

Decreto 1670 de 2019⁷³.
Artículo 6 y 7

Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Ministerio del Deporte, del 24 de junio de 2022.

- 4.1. Del Reglamento Interno De Cartera.
- 4.1.12. Etapas Del Proceso De Gestión De Recaudo Y Cobro.
- 4.1.13.2.2. procesos que se originan en la liquidación de contratos o convenios.

Procedimiento Gestión de Cobro Persuasivo y Coactivo del Ministerio del Deporte, actualización del 21 de diciembre de 2022.

Resolución 894 (11 de junio de 2021), por la cual se adopta una nueva versión del Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio del Deporte.

“Adoptar una nueva versión del Manual de Supervisión e Interventoría del Ministerio del Deporte, de conformidad con la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales publicada por Colombia Compra Eficiente, como herramienta para el desarrollo de la gestión contractual de la Entidad, con la finalidad de orientar y regular el desarrollo de la actividad contractual al interior del Ministerio del Deporte, así como la aplicación de las normas y principios consagrados en las disposiciones antes indicadas, mediante un ejercicio de adecuación

⁷¹ Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

⁷² Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006

⁷³ Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte.

normativa general a las necesidades particulares de la Entidad.” (Resol. 894, Ministerio del Deporte, art. 1, 2021)

“Definiciones y consideraciones básicas (...) **Supervisión:** Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato o convenio, ejerce de manera directa. El Ministerio del Deporte, cuando no se requiere de conocimientos especializados, para asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el contrato o convenio.

Supervisor: Es el funcionario público que ejerce la función de supervisión en cabeza de la Entidad Estatal sobre el contrato o convenio que se suscriba por la misma y un tercero, reflejada en el acompañamiento, vigilancia y control frente al desarrollo de la ejecución y cumplimiento del respectivo objeto contractual. En virtud de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el Ministerio del Deporte, como entidad estatal, podrá contratar personal para que apoye las labores de supervisión, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos, para lo cual deberá quedar claramente estipulado en el objeto del contrato, previa justificación de la necesidad a contratar. Lo anterior, en garantía y salvaguarda de los principios de responsabilidad, transparencia y economía que gobiernan la contratación estatal, en observancia de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con los principios de eficacia, celeridad e igualdad, entre otros, que rigen la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.” (Manual de supervisión, numeral 3, p. 2, 2021)

“4.2. Actividades a cargo del supervisor o interventor

4.2.1 Generales (...) 29. *Proyectar el balance y acta de liquidación o cierre del contrato o convenio, cuando a ello haya lugar, con todos los avales y formalidades requeridas para la firma del(a) Ordenador(a) del Gasto, o quien se encuentre delegado, y el contratista o ente ejecutor, según corresponda, previa revisión y verificación de soportes y demás documentos necesarios para llevar a cabo la misma, de conformidad con el negocio contractual, directrices internas y normas legales vigentes.* 30. *Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato o convenio, y efectuar el trámite de acuerdo con el procedimiento establecido y dentro de los términos legales.* 31. *Adelantar las gestiones necesarias para la obtención de firmas en la respectiva acta de liquidación (cuando aplique) por cada una de las partes del contrato o convenio (...)*

4.2.2 Administrativas (...) 4. *Elaborar y suscribir actas de suspensión, reinicio, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato o convenio...* 15. *Remitir al Grupo Interno de Trabajo de Contratación, o a quien haga sus veces, el archivo de la supervisión del contrato o convenio, conformado entre otros por los siguientes documentos: Cronogramas, actas derivadas de la ejecución del acuerdo, copia de las cuentas de cobro o facturas autorizadas, así como de cada uno de los pagos efectuados, informes de la supervisión, actas de entrega y recibo final, proyecto del acta de liquidación con su visto bueno, y todos los documentos recibidos o generados, relacionados con la ejecución del negocio contractual...* 18. *Liquidar dentro de los términos establecidos en el contrato o convenio, con el fin de evitar incurrir en caducidad, entre otras acciones legales a que haya lugar. (...)*

4.2.3 Técnicas (...) 29. El (La) supervisor(a) deberá remitir el acta de liquidación o de cierre, según el caso, al(a) Ordenador(a) del Gasto o al(os) funcionario(s) delegado(s) para la suscripción de estas..." (Manual de supervisión, numeral 4, pp. 6 a 8, 2021)

"4.5.2. Etapa Poscontractual

4.5.2.1. Adelantar y apoyar el proceso de liquidación o cierre

La liquidación o el cierre de un negocio contractual es la etapa final de todo su procedimiento, y constituye fundamentalmente un acto de aclaración de cuentas o balance del negocio contractual, donde se termina el negocio con el reconocimiento de saldos financieros a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo, siendo entonces el momento final para requerir todas las aclaraciones que resulten del balance y la revisión en las instancias que procedan. (...)

4.5.2.4. Liquidar el contrato o convenio

La liquidación finiquita la relación entre las partes del negocio contractual, por consiguiente, en la etapa de liquidación o cierre previa a la firma del acta, se realizan las revisiones a las obligaciones contraídas con observancia al fin estatal perseguido, y con especial énfasis en la revisión y verificación financiera, contable, así como en sus aspectos jurídicos y técnicos, para declararse a paz y salvo de las obligaciones adquiridas. En esta etapa se hacen los reconocimientos y ajustes, a que hubiere lugar, a través de los mecanismos válidos en la ley para ello. En dicha etapa es fundamental que las partes estén en permanente comunicación para lograr el balance del negocio contractual, y la disponibilidad para realizar aclaraciones y allegar soportes, con el fin que el acta de liquidación o cierre que se proyecte al(a) Ordenador(a) del Gasto o funcionario delegado, cuente con el debido sustento. De cualquier manera, el (la) supervisor(a) para la elaboración de la liquidación o cierre debe dar plena observancia al instructivo de liquidación o cierre de contratos y convenios del Ministerio del Deporte, el cual contiene los diferentes aspectos para su debida suscripción, sin perjuicio de lo requerido o señalado en la normativa vigente aplicable. En aquellos casos donde el contrato cuente con interventoría externa, se debe proyectar como obligación del interventor la elaboración del acta de liquidación del contrato, con apoyo del(a) supervisor(a)." (Manual de supervisión, numeral 4, p. 13, 2021).

En Ministerio de Deporte suscribió el convenio interadministrativo 761 del 26 de diciembre de 2014 con el Municipio de Ibagué, Tolima y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué (IMDRI), por \$1.735.628.076, para "Construcción e instalación grama sintética polideportivo 14 de octubre, comuna 9 de la Ciudad de Ibagué". Frente a esto, la CGR evidenció que:

1. El 22 de mayo de 2017 se realizó reunión de comisión entre el Ministerio de Deporte, el municipio y el IMDRI, en donde se informó que el avance físico de la obra derivada era del 97,3%, de acuerdo con el informe 30 presentando por la interventoría derivada, quedando un porcentaje por ejecutar del 2,7%; esto, generó un conflicto contractual.
2. La supervisora del ministerio señaló, en dicha reunión, que el plazo de ejecución era hasta el 30 de junio de 2017.

3. Después de varias reuniones y oficios para realizar la liquidación, y al no llegar a un acuerdo entre las partes, el Ministerio de Deporte, el 10 de diciembre de 2019, liquidó unilateralmente este convenio, ordenando un reintegro de \$1.570.014.701, correspondiente a los saldos no ejecutados (\$171.013.608) y lo no reconocido por el ministerio dentro del convenio (\$1.399.001.093).
4. No obstante, considerando la fecha de terminación de este convenio (30 de junio de 2017), 4 meses para liquidar bilateralmente y 2 meses para liquidar unilateralmente, el plazo que tenía este ministerio para liquidar era hasta el 29 de diciembre de 2017. Así las cosas, la liquidación unilateral se realizó 2 años luego del plazo con el que contaba el Ministerio del Deporte. En este orden de ideas, el acto administrativo que liquidó unilateralmente el convenio fue expedido de forma extemporánea a los términos indicados por la ley⁷⁴, vulnerando los principios y reglas de competencia, publicidad por lo cual el acto administrativo estará afectado de invalidez y será susceptible de nulidad.
5. Los valores del acta de liquidación unilateral (reintegro) son por el 100% del valor del convenio, aun cuando la ejecución, según la interventoría, alcanzó 97,3%. El ministerio registró esta cuenta en la cartera por recuperar.
6. El IMDRI inició acción de nulidad y restablecimiento del derecho, la cual fue radicada el 28 noviembre de 2019 y, a la fecha, se encuentra en proceso.

Por lo anterior el equipo auditor evidencia dos situaciones frente a este convenio: i) la liquidación realizada por el Ministerio de Deporte se realizó por fuera de los términos señalados por la Ley, vulnerando los principios y reglas de competencia y publicidad y ii) se evidencia que, frente a las sumas ordenadas en el acta de liquidación para reintegrar al Tesoro Nacional, a 30 de abril de 2024, el Ministerio de Deporte no ha realizado proceso de cobro coactivo para recuperar el valor a reintegrar.

La situación evidenciada fue causada por el no cumplimiento del procedimiento de gestión de cobro persuasivo y coactivo, así como del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, funciones a cargo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, según el Decreto 1670 de 2019. De igual manera, fue causado por debilidad en la labor de supervisión del convenio interadministrativo 761 de 2014, por desconocer su labor de asistir al proceso de liquidación de manera oportuna de esta contratación.

El efecto generado es la no recuperación de una cartera y la incertidumbre sobre lo sucedido en el convenio interadministrativo 761 de 2014. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Respuesta de la entidad

“En relación con la presente observación y una vez revisada la trazabilidad que reposa en la Oficina Asesora Jurídica en las bases de datos de cobro, no figura proceso de cobro coactivo

⁷⁴ Ley 1150 de 2007 “Del plazo para la liquidación de los contratos”.

que se haya derivado del Convenio Interadministrativo 761 del 26 de diciembre de 2014 suscrito con el Municipio de Ibagué, Tolima y el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué (IMDRI), por la suma de \$1.735.628.076, por lo que no figura tampoco recibo de solicitud por parte del área técnica ante la OAJ para la gestión de recaudo, en consecuencia no es posible extender concepto sobre el particular y consigo, no existe fundamento para imponer a cargo de esta Oficina la observación en cuestión. Por su parte, revisada la base de procesos judiciales interna de la OAJ, se tiene que existe proceso judicial activo con radicado No. 73001233300020190047700, instaurado por el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION Y DEPORTE –IMDRI en contra del Ministerio del Deporte, a través del medio de control de controversias contractuales y derivado del Convenio Interadministrativo No. 761 de 2014 objeto de consulta. Finalmente, desde la OAJ quedamos prestos a atender lo que pueda resultar pertinente en relación con lo mencionado.”

Análisis de la respuesta

Si bien es cierto que del área encargada dentro del ministerio no remitió solicitud ante la oficina jurídica de esta entidad para la gestión de recaudo, no es de recibido por la CGR lo manifestado en la respuesta, pues es importante dejar claridad que el Ministerio de Deporte es una sola Entidad. Dentro de la política 6 de este ministerio, denominada “*Política Contable De Cuentas Por Cobrar Y Deterioro Cuentas Por Cobrar*”, se indica que la oficina Asesora Jurídica debe “...enviar al área financiera para cada periodo contable un informe de su estado y sus novedades, a fin de realizar lo pertinente para su revelación en los estados financieros”.

El convenio interadministrativo 761 de 2014 fue liquidado el 10 de diciembre de 2019. A partir de esto, han transcurrido cerca de cuatro años y cinco meses sin que el ministerio haya dado inicio al proceso de cobro persuasivo y coactivo. En la respuesta, el ministerio manifiesta que se está adelantando un proceso judicial, en el cual reposa el acta de liquidación objeto de este proceso de recuperación de cartera, por tanto, no se acepta el argumento en el que se afirma que la oficina jurídica de esta entidad no tenía conocimiento.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los argumentos emitidos para este caso por el Ministerio del Deporte no desvirtúan lo evidenciado por la CGR, se configura como hallazgo con incidencia Disciplinaria.

Hallazgo 12. Calidad de la obra derivada del Convenio Interadministrativo 1234-2020, en el Corregimiento de Playón de Orozco, Municipio de El Piñón, Magdalena (D, F).

La CGR identificó problemas de calidad constructiva y daños prematuros en la construcción de la cancha de fútbol recreodeportiva en el Corregimiento del Playón de Orozco, en El Piñón, Magdalena. Este proyecto, ejecutado bajo el convenio interadministrativo 1234 de 2020, enfrentó dificultades debido a debilidades en el proceso constructivo, falencias en la supervisión y en el aseguramiento de la calidad, lo que resultó en una limitación en el servicio de la cancha de grama sintética y un daño al patrimonio público valorado en **\$19.089.264.**

Ley 80 de 1993.
Artículos 23 y 26.

Ley 87 de 1993.
Artículo 2.

Ley 610 de 2000.
Artículos 6.

Ley 1474 de 2011.
Artículos 83 y 84.

Ley 1952 de 2019.
Artículo 38.

Ley 1967 de 2019
Artículos 3 y 4.

Decreto 1670 de 2019
Artículo 14. *Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.*

Convenio interadministrativo 1234 del 30-dic-20 suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de El Piñón, en Magdalena, con el objeto de *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y Municipio de El Piñón, para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de Cancha de Fútbol Recreodeportiva en el Corregimiento de Playón de Orozco, Jurisdicción del Municipio de El Piñón, Magdalena; por valor de \$3.035.849.057^[1]. Fecha de inicio 12-mar-21 y plazo de ejecución inicial de trece (13) meses hasta el 12-abr-22; luego de las modificaciones 1, 3 y 4, el plazo de este convenio quedó hasta el 30-jun-23.*

“Obligaciones generales del ente executor: ... 4. Desarrollar las actividades propias de una gestión eficiente a cargo, para propender por la ejecución idónea del proyecto y del convenio... 14. Recibir las obras, bienes o servicios producto del convenio, para su buen uso y mantenimiento, y al estar estas recibidas a satisfacción, inmediatamente ponerla al servicio público, e incorporarlas al inventario del municipio... 19. Coordinar y administrar diligentemente todo el proceso de ejecución del proyecto en cualquiera de sus etapas, incluyendo la liquidación que se requiera del contrato de obra, realizando el seguimiento del mismo, una vez suscrito y legalizado el convenio. Toda la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ente executor... 25. Cumplir con una gestión de la administración del proyecto, de forma eficiente y adecuada, exigiendo siempre la generación de resultados y productos con las especificaciones necesarias en cuanto a calidad, cantidad, oportunidad y condiciones técnicas de los productos y/o servicios requeridos... 30. Cumplir con el objeto del convenio, con la sujeción de las normas técnicas de construcción vigentes... 42. Realizar un acta de compromiso con la comunidad, confirmando que el escenario se encuentra en óptimas condiciones para su utilización una vez acabadas las obras, dando cumplimiento al objetivo social para el cual fue construido...” (Convenio Interadministrativo 1234-2021, Clausula 9).

“Obligaciones especiales del ente executor: ... 18. la entidad territorial titular del derecho de dominio del inmueble deberá recibir jurídica y materialmente la infraestructura deportiva

derivada de la ejecución del convenio, una vez se termine el convenio interadministrativo y sus contratos derivados e incorporar fiscalmente la misma a sus inventarios, reflejar contablemente el valor de cada infraestructura deportiva resultante del convenio, ser esta objeto de amparo adecuado ante una compañía de seguros, atender los asuntos administrativos que esta requiera para su adecuado servicio a la comunidad, ejecutando el sostenimiento, funcionamiento y mantenimiento del escenario deportivo producto del objeto del convenio, garantizado al momento de la presentación del proyecto y de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995, entre las otras competencias establecidas legalmente. Parágrafo: En el caso que la entidad ejecutora sea una entidad pública distinta al municipio, se entenderá que en todo caso la obligación de sostenimiento, funcionamiento y mantenimiento estará en cabeza del municipio como propietario o poseedor del inmueble a intervenir, para ello obra en el expediente contractual certificación suscrita por el representante legal del municipio aceptando dicha obligación...” (Convenio Interadministrativo 1234-2021, Clausula 9).

“Obligaciones de Ministerio del Deporte: ... 4. Designar el supervisor del convenio, quien se encargará de la supervisión y el seguimiento técnico, administrativo, jurídico y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, de acompañar el proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del convenio...” (Convenio interadministrativo 1234-2020, cláusula 10).

Contrato de Obra (derivado) MP-CO-002-2021 del 20 de mayo de 2021 suscrito por el Municipio de El Peñón e Ingeniero Contratista^[2], con el objeto: “Construcción de Cancha de Fútbol Recreodeportiva en el Corregimiento de Playón de Orozco, Jurisdicción del Municipio de El Piñón, Magdalena” y por \$3.034.522.800.

“Obligaciones Generales del contratista: 1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación... 3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso... 16. El contratista presentará el plan de calidad específica para el proyecto, elaborado conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 en los 10 días hábiles siguientes a la suscripción del contrato...” (Contrato de Obra MP-CO-002-2021, Clausula 9).

“Estabilidad de la Obra y Periodo de Garantía: El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de 5 años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.” (Contrato de Obra MP-CO-002-2021, Clausula 18.2).

“Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Contrato está a cargo de la secretaria de planeación municipal.” (Contrato de Obra MP-CO-002-2021, Clausula 25).

“Interventoría: La interventoría del presente Contrato está a cargo de un interventor EXTERNO el cual se dedicará única y exclusivamente a realizar la interventoría de la presente obra, esta interventoría será contratada por el MINISTERIO DEL DEPORTE.” (Contrato de Obra MP-CO-002-2021, Clausula 26)

Contrato de Interventoría 324-2021 (derivado del Contrato Interadministrativo COI-735-2021), suscrito entre Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca – EIC y Consorcio GR – PROYINT^[3], Cuyo objeto es *“Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Presupuestal, Ambiental y Jurídica, en el marco del Contrato Interadministrativo COI-735-2021 Suscrito entre el Ministerio del Deporte y la EIC, para la construcción de Cancha de Fútbol Recreo Deportiva en el Corregimiento de Playón de Orozco, jurisdicción de El Piñón, Magdalena, en desarrollo del Convenio 1234-2020”*, por Valor de \$331.221.031.

Manual de escenarios deportivos de Colombia de Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), versión 2018.

“Introducción Coldeportes, en un esfuerzo por promover la práctica deportiva y la actividad física, ha diseñado y recopilado la ficha técnica de xx escenarios deportivos, con las que se busca orientar y asegurar la construcción de infraestructura deportiva de calidad en Colombia, entendiendo que estos espacios aportarán a la formación de deportistas y de manera paralela a la construcción de un mejor país. Con el fin de brindar herramientas técnicas y locativas para que Colombia se consolide como una potencia deportiva, las fichas técnicas se implementarán como guías para la aprobación de escenarios en todas las regiones del país...” (Manual de escenarios deportivos de Colombia, módulo 1, p. 12, 2018)

“Escenarios recreodeportivos. Son espacios o escenarios deportivos destinados a la práctica recreativa de uno o varios deportes, a la actividad física y al buen uso del tiempo libre, no están sujetos a cumplir con las medidas o características mínimas en las zonas de práctica deportiva, son más abiertos para permitir masificar su uso e incluso pueden tener áreas pasivas o alternativas para usos culturales. Deben considerar normas de seguridad para la actividad física y para su adaptación al entorno urbano y la accesibilidad para todas las personas...” (subrayado fuera de texto) (Manual de escenarios deportivos de Colombia, módulo 1, p. 19, 2018)

La CGR realizó visita fiscal de inspección de obra, entre el 1 y 2 de abril de 2024, a las obras derivadas del convenio interadministrativo 1234-2020, en el corregimiento de Playón de Orozco, jurisdicción del Municipio de El Piñón, en el Departamento del Magdalena. Esta inspección estuvo acompañada por profesionales por parte de la Alcaldía de El Piñón y del Ministerio del Deporte; no se contó con la presencia de representantes del contratista o de la interventoría.

En revisión de lo realizado por medio del contrato de obra MP-CO-002-2021, derivado del convenio en mención, la CGR evidenció problemas de calidad constructiva y daños prematuros, así:

1. Las Bisagras de las puertas de acceso (cerramiento), son de tipo doméstico y no se ajustan al tipo de puerta en las cuales fueron instaladas; el portón de la entrada es a dos hojas cada una de 1,85 x 2,00 m, una de las cuales está caída.

Las bisagras no tienen un ítem específico dentro del contrato, pero hacen parte del *“Cerramiento en malla electrosoldada galvanizada de 6mm”* (Ítem 10.6), para su valoración se contempló el área (m²) del portón de entrada, ya que la falla en las bisagras hace que este no sea un acceso funcional.



Fotografía 11. Puerta caída en entrada principal por falla en bisagra



Fotografía 12. Puerta principal caída por bisagra no adecuada.

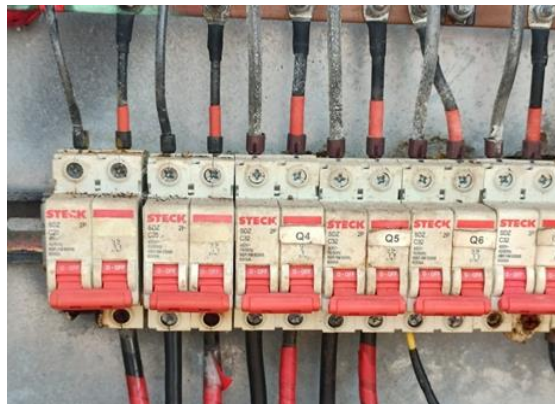
2. En el Tablero General del circuito eléctrico para las luminarias, tiene fallas en tres Breaker's, poniendo el sistema en riesgo eléctrico, uno de los Breaker's se quemó (elemento inferior a la izquierda).

Esta falla se pudo presentar por mala calidad del elemento instalado, ya que, en muy poco tiempo de uso, se recalentó (zona quemada), se cristalizó y se partió en la zona de sostenimiento del tornillo de conexión.

Los Breaker's, no tienen un Ítem específico dentro del contrato, pero hacen parte del "Tablero General con espacio Totalizador de 3x200 amp, 4 Breaker enchufable 2x40 y 4 Breaker enchufable 1x20" (Ítem 8.3), como este ítem tiene un valor global, para su valoración se contempló una afectación del 10%.



Fotografía 13. Caja principal del circuito eléctrico para las luminarias (imagen tomada por la CGR en la visita de abril de 2024)

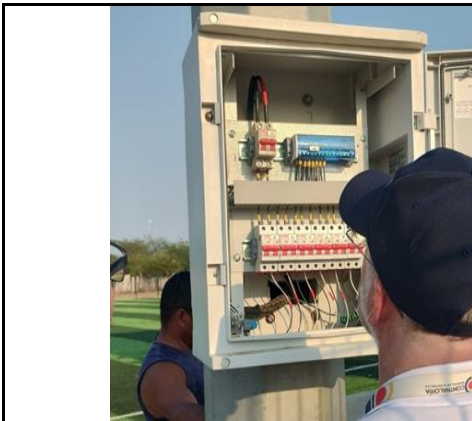


Fotografía 14. El primero (izquierda) se quemó y no se puede conectar. (imagen tomada por la CGR en la visita de abril de 2024)

3. De manera similar a la falla anterior, en el Tablero de Control ubicado en el poste (para luminarias) del costado Nor-Oriental de la Cancha, se está presentando falla de uno de los Breaker's (algo quemado), causando que uno de los Proyector Led 800 W (6 en cada poste de luminarias), no este encendiendo.

Esta falla se pudo presentar por mala calidad del elemento instalado, ya que, en muy poco tiempo de uso, no está cumpliendo su función de manera adecuada.

Los Breaker's, no tienen un Ítem específico dentro del contrato, pero hacen parte del "Tablero De Control con totalizador para alumbrado de mastiles, 6 Salidas De Iluminación, Contactores, Breaker Y Accesorios" (Ítem 8.4), como este ítem contempló cuatro (4) unidades, por cada uno de los postes de luminarias y esta falla afecta la funcionalidad de uno de ellos, para su valoración se contempló una afectación del 25%.



Fotografía 15. Gabinete en poste costado Nor-Oriental, falla de Breaker. (imagen tomada por la CGR en la visita de abril de 2024)



Fotografía 16. Esta produce fallas en las luminarias de la cancha. (imagen tomada por la CGR en la visita de abril de 2024)

4. En las graderías, se instalaron ocho (8) reflectores para el alumbrado en las zonas aledañas a estas, de los cuales tres (3) reflectores no están encendiendo. Adicionalmente, bajo la cubierta de las graderías se instalaron 10 luminarias tipo Led herméticas de 2 tubos, donde una de ellas no está encendiendo.

Esta falla se presenta por mala calidad de los elementos instalados, ya que, en muy poco tiempo de uso, no está cumpliendo su función de manera adecuada.

Cada uno de estos elementos tiene su propio ítem, en el presupuesto del proyecto, así:

- Para los Reflectores el ítem 8.12 "Reflector led de 100w 100-277V, Accesorios De Sujeción Y Accesorios De Conexión", se calcula con 3 unidades.
- Para la lámpara led de tubos el ítem 8.13 "Lámpara hermética 2x18W LED 100-277V. Accesorios De Sujeción y Accesorios De Conexión", se calcula con una (1) unidad.



Fotografía 17. Reflector apagado en esquina Sur occidente – Graderías. (imagen tomada por la CGR en la visita de abril de 2024)



Fotografía 18. Reflector apagado en intermedio Graderías Sur. (imagen tomada por la CGR en la visita de abril de 2024)



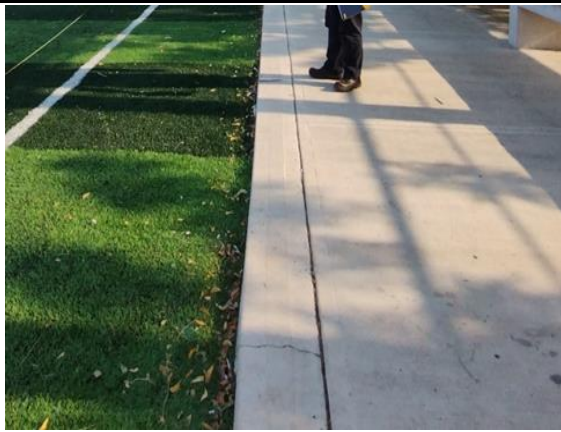
Fotografía 19. Reflector apagado esquina Nor-occidente – Graderías. (imagen tomada por la CGR en la visita de abril de 2024)



Fotografía 20. Falla en lámpara hermética de tubos – Gradería Sur. (imagen tomada por la CGR en la visita de abril de 2024)

5. En el bordillo de confinamiento (0,20m x 0,60m), es un elemento de concreto fundido en terreno, el cual se instaló entre el borde de la grama sintética y las losas de circulación frente a las gradas, se presentan varias fisuras (en distancias cercanas a de 2 m), por la falta de haber construido las juntas de dilatación (espacios definidos, que permiten movimientos a elementos estructurales, por cambio de temperatura).

Dentro del presupuesto del contrato de obra, corresponde al ítem 3.14 “*Bordillo de confinamiento cancha 0,20 X 0,60 en concreto de 3000psi*”, para su valoración se incluyó la totalidad del ítem.



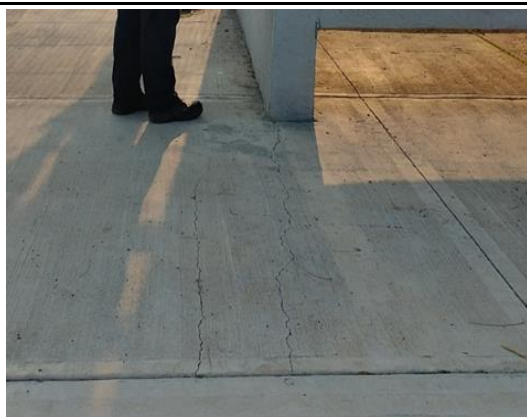
Fotografía 21. Bordo de confinamiento, fisurado sin dilataciones. (imagen tomada por la CGR en la visita de abril de 2024)



Fotografía 22. Detalle de fisura en Bordo de confinamiento. (imagen tomada por la CGR en la visita de abril de 2024)

6. Este escenario deportivo cuenta con unas zonas de circulación para el público, una de las cuales se encuentra entre la grama sintética y las graderías, estas áreas tienen piso en losas de concreto, con juntas de dilatación espaciadas cada 3,0m. En esta zona se presentan varias fisuras en tres (3) placas de piso (aprox. 3,0m x 3,0m), generadas por los muros de base de las graderías, donde comienzan los primeros niveles. Adicionalmente se presenta un hueco (mediano) en la zona de ubicación para sillas de ruedas, en el costado Nor-Occidental.

Dentro del presupuesto del contrato de obra, corresponde al ítem 3.18 “Piso en concreto 3000 psi e = 0,1m.”, para su valoración se incluyó el área de las losas de piso, que se deben demoler y reparar.



Fotografía 23. Placa fisurada al comienzo de la Gradería costado Sur. (imagen tomada por la CGR en la visita de abril de 2024)



Fotografía 24. Placa fisurada a la entrada p/pal Gradería costado Norte. (imagen tomada por la CGR en la visita de abril de 2024)

7. Como y se mencionó antes este escenario deportivo es una cancha en grama sintética en dos colores. Dentro de la zona central (cerca de la circunferencia - costado Sur), se levantó (despegó) un tramo de la grama sintética de más o menos 2,0 m.

Dentro del presupuesto del contrato de obra, este arreglo afecta dos ítems, así:

- Ítem 3.11 “Grama sintética (MF Bicolor 60mm) Monofilamento de polielitano 100%, 12500/6 Dtex, 310 micrones estabilizado con protección UV)”
- Ítem 3.12 “Biogeocelda hdpe basic H=10cm soldadura 445mm”.

Para la valoración de este arreglo, se tomó un área correspondiente a los 2,0 m de largo, por el ancho del material sintético de 0,91 metros.



Fotografía 25. Zona Central – Grama sintética despegada. (imagen tomada por la CGR en la visita de abril de 2024)

Fotografía 26. Levantamiento, desprendimiento de Grama sintética. (imagen tomada por la CGR en la visita de abril de 2024)

Con el fin de poder evaluar y obtener una valoración de cada una las averías y/o fallas técnicas identificadas en la visita fiscal a la obra “*Construcción de Cancha de Futbol Recreodeportiva en el Corregimiento de Playón de Orozco, Jurisdicción del Municipio de El Piñón, Magdalena*”, se realizó un análisis partiendo de los precios del Contrato de Obra MP-CO-002-2021, consignados en el Presupuesto incluido en el “*Acta de Recibo Final del Contrato de Obra Final*” y teniendo en cuenta las cantidades determinadas en la visita fiscal.

En el siguiente Cuadro del “*Análisis del Costo de Obra Con Problemas de Calidad*”, se consignaron cada uno de los ítems del contrato involucrados en cada una de las averías y/o fallas técnicas identificadas, así:

Cuadro 28. Análisis del costo de obra con problemas de calidad Convenio Interadministrativo 1234-2020

Valores en pesos corrientes

Ítem	Descripción	Un d	Largo (m)	Anch o (m)	Alto (m)	Cant.	Valor unitario	Valor total	Hallazgo
3.11	Grama sintética (MF Bicolor 60 mm) Monofilamento de	m ²	2,00	0,91		1,83	143.079	261.663	La Grama Sintética, se despegó en una longitud de 2,00 m

Ítem	Descripción	Un d	Largo (m)	Ancho (m)	Alto (m)	Cant.	Valor unitario	Valor total	Hallazgo
	polielitano 100%, 12500/6 Dtex, 310 micrones (estabilizado con protección UV)								Cerca de la zona central
3.12	Biogeocelda hdpe básico H=10cm soldadura 445mm	m ²	2,00	0,91		1,83	46.416	84.886	La Grama Sintética, se despegó en una longitud de 2,00 m Cerca de la zona central
3.14	Bordillo de confinamiento cancha 0,20 X 0,60 en concreto de 3000psi	ml	79,10			79,10	91.447	7.233.458	Bordillo sin juntas de dilatación, presenta múltiples fisuramientos (transversal y cada 2 m)
3.18	Piso en concreto 3000 psi e = 0,1m	m ²	3,00	3,00		36,00	72.586	2.613.096	Cuatro (4) losas de piso (3,0 m x 3,0 m): - 3 losas con fisuras, en base muros de graderías. - 1 losa con hueco, en zona de sillas de ruedas
8.3	Suministro E instalación Tablero General con espacio Totalizador de 3x200 amp , 4 Breaker enchufable 2x40 y 4 Breaker enchufable 1x20	un				10,0%	2.272.201	227.220	En Tablero Principal - Se quemó un Breaker, la comunidad realizó un puente de manera inadecuada.
8.4	Suministro E Instalación De Tablero De Control con totalizador para alumbrado de mástiles, 6 Salidas De Iluminación, Contactares, Breaker Y Accesorios	un				25,0%	2.170.097	542.524	En el poste Nor-Oriental (luminarias del campo), se presenta falla en uno (1) de los seis (6) Breaker, para seis celdas de una luminaria. En otro poste, también fallan varias celdas de otra luminaria.
8.12	Suministro e instalación de reflector led de 100w 100-277V, Accesorios De Sujeción Y Accesorios De Conexión	un				3,00	319.181	957.543	Se presenta una falla en tres (3) de los ocho (8) Reflectores en las Graderías.
8.13	Suministro e instalación de lámpara hermética 2x18W LED 100-277V. Accesorios De Sujeción Y Accesorios De Conexión	un				1,00	210.387	210.387	Se presenta una falla en una (1) lámpara tipo hermética de las diez (10) instaladas, en las Graderías
10.6	Cerramiento malla electrosoldada galvanizada de 6mm, ofrece 3 capas anticorrosivas: zinc, zirconio y recubierto con poliéster termo endurecido, doblemente reforzada con varillas horizontalmente, resistentes al impacto	m ²	3,78		2,04	7,711 2	331.112	2.553.272	En Cerramiento, daño en bisagra (tipo domestico) causó caída de la Puerta Principal
	Costo directo total							14.684.049	
	Administración		24,0 %					3.524.172	
	Imprevistos		1,0 %					146.840	
	Utilidad		5,0 %					734.202	
	Valor total							19.089.264	

Fuente: expediente Contrato de obra MP-CO-002-2021, derivado del Convenio Interadministrativo 1234-2020. Elaboró: Equipo Auditor CGR.

Esta obra fue entregada al Municipio de El Piñón, por medio del *Acta de Recibo Final del Contrato de Obra MP-CO-002-2021*, el 08 de agosto de 2023, suscrita por el contratista, la interventoría y la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio. En esta, se indicó lo siguiente:

“Nota: Esta interventoría certifica que una vez culminadas las actividades eléctricas se realizaron las pruebas necesarias para verificar su correcto funcionamiento, así mismo se cuenta con certificación RETIE SM-737964, SM-737965 y SM- 737966 de fecha del 26 de abril de 2023 y certificación RETILAP SM-744292 de fecha del 09 de junio de 2023, en los cuales se valida el correcto funcionamiento de las redes e iluminación eléctricas instaladas en el proyecto. Sin embargo, de acuerdo al informe de reporte de falla en el sistema de iluminación del proyecto presentado por el contratista, se evidencia que el medidor instalado por el personal técnico de la empresa AIR-E presenta una falla eléctrica alterando el buen funcionamiento del sistema eléctrico del proyecto cancha de futbol recreodeportiva en el Corregimiento de Playón de Orozco, jurisdicción del Municipio de El Piñón. La situación en mención se puso en conocimiento del ente territorial, para su respectiva gestión frente a este tema con la empresa prestadora del servicio AIR-E, así mismo, se solicita al contratista realizar el seguimiento de esta situación ante la empresa prestadora del servicio de energía AIR-E a través del expediente No. 23637137 de fecha del 27 de junio de 2023 generado en la radicación del proyecto e informar a esta interventoría una vez se solucione dicha falla”. (Acta de Recibo Final del Contrato de Obra MP-CO-002-2021).

Esto permite inferir que la obra no presentaba los daños evidenciados por la CGR en el momento de la entrega en agosto de 2023.

Según el contrato suscrito por la Alcaldía de El Piñón, esta obra tiene una póliza que ampara la estabilidad y calidad de obra hasta el 08 de agosto de 2028. Así las cosas, la obra entregada no supera la fecha de cobertura para la calidad de la Obra y presenta daños prematuros luego de ocho (8) meses de puesto al servicio de la comunidad.

A la fecha, el Ministerio del Deporte ha girado \$3.035.849.057 al Municipio de El Piñón, en el marco del convenio interadministrativo 1234-2020⁷⁵. Así mismo, este municipio le había pagado al contratista de obra, del contrato MP-CO-002-2021 \$3.034.522.800⁷⁶, ya se adelantó la liquidación del Contrato.

Esta situación evidenciada por la CGR, fue causada por debilidad en el proceso constructivo y en el aseguramiento de la calidad en la obra, realizada en el contrato MP-CO-002-2021, derivado del Convenio Interadministrativo 1234-2020. Así mismo, por debilidad en la labor de interventoría⁷⁷, al recibir y aprobar pagos de obra con debilidad constructiva.

De igual manera, fue causada por falencias en la supervisión ejercida de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de El Piñón, al autorizar pagos al contrato MP-CO-002-2021 por trabajos con evidencia de debilidad constructiva, no se identificó gestión previa a estos daños por parte de la Alcaldía del Piñón.

⁷⁵ Órdenes de pago: OP 103082221 del 05-may-21, por \$ 910'754.717; OP 363748121 del 17-dic-21, por \$ 1.821'509.434 y OP 254585523 del 08-ago-23, por \$ 303'584.906.

⁷⁶ Comprobantes de egreso: CE 2021.ALC.01.001971 (24-dic-21), por \$ 910'356.840 (anticipo), CE 2022.ALC.01.001774 (05-dic-22) por \$ 910.356.864 CE 2022.ALC.01.002061 (30-dic-22) por \$ 910'356.864,15, CE 2023.ALC.01.000225 (23-mar-23) por \$606.904.576 y pago final contra liquidación de \$606.904.495.

⁷⁷ Consorcio GR – PROYINT, NIT 901.504.793.

De esta manera, se generó ineficacia frente al objetivo planteado con el convenio interadministrativo 1234-2020, recibo de obras con baja calidad, desconfianza por parte de la comunidad del Corregimiento de Playón de Orozco frente al uso de los recursos públicos y limitación en el servicio de la cancha de grama sintética para los usuarios, al no contar con un escenario en óptimas condiciones, contradiciendo el Manual de Escenarios Deportivos del Ministerio del Deporte. Finalmente generando detrimento patrimonial por \$19.089.264.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$19.089.264.

Respuesta del Ministerio del Deporte

“Sea lo primero indicar que el contrato al cual se hace referencia no es un contrato suscrito por el Ministerio de Deporte, por lo tanto y teniendo en cuenta que la observación obedece al contrato de obra MP-CO-00-2-2021 suscrito entre el Municipio de El Piñón, Magdalena y Javier Eduardo Escorcia Montero la misma fue trasladada por competencia al ente territorial y a la interventoría mediante oficio 20240013138 del 22/05/2024 (Se adjuntan con la presente).

De igual manera, nos permitimos indicar al ente de control que el traslado fue dado conforme con las obligaciones del COID 1234-2021 suscrito entre el Ministerio del Deporte y el municipio de El Piñón, las cuales obedecen a: (...) 9) Obligaciones o Compromisos a cargo del Ente Ejecutor: 14. Recibir las obras, bienes o servicios producto del convenio, para su buen uso y mantenimiento, y al estar recibidas a satisfacción, inmediatamente ponerlas al servicio público, e incorporarlas al inventario del municipio, cuando sea el caso. 19. Coordinar y administrar diligentemente todo el proceso de ejecución del proyecto en cualquiera de sus etapas, incluyendo la liquidación que se requiera del contrato de obra, realizando el seguimiento del mismo, una vez suscrito y legalizado el convenio. Toda la responsabilidad absoluta en la ejecución del proyecto estará a cargo del ENTE EJECUTOR. Obligaciones o Compromisos especiales o específicos: ETAPA II 16. Tomar medidas administrativas y/o contractuales idóneas y oportunas ante el hecho de evidenciarse retrasos en la selección de contratistas o deficiencias en la ejecución de las obras por quienes estén materializando estas, siempre procurando, sin detrimento de la calidad y los derechos ajenos e intereses públicos vinculados, se cumpla con el objetivo que los escenarios deportivos estén dispuestos, funcionales y terminados de acuerdo al cronograma presentado por el ENTE EJECUTOR. 20. El ENTE EJECUTOR desarrollará, con autonomía administrativa, los procesos contractuales que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio, para lo cual debe garantizar que el contratista seleccionado cuente con equipos especializados y personal administrativo y profesional idóneo, el cual deberá tener conocimiento técnico en proyectos de infraestructura deportiva, experiencia necesaria para la ejecución del objeto del contrato, que los frentes de trabajo y maquinarias, realicen una operación independiente, pero simultánea, para garantizar la calidad y cumplimiento de los cronogramas del proyecto. En todo caso, entregará de manera individual los informes y soportes correspondientes para acreditar el cumplimiento del objeto y obligaciones del convenio, revisar y subsanar eventos derivados del cálculo matemático o errores aritméticos, correlación y valoración de ítems que impacten el presupuesto estimado. (...) Teniendo en cuenta lo anterior, y que es claro que en el Convenio COID 1234-2021 establece que el municipio de El Piñón, Magdalena tiene la responsabilidad “por la ejecución del proyecto y por el recibo de las obras, bienes o servicios” se indica que la observación No. 12 CONTRATO MP-CO-00-2-2021 debe ser atendida por competencia por el municipio de El Piñón bajo el rol primero de entidad contratante del Javier Eduardo Escorcia Montero; y segundo, como responsable de la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato de obra derivado del COID-1234-2020. En cuanto a la afirmación de: (...) se generó ineficacia frente al objetivo planteado con el convenio interadministrativo 1234-2020, recibo de obras con

baja calidad, desconfianza por parte de la comunidad del Corregimiento de Playón de Orozco frente al uso de los recursos públicos y limitación en el servicio de la cancha de grama sintética para los usuarios, al no contar con un escenario en óptimas condiciones, contradiciendo el Manual de Escenarios Deportivos del Ministerio del Deporte. Finalmente generando detrimento patrimonial por \$19.089.264 (...) Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente en donde se aclara al ente de control que la responsabilidad de la ejecución y recibo de las obras obedece al ente territorial y no al Ministerio, se solicita su amable colaboración para retirar la presunta incidencia disciplinaria y con incidencia fiscal de la mencionada observación al ministerio del Deporte y se dé el debido proceso a la entidad pública correspondiente". (Oficio 2024EE0013238 del Ministerio del Deporte, páginas 35 a 37, 2024)

Respuesta del Municipio de el piñón

"... con relación a la calidad de la obra derivada del Convenio Interadministrativo 1234-2020 en el corregimiento de Playón de Orozco del municipio de El piñón – Magdalena, una vez recibido su informe se procedió a realizar una visita el día 22 de mayo del presente año a la obra "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL RECREODEPORTIVA EN EL CORREGIMIENTO DE PLAYÓN DE OROZCO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL PIÑÓN, MAGDALENA", pudiéndose constatar que el contratista Javier Eduardo Escorcía Montero, ha incumplido el compromiso suscrito para realizar las reparaciones a las fallas o problemas de calidad constructivas, detectadas por la auditoría realizada por la Contraloría General de la República el día 01 de abril de 2024, posterior a esto, la Secretaría de Planeación e Infraestructura, hizo un segundo requerimiento al contratista para que dé cumplimiento a los compromisos suscritos con relación a la realización de las reparaciones detectadas por la Contraloría. De igual manera se ha solicitado a la oficina de contratación se adelante actuación administrativa en contra del contratista por el incumplimiento de las reparaciones por fallas constructivas en la obra en comento". (Respuesta al Oficio 20244EE0093542 de la Alcaldía de El Piñón, página 1, 2024)

Análisis de la respuesta

La respuesta del ministerio aborda varias áreas relacionadas con la situación evidenciada por la CGR y está basada principalmente en que la Alcaldía de El Piñón es la responsable por realizar la supervisión de la obra, de acuerdo con lo estipulado tanto en el convenio Interadministrativo 1234-2021 cómo en el contrato de Obra MP-CO-00-2-2021. No considerando que hacen parte de los beneficiarios de la Póliza de Cumplimiento⁷⁸, frente a daños o desperfectos de la obra terminada.

Al considerar el acta de recibo final del contrato de obra MP-CO-002-2021, firmada el 08 de agosto de 2023, en la que la Alcaldía de El Piñón da constancia de que las obras se recibieron a satisfacción y siendo la alcaldía quien ejerce la responsabilidad de la custodia y mantenimiento del escenario deportivo. Por esto y con base en los argumentos esgrimidos por el ministerio en su respuesta, se desvirtúa de los hechos lo correspondiente a la debilidad en supervisión y vigilancia por parte del Ministerio del Deporte.

La respuesta del Municipio de El Piñón no desvirtúa lo evidenciado por este órgano de control. En esta, enuncia varias actividades que ha venido adelantando frente al incumplimiento por parte del Contratista del compromiso de hacer los arreglos de los daños identificados por la CGR.

⁷⁸ Póliza No. 3004331, expedida por La Previsora S.A. Compañía de Seguros NIT: 860.002.400-2

Es importante resaltar, que antes de la visita de la CGR (1 de abril de 2024), el municipio no había evidenciado las deficiencias y los daños prematuros que presenta la obra. Adicionalmente, no se tiene evidencia de las actuaciones realizadas por el municipio, con el fin de hacer efectivas las garantías (póliza de cumplimiento)

Por lo anterior se configura hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$19.089.264.

Hallazgo 13. Viabilidad y planeación de convenios interadministrativos para infraestructura deportiva

La CGR, luego de la revisión documental y en sitio de las obras derivadas de los convenios interadministrativos para el desarrollo de infraestructura deportiva en diferentes territorios, evidencia debilidad en el proceso de viabilidad técnica, financiera y administrativa que realiza el Ministerio del Deporte, así como falencias en la documentación aportada por los entes territoriales al momento de solicitar financiación de sus proyectos. Esto causado por debilidad en la planeación y maduración de los proyectos presentados por las Alcaldías de Ancuya (Nariño), Guitarrilla (Nariño), Concordia (Magdalena), Cumbal (Nariño), El Tambo (Nariño), Villeta (Cundinamarca) y Cogua (Cundinamarca), así como falencias en la labor del Ministerio del Deporte en otorgar viabilidad técnica, financiera, administrativa y jurídica de los proyectos de los convenios interadministrativos 947-2023, 934-2023, 1264-2020, 1260-2020, 944-2023, 1329-2017 y 908-2023. Esto, por cuanto los proyectos financiados con recursos del Ministerio del Deporte no se ejecutan de manera eficiente ni oportuna, afectando el uso y disfrute de la comunidad beneficiaria de las infraestructuras deportivas proyectadas.

Constitución Política de Colombia
Artículo 209

Ley 80 de 1993.
Artículos 3, 5 y 26.

Ley 87 de 1993.
Artículo 2.

Decreto 1670 de 2019⁷⁹.
Artículo 14. *Dirección de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte.*

La CGR, luego de la revisión documental y en sitio de las obras derivadas de los convenios interadministrativos para el desarrollo de infraestructura deportiva en diferentes territorios, evidencia debilidad en el proceso de viabilidad técnica, financiera y administrativa que realiza el Ministerio del Deporte, así como falencias en la documentación aportada por los entes territoriales al momento de solicitar financiación de sus proyectos. El siguiente cuadro ilustra el análisis por convenios revisado:

⁷⁹ Por el cual se adopta la estructura interna del Ministerio del Deporte

Cuadro 29. Relación de convenios interadministrativos para infraestructura deportiva con deficiencias en planeación y viabilidad técnica, financiera y administrativa

Cifras en pesos corrientes

Convenio interadministrativo	Ente territorial	Objeto	Valor inicial	Hallazgo
947 del 27 de junio de 2023	Ancuya, Nariño	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado "Construcción Instalaciones Deportivas y Recreativas en la Vereda La Loma del Municipio Ancuya"	3.375.709.335	1. El convenio inició el 30 de junio de 2023, con un plazo de ejecución de 10 meses (30 de abril de 2024). 2. La Alcaldía de Ancuya suscribió el 11 de septiembre de 2023 el contrato de obra LP-002-2023 para "Construcción de Instalaciones Deportivas y Recreativas en la Vereda La Loma del Municipio Ancuya" por \$3.250.099.193 y un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2023. 3. La Alcaldía de Ancuya suscribió el 22 de septiembre de 2023 el contrato de interventoría CM-003-2023 para "Realizar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Ambiental al Proyecto "Construcción de Instalaciones Deportivas y Recreativas en la Vereda La Loma del Municipio Ancuya", por \$122.724.046 y un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2023. 4. Los plazos de ejecución de los contratos derivados fueron modificados hasta abril de 2024⁸⁰. 5. La CGR visitó el sitio del proyecto el 10 de abril de 2024, evidenciando el proyecto en obra; según manifestó la interventoría, el avance físico, a 5 de abril de 2024, era de 19,16% (real) vs 97,17% (programado); de esta manera, el contrato de obra tenía un atraso de 78,01%, según cálculos de la interventoría. 6. De la revisión documental y producto de la visita, la CGR identificó las siguientes situaciones causantes de las demoras en la ejecución de este proyecto: 6.1 El Municipio tenía la obligación, de acuerdo con el convenio suscrito con el ministerio, de adecuar el terreno para la entrega al contratista. El municipio terminó esta labor el 11 de noviembre de 2023. Así las cosas, las obras fueron iniciadas el 13 de noviembre de 2023 (2 meses luego de suscrito el contrato de obra derivado). 6.2 Obras no contempladas en el proyecto inicial financiado por el Ministerio del Deporte; específicamente, un muro de contención de las dimensiones conformes con el terreno. 6.3 Necesidad de recursos adicionales para las obras derivadas, los cuales fueron solicitados por la Alcaldía de Ancuya en febrero de 2024 y sin respuesta por parte del ministerio al momento de la visita de la CGR. 7. Así las cosas, la CGR evidencia un proyecto con problemas de viabilidad técnica y planeación, debilidad asociada tanto a la labor responsabilidad de la Alcaldía de Ancuya, como titular del proyecto como del Ministerio del Deporte, al ser el aportante del recurso.
934 del 23 de junio de 2023	Guaitarilla, Nariño	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la	5.180.151.642	1. El convenio inició el 27 de junio de 2023, con un plazo de ejecución de 11 meses (27 de mayo de 2024). 2. La Alcaldía de Guaitarilla suscribió el 21 de septiembre de 2023 el contrato de obra LP-001-2023 para "Construcción y Adecuación de la Cancha de Chaza y Concha Acústica para el Desarrollo de Actividades Deportivas y Culturales

⁸⁰ Modificatorio 1 de 4 de diciembre de 2023, nueva fecha de terminación 26 de abril de 2024. Suspensión 1 17 de febrero de 2024, prórroga de 15 días, nueva fecha de terminación 30 de abril de 2024.

		ejecución del proyecto denominado "Construcción y Adecuación de la Cancha de Chaza y Concha Acústica para el Desarrollo de Actividades Deportivas y Culturales en el Municipio de Guaitarilla Departamento de Nariño"		en el Municipio de Guaitarilla Departamento de Nariño." por \$4.883.590.661 y un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2023. 3. La Alcaldía de Guaitarilla suscribió el 30 de agosto de 2023 el contrato de interventoría CM-002-2023 para "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera al Contrato de Construcción y Adecuación de la Cancha de Chaza y Concha Acústica para el Desarrollo de Actividades Deportivas y Culturales en el Municipio de Guaitarilla Departamento de Nariño", por \$296.313.570 y un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2023. 4. Los plazos de ejecución de los contratos derivados fueron modificados hasta mayo de 2024⁸¹. 5. La CGR visitó el sitio del proyecto el 9 de abril de 2024, evidenciando el proyecto suspendido desde el 21 de febrero de 2024. Según la interventoría, para esa fecha (21 de febrero de 2024), la ejecución física presentaba un avance del 43,93% (real) vs 37,24% (programado). 6. De la revisión documental y producto de la visita, la CGR identificó las siguientes situaciones causantes de las demoras en la ejecución de este proyecto: 6.1 La comunidad de este municipio solicitó que el desfile de los carnavales del 6 de enero de cada año pueda atravesar el predio. Así las cosas, el alcance del proyecto se ajustó a esta necesidad, por medio de ajustes a los diseños originales. Estas obras requieren \$82.123.108 adicionales, según cálculos de contratista e interventoría. 6.2 Para conformar una vía peatonal ubicada detrás de las graderías se requiere diseñar y construir un muro de contención de 32,6 m adicionales al muro incluido en el diseño inicial (contractual). Este tramo de muro se requería desde un principio, dado que las condiciones de replanteo y de taludes del proyecto no han variado desde las iniciales. Esta obra requiere \$158.922.501 adicionales, según cálculos de contratista e interventoría⁸². 6.3 Según lo anterior, este proyecto requiere recursos adicionales, por obra, de \$241.045.609 y por interventoría, de \$49.385.595. Así mismo, 1 mes adicional de ejecución. 6.4 Para la fecha de la inspección de la CGR (abril de 2024), el Municipio de Guaitarilla no había obtenido estos recursos adicionales, necesarios para reactivar la obra. 7. Así las cosas, la CGR evidencia un proyecto con problemas de viabilidad técnica y planeación, debilidad asociada tanto a la labor responsabilidad de la Alcaldía de Guaitarilla, como titular del proyecto como del Ministerio del Deporte, al ser el aportante del recurso.
1264 del 30 de diciembre de 2020	Bálsamo en el Municipio de Concordia, Magdalena	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y el Municipio	1.741.380.664	1. El convenio inició el 16 de marzo 2021, con un plazo de ejecución de 4 meses (16 de julio de 2021). 2. La Alcaldía de Concordia suscribió el 13 de mayo de 2021 el contrato de obra LP-002-2021 (Acta de inicio 13 de diciembre de 2021) para "Construcción del Polideportivo en el Corregimiento de Bálsamo, Municipio de Concordia, Departamento del Magdalena." por \$1.741'380.664 y plazo inicial de 6 meses hasta el 13 de junio de 2022.

⁸¹ Otrosí 1 del 30 de octubre de 2023, prorroga de 2 meses, Nueva Fecha de Terminación 24 de abril de 2024. Acta de Suspensión 1 del 30 de diciembre de 2023 (cierre de año y fiestas en el Departamento). Ampliación 1 del 9 de enero de 2024 a la Suspensión 1 Acta reinicio de obra 1 17 de enero de 2024, nueva fecha de terminación 13 de mayo de 2024

⁸² Según manifestó la interventoría durante la inspección de la CGR en abril de 2024, esta alternativa comprende la construcción de un muro de 8,0 m en concreto reforzado y 24,0 m en concreto ciclópeo con un sistema de terrazas verdes.

		Concordia, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Polideportivo en el corregimiento de Bálsamo, Municipio de Concordia".	3. En cuanto al contrato de interventoría 277 de 2021 (Derivado del Contrato Interadministrativo COI 735-2021 con EIC), suscrito el 18 de junio de 2021 (Acta de inicio 19-jul-21), con objeto de "Contratar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Presupuestal, Ambiental y Jurídica, en el marco del Contrato Interadministrativo COI-735-2021 Suscrito entre el Ministerio del Deporte y la EIC, para la construcción del Polideportivo para Bálsamo corregimiento de Concordia, Magdalena, en desarrollo del Convenio 1264-2020", por \$147.887.250 y con plazo inicial de 7,5 meses hasta el 5 de marzo de 2022. 4. Las partes de mutuo acuerdo suscribieron el Acta de Recibo Parcial de Obra (28 de diciembre de 2022), para proceder a la liquidación bilateral anticipada de la relación contractual, según lo evidenciado por la Secretaría de Planeación del Municipio, en armonía con el informe del profesional contratado, para determinar el % de avance de obra. Terminación Anticipada 22 de diciembre de 2022. Por la Liquidación Bilateral Anticipada, el contratista devolvió el 9% del Anticipo (27%), por reconocimiento de avance de obra del 18%, reembolso en 2 giros, así: \$ 71.057.727 y otro de \$ 84.017.742. 5. La Alcaldía de Concordia suscribió un segundo contrato de obra LP-003-2023, el 13 de julio de 2023 (sin Acta de Inicio) para "Construcción del Polideportivo de Bálsamo, Municipio de Concordia, Departamento del Magdalena." por \$1.977.132.769 y un plazo inicial de 4 meses, la fecha final dependerá del Acta de Inicio. 6. Un segundo contrato de interventoría 3-1-102452-COI-1364-101 (Derivado del Contrato Interadministrativo COI 1364-2021 con Findeter), suscrito el 12 de octubre de 2023 (Acta de inicio 8 de noviembre de 2023), con objeto de "Interventoría Integral (Técnica, Administrativa, Financiera, Contable, Ambiental, Social y Jurídica) para la revisión de Estudios y Diseños, Diagnóstico y Construcción Polideportivo del Corregimiento de Bálsamo, Municipio de Concordia, Departamento del Magdalena.", por \$272.986.000 y con plazo inicial de 8 meses hasta el 8 de julio de 2024. 7. La CGR visitó el sitio del proyecto el 2 de abril de 2024, evidenciando el proyecto suspendido desde el 10 de junio de 2022. Según el informe del especialista, contratado por el municipio, en el mes de agosto de 2022; el avance del proyecto llegó al 18%. 8. De la revisión documental y producto de la visita, la CGR identificó las siguientes situaciones causantes de las demoras en la ejecución de este proyecto: 8.1. Para suscribir el Acta de Inicio, del Convenio Interadministrativo 1264-2020, el municipio debió cumplir con los requisitos de Proyecto Fase III. 8.2 Para dar inicio al primer Contrato de Obra CM-002-2023, con Acta de inicio del 13 de diciembre de 2021, transcurrieron 7 meses luego de la suscripción del contrato, por dificultades en la contratación de la interventoría y ajustes a diseños. 8.3 Situaciones adversas, como: accesos al área afectados por ola invernal, Pandemia COVID-19, escases y alza en precios del hierro y el cemento, causaron suspensiones y bajo rendimiento en el primer contrato de obra y vencimiento de pólizas, llevaron a un acuerdo bilateral de terminación anticipada de los contratos de obra e Interventoría. 8.4 Desde la liquidación anticipada del primer contrato de obra, el área de proyecto ha sufrido vandalismo, de parte de la comunidad aledaña, con el robo del refuerzo estructural (acero), que quedó expuesto en la mayoría de las columnas (sin terminar) y del material pétreo y de prefabricados acopiados en la zona.
--	--	--	--

				8.5 Adicionalmente, no se ha podido reactivar el proyecto (firmar el Acta de inicio del Contrato de Obra), al no contar con la aprobación del estudio eléctrico por parte de la empresa Air-E, el municipio llegó a un acuerdo de pagos, por la deuda de años anteriores. 9. Así las cosas, la CGR evidencia un proyecto con problemas de viabilidad técnica y planeación, debilidad asociada tanto a la labor responsabilidad de la Alcaldía de Concordia como del Ministerio del Deporte, al ser el principal que aporta los recursos.
1260 de 2020	Cumbal, Nariño	Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros entre el Ministerio del Deporte y El Municipio de Cumbal, para la ejecución del proyecto denominado mejoramiento del estadio del corregimiento de chiles, Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño"	Total \$1.623.089.44 7	1. El convenio inició el 12 de marzo 2021, con un plazo de ejecución hasta 12 de enero de 2022. 2. El 27 de abril de 2021 se modifica la cláusula 3 plazo contractual debido a las condiciones presentadas por la pandemia COVID-19 y por dificultades en el trámite de vertimientos de aguas, situación que depende de una tercera entidad (Corponariño). 3. El 6 de diciembre 2021 se modifica la cláusula 3 plazo de ejecución del convenio hasta el 30 de junio 2022, igualmente modifican la forma de pago y la cláusula 12 garantías ajustando las condiciones señaladas. Debido a la prórroga de los contratos derivados. 4. El 29 de junio de 2022 modificación de la cláusula 3 plazo de ejecución 30 julio 2022 5. El 19 de julio de 2022 modificación plazo de ejecución 18 meses y 18 días de los cuales se evidencia que una vez iniciaron los ítems de excavación encontraron un nivel freático más alto a lo presupuestado, lo que obligo a la administración del municipio de Cumbal a mitigar los imprevistos razón por lo cual llevó a que la entidad ejecutora realizara un proceso contractual aparte para la construcción de sistema de drenaje del estadio corregimiento de chiles. Igualmente manifiestan que en la fase de revisión de Estudios y Diseños detectaron un faltante de 4149 m² en el ítem de grama, lo que presentaba un peligro en su momento de desfinanciamiento. 6. El 26 de septiembre 2022 se modifica el plazo de ejecución hasta el 30 diciembre 2022 debido a que el contrato para subsanar los inconvenientes del nivel freático ya había terminado, igualmente el municipio informa que tiene aprobado un CDP de la gobernación de Nariño para complementar las actividades y cantidades adicionales. 7. El 22 de diciembre de 2022 prorrogan plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2023 y adicionan el valor del contrato 344.994.906. Por motivo de ítem no previstos y legalización y tramites de los contratos derivados. 8. El 23 de junio de 2023 prorrogan el convenio hasta el 31 de agosto de 2023, debido que el municipio de Cumbal manifiesta que tiene la necesidad de realizar una verificación exhaustiva del cumplimiento de las obligaciones del contratista de obra derivado (Co 271-2021), debido que el municipio había decidido iniciar en esa fecha proceso administrativo por presunto incumplimiento. 9. El 17 de agosto de 2023 prorrogan el plazo hasta la ejecución del 31 de diciembre de 2023. El ente ejecutor manifiesta que el contratista de obra solicita reajuste económico y que este es negado por la entidad, motivo por el cual el contratista manifiesta interés en ceder el contrato, posteriormente la entidad acepta la cesión del contrato e indica que para realizar los trámites administrativos y en el entendido que el proyecto presentaba en su momento retraso del 67% solicitaron la prórroga. 10. El 23 de noviembre se realiza la modificación del convenio en plazo prorrogando este hasta el 31 de mayo de 2024, igualmente solicitan la modificación de la forma de pago. Esto con el entendido que el municipio de

				Cumbal prorrogó los contratos derivados para su respectiva finalización y ejecución. 11. Así las cosas, la CGR evidencia un proyecto con problemas de viabilidades técnica y planeación, debilidad asociada tanto a la labor responsabilidad del municipio de Cumbal como del Ministerio del Deporte.
944 de 2023	El Tambo, Nariño	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte, la Gobernación de Nariño y el Municipio de El Tambo, para la ejecución del proyecto denominado "Mejoramiento Integral del Centro Deportivo Etapa I, en el Municipio de El Tambo, Nariño".	Total \$6.474.623.75 1,39 \$5.974.623.75 1,39, por Ministerio del Deporte \$500.000.000 por la Gobernación de Nariño	1. El convenio inició el 18 de julio de 2023, con un plazo de ejecución de 12 meses (18 de julio de 2024). 2. La Alcaldía de El Tambo suscribió el 29 de septiembre de 2023 el contrato de obra LP-002-2023 para "Mejoramiento Integral del Centro Deportivo Etapa I, en el Municipio de El Tambo, Nariño" por \$5.988.484.162 y un plazo inicial de 8 meses, hasta el 21 de junio de 2024. 3. La Alcaldía de El Tambo suscribió el 28 de septiembre de 2023 el contrato de interventoría 001-2023 para "Interventoría Técnica, Administrativa y Financiera de la Obra: Mejoramiento Integral del Centro Deportivo Etapa I, en el Municipio de El Tambo, Nariño", por \$477.487.500 y un plazo inicial de 9 meses, hasta el 23 de julio de 2024. 4. Los contratos derivados (Obra e Interventoría) desde su iniciación debieron ser suspendidos por inconsistencias en el levantamiento topográfico (incompleto), en el replanteo del proyecto, se identificó interferencias entre los diseños y escenarios aledaños (no incluidos). 5. La CGR visitó el sitio del proyecto el 15 de abril de 2024, evidenciando el proyecto se encuentra suspendido desde el 18 de marzo de 2024. Según la interventoría, la ejecución física presentaba un avance del 18% (real) vs el 4% (programado), en mes y medio de ejecución. 6. De la revisión documental y producto de la visita, la CGR identificó las siguientes situaciones causantes de las demoras en la ejecución de este proyecto: 6.1 Este contrato hace parte de un proyecto Macro "Villa Olímpica", en la zona se encuentran varios equipamientos: Plazoleta Cívica, Gimnasio, Piscina (pequeña) y gradería. En un principio se contempló la remodelación total, más por el recurso, se determinó desarrollarlo en 2 etapas. El contrato es la Etapa I, remodelación de la Plaza Cívica y una nueva Piscina. 6.2 El contrato de interventoría, inició el análisis de estudios y diseños, donde se evidenció que la topografía estaba incompleta (no incluyó todas las instalaciones existentes (cancha sintética y graderías), también inconsistencias entre las cantidades del presupuesto y los diseños (excavaciones mayoradas), la Modificación 1 fue para el ajuste a los diseños y las cantidades. La Alcaldía adelantó la convocatoria para "Revisión de los Diseños Modificados", mediante una consultoría externa. 6.3 fue necesario relocalización la piscina (afectaba el estadio y cancha sintética), esto generó mayor longitud y mayores alturas en muros de contención, se redujo el área original de Plazoleta, en cuanto a los diseños hidrosanitarios y eléctricos, se modificaron las acometidas, la piscina se desplazó ±40 m, interior del predio (norte). 6.4 Faltaron algunos ítems en el presupuesto del proyecto (incluidos en diseño), como: el apantallamiento eléctrico, filtros perimetrales, no contempló impermeabilización de losas y muros de concreto, cinta PVC para las juntas de muros piscinas y tanque de almacenamiento, vigas IP en Placas de entripiso (tipo Metal Deck), tuberías para suministro, contra incendio, sanitarias y eléctricas; escalera en concreto (tanque subterráneo), persianas en aluminio, adoquines y jardineras, postes de luminarias; en total unos 21 ítems, no se contemplaron en los presupuestos iniciales.

				6.5 Se requirió un cambio en la especificación del vidrio y estructura para las fachadas de la piscina, para cumplir la NTC 5776 del 28-jul-2010, NTC 5920 del 18-jul-2012 y Decreto 554 de 27-mar-2015, a vidrio de seguridad (de 5 mm a 10 mm) y modificación estructura de soporte en las cuatro fachadas. Adicionalmente se incluyen otros ítems no contemplados, como la canal de recolección de aguas lluvias de la cubierta. 6.6 Para la fecha de la inspección de la CGR (abril de 2024), el Municipio de El Tambo no había contratado la consultoría para la revisión de modificaciones al diseño y elaboración del presupuesto de los adicionales, para luego buscar los recursos adicionales, necesarios para reactivar la obra. 7. Así las cosas, la CGR evidencia un proyecto con problemas de viabilidad técnica y planeación, debilidad asociada tanto a la labor responsabilidad de la Alcaldía de El Tamo, como titular del proyecto como del Ministerio del Deporte, al ser quien aporta el recurso.
1329 del 10 de noviembre de 2017	Villeta, Cundinamarca	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre COLDEPORTES y el Municipio de Villeta Cundinamarca para la ejecución del Proyecto denominado "Construcción del Patinódromo y Campo Deportivo para la Villa Olímpica del Municipio de Villeta, Cundinamarca"	3.467.375.583	1. El convenio inició el 16 de julio de 2018, con un plazo de ejecución inicial de 6 meses y 15 días (29 de diciembre de 2018). 2. La Alcaldía de Villeta suscribió 26 de diciembre de 2018 el contrato de obra 225-2018 para "Construcción del Patinódromo y Campo Deportivo para la Villa Olímpica del Municipio de Villeta, Cundinamarca, en el Marco del Cumplimiento del Convenio Interadministrativo No 1329 y de las Metas del Plan de Desarrollo Villeta Vive y Somos Todos 2016 – 2019", por \$3.466.723.039 y un plazo inicial de 9 meses (8 de enero de 2020). 3. Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte), suscribió el contrato de interventoría CIT 943-2020 para "Interventoría administrativa, técnica, financiera y jurídica de los contratos de obra, celebrados por los municipios de Umbita (Boyacá), Guaduas, Villeta, Anapoima (Cundinamarca) derivados de los convenios interadministrativos No 1130 de 2017, No 1191 de 1017, No 1329 de 2017 y No 1180 de 2017", por \$350.382.648. 4. El contrato de obra 225-2018 fue liquidado el 14 de diciembre de 2022. Según el expediente de este contrato y lo evidenciado en la inspección realizada por la CGR entre el 15 y 16 de abril de 2024, el alcance de este contrato fue la construcción de la pista, redes sanitarias (desagüe y agua lluvia), andes de circulación y cimentación de las graderías. 5. Según lo evidenciado en el expediente de este proyecto, en lo referente al contrato de obra 225-2018, los retrasos en esta obra se debieron a: 5.1 Ajuste a los estudios y diseños, suspendiendo el contrato de obra mientras la administración municipal gestionaba los recursos para la adición. 5.2 Para la adecuación del terreno se requirió el movimiento de un gran volumen de tierra. 5.3 El terreno natural presentó gran cantidad de roca, que requirió implementar voladura. 5.4 Cambio de la estructura de la pista, según los diseños. 5.5 La pandemia de 2020 detuvo la ejecución. Esta detención afectó el terreno del proyecto y se requirió implementar obras de mejoramiento del suelo. 6. De manera posterior, la Alcaldía de Villeta suscribió, en 2023, el contrato de obra 204-2023 para "Contratar la construcción de la segunda etapa del patinódromo y campo deportivo del Municipio de Villeta, Cundinamarca", por \$2.248.121.161 y el contrato de interventoría 209-2023 para "Contratar la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de obra derivado del proceso de licitación pública no. 02 2023 cuyo objeto es "construcción de la segunda etapa del patinódromo y campo deportivo del Municipio de Villeta, Cundinamarca" por \$175.346.500.

				7. La CGR visitó el sitio del proyecto entre el 15 y 16 de abril de 2024, evidenciando que el proyecto estaba en obra; esto, luego de cerca de 70 meses (casi 6 años) de iniciado el convenio interadministrativo 1329 de 2017, siendo esto casi 11 veces el plazo inicial planteado. 8. Así las cosas, la CGR evidencia un proyecto con problemas de viabilidad técnica y planeación, debilidad asociada tanto a la labor responsabilidad de la Alcaldía de Villeta, como titular del proyecto como del Ministerio del Deporte, al ser el aportante del recurso.
908 del 22 de junio de 2023	Cogua Cundinamarca	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Patinódromo Semillero de Campeones en el Municipio de Cogua".	7.885'108.619	1. El convenio inició el 23 de junio de 2023, con un plazo de ejecución de 11 meses (21 de mayo de 2024). 2. La Alcaldía de Cogua suscribió el 23 de octubre de 2023 el contrato de obra 269-2023 para "Construcción de Patinódromo Semillero de Campeones en el Municipio de Cogua" por \$7.413.852.834 y un plazo inicial de 8 meses, hasta el 1 de agosto de 2024. 3. La Alcaldía de Cogua suscribió el 26 de septiembre de 2023 el contrato de interventoría 267-2023 para "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Ambiental, Jurídica y Contable al Contrato de Obra pública de "Construcción de Patinódromo Semillero de Campeones en el Municipio de Cogua", por \$453.161.977 y un plazo inicial de 8 meses, hasta el 10 de agosto de 24. 4. Los contratos derivados (Obra e Interventoría) desde su iniciación debieron ser suspendidos por ajustes a los diseños y requerimientos de servicios públicos. 5. La CGR visitó el sitio del proyecto el 22 de abril de 2024, evidenciando que el proyecto se encuentra en ejecución de obra. Reinicio de la Suspensión 1. con muy poco avance de obra del 0,63%, terminado el replanteo de la nueva ubicación y se está ejecutando la Actividad del Descapote. 6. De la revisión documental y producto de la visita, la CGR identificó las siguientes situaciones causantes de las demoras en la ejecución de este proyecto: 6.1 Con el cambio de administración municipal y por la coyuntura de suspensión del proyecto, se realizaron varias modificaciones al proyecto, con la intención de elevarlo a un escenario de competencia nacional e internacional. 6.2 Se incluyeron los espacios para el mejoramiento de la vía de acceso y el desarrollo de las zonas para el ingreso, replanteando el proyecto en zona central del predio. 6.3 este proyecto es la Fase I, de un proyecto macro del municipio, que de haberse construido (diseños iniciales), se habría generado afectaciones a la estabilidad y garantía de este contrato. 6.4 El proyecto se inició el 11 de diciembre de 2023 y la alcaldía en enero de 2024, solicita suspender el proyecto para adelantar, realizar los ajustes necesarios descritos anteriormente, como: implantación proyección vial municipal y el desarrollo en la totalidad del predio de 46.500 m², este contrato requiere de un área de 24.000 m². 6.5 Se identificó que el predio no tenía servicios públicos, ya que CODENSA tenían número de factibilidad (pendiente complementación información), ahora se presentó el proyecto fase III y está en espera del concepto de corrientes de falla simétricas y asimétricas; en cuanto a los puntos para el suministro de agua y el punto de drenaje para el alcantarillado, ya los entregó la alcaldía. 6.6 Los estudios y diseños iniciales contemplaban una estabilización con componente químico, pero la evidencia es que se tiene un nivel freático muy elevado, lo que no permite la eficacia de este sistema.

				6.7 El movimiento de tierras contempla el trabajo en la misma pista de manera puntual y sin considerar la plataforma aledaña, para la administración, los accesos y la futura pista de Fase II. 6.8 Este nuevo desarrollo, contempla ampliar la conformación y estabilización del suelo, para la plataforma global; esto con el fin conservar las garantías del proyecto (evitar afectaciones a esta obra, en la Fase II del proyecto macro). Estabilización de áreas de Pista 1 (100%) Pista 2 (80%), zona de acceso y zona administrativa (100%). Adicionalmente se contempló dejar unas áreas para el desarrollo vial (futuro) de acceso a las instalaciones. En esta etapa se decidió no ejecutar los ítems de arquitectura (zona administrativa y Gradería). 6.9 Para la fecha de la inspección de la CGR (abril de 2024), el Municipio de Cogua está gestionando recursos adicionales con la Gobernación de Cundinamarca, para terminar esta primera etapa. 7. Así las cosas, la CGR evidencia un proyecto con problemas de viabilidad técnica y planeación, debilidad asociada tanto a la labor responsabilidad de la Alcaldía de Cogua, como titular del proyecto como del Ministerio del Deporte, al ser quien aporta el recurso.
--	--	--	--	--

Fuente: expediente de los convenios interadministrativos, actas de visita de inspección de la CGR entre marzo y abril de 2024.
Elaboró: equipo auditor.

La situación evidenciada por la CGR fue causada por debilidad en la planeación y maduración de los proyectos presentados por las Alcaldías de Ancuya (Nariño), Guitarrilla (Nariño), Concordia (Magdalena), Cumbal (Nariño), El Tambo (Nariño), Villeta (Cundinamarca) y Cogua (Cundinamarca), así como falencias en la labor del Ministerio del Deporte en otorgar viabilidad técnica, financiera, administrativa y jurídica de los proyectos de los convenios interadministrativos 947-2023, 934-2023, 1264-2020, 1260-2020, 944-2023, 1329-2017 y 908-2023. Esto, por cuanto los proyectos financiados con recursos del Ministerio del Deporte no se ejecutan de manera eficiente ni oportuna, afectando el uso y disfrute de la comunidad beneficiario de las infraestructuras deportivas proyectadas.

Respuesta del Ministerio del Deporte

“Los proyectos que recibe el Ministerio del Deporte para la financiación de infraestructura deportiva en los distintos municipios del país cuentan con el registro de la ficha estadística básica de inversión -EBI-, que lo habilita para ser susceptible de financiación con recursos del PGN. Este registro lo hace el municipio, a través del funcionario designado para tal fin, quien previa verificación de cumplimiento de requisitos establecidos para la formulación de proyectos de inversión conforme al Decreto 1502/2015, expide la correspondiente viabilidad del proyecto.

Si bien es cierto el proyecto presentado al Ministerio cuenta ya con viabilidad del ente ejecutor, este se somete a verificación para evaluar la pertinencia del mismo como escenario deportivo en sí y la coherencia de los diseños aportados frente al alcance definido para el proyecto y es por ello que en desarrollo de esta labor misional y conforme al Artículo 5 de la Resolución 896 de 2022 del Ministerio del Deporte que define las condiciones y el alcance de la asistencia técnica, los requisitos para la presentación de proyectos y establece los criterios para priorización de la asignación de recursos, tenemos que: “Artículo 5. Alcance de la asistencia Técnica. Las observaciones que realice el Ministerio, en el marco de la asistencia técnica, en relación con el contenido de los estudios y diseños del proyecto, no lo comprometen respecto de la viabilidad técnica de los mismos, pues éstos deberán ser objeto de revisión tanto por la entidad que eventualmente llegare a contratar para su ejecución, como por parte de la entidad que eventualmente se contrate o designe para la interventoría del proyecto.”

Además, y en el mismo marco de la evaluación de proyectos radicados, el Artículo 10 de la precitada resolución establece que la entidad formuladora deberá verificar que el proyecto que presenta está en concordancia con el PND y Territorial y que cumple con ciertas características como son: Pertinencia, Complementariedad, Alineación, Impacto, Articulación y sostenibilidad; los cuales por la exposición misma que hace el ente formulador y su consistencia con el proyecto presentado, permiten al Ministerio evaluar el criterio y concluir si se ajusta o no a las condiciones exigidas para optar a su financiación. (...) Teniendo en cuenta lo dicho, se hace referencia a lo observado en cada uno de los proyectos:

COID-947-2023 – ANCUYA (NAR.): Conviene precisar que en este proyecto el hecho de requerir mayores cantidades de obra obedece a un hecho sobreviniente y no a la falta de planeación, por cuanto el ítem de muro de contención sí estaba previsto, pero en una dimensión menor la proporción que actualmente se requerirá, dado que a consecuencia del movimiento de tierras a causa de un régimen de lluvias superior a lo normal, causó volcamiento del talud desde finca vecina cubriendo además, la vía veredal colindante con el proyecto; situación que requiere atención inmediata para ampliar longitud y altura de muro de contención inicialmente previstos y otras actividades que complementarán la contención y para ello, si bien es cierto que municipio solicitó al Ministerio recursos para atender evento, también lo es que este Ministerio emitió respuesta al respecto mediante radicado No. 2024EE0008280 del 08/04/2024 solicitando las acciones adelantadas por el ente para la consecución de los recursos.

COID-934-2023 – GUAITARILLA (NAR.) En este caso es de considerar que parte fundamental para llevar a cabo un proyecto lo constituye la percepción de la comunidad de este, como usuaria final de éste y en la medida que se identifiquen con el mismo, fortalecerá los lazos de convivencia ciudadana, arraigo a sus tradiciones y sentido de pertenencia. Es por ello que el hecho de incluir unos cambios para que se incluya la senda del carnaval en el proyecto constituye para el ente ejecutor un gran compromiso y es de entender que atender el querer de una comunidad, debe ser considerado y de ser viable incorporarlo al proyecto, tal y como en este caso sucede, ya que no afecta alcance previsto, sino que simplemente lo complementa.

COID-1264-2020 – CONCORDIA (MAG) (...) Es posible identificar que en el marco de planeación del COID-1264-2020, es decir en el estudio previo y en la suscripción de la minuta se establecieron los roles de cada uno de los participantes conforme con lo definido en la ley e igualmente se incluyeron obligaciones en caso de identificarse riesgos por posible desequilibrio económico, incumplimientos ya sean parciales o definitivos, de calidad y de recibo de las obras (...) Se aclara que la responsabilidad de la maduración, viabilidad técnica, financiera, administrativa y jurídica del proyecto obedece al ente territorial ya que en la planeación del presente convenio el Ministerio del Deporte tuvo de presente los posibles riesgos en la ejecución del proyecto y por ende estableció mecanismos para solventar las dificultades que pudiesen alterar el normal desarrollo y futura materialización del escenario deportivo.

COID-1260-2020 – CUMBAL (NAR.) Si bien es cierto el proyecto ha requerido adición de recursos, el ente ejecutor atendió recomendaciones y gestionó recursos para cubrir déficit presupuestal y una vez se consiguió se desarrolló el proyecto y ya se encuentra en su fase final. Puede que haya requerido mayor plazo para lograrlo, pero en pocos meses será recibido por la comunidad, que conoció de primera mano los inconvenientes en la medida que se fueron presentando y contribuyeron a superarlos, trabajando en conjunto con Alcaldía para el mismo bien que no es más que disponer de un escenario para la práctica deportiva de los habitantes del resguardo.

COID-944-2023 – EL TAMBO (NAR.) Los ajustes surgidos al momento de implantar estructuras que componen el proyecto definitivamente exigen del municipio que adelanten ajustes a diseños y sometan a actualización el proyecto, por ello desde Ministerio estamos atentos al resultado de su consultoría para verificar que lo propuesto se ajuste al alcance y que todos los componentes

deportivos propuestos en un inicio se mantengan, a fin de brindar a la comunidad la unidad deportiva que responda a su necesidad.

COID-1329-2017 – VILLETA (CUND.) El proyecto fue viabilizado por la entidad territorial y en el marco del ejercicio adelantado por el área de infraestructura de Coldeportes (hoy Mindeporte) se consideró la iniciativa pertinente para su ejecución, bajo la Resolución No. 001458 del 11 de agosto de 2016, la cual estipula en su artículo 6 parágrafo 2: “Los proyectos que se presenten a Coldeportes deberán encontrarse a nivel de estudio fase III, es decir diseños integrales y estudios técnicos definitivos aprobados por las entidades competentes en el municipio o distrito donde se ejecute el proyecto”. Así entonces, se verificó la documentación del proyecto, el alcance y contenido técnico, la consistencia presupuestal y la pertinencia del proyecto. No obstante, el trabajo técnico realizado por Coldeportes (hoy Mindeporte), le asiste a la entidad territorial como ente ejecutor, la obligación de revisar, subsanar, ajustar, complementar y/o corregir la información del proyecto, los estudios técnicos y diseños integrales para mitigar eventuales riesgos derivados que puedan afectar la calidad técnica y financiera del proyecto. Por tanto, es claro que la totalidad del proyecto allegado a Coldeportes (hoy Mindeporte) contó con el aval de la entidad formuladora y responsable del mismo. El proyecto se ha prolongado en el tiempo y ha requerido de adición de recursos que el municipio ha aportado y gestionado con el ICCU, para lograr que el proyecto se termine y de cumpla con las expectativas de la comunidad deportiva de la región.

COID-908-2023 – COGUA (CUND.) El proyecto obedece a un concepto de favorabilidad sectorial dado bajo la Resolución 896 de 2022, cuyo objeto es la construcción de un patinódromo, proyecto que no fue definido en etapas o fases pero que se construye dentro de un predio de mayor extensión, que, en concepto de la nueva administración municipal, puede ser destinado a un proyecto macro con escenarios deportivos de alta competencia; razón por la cual realizaron un modificatorio, no consultado con el ministerio, en el cual incluyeron la intervención de áreas adicionales que redundan en mayores cantidades de movimientos de tierra y adecuación del terreno. En estas circunstancias, el ministerio recomendó la suspensión de los contratos derivados del convenio, hasta tanto se involucren, por parte del municipio, los recursos adicionales que requieren las mayores cantidades de obra e ítems no previstos, previa actualización y revisión del proyecto ante esta entidad. A la fecha, el municipio no ha presentado la propuesta técnica del proyecto, supuestamente concebido en fases, ni el balance presupuestal con su respectiva justificación. Informado lo anterior, no es aceptable que se involucre al ministerio o se le atribuya debilidad dentro de los procesos de viabilidad técnica y planeación del proyecto, como se evidencia en el punto 7 de las observaciones.

Análisis de la respuesta

La respuesta del ministerio está soportada principalmente en la Resolución 896 de 2022 que esta entidad expidió, en la que indica:

“Alcance de la Asistencia Técnica. Las observaciones que realice el Ministerio, en el marco de la asistencia técnica, en relación con el contenido de los estudios y diseños del proyecto, no lo comprometen respecto de la viabilidad técnica del mismo, pues éstos deberán ser objeto de revisión tanto por la entidad que eventualmente se contrate o designe para la interventoría del proyecto”. (Subrayado fuera de texto), (Resolución 896 de 2022, Ministerio del Deporte, art. 5, 2022).

Si bien es cierto “que la responsabilidad de la maduración, viabilidad técnica, financiera, administrativa y jurídica del proyecto obedece al ente territorial”, el ministerio mediante la “Asistencia Técnica”, acompaña al ente territorial, su objetivo es llevar a cada proyecto a una maduración, con la complementación de la información técnica (de calidad) y detallada

(Fase III), para así evitar posibles demoras, sobrecostos y que los proyectos tengan un desarrollo adecuado desde sus inicios. Como también lo esboza la Resolución 896 de 2022 del Ministerio del Deporte, en su artículo 14 “*Criterios para la revisión del proyecto de infraestructura deportiva y recreativa*”.

Cada convenio interadministrativo, se cumple en la construcción de una instalación deportiva, con las mejores especificaciones posibles y que preste un servicio de calidad a la comunidad.

Complementario a lo expuesto, se debe tener en cuenta la Ley 1474 de 2011, en específico:

“*Maduración de Proyectos*” (El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así): 12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda. (...)” (Ley 1474, art. 87, 2011)

Por lo que la normativa expuesta por el Ministerio del Deporte no lo exime de su responsabilidad, en la maduración de los proyectos, la cual se realiza manera previa a su selección, asignación de recursos y a la suscripción del convenio interadministrativo; por lo que no es una tarea de la interventoría ni del contratista de obra.

Cabe resaltar que en cuanto a la norma (Resolución 0896 de 2022), enunciada por el Ministerio del Deporte, no fue aplicable a los proyectos: COID-1264-2020 – en Concordia (Mag), COID-1260-2020 – en Cumbal (Nar.) y COID-1329-2017 – en Villeta (Cund.), pues la suscripción de estos antecede a dicha normativa.

En cuanto a las actividades específicas realizadas en cada uno de los proyectos, presentadas por el Ministerio de Deportes, se aclara lo siguiente:

COID-947-2023 en Ancuya (Nariño)

La argumentación presentada por el ministerio, se concentra en el imprevisto del derrumbe de la vía veredal, en el proceso constructivo del muro de contención. Más en la visita técnica se evidenció que el muro del costado de la vía, requería una mayor altura, al incluido en los diseños. Adicionalmente, el muro del otro costado requería una mayor longitud, debía cubrir los dos sentidos de la esquina, en la zona más baja del predio, para la estabilización de la zona de administración. Por lo que la argumentación presentada no desvirtúa la situación evidenciada por la CGR.

COID-934-2023 en Guitarrilla (Nariño)

La argumentación presentada por el ministerio, en el que se debe incluir la senda para que pasen las caravanas, en las fiestas del 6 de enero y que los proyectos deben incluir la percepción de la comunidad, no tienen discusión. Lo que se está resaltando en la situación, es la necesidad de construir un muro de contención de 32,6 m (mayor longitud a lo diseñado). Esta se requería desde el proyecto inicial, dado que las condiciones del replanteo y de los taludes del proyecto no han variado. Por lo que esta argumentación no desvirtúa la situación evidenciada por la CGR.

COID-1264-2020, Concordia (Magdalena)

La respuesta del ministerio aborda varias normas relacionadas con la situación expuesta por la CGR, en la que adjudican la responsabilidad al municipio (ente ejecutor), en especial en la determinación de la finalización anticipada del primer contrato de obra. No obstante, no se pronuncia en cuanto a las causas de esa terminación anticipada.

En la argumentación del ministerio, hablan del desequilibrio económico del proyecto, sin contemplar las causas, en especial los retrasos por ajustes a los diseños en el comienzo del proyecto (firma del convenio versus el acta de inicio), así como la suspensión inicial al contrato de Interventoría, tiempo que se requirió en ajustes a los diseños (maduración del proyecto). Por lo que esta argumentación no desvirtúa la situación evidenciada por la CGR.

COID-1260-2020 en Cumbal (Nariño)

El ministerio no niega la situación expuesta por la CGR. Argumenta que, si bien es un proyecto que requirió recursos adicionales, (gestionados por la Alcaldía, con la gobernación de Nariño) y también un mayor plazo de ejecución, alude que el proyecto está en su fase final. No obstante, no hace mención alguna, ni argumenta en su defensa de la responsabilidad en cuanto a los diseños iniciales, ejemplo: diferencias de cantidades, entre el diseño y el presupuesto (faltante de grama de 4149 m²), o de los problemas que se presentaron en la obra, en el inicio de las excavaciones, por el nivel freático alto, lo que obligó al ente ejecutor, realizar otra contratación para la construcción de un sistema de drenaje. Por lo que esta argumentación no desvirtúa la situación evidenciada por la CGR.

COID-944-2023 en El Tambo (Nariño)

Dentro de la argumentación del ministerio, comenta que el proyecto está suspendido y en espera de la validación a las modificaciones del diseño sugeridas por la interventoría, en especial a la ampliación de los muros de contención.

Esta argumentación no desvirtúa la situación expuesta por la CGR, ya que la mayor dificultad de este proyecto fueron los faltantes en el levantamiento topográfico para los diseños contratados por el ente ejecutor (alcaldía de El Tamo). Este proyecto era la primera etapa de toda una adecuación a una villa olímpica, donde funcionan varios escenarios deportivos, algunos de los cuales no fueron incluidos ni en el levantamiento, ni en los diseños. Cuando el contratista realiza el replanteo de la fase inicial (nueva piscina y nueva plazoleta cívica), se identificaron varias interferencias, lo que obligó a un desplazamiento de la piscina y reducción de la plazoleta; modificaciones que afectan los diseños de muchas maneras, como la longitud y las alturas de los muros de contención, la ubicación de tanques y cuarto de máquinas, entre otros.

Adicionalmente, no se hace mención de las inconsistencias en algunas cantidades, ejemplo excavaciones con mayor volumen, lo que causó la modificación 1, para el ajuste a los diseños y las cantidades de obra. Por lo que esta argumentación no desvirtúa la situación evidenciada por la CGR.

COID-1329-2017 en Villeta (Cundinamarca)

Dentro de la argumentación del ministerio, este proyecto fue viabilizado por la entidad territorial y en el marco del ejercicio adelantado por el área de infraestructura de Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte) se consideró la iniciativa pertinente para su ejecución, bajo la Resolución 1458 de 2016, la cual estipula en su artículo 6 parágrafo 2 “Los proyectos que

se presenten a Coldeportes deberán encontrarse a nivel de estudio fase III, (...)". Reforzando que cualquier modificación o complementación es responsabilidad del ente territorial y que el hoy ministerio asiste a la entidad territorial.

Sin mencionar, que, dentro de la asistencia presentada por el ministerio, no se identificaron los siguientes: mayores cantidades de obra en movimientos de tierra y estabilización del suelo, que en el terreno había alta presencia de rocas (requirieron de voladuras), cambio de diseños en la estructura de la pista, etc. Lo que obligó a un análisis de mayores y menores cantidades, donde el primer contratista de obra realizó parte del proyecto y fue necesaria la contratación de otro contratista para la terminación del proyecto, con adición de recursos por parte del ICCU. Por lo que esta argumentación no desvirtúa la situación evidenciada por la CGR.

COID-908-2023 en Cogua (Cundinamarca)

Como bien describe el ministerio, este proyecto fue reestructurado por la nueva administración municipal, para ser realizado por etapas y transformándolo en un proyecto macro con escenarios deportivos de alta competencia, modificación que no fue consultada con la supervisión del Ministerio. Solo hasta la visita realizada por la CGR en abril de 2024, el apoyo técnico a la supervisión del proyecto se enteró de las modificaciones y del nuevo alcance del proyecto. Por lo que esta argumentación no desvirtúa la situación evidenciada por la CGR.

Por lo argumentado, se configura hallazgo administrativo.

Hallazgo 14. Inconsistencias en la información reportada en el aplicativo SIRECI formato 9 “relación de procesos judiciales” (PASF)

Se evidenciaron inconsistencias en el valor de las pretensiones reportadas por el Ministerio del Deporte en el formato 9 procesos judiciales, del aplicativo SIRECI, con corte a diciembre de 2023. Esta situación se causó por la inobservancia del “*Instructivo lineamientos conceptuales F9 VF*”, generando incertidumbre en la calidad de la información reportada por esta entidad a la CGR.

Ley 87 de 1993.
Artículos 2 y 3.

La Ley 42 de 1993
Artículo 101

Resolución reglamentaria orgánica 64 (4 de octubre de 2023, *Diario Oficial n.º 51.418*) de la CGR, por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci). En el capítulo I, rendición de la cuenta anual consolidada definición, responsables, contenido, período y término, establece:

“Responsables. Son responsables de rendir la cuenta anual consolidada, los representantes legales de los sujetos de control que conforman el Presupuesto General de

la Nación, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta del orden nacional, cuya composición accionaria sea igual o superior al 50% con capital público, para determinar el fenecimiento o no de la Cuenta.” (Resol. 64, CGR, art. 9, 2023)

En el capítulo II, De las Sanciones,

Artículo 65. “Remisión normativa en materia sancionatoria. De conformidad con las disposiciones legales que para tal efecto se expidan, se Impondrán las sanciones las previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias que estén vigente en materia de causales y sanciones por el incumplimiento en la rendición de cuentas e informes y otra información”.

“Las contralorías delegadas y demás dependencias competentes de acuerdo con las atribuciones legales o reglamentarias serán responsables conocer, tramitar y decidir el proceso administrativo sancionatorio fiscal”.

El documento “*Instructivo lineamientos conceptuales F9 VF*”, en el campo 12, “*pretensiones del proceso*” se indica que¹:

“En este campo se debe insertar el valor de la suma de las peticiones económicas de la demanda que se encuentran definidos en el acápite de pretensiones del escrito de la demanda, cuando estas estén determinadas por el demandante, es el valor inicial de la Demanda. En el caso de demandas con pretensiones indeterminadas no se debe ingresar ningún valor, para el cargue en el aplicativo storm user deberá registrar el valor cero.”
(Instructivo lineamientos conceptuales F9 VF, p. 6, 2022)

De acuerdo con el certificado descargado del aplicativo SIRECI, la CGR evidencia que el Ministerio del Deporte rindió la cuenta el 5 de marzo de 2024, incluyendo el formato 9 “*relación_de_procesos_judici*” en el cual reportó los procesos judiciales a favor y en contra a 31 de diciembre de 2023.

Con el fin de establecer la concordancia de la información reportada en este formato, la CGR comparó el total de procesos judiciales en contra del Ministerio, con respecto a la información proveída por la oficina jurídica de esta entidad². De este análisis, se evidencia que existen diferencias en el registro de las pretensiones del proceso en el SIRECI, como se detalla a continuación:

1. Para los procesos judiciales terminados a 31 de diciembre de 2023, se determinó diferencia por \$305.906.848 entre el reporte de la Oficina Jurídica del Ministerio del Deporte y la cuenta rendida en SIRECI.

Cuadro 30. Procesos judiciales en contra, terminados a 31 de diciembre de 2023 con diferencias en el reporte de SIRECI

Valores en pesos corrientes

Jurisdicción	Información suministrada por la oficina jurídica del Ministerio del Deporte	SIRECI <i>F9_relación_de_Procesos_judici</i>	Diferencias
6 contencioso administrativa	974.907.442	1.280.814.290	-305.906.848
3 ordinario laboral	227.267.873	227.267.873	0
Total, general	1.202.175.315	1.508.082.163	-305.906.848

Fuente: Oficina Jurídica del Ministerio del Deporte y reporte en SIRECI. Cálculos propios. Elaboró: CGR.

- Para un proceso terminado a 31 de diciembre de 2023, en el cual el Ministerio del Deporte es demandante, se identificó diferencia por \$2.316.677.553 entre el reporte de la Oficina Jurídica del Ministerio del Deporte y la cuenta rendida en SIRECI.

Cuadro 31. Proceso judicial en calidad de demandante el Ministerio del Deporte con diferencia en el reporte de SIRECI

Valores en pesos corrientes

Jurisdicción	Información suministrada por la oficina jurídica del Ministerio del Deporte	SIRECI <i>F9_relación_de_Procesos_judici</i>	Diferencias
1 contencioso administrativa	0	2.316.677.553	-2.316.677.553

Fuente: Oficina Jurídica del Ministerio del Deporte y reporte en SIRECI. Cálculos propios. Elaboró: CGR.

- Para los procesos judiciales activos a 31 de diciembre de 2023, se determinó diferencia en el valor de las pretensiones por \$18.999.622.887 entre el reporte de la Oficina Jurídica del Ministerio del Deporte y la cuenta rendida en SIRECI.

Cuadro 32. Procesos judiciales activos a 31 de diciembre de 2023 con diferencias en el reporte de SIRECI

Valores en pesos corrientes

Jurisdicción	Información suministrada por la oficina jurídica del Ministerio del Deporte	SIRECI <i>F9_relación_de_Procesos_judici</i>	Diferencias
92 contencioso administrativo	38.925.750.767	57.687.824.788	-18.762.074.021
21 ordinario laboral	540.654.845	778.203.711	-237.548.866
Total, general	39.466.405.612	58.466.028.499	-18.999.622.887

Fuente: Oficina Jurídica del Ministerio del Deporte y reporte en SIRECI. Cálculos propios. Elaboró: CGR.

Lo anterior, se presenta por la inobservancia del “*Instructivo lineamientos conceptuales F9 VF*”, y falta de control de la información reportada en la cuenta anual consolidada del SIRECI lo que genera incumplimiento de lo establecido en artículo 10 de la Resolución reglamentaria orgánica 64 de 2023 de la CGR. e incertidumbre en la calidad de la información reportada por esta entidad.

Respuesta de la Entidad

La entidad relaciona en los primeros cuatro numerales las solicitudes de capacitación del formato 9 del SIRECI.

Con relación a las diferencias detectadas en la observación la entidad afirma:

“Ahora bien, enfocándonos en las diferencias relacionadas en los punto 1, 2 y 3 de la comunicación en cuestión, en lo que se refiere a la Observación No. 15, encontramos que las mismas devienen con ocasión a que en los reportes de procesos judiciales del Ekogui, empleados para el análisis de la auditoría 2023, no contienen en todos los casos el valor de las pretensiones totales iniciales, las cuales a criterio del equipo auditor, deben ser iguales a las reportadas en la celda de pretensiones del proceso del formato F9 reportado en SIRECI.

No obstante, es de tener en cuenta, que para el diligenciamiento del Formato F9, fue empleado el reporte F9 descargado directamente del Sistema Ekogui tal y como se exige en los instructivos previamente citados. En dicho insumo del Ekogui, el valor contenido en la celda de “PRETENSIONES DEL PROCESO” corresponde al valor económico inicial y no al de pretensión total inicial, lo cual no implica incertidumbre en la calidad de la información reportada por la Oficina Asesora Jurídica como se afirma en la comunicación que nos ocupa, ni tampoco que la información sea inconsistente con la realidad procesal. Por el contrario, haciéndose un ejercicio con varios abogados que asumen la defensa judicial de la entidad, y que, por ende, cuentan con usuario creado en Ekogui, se verificó y confirmó, que el valor de las pretensiones relacionadas en el formato F9 corresponden a las que se encuentran en la plataforma Ekogui, en el registro del proceso, como valor económico inicial, el cual es coincidente para los que se reportaron.

Ahora bien, en cuanto a que el sistema Ekogui no arroje el valor de la pretensión total inicial de algunos procesos terminados durante la vigencia 2023 -por ejemplo- y que a su turno fueron relacionados en el formato F9, correspondería a una eventual falla de dicho sistema o algún aspecto, que, en todo caso, resulta ajeno a la gestión de registro, reporte y/o actualización por parte de los apoderados que tienen o tuvieron a cargo los mismos.”

Análisis de la respuesta

De acuerdo con el manual del e-Kogui:

“Para el registro de las pretensiones se desplegarán dos campos adicionales en los que el usuario deberá discriminar si las pretensiones corresponden a daños materiales y/o daños inmateriales y así mismo tendrá que ingresar la unidad monetaria solicitada...” “... Una vez seleccionado el tipo de daño, el usuario deberá registrar para cada caso la unidad monetaria correspondiente al valor que aparece en la demanda...” (Negrilla y subrayado fuera de texto). (Manual del Abogado, ANDJE, p. 30, 2019)

Por consiguiente, no es correcto afirmar que el valor económico inicial corresponde o es homologable al de las pretensiones iniciales, debido a que este incluye: el reporte de pretensiones, juramento estimatorio, estimación razonada de la cuantía o estimación económica cuando el proceso no contiene un valor determinado.

Se evidencia que los registros de las pretensiones iniciales se realizan en el campo de *“Juramento estimatorio o estimación razonada de la cuantía Inicial”*, que de acuerdo con el manual del e-Kogui, no corresponde a la pretensión inicial consignada en la demanda sino a una estimación del abogado que registra el proceso.

Con relación a la afirmación: *“Ahora bien, en cuanto a que el sistema Ekogui no arroje el valor de la pretensión total inicial de algunos procesos terminados durante la vigencia 2023 -por ejemplo- y que a su turno fueron relacionados en el formato F9, correspondería a una eventual falla de dicho sistema o algún aspecto”*, es responsabilidad de la entidad la información registrada en el sistema e-Kogui, la cual como lo manifiestan es alimentada por los apoderados de la misma, por lo cual se evidencia falta de control y seguimiento de la información reportada de litigios y demandas.

Finalmente, si la fuente de información del formato 9 del SIRECI es el valor económico inicial se evidencia una diferencia de 574.762.461, de los procesos activos en los que el Ministerio del Deporte hace parte como demandado. No obstante, como se mencionó, de acuerdo con el manual del e-Kogui este no corresponde a las pretensiones iniciales.

De acuerdo con lo anterior se confirma el hallazgo administrativo con solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio.

Hallazgo 15. Debilidades en la supervisión en contratos de prestación de servicios (D, F)

La CGR determina debilidades en la supervisión y ejecución de 17 contratos de prestación de servicios, objeto de la denuncia 292714- 82111-SE. Existe ausencia de algunos soportes de los pagos y los soportes existentes no permiten evidenciar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas, de acuerdo con la información cargada en la plataforma SECOP II. La situación fue causada por el incumplimiento al manual de supervisión, guías de Colombia Compra Eficiente frente al manejo del SECOP II. En 16 contratos se evidencia daño fiscal por **\$354.798.684** y presunta incidencia disciplinaria

Constitución Política de Colombia
Artículo 209

Ley 80 de 1993.
Artículo 26.

Ley 87 de 1993.
Artículo 2

Ley 1150 de 2007
Artículo 11.

Ley 1474 de 2011.
Artículos 83 y 84.

Ley 610 de 2000.
Artículos 3 y 6.

Ley 1952 de 2019.
Artículo 38.
Decreto 1670 de 2019
Artículo 5

Resolución 2359 (3 de diciembre del 2019, Ministerio del Deporte), por medio del cual se establecen los grupos internos de trabajo del Ministerio de Deporte y se asigna sus funciones.

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMACIÓN GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO: Establecer los siguientes grupos de trabajo de acuerdo a la ubicación de la dependencia y sus respectivas denominaciones así:

<i>Dependencia</i>	<i>Grupos internos de Trabajo</i>
DESPACHO MINISTRO	GIT DE COMUNICACIONES
	GIT ORGANIZACIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.
OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	GIT PLANEACIÓN Y GESTIÓN
	GIT DE SEGUIMIENTO
	GIT DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.
SECREARIA GENERAL	GIT CONTRATACIÓN
	GIT GESTIÓN ADMINISTRATIVA
	GIT GESTION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL
	GIT TESORERIA
	GIT TALENTO HUMANO
	GIT SERVICIO INTEGRAL AL CIUDADANO
	GIT TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – TICS
DIRECCIÓN DE POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEPORTIVO	GIT DEPORTE DE RENDIMIENTO CONVENCIONAL.
	GIT DEPORTE DE RENDIMIENTO PARALIMPICO.
	GIT CENTRO DE CIENCIAS DEL DEPORTE-CCD.
	GIT PROGRAMAS Y PROYECTOS DEPORTIVOS
	GITJUEGOS Y EVENTOS DEPORTIVOS
	GIT DESARROLLO PSICOSOCIAL
DIRECCIÓN DE INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL	GIT DPORTE PROFESIONAL
	GIT DEPORTE AFICIONADO
	GIT ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO	GIT RECREACIÓN
	GIT DEPORTE ESCOLAR
	GIT ACTIVIDAD FISICA
	GIT DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO
DIRECCIÓN DE RECURSOS Y HERRAMIENTAS DEL SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE	GIT CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO -CAR.
	GIT LABORATORIO CONTROL AL DOPAJE
	GIT INFRAESTRUCTURA

Manual de supervisión del Ministerio del Deporte, versión 2, del 22 de junio de 2022.

“4.2.1. Generales. (...) 14. Llevar un control sobre la ejecución y el cumplimiento del objeto y obligaciones contratadas o convenidas, efectuando visitas periódicas, de acuerdo con el cronograma establecido para el efecto, al lugar donde se desarrolla el contrato o convenio, realizando seguimiento al cronograma de actividades presentado por el contratista u operador y aprobado por el (la) supervisor(a), cuando sea el caso, revisando los documentos que se produzcan en la ejecución y/o los bienes que se entreguen. 15. Verificar que los informes del contratista, debidamente aprobados, se encuentren publicados en el SECOP. (...) 36. Alimentar el expediente electrónico, físico, con todo lo actuado y ejecutado hasta la liquidación o cierre, según corresponda...”

4.2.2. Administrativas: (...) 15. Remitir al Grupo Interno de Trabajo de Contratación, o a quien haga sus veces, el archivo de la supervisión del contrato o convenio, conformado entre otros por los siguientes documentos: Cronogramas, actas derivadas de la ejecución del acuerdo, copia de las cuentas de cobro o facturas autorizadas, así como de cada uno de los pagos efectuados, informes de la supervisión, actas de entrega y recibo final, proyecto del acta de liquidación con su visto bueno, y todos los documentos recibidos o generados, relacionados con la ejecución del negocio contractual. (...) 19. Avalar y tramitar los respectivos desembolsos y pagos del negocio contractual, a través de la plataforma SECOP II, en el caso que aplique, teniendo en cuenta las directrices y lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente y los Grupos Internos de Trabajo de la Entidad. 20. Mantener debidamente alimentados y actualizados los expedientes contractuales, físicos o digitales, en los cuales desarrolle su función de supervisión, así como velar porque el contratista allegue y/o cargue sus documentos de ejecución...”

4.2.3. Técnicas: (...) 2. Verificar que el contratista cumpla con los requisitos exigidos por la Entidad para la entrega del anticipo o pago anticipado pactado...”

4.2.4. Financieras: 1. Velar por la correcta ejecución presupuestal del negocio contractual. 2. Revisar y aprobar las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos y ajustes económicos del contrato, así como del balance presupuestal del contrato o convenio. (...) 13. Revisar los informes que sirven como soporte para los pagos, emitir pronunciamiento sobre su viabilidad o no, previo a cualquier trámite de pago o desembolso, y realizar los requerimientos cuando la documentación no cuente con las condiciones previamente establecidas en el negocio contractual. (...) 17. Verificar que los informes de ejecución contractual se encuentren radicados en el expediente contractual, o debidamente cargados en la plataforma del SECOP (I, II o TVEC), según aplique. (...) 19. Revisar durante el plazo de ejecución que en los informes de actividades no se repitan aquellas que se encuentren consignadas en informes anteriores, además de verificar que los porcentajes de pago por los conceptos de salud, pensión y riesgos laborales correspondan a lo previsto en la normatividad vigente...”

4.5. Aspectos Para Considerar En Las Diferentes Etapas Contractuales.

4.5.1. Etapa contractual

4.5.1.1. Documentos de la ejecución del contrato o convenio

Es responsabilidad del(a) supervisor(a) asegurar que el contratista allegue y/o cargue todos los documentos de ejecución del contrato o convenio, para su revisión, aprobación y elaboración de los informes respectivos con su firma electrónica o manuscrita, según aplique, incluyendo las cuentas de obra que correspondan, de conformidad con las directrices impartidas por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Financiera y Presupuestal de la Entidad, con fundamento en lo señalado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1 "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)"

Así las cosas, el (la) supervisor(a) deberá allegar y/o cargar, según aplique, todo lo relacionado con el seguimiento y soportes de ejecución, cumplimiento o no del acto contractual supervisado, toda vez que ello se entiende como la carta de navegación de todo el seguimiento, y donde en adelante se verá evidenciado el cumplimiento del negocio contractual y, a su turno, el deber del(a) supervisor(a). Lo anterior, es de suma importancia, si se tiene en cuenta que toda la documentación señalada es el soporte para la posterior liquidación o cierre (...)"

Minuta y/o plantilla general estudio previo.

"10. Supervisión:

La supervisión del contrato estará a cargo del(a) funcionario(a) designado(a) por el (la) Ordenador(a) del Gasto. Se sugiere que la supervisión sea desarrollada por: xxxxxxxxxx, por la parte técnica y el (la) funcionario(a) designado(a) por la Oficina Asesora de Planeación-OAP para la parte funcional.

En virtud de lo contemplado en el párrafo 1 del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el cual se establece que "(...) los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría (...)", se determina que para el presente proceso contractual no se necesita contar con una interventoría, toda vez que el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto contractual, será ejercido por la misma Entidad, a través del(os) funcionario(s) supervisor(es) designado(s), al no requerirse conocimientos especializados."

Minuta y/o plantilla general del contrato de prestación de servicio.

"7. Obligaciones del Ministerio del Deporte:

Designar el (la) supervisor(a) del contrato, quien se encargará de ejercer el respectivo acompañamiento, control, gestión y seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, y las demás actividades necesarias, frente a la ejecución de las obligaciones contractuales, para lograr el cumplimiento del objeto del contrato."

La CGR, en atención a la petición ciudadana 2024-292714- 82111-SE, evidenció en 17 contratos de prestación de servicios lo siguiente:

Cuadro 33. Análisis de los contratos de prestación de servicios

Contrato	Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Hallazgo
71-2023	Prestar servicios profesionales para brindar acompañamiento, análisis y apoyo jurídico en el desarrollo de las actividades a cargo del GIT de talento humano	31.200.000	Hasta el 30 de abril de 2023, contado a partir de la fecha del acta de inicio que suscriba el (la) contratista y el (la) supervisor(a),	1. Los documentos cargados en secop II y enviados al equipo auditor en la etapa precontractual, no corresponden a los del objeto del contrato. 2. No se dio cumplimiento a los requisitos exigidos para realizar el primer pago⁸³. en la revisión de la información cargada en plataformas y enviada al equipo auditor no reposa el entregable "<i>Informe de avance digitalización e inserción de las historias laborales de funcionarios activos del Ministerio del Deporte</i>", igualmente al verificar el informe del contratista y Certificación de supervisión para pago, no se relaciona este entregable, por lo cual no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos para acceder a los recursos, generándose un presunto daño fiscal por valor de \$ 7.800.000, y la ejecución fue de 4 días para acceder a esta pago, pues se dio acta de inicio el 27 de enero y el periodo de cobro es del 27 de enero al 31 de enero de 2023. Por otra parte, los pagos adicionales son por el mismo valor del primero, pero ejecución mensual, es decir por 30 días. 3. Por lo anterior se evidencias debilidades en la supervisión y un daño fiscal \$7.800.000, correspondiente al primer pago del contrato de prestación de servicios 71 de 2023.
32-2023	Prestar servicios profesionales especializados en áreas del sector público como líder de la gestión jurídica y contractual de la DPYLD.	34.400.000	Hasta el 15 de mayo de 2023, contados a partir de la fecha del acta de inicio	1. No se dio cumplimiento a los requisitos exigidos para realizar el primer pago⁸⁴. En la revisión de la información cargada en plataformas y enviada al equipo auditor no reposa el entregable: a) Base de datos donde se relacionen los contratos suscritos por la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo y el seguimiento realizado en la vigencia 2023. 2. Igualmente al verificar el informe del contratista y certificación de supervisión para pago, no se relaciona este entregable, por lo cual no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos para acceder a los recursos. Dentro de las ocho obligaciones contractuales, el informe de actividades del contratista, relaciona las mismas actividades en todas las obligaciones, sin guardar relación lo cual denota debilidades en la supervisión.

⁸³ Según la minuta de la OPS-71-2023: "Un (1) primer pago por la suma de siete millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$7.800.000) M/CTE, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, con corte al último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual siguiente a la efectiva prestación del servicio, previa: (1) prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para el pago, (2) presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades desarrolladas por el (la) contratista dentro del periodo desde la suscripción del Acta de Inicio, (3) Actualización del Formato Único de Hoja de Vida en Plataforma SIGEP II por parte del(a) contratista, validación por parte del GIT Contratación del Ministerio del Deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, (4) realización de las declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios en el aplicativo destinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud de la Ley 2013 de 2019, por parte del(a) contratista, validación por parte del GIT Contratación del Ministerio del Deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, y (5) presentación del siguiente entregable al(a) supervisor(a) del contrato: Informe de avance digitalización e inserción de las historias laborales de funcionarios activos del Ministerio del Deporte".

⁸⁴ Según la minuta de la OPS-32-2023: "Un (1) primer pago por la suma de cuatro millones trescientos mil pesos moneda corriente (\$4.300.000 M/CTE), incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, con corte al último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual siguiente a la efectiva prestación del servicio, previa: (1) prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para el pago, (2) presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades desarrolladas por el (la) contratista dentro del periodo desde la suscripción del Acta de Inicio, (3) Actualización del Formato Único de Hoja de Vida en Plataforma SIGEP II por parte del(a) contratista, validación por parte del GIT Contratación del Ministerio del Deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, (4) realización de las declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios en el aplicativo destinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud de la Ley 2013 de 2019, por parte del(a) contratista, validación por parte del GIT Contratación del Ministerio del Deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, y (5) presentación del siguiente entregable al(a) supervisor(a) del contrato: a) Base de datos donde se relacionen los contratos suscritos por la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo y el seguimiento realizado en la vigencia 2023".

Contrato	Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Hallazgo
				3. La ejecución fue de 4 días para acceder a este pago, pues se dio acta de inicio el 27 de enero y el periodo de cobro es del 27 de enero al 31 de enero de 2023. 4. Por lo anterior, se genera un daño fiscal por \$4.300.000, correspondiente al primer pago del contrato de prestación de servicios 32 de 2023.
82-2023	Prestar servicios profesionales para realizar análisis, asistencia y apoyo jurídico en el desarrollo de la actividad y gestión contractual a cargo de la entidad.	28.000.000	Cuatro meses	1. En la póliza de cumplimiento se evidencia que esta fue expedida el 26 de enero de 2023 y solo aprobada hasta el 6 de marzo de 2023. 2. El acta de inicio se dio el 27 de enero de 2023, en la cual se estipuló "...y considerando que se encuentran revisados todos los requisitos para dar inicio a la ejecución del presente contrato, tales como la constitución de la garantía por parte del CONTRATISTA y su respectiva aprobación, y así mismo fue efectuado el correspondiente registro presupuestal, expedido por el GIT Presupuestal...". Esto demuestra que no se cumplió la totalidad de los requisitos para dar inicio al proceso, dado que la aprobación fue posterior al acta de inicio. 3. En el Secop II no se cargaron correctamente las garantías, siendo esta una plataforma transaccional, en la cual se debe realizar todo en línea y tiempo real. 4. La aprobación de la garantía se encuentra aprobada por la misma contratista, cuando, de acuerdo con el manual de funciones del Ministerio del Deporte, esta es aprobada por el coordinador de contratación. 5. Por lo argumentado, la CGR evidencia incumplimiento de requisitos de perfeccionamiento en el contrato de prestación de servicios 82 de 2023.
95-2023	Prestar Servicios de apoyo para el mantenimiento y administración de la plataforma tecnológica del Ministerio del Deporte.	19.908.000	Hasta el 30 de abril de 2023, contado a partir de la fecha del acta de inicio.	1. No se dio cumplimiento a los requisitos exigidos para realizar el primer pago⁸⁵. En la revisión de la información cargada en plataformas y enviada al equipo auditor no reposa el entregable "Informe del estado de la aplicación Papercut, (software de impresión) que incluyan los mantenimientos preventivos y correctivos que se requieren y la correspondiente actualización del programa para un buen desempeño en las colas de impresión." 2. Al verificar el informe del contratista y la certificación de supervisión para pago, no se relaciona este entregable, por lo cual no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos para acceder a los recursos. 3. La ejecución fue de 2 días para acceder a este pago, dado que se dio acta de inicio el 30 de enero y el periodo de cobro es del 30 de enero al 31 de enero de 2023 y los pagos adicionales son por el mismo valor del primero, pero ejecución mensual, es decir por 30 días.

⁸⁵ Según minuta de la OPS-95-2023: "Un (1) primer pago por la suma de cuatro millones novecientos setenta y siete mil pesos moneda corriente (\$ 4.977.000) M/CTE), incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, con corte al último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual siguiente a la efectiva prestación del servicio, previa (1) prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para el pago, (2) presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades desarrolladas por el (la) contratista dentro del periodo desde la suscripción del Acta de Inicio, (3) actualización del SIGEP II por parte del(a) contratista, validación por parte del GIT Contratación del Ministerio del Deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, (4) realización de las declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios en el aplicativo destinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud de la Ley 2013 de 2019, por parte del(a) contratista, validación por parte del GIT Contratación del Ministerio del Deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, y (5) presentación del siguiente entregable al(a) supervisor(a) del contrato: Informe del estado de la aplicación Papercut, (software de impresión) que incluyan los mantenimientos preventivos y correctivos que se requieren y la correspondiente actualización del programa para un buen desempeño en las colas de impresión."

Contrato	Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Hallazgo
				4. En el informe de actividades del pago 1, 2, 3 y 4 no se describen las actividades ejecutadas, solo se coloca “Esta actividad se desarrolló durante este período”, denotando debilidades en la supervisión, que avala los pagos con esos informes, generando incertidumbre sobre la ejecución, pues el formato establecido no está diligenciado en debida forma. 5. Así las cosas, la CGR evidencia un daño fiscal por \$4.977.000, correspondiente al primer pago del contrato de prestación de servicios 95 de 2023.
69-2023	Prestar servicios profesionales para el apoyo a la gestión presupuestal, financiera y de seguimiento administrativo de los contratos para la operación de las sedes del Ministerio del Deporte.	25.300.000	Hasta el 30 de abril de 2023, contado a partir de la fecha del acta de inicio.	1. No se dio cumplimiento a los requisitos exigidos para realizar el primer pago⁸⁶. En la revisión de la información cargada en plataformas y enviada al equipo auditor no reposa el entregable “Documento que contenga la proyección de necesidades en materia de contratación del GIT Administrativa para la vigencia 2023. b. Informe de Seguros Generales del Ministerio del Deporte, a corte de enero de 2023”, el único soporte que reposa es la “orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante” evidenciando que falta informe de actividades, certificado del supervisor y documentos anexos como seguridad social, entre otros. 2. No se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos para acceder a los recursos. 3. Así las cosas, la CGR evidencia un daño fiscal por \$6.325.000, correspondiente al primer pago del contrato de prestación de servicios 69 de 2023.
16-2023	Prestar servicios profesionales para realizar análisis, asistencia y apoyo jurídico en el desarrollo de la actividad y gestión contractual a cargo de la entidad.	32.000.000	Cuatro meses	1. En el informe de actividades 1, correspondiente al periodo ejecutado comprendido del 2 al 28 de febrero de 2023 y en el informe 2 correspondiente al periodo ejecutado comprendido del 1 al 5 de marzo de 2023, las actividades son idénticas. Así mismo, lo reportado en el segundo informe (marzo) quedó legalizado en febrero, generando incoherencia entre lo cobrado por el contratista y lo ejecutado. 2. Así las cosas, la CGR evidencia un daño fiscal por \$1.333.333, correspondiente al contrato de prestación de servicios 16 de 2023.
101-2023	Prestar servicios profesionales	31.200.000	Hasta el 30 de mayo de 2023,	1. No se dio cumplimiento a los requisitos exigidos para realizar el primer pago⁸⁷. En la revisión de la información cargada en plataformas y enviada al

⁸⁶ Según la minuta de la OPS-69-2023: “Un (1) primer pago por la suma de seis millones trescientos veinticinco mil pesos moneda corriente (\$6.325.000) M/CTE, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, con corte al último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual siguiente a la efectiva prestación del servicio, previa: (1) prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para el pago, (2) presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades desarrolladas por el (la) contratista dentro del período desde la suscripción del acta de inicio, (3) actualización del formato único de hoja de vida en plataforma sigep ii por parte del(a) contratista, validación por parte del git contratación del ministerio del Deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, (4) realización de las declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios en el aplicativo destinado por el departamento administrativo de la función pública, en virtud de la ley 2013 de 2019, por parte del(a) contratista, validación por parte del git contratación del ministerio del deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, y (5) presentación del siguiente entregable al(a) supervisor(a) del contrato: a. documento que contenga la proyección de necesidades en materia de contratación del GIT Administrativa para la vigencia 2023. b. Informe de Seguros Generales del Ministerio del Deporte, a corte de enero de 2023”.

⁸⁷ Según la minuta de la OPS-101-2023: “un (1) primer pago proporcional por la suma de siete millones ochocientos mil pesos moneda corriente (\$7.800.000 m/cte), incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, con corte al último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual siguiente a la efectiva prestación del servicio, previa: (1) prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para el pago, (2) presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades desarrolladas por el (la) contratista dentro del período desde la suscripción del acta de inicio, (3) actualización del formato único de hoja de vida en plataforma sigep ii por parte del(a) contratista, validación por parte del git contratación del Ministerio del Deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, (4) realización de las declaraciones de bienes y rentas,

Contrato	Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Hallazgo
	especializados en entrenamiento deportivo realizando apoyo, dirección, acompañamiento y seguimiento metodológico de las disciplinas asignadas en el GIT Deporte de Rendimiento Paralímpico de la DPYLD.		contado a partir de la fecha del acta de Inicio.	equipo auditor no reposa el entregable “1) Entregar un informe donde se realice el Análisis técnico metodológico del plan de preparación de los atletas priorizados”. 2. Al verificar el informe del contratista y la certificación de supervisión para pago, no se relaciona este entregable, por lo cual no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos para acceder a los recursos. 3. Así las cosas, la CGR evidencia un daño fiscal por \$7.800.000, correspondiente al contrato de prestación de servicios 101 de 2023.
120-2023	Prestar servicios profesionales para el desarrollo, implementación y mantenimiento del sistema de información SISEG del Ministerio del Deporte.	24.000.000	Hasta el 30 de abril de 2023, contado a partir de la fecha del acta de inicio.	1. No se dio cumplimiento a los requisitos exigidos para realizar el primer pago⁸⁸, en la revisión de la información cargada en plataformas y enviada al equipo auditor no reposa el entregable “Diseño, configuración y ajuste de los formularios de solicitud de clave dinámica y firma electrónica, para optimizar el proceso de firma electrónica solicitado por el Despacho Ministerial. b. Levantamiento de requerimientos, diseño desarrollo y pruebas en la construcción de nuevos formularios de aprobación y ejecución del GIT Presupuestal para las solicitudes de CDP's Integrados NO PAA. c. Ejecución de SCRIPTS de cargue masivo de la información referente al plan anual de adquisiciones 2023 en base de datos”. 2. Al verificar el informe del contratista y la certificación de supervisión para pago, no se relaciona este entregable, por lo cual no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos para acceder a los recursos. 3. Así las cosas, la CGR evidencia un daño fiscal por \$8.000.000, correspondiente al contrato de prestación de servicios 120 de 2023.
259-2023	Prestar servicios profesionales para	24.000.000	Hasta el 31 de mayo de 2023,	1. Al realizar el primer pago se realizó por \$6.000.000, cuando el valor era proporcional a los días, de acuerdo con lo pactado en la minuta contractual⁸⁹.

conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios en el aplicativo destinado por el departamento administrativo de la función pública, en virtud de la ley 2013 de 2019, por parte del(a) contratista, validación por parte del git contratación del Ministerio del Deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, y (5) presentación del siguiente entregable al(a) supervisor(a) del contrato: 1) entregar un informe donde se realice el análisis técnico metodológico del plan de preparación de los atletas priorizados”.

⁸⁸ Según minuta de la OPS-120-2023: “un (1) primer pago por la suma de ocho millones de pesos moneda corriente (\$8.000.000) m/cte, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, con corte al último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual siguiente a la efectiva prestación del servicio, previa (1) prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para el pago, (2) presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades desarrolladas por el (la) contratista dentro del periodo desde la suscripción del acta de inicio, (3) actualización del sigep ii por parte del(a) contratista, validación por parte del GIT contratación del Ministerio del Deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, (4) realización de las declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios en el aplicativo destinado por el departamento administrativo de la función pública, en virtud de la ley 2013 de 2019, por parte del(a) contratista, validación por parte del GIT contratación del ministerio del deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, y (5) presentación del siguiente entregable al(a) supervisor(a) del contrato: a. diseño, configuración y ajuste de los formularios de solicitud de clave dinámica y firma electrónica, para optimizar el proceso de firma electrónica solicitado por el despacho ministerial. b. levantamiento de requerimientos, diseño desarrollo y pruebas en la construcción de nuevos formularios de aprobación y ejecución del GIT presupuestal para las solicitudes de cdp's integrados no paa. c. ejecución de scripts de cargue masivo de la información referente al plan anual de adquisiciones 2023 en base de datos.

⁸⁹ Según la minuta de la OPS-259-2023: “un (1) primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados del periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, calculado con base en o sobre un valor mensual de seis millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000) m/cte, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, el cual se efectuará dentro de los diez(10) días hábiles del periodo mensual subsiguiente a la efectiva prestación del servicio, previa (1) prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para el pago, (2) presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades

Contrato	Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Hallazgo
	asegurar el normal ejercicio de las funciones de la entidad, desarrollando actividades asociadas al Proceso de Gestión Financiera del Ministerio del Deporte a cargo del GIT Tesorería.		contado a partir de la fecha del acta de inicio.	El pago 1 se realizó por el periodo contractual comprendido del 24 al 28 de febrero de 2023, es decir el pago debería ser por 5 días equivalentes a \$1.200.000. 3. Por otra parte, el registro presupuestal se expidió por un valor diferente al del contrato (\$19.200.000), y se expidió por \$24.000.000. 4. En las certificaciones de supervisión de pago, la forma de pago no corresponde a la estipulada en la minuta contractual. 5. Así las cosas, la CGR evidencia un daño fiscal por \$4.800.000, correspondiente al contrato de prestación de servicios 259 de 2023.
261-2023	Prestar servicios profesionales para asegurar el normal ejercicio de las funciones de la entidad, desarrollando actividades asociadas al Proceso de Gestión Financiera del Ministerio del Deporte a cargo del GIT Tesorería.	24.000.000	Hasta el 31 de mayo de 2023, contado a partir de la fecha del acta de inicio.	1. No se dio cumplimiento a los requisitos exigidos para realizar el primer pago⁹⁰, por cuanto ni en el expediente ni en SECOP II reposa el entregable correspondiente. 2. Al verificar el informe del contratista y la certificación de supervisión para pago, no se relaciona este entregable, por lo cual no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos para acceder a los recursos. 3. Dentro de los certificados de supervisión para el pago, la forma de pago descrita no corresponde a la de la minuta. 4. Así las cosas, la CGR evidencia un daño fiscal por \$6.000.000, correspondiente al contrato de prestación de servicios 261 de 2023.
165-2023	Prestar servicios profesionales para	28.840.000	Hasta el 31 de mayo de 2023,	1. No se dio cumplimiento a los requisitos exigidos para realizar el primer pago ⁹¹ . Al revisar el expediente el secop II, el primer pago no se encuentra en

desarrolladas por el (la) contratista dentro del período desde la suscripción del acta de inicio, (3) actualización del formato único de hoja de vida en plataforma sigep ii por parte del(a) contratista, validación por parte del git contratación del Ministerio del Deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, (4) realización de las declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios en el aplicativo destinado por el departamento administrativo de la función pública, en virtud de la ley 2013 de 2019, por parte del(a) contratista, validación por parte del git contratación del ministerio del deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato.

⁹⁰ Según la minuta de la OPS-261-2023: “un (1) primer pago por la suma de seis millones de pesos moneda corriente (\$6.000.000) m/cte, incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, con corte al último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual siguiente a la efectiva prestación del servicio, previa: (1) prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para el pago, (2) presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades desarrolladas por el (la) contratista dentro del período desde la suscripción del acta de inicio, (3) actualización del formato único de hoja de vida en plataforma sigep ii por parte del(a) contratista, validación por parte del GIT contratación del ministerio del deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, (4) realización de las declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios en el aplicativo destinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud de la ley 2013 de 2019, por parte del(a) contratista, validación por parte del GIT contratación del Ministerio del Deporte y verificación por parte del (a) supervisor(a) del contrato, y (5) presentación del siguiente entregable al(a) supervisor(a) del contrato: **a. informe de Contraloría General de la República sobre los ingresos recibidos de la entidad en los años 2021 y 2022. b. informe de extensivas de las cuentas de inversión, gastos generales y gastos de personal de las cuentas de vivienda a cargo de la entidad.**”

⁹¹ Según la minuta de la OPS-165-2023: “un (1) primer pago por la suma de siete millones doscientos diez mil pesos moneda corriente (\$ 7.210.000 m/cte) incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, con corte al último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual siguiente a la efectiva prestación del servicio, previa (1) prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para el pago, (2) presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades desarrolladas por el (la) contratista dentro del período desde la suscripción del acta de inicio, (3) actualización del sigep ii por parte del(a) contratista, validación por parte del git contratación del Ministerio del Deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, (4) realización de las declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios en el aplicativo destinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud de la ley 2013 de 2019, por parte

Contrato	Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Hallazgo
	apoyar el análisis financiero y seguimiento a la ejecución presupuestal a través de los reportes que sean requeridos.		contado a partir de la fecha del acta de inicio.	la plataforma, aun cuando, de acuerdo con el manual de supervisión, de manera previa al pago, se debe hacer el cargue en esta plataforma. 2. Al verificar el informe del contratista y la certificación de supervisión para pago, no se relaciona este entregable, por lo cual no se dio cumplimiento a la totalidad de los requisitos para acceder a los recursos 3. Por otra parte, el periodo de ejecución fue del 24 al 28 de febrero de 2023, es decir 5 días y los pagos adicionales son por el mismo valor del primero, pero ejecución mensual, es decir por 30 días, lo cual no guarda relación entre lo pagado y lo ejecutado. 4. Así las cosas, la CGR evidencia un daño fiscal por \$7.210.000, correspondiente al contrato de prestación de servicios 165 de 2023.
216-2023	Prestar los servicios profesionales en la oficina asesora jurídica.	20.800.000	Cuatro meses	1. Al verificar el valor cancelado en el primer pago corresponde a \$693.333, el cual, según la forma de pago⁹², era proporcional a los días, los cuales fueron del 27 al 29 de febrero de 2024; es decir debía, haberse realizado por \$520.000 con una diferencia de \$173.333 de lo efectivamente pagado al contratista. 2. Así las cosas, la CGR evidencia un daño fiscal por \$173.333, correspondiente al contrato de prestación de servicios 216 de 2023.
245-2023	Prestar los servicios profesionales en la Oficina Asesora Jurídica.	30.000.000	Cuatro meses	1. Al verificar el valor cancelado en el primer pago corresponde a \$933.3333, el cual, según la forma de pago⁹³, era proporcional sobre la base de \$7.5000.000, el periodo de ejecución fue del 27 al 29 de febrero de 2024. En el informe presento con periodo de ejecución del 27 al 30 de febrero de 2024, dejando salvedad que el mes de febrero, en 2024, solo tuvo 29 días. Es decir, el pago era por \$750.000 con una diferencia de \$183.333 frente a lo real pagado. 2. Así las cosas, la CGR evidencia un daño fiscal por \$183.333, correspondiente al contrato de prestación de servicios 216 de 2023.

del(a) contratista, validación por parte del git contratación del ministerio del deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, y (5) presentación del siguiente entregable al(a) supervisor(a) del contrato: **informe de desagregación presupuestal vigencia 2023**".

⁹² Según la minuta de la OPS-216-2023: "un (1) primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados del periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, calculado con base en o sobre un valor mensual de cinco millones doscientos mil pesos moneda corriente (\$ 5.200.000 m/cte), incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual subsiguiente a la efectiva prestación del servicio, previa (1) prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para el pago, (2) presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades desarrolladas por el (la) contratista dentro del periodo desde la suscripción del acta de inicio, (3) actualización del sigep ii por parte del(a) contratista, validación por parte del git contratación del ministerio del deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, (4) realización de las declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios en el aplicativo destinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud de la ley 2013 de 2019, por parte del(a) contratista, validación por parte del GIT contratación del Ministerio del Deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato y (5) demás documentos requeridos para el pago."

⁹³ Según la minuta de la OPS-245-2023: "un (1) primer pago proporcional a los días efectivamente ejecutados del periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, calculado con base en o sobre un valor mensual de siete millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$ 7.500.000 m/cte), incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual subsiguiente a la efectiva prestación del servicio, previa (1) prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para el pago, (2) presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades desarrolladas por el (la) contratista dentro del periodo desde la suscripción del acta de inicio, (3) realización de las declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios en el aplicativo destinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud de la ley 2013 de 2019, por parte del(a) contratista, validación por parte del GIT Contratación del Ministerio del Deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato y (4) demás documentos requeridos para el pago".

Contrato	Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Hallazgo
204-2023	Prestar servicios profesionales para apoyar los procesos de comunicación y prensa derivados de las actividades de la dirección de recursos y herramientas de sistema nacional del deporte.	28.000.000	Hasta el 31 de mayo de 2023, contado a partir de la fecha del acta de inicio.	1. No se dio cumplimiento a los requisitos exigidos para realizar el primer pago⁹⁴, por cuanto ni en el expediente ni en SECOP II reposa el entregable correspondiente. 2. Al verificar el informe del contratista y la certificación de supervisión para pago, si se relaciona este entregable, en un documento del pago denominado anexo cuenta describe “Según la planeación de ejecución de los convenios de infraestructura para los Juegos Nacionales, como se registran en la plataforma Arcgi y la firma de los nuevos convenios solidarios, se anexa cronograma para actividades de promoción y divulgación (comunicaciones). Al verificar los anexos no se encuentran en SECOP II, ni en el expediente entregado al equipo auditor, por lo cual no se pudo verificar su existencia. 3. Por otra parte, las actividades relacionadas en el pago 1 son de fecha anterior a la ejecución, dado a que en el presente contrato el acta de inicio se dio el 27 de febrero de 2023 y las actividades corresponden a enero 24 de 2023, enero 27 de 2023, 16 de febrero de 2023, ante lo cual la CGR evidencia pago de hechos cumplidos, es decir, actividades antes del perfeccionamiento del contrato. 4. El periodo de ejecución fue del 27 al 29 de febrero de 2023 y el pago se dio por \$7.000.000. 5. Así las cosas, la CGR evidencia un daño fiscal por \$7.000.000, correspondiente al contrato de prestación de servicios 204 de 2023.
691-2023	Mantenimiento y soporte del sistema de gestión documental gesdoc	121.451.400	Hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la fecha del acta de inicio.	1. Al revisar en el SECOP II y archivo digital entregado a esta auditoría, no se encuentra ningún soporte de ejecución. En este contrato se realizaron 7 pagos, y lo único que reposa son las “Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante”. 2. Así las cosas, la CGR evidencia un daño fiscal por \$121.451.000, correspondiente al contrato de prestación de servicios 691 de 2023.
702-2023	Mantenimiento, soporte, rediseño y desarrollo de mejoras al portal del ministerio y subsitios.	85.000.000	Hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la fecha del acta de inicio	1. Al revisar en el SECOP II y archivo digital entregado a esta auditoría no se encuentra ningún soporte de ejecución, en este contrato se realizaron 8 pagos, y lo único que reposa son las “Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante”. 2. Así las cosas, la CGR evidencia un daño fiscal por \$85.000.000, correspondiente al contrato de prestación de servicios 702 de 2023.
721-2023	Prestar servicios de soporte técnico y mantenimiento del software solución para fortalecer el sistema integrado de gestión del	82.445.685	Hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la fecha del acta de inicio.	1. Al revisar en el SECOP II y archivo digital entregado a esta auditoría no se encuentra ningún soporte de ejecución, en este contrato se realizaron 9 pagos, y lo único que reposa son las “Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante”. 2. Así las cosas, la CGR evidencia un daño fiscal por \$82.445.685, correspondiente al contrato de prestación de servicios 721 de 2023.

⁹⁴ Según la minuta de la OPS-204-2023: “un (1) primer pago por la suma de siete millones de pesos moneda corriente (\$7.000.000 m/cte), todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones y/o gravámenes a que haya lugar, con corte al último día del mes calendario del inicio de ejecución del contrato, es decir, hasta el día treinta (30) para efectos contables, el cual se efectuará dentro de los diez (10) días hábiles del periodo mensual siguiente a la efectiva prestación del servicio, previa (1) prestación del servicio durante ese periodo de ejecución y cumplimiento de los requisitos para el pago, (2) presentación del informe y certificación del(a) supervisor(a), que contendrá todas las actividades desarrolladas por el (la) contratista dentro del periodo desde la suscripción del acta de inicio, (3) actualización del sigep ii por parte del(a) contratista, validación por parte del GIT Contratación del Ministerio del Deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, (4) realización de las declaraciones de bienes y rentas, conflictos de interés e impuesto sobre la renta y complementarios en el aplicativo destinado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en virtud de la ley 2013 de 2019, por parte del(a) contratista, validación por parte del GIT Contratación del Ministerio del Deporte y verificación por parte del(a) supervisor(a) del contrato, y (5) presentación del siguiente entregable al(a) supervisor(a) del contrato: **plan de trabajo que contenga un cronograma de estrategia de comunicación para juegos nacionales, con doce (12) convenios solidarios con base en la herramienta de consulta para el sistema de información geográfico “arcgis”.**

Contrato	Objeto	Valor	Plazo de ejecución	Hallazgo
	ministerio del deporte.			

Fuente: expedientes de los contratos de prestación de servicio, SECOP II. Análisis propios.

Elaboró: CGR.

Por lo anterior, la CGR evidencia debilidades en la supervisión de los contratos de prestación de servicios, de los cuales 17 de los 19 contratos objetos de esta denuncia, se evidencia un presunto daño fiscal, los cuales son 71, 32, 95, 69, 16, 101, 120, 259, 261, 165, 216, 245, 204, 691, 702 y 721, todos de 2023, y el contrato 82, presunta incidencia disciplinaria, no dando cumplimiento al manual de supervisión, guías de Colombia Compra Eficiente frente al manejo del SECOP II, así como una gestión antieconómica por parte del Ministerio del Deporte frente al uso de los contratos de prestación de servicios. El efecto generado es falta de confianza por parte de la ciudadanía frente al uso de los recursos públicos, disminución del capital para funcionamiento del Ministerio y daño al patrimonio fiscal por \$354.798.684, discriminado así:

Cuadro 34. Cuadro 1. Cálculo del detrimento al patrimonio hallazgo 15

Valores en pesos corrientes

Nº	Contrato	Daño al patrimonio
1	71-2023	7.800.000
2	32-2023	4.300.000
3	82-2023	0
4	95-2023	4.977.000
5	69-2023	6.325.000
6	16-2023	1.333.333
7	101-2023	7.800.000
8	120-2023	8.000.000
9	259-2023	4.800.000
10	261-2023	6.000.000
11	165-2023	7.210.000
12	216-2023	173.333
13	245-2023	183.333
14	204-2023	7.000.000
15	691-2023	121.451.000
16	702-2023	85.000.000
17	721-2023	82.445.685
	Total	354.798.684

Fuente: expedientes de los contratos de prestación de servicio, SECOP II. Análisis propios. Elaboró: CGR.

Respuesta de la entidad, análisis y comentario de la CGR.

En referencia a la respuesta proporcionada por el Ministerio del Deporte, el equipo auditor se permite manifestar lo siguiente:

Contrato	Respuesta entidad	Análisis de la respuesta y comentario de la CGR
71-2023	<i>"Se validan todos los documentos cargados correspondientes a la contratista, en la plataforma SECOP II y se encuentran de manera correcta. Además, se verifican los soportes de cuenta de cobro y se encuentran diligenciados y firmados. Se adjuntan en carpeta compartida para su verificación".</i>	Sea preciso aclarar y dejar la salvedad que el 28 de mayo de 2024, se procedió por el equipo auditor a consultar el proceso en el SECOP II, después de recibida la respuesta a la observación, evidenciando que los documentos habían sido cambiados frente a los consultados a lo inicialmente evidenciado por la CGR y previo a configuración de la observación denotando por parte del ministerio la presunta mala fe y entorpeciendo el proceso auditor. Esto porque en la respuesta emitida manifiesta "Se validan todos los documentos cargados correspondientes a la contratista, en la plataforma SECOP II y se encuentran de manera correcta. Además, se verifican los soportes de cuenta de cobro y se encuentran diligenciados y firmados. Se adjuntan en carpeta compartida para su verificación". El 29 de mayo de 2024, procede el equipo auditor nuevamente a consultar la plataforma SECOP II, evidenciando que los documentos regresaron a su estado inicialmente consultado en la etapa de auditoría. Frente a los documentos precontractuales, respecto al entregable del primer pago, no se recibió objeción alguna. Por lo expuesto previamente, lo manifestado por el Ministerio del Deporte no desvirtúan lo evidenciado por la CGR, se configura como hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria y daño fiscal por \$7.800.000.
95-2023	<i>"No se incurrió en daño fiscal toda vez que los pagos fueron ejecutados previo cumplimiento de requisitos contractuales y se cuenta con los soportes correspondientes. Se presenta replica a la observación en la cual se evidencia que se presentó el entregable requerido para el primer pago (ver Replica Observación 95-2023.pdf) y soportes actividades de apoyo para los meses enero, febrero, marzo y abril 2023 Evidencias Contrato CPSA 95 de 2023.xls. Se anexa entregable (Entregable.pdf) presentado para la primera cuenta de cobro y pantalla de cargue al SISEG (Sistema de Información de la secretaria general), plataforma de la entidad en la cual se cargan los documentos para proceder con el pago 7. OTROS DOCUMENTOS. Él cual también está disponibles en SECOP II para consulta y el cual agradecemos aceptar en el proceso de auditoría."</i>	Frente a esta respuesta no es de recibo por el ente de control, dado a que el entregable fue cargado con fecha posterior a la comunicación, la cual se dio el 21 de mayo de 2024 y el cargue el SECOP II se da el 23 de mayo de 2024, cuando el periodo de pago y los documentos iniciales fueron cargados el 22 de febrero de 2023. No es de recibido de este ente de control el entregable faltante del pago 1, pues el mismo se sube a la plataforma transaccional después de notificadas las observaciones, como se puede evidenciar en la captura de pantalla tomada por el equipo auditor y no reposa en la información digital entregada a la CGR, como tampoco el mismo se relacionó en el informe del contratista, encontrando que el pago se realizó sin el cumplimiento de los requisitos. Igualmente, frente a la ejecución de actividades que no son descritas en el formato de informe, la misma se mantienen, denotando debilidades en la supervisión. Con referencia a lo previamente explicado y teniendo en cuenta que los argumentos emitidos para este caso por el Ministerio del Deporte no desvirtúan lo evidenciado por la CGR, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y daño fiscal por \$ 4.977.000.
16-2023	<i>"Verificada la información reportada en el aplicativo SECOP II referente al contrato CPSP-16-2023 a cargo del señor ..., se evidencia que la supervisión del contrato del período comprendido entre el 31 de enero al 05 de marzo de 2023, estaba a cargo ..., en calidad de secretario general. Mediante comunicación GESDOC 2024ER0014128 de fecha 23 de mayo de 2024, el Señor ..., manifestó que se cargó erróneamente en plataforma SECOP II, el informe de actividades del período comprendido entre el 01 al 05 de marzo de 2023, por lo cual, remite los archivos correspondientes, a saber:</i>	No es de recibo por el ente de control, la respuesta, dado a que el mismo se dio después de radicadas las observaciones que fue el 21 de mayo de 2024. El informe del contratista fue modificado el 23 de mayo de 2024, previa a una solicitud que realizó el mismo el 23 de mayo de 2024, para realizar el cargue, el cual al verificar la plataforma se encuentran dos informes números dos los cuales está el verificado en la etapa de auditoría y el cargado posterior a las observaciones como se evidencia en la captura de pantalla tomada por la CGR, aun cuan este proceso está liquidado desde el 15 de junio de 2023.

	<i>Informe de actividades final y anexos que contienen las evidencias de las actividades adelantadas durante este período."</i>	De acuerdo con los argumentos emitidos para este caso por el Ministerio del Deporte no desvirtúan lo evidenciado por la CGR, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y daño fiscal por \$1.333.333.
82-2023	<i>"Se indagó acerca de la aprobación de requisitos legales para el perfeccionamiento del contrato, más específicamente la aprobación de la póliza como garantía de cumplimiento de este, y se evidenció que la póliza fue cargada por la contratista ... el 27 de enero de 2023, sin embargo, fue aprobada hasta el día 06 de marzo de 2023, ahora bien, se manifiesta que quien fungía como Coordinador del GIT de contratación era el ... quien estuvo vinculado hasta el día 03 de abril de 2023. Más específicamente la aprobación de la póliza como garantía de cumplimiento de este, y se evidenció que el auto aprobatorio de la garantía única se firmó el día 06 de marzo de 2023 por la señora ..., ahora bien, se manifiesta que quien fungía como Coordinador del GIT de contratación era el señor ... quien estuvo vinculado hasta el día 03 de abril de 2023.</i>	Frente a esta situación, esta se mantiene dado que el ministerio acepta la situación. Por lo anterior se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.
120-2023	<i>"No se incurrió en daño fiscal porque todos los pagos fueron ejecutados previo cumplimiento de requisitos contractuales y se cuenta con los soportes correspondientes. Se presenta replica a la observación en la cual se evidencia que se presentó el entregable requerido para el primer pago. Se anexa entregable (Entregable.pdf) presentado para la primera cuenta de cobro y pantalla de cargue al SISEG (Sistema de Información de la secretaría general), plataforma de la entidad en la cual se cargan los documentos para proceder con el pago 7. OTROS DOCUMENTOS. El cual también está disponible en SECOP II para consulta y el cual agradecemos aceptar en el proceso de auditoría."</i>	No es de recibo por el ente de control, la respuesta, dado a que el entregable fue cargado con fecha posterior a la comunicación la cual se dio el 21 de mayo de 2024 y el cargue el SECP II se da el 23 de mayo de 2024, cuando el periodo de pago y los documentos iniciales fueron cargados el 3 de marzo de 2023. No es de recibido de este ente de control el entregable faltante del pago 1, pues el mismo se carga después de notificadas las observaciones, como se puede evidenciar en la captura de pantalla tomada por la CGR y no reposa en la información digital entregada al equipo auditor, como tampoco el mismo se relacionó en el informe del contratista, que reposa en SECOP II, por lo cual el pago 1 se realizó sin el lleno de los requisitos exigidos. Con referencia a lo previamente explicado y los argumentos emitidos para este caso por el Ministerio del Deporte no desvirtúan lo evidenciado por la CGR, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y daño fiscal por \$8.000.000.
259-2023	<i>"Al revisar la documentación en la plataforma SECOP II se encontró en la cláusula específica número 3 del contrato CPSP-259-2023 suscrito con ..., que el valor de dicho contrato corresponde a la suma de \$24.000.000; por tal razón, el GIT Gestión Presupuestal emitió el Registro Presupuestal por el mismo valor. Se adjuntan correo electrónico y formato GF-FR-015 en PDF, en los cuales el GIT Contratación solicita al GIT Gestión Presupuestal, la expedición del Registro Presupuestal por el valor descrito. Archivos que solicito aceptar como prueba en el proceso de auditoría. Por otra parte, es preciso mencionar que, al momento de gestionar el último pago se verificó la ejecución presupuestal con base a la Relación de Pagos del contrato CPSP-259-2023 generada desde el sistema SIIF Nación (ver documento adjunto), donde se puede ver tres (3) pagos anteriores realizados a la contratista ..., cada uno por la suma de \$6.000.000.</i>	Frente al tema del registro presupuestal se acepta la respuesta y conforme al tema de pago proporcional la misma se ratifica dado a que la respuesta emitida no desvirtúa el pago realizado. Por lo anterior, se configura como hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria y daño fiscal por \$4.800.000.
261-2023	<i>En mi calidad como supervisora del contrato 261-2023, desde el día 12 de abril del 2023, el cual adjunto en soportes, se solicitó a la contratista ... el soporte del</i>	De acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Deporte, en lo adjuntando no reposan los correos del 12 de abril de 2023, en lo adjunto se evidencia un correo del 23 de mayo

	entregable como requisito del primer pago, desembolso realizado el 21 de marzo del 2023 por ende, la contratista manifiesta haber solicitado dicho documento al supervisor de su momento del primer pago el señor ..., quien almacenaba dicha información en su carpeta personal, posterior el señor ... remitió el correo con el documento requerido, y fue cargado por la contratista a la plataforma SECOP II ítem 7 ejecución del contrato, de igual forma se adjunta documento que solicito sirva de prueba para la presente auditoría.	de 2024, donde se solicita lo siguiente "Cordial ... De acuerdo a la solicitud de la Contraloría y de la tesorería del Ministerio del Deporte, solicito muy respetuosamente enviar de carácter urgente por este medio, el entregable que envíe a su correo para el cobro de mi primera cuenta de cobro según contrato CPSP 261 2023, toda vez que en su momento usted fue el supervisor de mi contrato. Lo anterior, debido a que es un hallazgo de la CGR, declarando como detrimento público el primer pago de este contrato." Referente al entregable el mismo fue cargado con fecha posterior a la comunicación de las observaciones, la cual se dio el 21 de mayo de 2024 y el cargue el SECOP II se da el 23 de mayo de 2024, dejando claridad que el periodo de pago y los documentos iniciales fueron cargados el 16 de marzo de 2023. No es de recibido de este ente de control el entregable faltante del pago 1, pues el mismo se carga después de notificadas las observaciones, como se puede evidenciar en la captura de pantalla tomada por la CGR. El correo electrónico del 23 de mayo de 2024 no reposa en la información digital entregada al equipo auditor, como tampoco se relacionó en el informe del contratista, que reposa en SECOP II, encontrándonos que el pago 1 se realizó sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos. Por lo expuesto previamente y teniendo en cuenta que los argumentos emitidos para este caso por el Ministerio del Deporte no desvirtúan lo evidenciado por la CGR, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y daño fiscal por \$6.000.000.
165-2023	"Consideramos que no se incurrió en daño fiscal porque todos los pagos fueron ejecutados previo cumplimiento de requisitos contractuales y se cuenta con los soportes correspondientes. Observamos que, si se dio cumplimiento a los requisitos exigidos para el primer pago, pues se identifica en la plataforma del SECOP los documentos correspondientes subidos por el contratista y certificados por el supervisor designado para la época, faltó la aprobación en dicha plataforma por el supervisor Si se cumplió todos los requisitos, pues se identifica que el contratista subió a la plataforma el entregable "informe de desagregación presupuestal vigencia 2023" que reposa en el informe de actividades desarrolladas dentro de los cuales se encuentra el tema relacionado con la desagregación o distribución presupuestal requisito para el trámite y pago de su cuenta, certificado por el supervisor. Adicionalmente se realizaron otras actividades registradas en el informe por parte del contratista."	De acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Deporte, se procedió a revisar el SECOP II, encontrando que efectivamente no se publicó el pago 1 en el cual se debía presentar el entregable n° 1 "informe de desagregación presupuestal vigencia 2023". Igualmente, dentro los soportes adjuntos a la respuesta de la observación no se evidencian el entregable, ni en la información inicial entregada al equipo auditor. Por lo expuesto previamente y teniendo en cuenta que los argumentos emitidos para este caso por el Ministerio del Deporte no desvirtúan lo evidenciado por la CGR, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y daño fiscal por \$7.210.000.
204-2023	"En donde se evidencia que la contratista solicito la terminación anticipada del contrato de la siguiente manera: "Que EL (LA) CONTRATISTA, mediante escrito de Marzo de 2023, manifiesta la necesidad de terminar anticipadamente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales CPSP-204-2023, por motivos personales" Teniendo en cuenta lo anterior, no se evidencia Debilidades en la supervisión en contratos de prestación de servicios."	De acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Deporte, en su respuesta se transcribe las formas de pago del contrato, manifiesta que el mismo tuvo una terminación anticipada, pero en ninguna parte desvirtúa lo expuesto por la CGR relacionado con el entregable como requisito del primer pago y tampoco sobre las actividades cobradas en el primer informe las cuales se realizaron en fechas anteriores al acta de inicio del proceso. Por lo anterior y teniendo en cuenta que los argumentos emitidos para este caso por el Ministerio del Deporte no desvirtúan lo evidenciado por la CGR, se configura como

		hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y daño fiscal por \$7.000.000.
691-2023	<i>"No se incurrió en daño fiscal porque todos los pagos fueron ejecutados previo cumplimiento de requisitos contractuales y se cuenta con los soportes correspondientes. Para cada uno de los nueve pagos se cumplió el procedimiento enviando los soportes correspondientes para pago al correo centraldecuentas@mindeporte.gov.co como se puede evidenciar en la carpeta adjunta (CPS-691-2023) en la cual se anexa las evidencias respectivas (correos de envío factura y soportes para pago), se procede al cargue de los soportes de pago al SECOP II (ver adjunto CPS-691-2023 SECOP.pdf). En la respuesta de requerimiento se entregó la "Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante". Porque se entendió que era el soporte requerido, por lo anterior se adjunta los soportes de cada pago los cuales también están disponibles en Secop II para consulta y los cuales agradecemos aceptar en el proceso de auditoría."</i>	No es de recibo por el ente de control, la respuesta, dado a que los informes de ejecución y demás soportes de pago, fueron cargados con fecha posterior a la comunicación la cual se dio el 21 de mayo de 2024 y el cargue el SECOP II se da el 23 de mayo de 2024. No es de recibido de este ente de control, pues el mismo se carga después de notificadas las observaciones, como se puede evidenciar en la captura de pantalla tomada por la CGR y no reposa en la información digital entregada al equipo auditor. Conforme con lo manifestado en que todo se envió al correo electrónico de centraldecuentas@mindeporte.gov.co, en las respectivas capturas de correo se evidencia que solo iba factura, y frente a lo manifestado que se entendido que era el soporte requerido en SECOP II deslumbra un desconocimiento de sus funciones como supervisor y de lo consagrado en el manual de supervisión. Por lo expuesto previamente y teniendo en cuenta que los argumentos emitidos para este caso por el Ministerio del Deporte no desvirtúan lo evidenciado por la CGR, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y daño fiscal por \$121.451.000.
702-2023	<i>"No se incurrió en daño fiscal porque todos los pagos fueron ejecutados previo cumplimiento de requisitos contractuales. En la respuesta de requerimiento se entregó la "Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante". Porque se entendió que era el soporte requerido, por lo anterior se adjunta los soportes de cada pago los cuales también están disponibles en Secop II para consulta y los cuales agradecemos aceptar en el proceso de auditoría."</i>	No es de recibo por el Ente de Control, la respuesta, dado que los informes de ejecución y demás soportes de pago, fueron cargados con fecha posterior a la comunicación la cual se dio el 21 de mayo de 2024 y el cargue el SECOP II se da el 22 de mayo de 2024. Así las cosas, no es de recibido por este ente de control, dado que los soportes son cargados después de notificadas las observaciones, como se puede evidenciar en la captura de pantalla tomada por la CGR y no reposa en la información digital entregada al equipo auditor. Frente a lo manifestado, que se entendido que era el soporte requerido en SECOP II, deslumbra un desconocimiento de sus funciones como supervisor y de lo consagrado en el manual de supervisión, Por lo expuesto previamente y teniendo en cuenta que los argumentos emitidos para este caso por el Ministerio del Deporte no desvirtúan lo evidenciado por la CGR, se configura como hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria y daño fiscal por \$85.000.000.
721-2023	<i>"Como supervisor del contrato considero que no se incurrió en daño fiscal porque todos los pagos fueron ejecutados previo cumplimiento de requisitos contractuales. En la respuesta al requerimiento se entregó la "Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante", porque se entendió que era el soporte requerido; por lo anterior, se adjuntan los soportes de cada pago los cuales también están disponibles en SECOP-II para consulta (captura de pantalla de documentos de ejecución del contrato cargados en SECOP a continuación) y los cuales agradecemos aceptar en el proceso de auditoría..."</i>	No es de recibo por este ente de control, la respuesta, dado a que los informes de ejecución y demás soportes de pago, fueron cargados con fecha posterior a la comunicación la cual se dio el 21 de mayo de 2024 y el cargue el SECOP II se da el 23 de mayo de 2024. No es de recibido de este ente de control, pues los soportes del pago se cargan después de notificadas las observaciones, como se puede evidenciar en la captura de pantalla anexada y no reposa en la información digital entregada al equipo auditor. Frente a lo manifestado que se entendido que era el soporte requerido en SECOP deslumbra un desconocimiento de sus funciones como supervisor y de lo consagrado en el manual de supervisión.

		Por lo anterior y teniendo en cuenta que los argumentos emitidos para este caso por el Ministerio del Deporte no desvirtúan lo evidenciado por la CGR, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y daño fiscal por \$82.445.685.
69-2023	<i>"Como supervisor del contrato considero que no se incurrió en daño fiscal porque todos los pagos fueron ejecutados previo cumplimiento de requisitos contractuales. Debido a un error involuntario no se cargó el documento en SECOP II; sin embargo, como se puede evidenciar en la imagen que a continuación se presenta fue subsanada... En este sentido es necesario indicar que los pagos se efectuaron con el lleno de los requisitos contractuales en las fechas establecidas de la ejecución del contrato, se cuenta con los soportes, esto puede ser consultado en las plataformas..."</i>	No es de recibo por el ente de control la respuesta, dado a que el entregable como requisito del primer pago, fue cargado con fecha posterior a la comunicación la cual se dio el 21 de mayo de 2024 y el cargue el SECOP II se da el 24 de mayo de 2024, y los documentos iniciales del primer pago fueron cargados el 21 de marzo de 2023. No es de recibido de este Ente de control, pues el soporte del pago se carga después de notificadas las observaciones, como se puede evidenciar en la captura de pantalla anexada y no reposa en la información digital entregada al equipo auditor. Por lo anterior y teniendo en cuenta que los argumentos emitidos para este caso por el Ministerio del Deporte no desvirtúan lo evidenciado por la CGR, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y daño fiscal por \$6.325.000.
32-2023	<i>"Me permito anexar los links de acceso y evidencia digital correspondiente, en las cuales se logra demostrar lugar de ubicación y fecha de los archivos, así como el proceso mediante correos para dar validación a los formatos requeridos y documentos establecidos como entregables. En el documento CERTIFICACIÓN DE SUPERVISION PARA PAGO, está incluido entregable (Anexo PDF 5 páginas) Es importante indicar que también atendiendo a la solicitud que la contratista procedió el día 23/05/2024 a subsanar el cargue de la documentación faltante en el punto 7, ejecución del contrato, subsanando así e error inicial en el cargue de la documentación a la plataforma. Se puede observar que conforme acta de inicio se dio inicio el 27 de enero de 2024, lo implicó el pago de 4 días por cuanto el día 31 no es contabilizado para pago, los pagos son a corte día 30. Conforme se puede evidenciar en los correos electrónicos de la entidad asignado a la contratista como de la suscrita supervisora, el GIT de Contratación, el one drive del Ministerio del Deporte SISEG y SECOP II que obra TODO el material probatorio documental que evidencia la prestación del servicio de la contratista y los cinco (5) productos que debía acreditar para cumplir los presupuestos establecidos en el CPSP 32-2023 para el primer desembolso. Se aclara que dichas evidencias son con anterioridad al pago cumpliendo los procedimientos internos que se tienen por parte del GIT de Gestión Financiera."</i>	No es de recibo por el Ente de Control la respuesta, dado a que el entregable como requisito del primer pago, fue cargado con fecha posterior a la comunicación la cual se dio el 21 de mayo de 2024 y el cargue el SECOP II se da el 23 de mayo de 2024, y los documentos iniciales del primer pago fueron cargados el 10 de marzo de 2023. No es de recibido de este ente de control, pues el entregable se anexo en la certificación de supervisión para pago, la cual fue cargada por la contratista y debía ser cargada por la supervisora del contrato, como se puede evidenciar en la captura de pantalla anexada y no reposa en la información digital entregada al equipo auditor. Por lo anterior y teniendo en cuenta que los argumentos emitidos para este caso por el Ministerio del Deporte no desvirtúan lo evidenciado por la CGR, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y daño fiscal por \$4.300.000.
CPSP 101-2023	<i>"Me permito anexar los links de acceso y la evidencia digital correspondiente, en las cuales es posible evidenciar lugar de ubicación y fecha de los archivos, así como el proceso mediante correos para dar validación a los formatos requeridos y documentos establecidos como entregables, es preciso indicar que el documento establecido como entregable fue revisado y validado e igualmente hace parte integral de los documentos remitidos por el contratista para avalar el Primer pago. Se indica que acudiendo a la observación de cargue del documento en la plataforma secop II el contratista procede a hacer el cargue de la evidencia en el punto numero 7 Ejecución del contrato. Conforme se puede evidenciar en</i>	No es de recibo por el Ente de Control la respuesta, dado a que el entregable fue cargado con fecha posterior a la comunicación la cual se dio el 21 de mayo de 2024 y el cargue el SECOP II se da el 24 de mayo de 2024. No es de recibido de este Ente de control, pues el soporte del pago se carga después de notificadas las observaciones, como se puede evidenciar en la captura de pantalla tomada por la CGR y no reposa en la información digital entregada al equipo auditor, igualmente el mismo no se relaciona en el informe del contratista.

	<i>los correos electrónicos de la entidad asignado a la contratista como de la suscrita supervisora, el one drive del Ministerio del Deporte SISEG y SECOP II que obra TODO el material probatorio documental que evidencia la prestación del servicio del contratista y los productos que debía acreditar para cumplir los presupuestos establecidos en el CPSP 101-2023 para el primer desembolso. Se aclara que dichas evidencias son con anterioridad al pago cumpliendo los procedimientos internos que se tienen por parte del GIT de Gestión Financiera. Que además de lo anterior conforme al hallazgo se procede a hacer el cargue de la evidencia al punto 7 Ejecución del contrato por error de cargue por parte del contratista."</i>	Por lo anterior y teniendo en cuenta que los argumentos emitidos para este caso por el Ministerio del Deporte no desvirtúan lo evidenciado por la CGR, se configura como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y daño fiscal por \$7.800.000
216-2023	No se recibió respuesta sobre este contrato.	Se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y daño fiscal por \$173.333.
245-2023	No se recibió respuesta sobre este contrato.	Se confirma el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y daño fiscal por \$183.333.

Fuente: respuesta entregada por el Ministerio del Deporte.

Elaboró: CGR.

Sea preciso traer como referencia lo estipulado en el manual de supervisión, por lo cual todo debía estar cargado en SECOP II para su respectiva aprobación y posterior pago, dado que como lo define la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente sobre esta plataforma: *"Es una plataforma transaccional que genera documentos y expedientes electrónicos"*. En las respectivas pruebas de recorrido realizadas por la CGR en la oficina de contratación, esta área explicó que todos los documentos en las diferentes etapas se deben cargar en SECOP II en tiempo real, hecho transgredido por lo expuesto por la CGR.

Mediante radicado 2024EE0039326 del 4 de marzo de 2024, se realizó solicitud de información en la cual se describió:

*"(...) C. Contratación 11. Los expedientes contentivos **completos de los contratos** y convenios relacionados en la tabla 3 de este oficio, incluyendo contratos derivados y asociados; estos expedientes deben incorporar la etapa precontractual, **contractual y pos contractual** (...) xxiii. **La totalidad de los soportes de cada uno de los pagos, giros y desembolsos** (incluyendo los informes de interventoría) realizados para cada contrato derivado, en formato PDF... Tener en cuenta lo siguiente: a. Antes de enviar cualquier información, **asegurarse que la información está completa y cumple con lo solicitado en este oficio.**"*

Por lo anterior durante la ejecución de la Auditoría se indagó en la oficina de contratación sobre si todo lo entregado en digital al equipo auditor referente de la muestra contractual se encontraba completo, ante lo cual lo manifestado fue que se encontraba todo conforme a lo que reposaba en GESDOC y SECOP II.

Por lo argumentado, se configura el hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$354.798.684

Hallazgo 16. Incumplimiento del Contrato Interadministrativo 1215 de 2023 por parte de ENTERRITORIO (D, F)

Se evidencia incumplimiento del Convenio Interadministrativo 1215 de 2023, por parte del contratista EnTerritorio, específicamente en la ejecución del primer

pago por \$25.874.521.747 desembolsado por el Ministerio del Deporte, al no legalizar la documentación que soporta la ejecución del mismo, el cual tenía como finalidad ejecutar los programas: juegos intercolegiados, actividad física, deporte social comunitario, escuelas de formación y recreación de la Dirección de Fomento y Desarrollo. Esta situación se generó por el incumplimiento del contratista a lo pactado en el contrato, incumplimientos por parte de los supervisores, así como por la falta de oportunidad en la toma de acciones correctivas, por parte de los funcionarios competentes. Generando afectación a los estudiantes participantes de los juegos Intercolegiados para la vigencia 2023, dado que la Fase Final Nacional de estos no se realizó. Así mismo, se vio afectado el talento humano en las entidades territoriales como consecuencia de reiterados incumplimientos en sus pagos. Con fundamento en lo anterior se determina detrimento patrimonial por **\$25.874.521.747**.

Ley 80 de 1993.
Artículos 4 y 26.

Ley 610 de 2000.
Artículos 3 y 6.

Ley 1952 de 2019.
Artículo 38.

Ley 1474 de 2011.
Artículo 86.

Decreto 1082 de 2015
Artículo 2.2.1.2.3.1.18

Contrato Interadministrativo 1215 de 2023, suscrito entre el Ministerio del Deporte y Enterritorio por \$51.749.043.494 para *“Prestar servicios de gestión para la realización, organización y apoyo logístico de las actividades relacionadas con el desarrollo, y sus servicios conexos, de los programas: juegos intercolegiados, actividad física, deporte social comunitario, escuelas de formación y recreación de la Dirección de Fomento y Desarrollo”*. Acta de inicio del 25 de septiembre de 2023. Clausula 8 *“Obligaciones o Compromisos a cargo del Contratista”* numerales 8.2 y 8.3.

“8.2. Obligaciones Específicas Componente 1: programa juegos intercolegiados: Cumplir de manera puntual el anexo técnico, la estructura operativa para el desarrollo de las actividades del contrato y el cronograma establecido, aprobado por el Ministerio del Deporte...”

“8.3. Obligaciones específicas componente 2: Programas actividad física, deporte social comunitario, escuelas de formación y recreación: cumplir de manera puntual el anexo técnico, la estructura operativa para el desarrollo de las actividades del contrato y el cronograma establecido, aprobado por el ministerio del deporte...”

El contrato inició el 25 de septiembre de 2023 con la suscripción del acta de inicio por las partes. Durante la etapa de ejecución, el contratista ENTERRITORIO fue sujeto de

reiterados requerimientos por parte de los supervisores contractuales del Ministerio del Deporte, los cuales fueron dirigidos a los supervisores del contratista y a la representante legal de la entidad, con el objeto de conminarlos al cumplimiento de las obligaciones pactadas en los numerales 8.2 y 8.3 de la Cláusula 8 del Contrato Interadministrativo 1215 de 2023 y de su respectivo Anexo técnico.

Ante la reiteración de los presuntos incumplimientos por parte de ENTERRITORIO, se solicitó por los supervisores contractuales al ordenador del gasto, el inicio del proceso sancionatorio contractual; sin embargo, se evidenció que de conformidad con la información aportada y la consignada en la plataforma SECOP II, que a la fecha de terminación de contrato no se realizó el inicio de este procedimiento.

El contrato, cuyo plazo de finalización estaba pactado para el día 31 de diciembre de 2023, fue prorrogado por cuatro meses hasta el 30 de abril de 2024, fundamentado en las siguientes razones:

“Dado que el cronograma de ejecución de los Juegos Intercolegiados Nacionales debía agotarse antes del 30 de noviembre de 2023, fecha en que las instituciones educativas finalizaban su calendario de actividades escolares, el extender las competencias de los Juegos Intercolegiados, estaría afectando la participación de algunos deportistas en los Juegos Nacionales y Para Nacionales, los cuales se desarrollan del 10 de noviembre hasta el 10 diciembre de 2023; es así, como el Ministerio debe atender la solicitud realizada por Entes departamentales, de ampliar el cronograma para culminar los Intercolegiados, de manera que tanto los deportistas como los organismos deportivos cuenten con la disposición para llevar a cabo las finales departamentales de estas justas, en ese sentido, el Ministerio debe proyectar una modificación al cronograma de eventos para finales departamentales, regionales y final nacional 2023”; y “(...) en la necesidad de darle continuidad a los programas de la Dirección de Fomento y Desarrollo a través de los diferentes GIT como se pasa a detallar y en respuesta a las comunicaciones efectuadas por parte de la Directora de Fomento y Desarrollo (...).”

De conformidad con lo pactado en la Cláusula 5 “*Forma de Pago*”, el Ministerio del Deporte realizó el desembolso correspondiente al primer pago, de la siguiente forma:

1. Discriminación del Primer Pago por Componentes

Primer Pago

Componente 1.	18.292.442.301,00
Componente 2.	7.582.079.446,00

Total: \$25.874.521.747

Ahora bien, con el objeto de obtener el mayor detalle sobre la culminación, la ejecución del contrato y en atención a las diferentes denuncias que se allegaron a este órgano de control con relación al mismo, se convocó por parte de este equipo auditor a una Mesa de Trabajo que se llevó a cabo el 15 de mayo de 2024, a la cual asistieron los supervisores contractuales, y en donde se manifestó por parte del Ministerio que persisten los incumplimientos evidenciados a las obligaciones contenidas en la Cláusula Octava y desarrolladas en el Anexo técnico del contrato, dentro de los cuales se encuentran:

1. No se realizó la legalización de la documentación correspondiente al Primer Pago. Esta legalización constituye uno de los requisitos previos para poder realizar los otros pagos pactados en el contrato interadministrativo.
2. No se realizó la Fase Final Nacional de los Juegos Intercolegiados. No se presentaron cotizaciones, estudios del mercado, relación de hoteles y restaurantes, cuadros comparativos y demás documentación requerida para el desarrollo de la Fase Final Nacional 2023, por parte del contratista ENTERRITORIO.
3. No fueron remitidas al Ministerio las cotizaciones de los bienes y servicios requeridos para atender los requerimientos de los Juegos Intercolegiados Nacionales en las regiones, tales como el servicio de plataforma virtual para las competencias, pólizas de accidente personal, pólizas de responsabilidad civil, plan de comunicaciones, incentivos e indumentaria.
4. No se realizó la entrega de la totalidad de los bonos o incentivos correspondientes a planes recreacionales, así como lo correspondiente a los Estímulos pactados.
5. No se amplió la cobertura de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, al realizar la prórroga del plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2024. Este aspecto fue objeto de observación al Ministerio del Deporte con incidencia disciplinaria.
6. No se realizaron en oportunidad los pagos pago del talento humano en las entidades territoriales en las cuales se desarrollaron los componentes de actividad física, deporte social comunitario, escuelas de formación y recreación pactados en el Contrato Interadministrativo.

En este contexto, se manifestó por parte del Ministerio del Deporte que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se encuentran en término para liquidar el contrato estatal, así como para el inicio del medio de control de controversias contractuales de conformidad con el término previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), y que procederán a iniciar las acciones jurídicas pertinentes en oportunidad.

De esta manera, se observa con fundamento en el desarrollo del contrato y en los presuntos incumplimientos advertidos por la supervisión contractual del Ministerio de Deporte, que existe detrimento al patrimonio público con ocasión al incumplimiento contractual por parte de ENTERRITORIO, de conformidad con lo evidenciado en el ejercicio de la auditoría.

Al respecto, resulta pertinente lo señalado por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante concepto con radicado 2023EE0015479 del 06 de marzo de 2023, en la que indica:

“Como se ha precisado, el control fiscal al contrato estatal es jurídicamente viable en todas sus etapas, después de su perfeccionamiento y legalización, y de presentarse un daño cierto al

patrimonio público, procede la acción fiscal, razón por la cual no es relevante para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal que el contrato se encuentre liquidado.

Se indica también que, la liquidación del contrato, cualquiera que fuere su forma, bilateral o unilateral, es el momento final que se tiene para ajustar las obligaciones, determinar los respectivos pagos.

Ahora bien, si no se ha liquidado el contrato, no por ello puede predicarse que no pueda iniciarse la acción fiscal si el daño es cierto e irreparable en la etapa final del contrato como es la liquidación.

Ha explicado el Consejo de Estado sobre la liquidación que “liquidar supone un ajuste expreso y claro sobre las cuentas y el estado de cumplimiento de un contrato, de tal manera que conste el balance tanto técnico como económico de las obligaciones que estuvieron a cargo de las partes. En cuanto a lo primero, la liquidación debe incluir un análisis detallado de las condiciones de calidad y oportunidad en la entrega de los bienes, obras o servicios, y el balance económico dará cuenta del comportamiento financiero del negocio.” recursos recibidos, pagos efectuados, estado del crédito o de la deuda de cada parte, entre otros detalles mínimos y necesarios para finiquitar una relación jurídica contractual.

En este orden jurídico, para que proceda la acción fiscal el daño debe ser cierto, se entiende que el daño es cierto cuando existen los elementos suficientes para establecer que se ha producido una acción lesiva a los intereses patrimoniales del Estado.

Bajo ese entendido, no podría predicarse que el hecho generador del daño exclusivamente se da posterior a la firma del acta de la liquidación final del contrato, sino que debe determinarse en qué momento este se presenta.

De acuerdo con las normas señaladas, si en el marco del control fiscal posterior, se evidencian hallazgos que acrediten la existencia cierta e indiscutible de daño fiscal durante la ejecución de un contrato estatal, en los términos de lo señalado en la Ley 610 de 2000, entonces, se configurarían las condiciones del segundo momento de la labor de vigilancia fiscal, atinente a establecer la responsabilidad fiscal, lo cual resulta ser complemento necesario, de lo actuado en la fase auditora y que da lugar al inicio de los trámites regulados en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.”

En el caso concreto, el Ministerio del Deporte realizó un primer pago por \$25.874.521.747 por concepto de lo acordado para los Componentes 1 y 2 en el Contrato Interadministrativo, sin que a la fecha de finalización del mismo (30 de abril 2024), se hubiera efectivamente legalizado el pago realizado, lo cual, no solo imposibilitó el desembolso correspondiente al segundo pago, sino posibilidad de verificar la correcta destinación de los recursos objeto de pago.

Así mismo, la falta de modificación de la póliza de responsabilidad extracontractual implica no solo la ausencia del cumplimiento de un requisito de ejecución establecida en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y del contrato interadministrativo suscrito por las partes, sino también la falta de cobertura al ministerio en el evento del acaecimiento de un siniestro sensible de ser amparado por esta garantía.

Como se advirtió, estas situaciones se generaron por el incumplimiento del contratista de lo pactado en el contrato, así como por la falta de oportunidad en la toma de acciones

correctivas encaminadas al adecuado cumplimiento del objeto contractual, previstas en la normatividad aplicable, por parte de los funcionarios competentes

Como consecuencia, los estudiantes participantes de los juegos Intercolegiados para la vigencia 2023, se vieron gravemente afectados pues como se advirtió, la Fase Final Nacional de los Juegos Intercolegiados no se realizó. Así mismo, se vio afectado el talento humano en las entidades territoriales en las cuales se desarrollaron los componentes de actividad física, deporte social comunitario, escuelas de formación y recreación pactada en el marco del componente 2, pues en la ejecución contractual se evidenciaron reiterados incumplimientos en sus pagos.

Hallazgo con incidencia fiscal por \$25.874.521.747 y presunta incidencia disciplinaria.

Respuesta del Ministerio del Deporte

Mediante comunicación con radicado 2024EE0013238, la ministra del deporte señaló en relación con la Observación No. 14, lo siguiente:

“De tal obligación y conforme a la modificación 1, se requiere al contratista en varias ocasiones para que se allegue la ampliación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual número 930-80-994000000183 emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, solicitudes de las cuales no se recibe respuesta alguna y que se evidencian dentro de los radicados 2023IE0010855 del 23 de octubre de 2023-el cual fue remitido a la oficina de contratación, con el fin de informar que el contratista no se había pronunciado sobre los requerimientos hechos-, 2024EE0002262 del 8 de febrero de 2024, 2024EE0000477 del 12 de enero de 2024, 2024EE0001249 del 26 de enero de 2024, 2024IE0000324-remitido al ordenador del gasto del Ministerio del Deporte, con el fin de informarle que ENTerritorio no entregó la ampliación de las garantías conforme a lo pactado en el contrato-, 2024EE0005075 del 5 de marzo de 2024, 2024EE0007706 del 2 de abril de 2024 y 2024EE0009467 del 18 de abril de 2024.”

Igualmente, a través del oficio con radicado 2024EE0014011 mediante el cual dio respuesta, la ministra no objetó los presuntos incumplimientos evidenciados en el Contrato Interadministrativo No. 1215 de 2023 en el marco de la auditoría financiera adelantada a la entidad a su cargo, y manifestó, entre otros aspectos, que *“Así mismo, se presentó para el 30 de abril de 2024 informe de supervisión para iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra de ENTerritorio por sendos incumplimientos durante la ejecución del contrato interadministrativo COI-1215-2023, del cual no se ha recibido respuesta por parte de la oficina de Contratación, ni del ordenador del gasto.”*

Respuesta de ENTERRITORIO

La presidenta de ENTERRITORIO S.A., luego de precisar el alcance de lo pactado por la Entidad a través de oficio con radicado 202410010003511, manifestó frente a lo relacionado con el incumplimiento del deber legal y contractual de realizar la ampliación de la cobertura de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con ocasión de la prórroga del Contrato Interadministrativo No. 1215 de 2023, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Ahora bien, teniendo en cuenta que el plazo del contrato se extendía hasta el 30 de abril y la vigencia de la póliza estaba hasta el 26 de abril, la empresa adelantó las actividades contractuales de cara a la contratación del programa de seguros para la vigencia 2024-2025. Como resultado de este proceso se obtienen las pólizas de RCE para la Empresa con vigencia desde el 27 de abril de 2024 y hasta el 17 de mayo de 2025, con la Aseguradora Solidaria de Colombia.”

Para el efecto, anexó la certificación de cobertura expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia de fecha 18 de abril de 2024.

“No se realizó la Fase Final Nacional de los Juegos Intercolegiados. No se presentaron cotizaciones, estudios del mercado, relación de hoteles y restaurantes, cuadros comparativos y demás documentación requerida para el desarrollo de la Fase Final Nacional 2023, por parte del contratista ENTerritorio.”

Manifiesta que para la fecha en la cual el ministerio solicitó las cotizaciones sólo se tenía disponibilidad de recursos por \$5.641.059.708, y que los demás recursos susceptibles de liberación, *“se obtendrían de la liberación de saldos no ejecutados de contratos de la Etapa No. 1, que terminaban su ejecución el 30/04/2024, fecha que coincidía con la terminación del contrato interadministrativo No. 1215 (223003) de 2023.”*

En consecuencia:

“ENTerritorio no podía estructurar el proceso contractual para tal fin y en consecuencia no era posible entregar las cotizaciones de los bienes y servicios requeridos, situación que fue informada al Ministerio a través de los oficios 20241001002221 del 15/04/2024 y 202410010002491 del 25/04/2024, con los cuales se dio respuesta a solicitudes de prórroga (...) No fueron remitidas al Ministerio las cotizaciones de los bienes y servicios requeridos para atender los requerimientos de los Juegos Intercolegiados Nacionales en las regiones, tales como el servicio de plataforma virtual para las competencias, pólizas de accidente personal, pólizas de responsabilidad civil, plan de comunicaciones, incentivos e indumentaria”

Señala frente a este presunto incumplimiento que:

“las ordenes fueron pagadas a nuestros operadores conforme los soportes de ejecución de las mismas y previo aval de los supervisores. Luego, para el trámite de legalización de estos pagos ENTerritorio S.A. procedió a la radicación digital, pues los soportes superan los 20.000 folios, sin embargo, esto no fue aceptado por el Supervisor del Ministerio del Deporte, quien a través de las comunicaciones 2024EE0011049 del 03 de mayo de 2024 y 2024EE0012883, manifestó: “Se le conmina a entregar la información de forma física en el archivo del Ministerio del Deporte y de otra parte, allegarla al correo electrónico del suscrito supervisor el cual es mgmonroy@mindeporte.gov.co (...) No se realizó la entrega de la totalidad de los bonos o incentivos correspondientes a planes recreacionales, así como lo correspondiente a los Estímulos pactados”

Manifiesta la entidad contratista que:

“Frente a los 47 incentivos faltantes de la totalidad de 135 determinados por el Ministerio, el operador se encuentra adelantando las acciones correspondientes para contactarlos a través de

correo electrónico y vía celular, con base en la información suministrada por el Ministerio. Vale la pena aclarar que el término establecido por el Ministerio del Deporte para redimir estos bonos es de un (1) año (...) No se realizaron en oportunidad los pagos del talento humano en las entidades territoriales en las cuales se desarrollaron los componentes de actividad física, deporte social comunitario, escuelas de formación y recreación pactados en el contrato Interadministrativo”.

Señaló que: *“En desarrollo del contrato, ENTerritorio S.A se percató de la demora en algunos pagos y en consecuencia conminó al operador al cumplimiento de las obligaciones, y se contrató un nuevo operador para que culminara el proceso.”*

Análisis de la repuesta

En primer lugar, en relación con la falta de ampliación de la garantía con ocasión de la prórroga 1 del contrato celebrado, se mantiene toda vez que se evidenció en el marco de la auditoría el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.2.3.1.18 *“Restablecimiento o ampliación de la garantía”* del Decreto 1082 de 2015, por parte de ENTERRITORIO, lo cual fue aceptado por el ministerio.

Así mismo, y toda vez que no se objetaron los presuntos incumplimientos evidenciados en el Contrato Interadministrativo 1215 de 2023 por parte de la entidad auditada, se mantiene lo observado. Es importante señalar, que de acuerdo con lo informado por el Ministerio del Deporte se elevó solicitud por parte de los supervisores contractuales para el inicio de un proceso administrativo sancionatorio en contra de ENTERRITORIO por lo evidenciado.

En relación con la falta de realización de la Final Nacional de los Juegos Intercolegiados, se observa que la realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales en sus diferentes fases, así como la entrega de las respectivas cotizaciones para el efecto, correspondió a lo acordado por las partes en el Contrato Interadministrativo 1215 de 2023, en el cual se pactó en la Cláusula Quinta la forma en que se pagaría al contratista el valor total del contrato, y la documentación soporte correspondiente que debía acreditar el para su respectivo desembolso. Así mismo, se establece con claridad la obligación de remitir las cotizaciones de manera previa a la realización del certamen o evento.

En este sentido, señalar que no era posible para ENTERRITORIO *“estructurar el proceso contractual para tal fin y en consecuencia no era posible entregar las cotizaciones de los bienes y servicios requeridos”*, toda vez los mismos se obtendrían de la *“liberación de saldos no ejecutados de contratos de la Etapa No. 1, que terminaban su ejecución el 30/04/2024”*, no constituye un eximente de responsabilidad en el cumplimiento de lo pactado en el contrato, máxime cuando el 30 de abril de 2024 es la fecha de finalización del plazo de ejecución contractual, el cual fue prorrogado en su momento mediante la Modificación No. 1 del Contrato Interadministrativo No. 1215 de 2023.

Igualmente, es importante resaltar que de conformidad con lo establecido en la obligación 3 del numeral 8.2 de la Cláusula 8, le corresponde a ENTERRITORIO *“3. Gestionar la consecución en forma oportuna del servicio para la realización, organización y apoyo logístico, así como los servicios conexos, necesarios para la prestación adecuada del*

servicio.” En consecuencia, se mantiene la observación relacionada con el presente incumplimiento.

Así mismo, frente a la obligación de remitir las cotizaciones respectivas de acuerdo con lo pactado en el contrato interadministrativo, se evidencia de la información aportada en el marco de la auditoría, de las reiteradas solicitudes del supervisor contractual del Componente No. 1 del Ministerio del Deporte, encaminadas a requerir al contratista ENTERRITORIO a entregar la información solicitada. En este sentido, no es de recibo el argumento según el cual, por la forma en que fue requerida dicha información por parte del supervisor, esto es de forma física y en atención a su extensión, no se haya procedido al cabal cumplimiento de la remisión de la misma al Ministerio, por lo cual se mantiene la observación realizada en este aspecto.

Con relación a lo manifestado por el contratista frente a la entrega de los bonos o incentivos correspondientes a planes recreacionales, así como lo correspondiente a los estímulos pactados, se advierte que si bien el plazo establecido para la redimir los incentivos es de un año, las obligaciones pactadas en los contratos estatales, de acuerdo con su naturaleza y circunstancias de tiempo modo y lugar, deben ser realizadas dentro del plazo de ejecución contractual, el cual finalizó el 30 de abril de 2024. Así, se evidencia al finalizar el plazo de ejecución del contrato un presunto incumplimiento de esta obligación, por lo cual se mantiene la observación.

Finalmente, se advierte con relación al pago del talento humano del contratado para la ejecución de contrato, evidencia de la respuesta otorgada y de acuerdo con la documentación aportada, que durante la ejecución contractual persistieron las demoras y la falta de oportunidad en el pago del talento humano para este componente del contrato, y en este sentido se mantiene la observación realizada.

De conformidad con lo expuesto, las respuestas otorgadas por el Ministerio del Deporte y por ENTERRITORIO, no logran desvirtuar los presuntos incumplimientos evidenciados en la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 1215 de 2023, lo cual generó en relación con el Componente 1 del contrato, que los estudiantes participantes de los juegos Intercolegiados para la vigencia 2023, se vieran gravemente afectados por la falta de realización de la Fase Final Nacional de los Juegos Intercolegiados, así como el talento humano en las entidades territoriales en las cuales se desarrollaron los componentes de actividad física, deporte social comunitario, escuelas de formación y recreación pactada en el marco del Componente 2, pues en la ejecución contractual se evidenciaron reiterados incumplimientos en sus pagos.

Esta situación, aunado a la falta de oportunidad en la implementación de las acciones correctivas previstas en la normatividad aplicable por parte de los funcionarios competentes, generaron un posible detrimento al patrimonio público por **\$25.874.521.747** correspondiente al valor total del primer pago realizado y frente al cual a la fecha de finalización del contrato, no se ha legalizado la documentación que soporta su ejecución, conforme a lo pactado en el Contrato Interadministrativo No. 1215 de 2023 y su Anexo Técnico.

En este contexto, se evidencia de la información recaudada una falta del cumplimiento de las obligaciones consagradas en la Ley 1474 de 2011 y de lo pactado en el Contrato 1215 de 2023 por parte de los supervisores de los Componentes 1 y 2 de ENTERRITORIO. De igual forma, se observa una falta del cumplimiento de los deberes legales y reglamentarios establecidos para el ordenador del gasto y para el Coordinador del Grupo Contratación del Ministerio del Deporte, de acuerdo con lo previsto en el Manual de funciones del Ministerio, de los grupos internos de trabajo y de aquellas establecidas en el Decreto 1670 de 2019, lo cual generó el presunto daño patrimonial evidenciado.

Anexo 2. Estados financieros auditados

Código	ACTIVO	Periodo Actual	Periodo Anterior
		Dic 31/23	Dic 31/22
	CORRIENTE (1)	249 061.070.796,11	313.080.255.583,54
1.1	Efectivo	8 348 151,00	5 704.120,00
1.1.05	Caja	0,00	0,00
1.1.10	Bancos y corporaciones	8 348 151,00	5 704.120,00
1.1.15	Fondos interbanc. vendidos y pactos de rev.	0,00	0,00
1.1.20	Fondos en tránsito	0,00	0,00
1.1.25	Fondos especiales	0,00	0,00
1.3	Rentas por cobrar	1 069 173 394,90	651 170.057,56
1.3.11	Contribuciones tasas e ingresos no tributarios	492 000 000,00	258 414 451,00
1.3.17	Prestación de servicios	0,00	0,00
1.3.37	Transferencias por cobrar	565 964 381,52	394 206 624,56
1.3.84	Otras cuentas por cobrar	11 209 003,38	548 952,00
1.3.85	Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudó	0,00	0,00
1.3.86	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr)	0,00	0,00
1.5	Inventarios	3 101.905.241,50	3 114.277 971,94
1.5.14	Materiales y suministros	3 573 389 163,34	3 585 771 895,98
1.5.80	Deterioro acumulado de inventarios (cr)	-471 493 924,04	-471 493 924,04
1.9	Otros activos	244.881.643 008,71	309.309 104.434,04
1.9.05	Bienes y servicios pagados por anticipado	0,00	44 879 437,37
1.9.06	Avances y anticipos entregados	0,00	0,00
1.9.08	Recursos entregados en administración	224 292 316.237,71	208 215 572 937,87
1.9.86	Activos diferidos	20 619 326 771,00	101 048 652 059,00
	NO CORRIENTE (2)	117.035 491.282,32	117.762 792.708,96
1.3	Cuentas por cobrar	4 335.249 793,42	2 322.088 848,00
1.3.11	Contribuciones tasas e ingresos no tributarios	0,00	0,00
1.3.84	Otras cuentas por cobrar	18 592 750 482,79	19 849 381 449,22
1.3.85	Cuentas por cobrar de difícil recaudo	4 484 038 533,34	4 958 908 078,34
1.3.86	Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr)	-18 751 530 222,71	-22 487 290 679,56
1.6	Propiedades, planta y equipo	112 700 241.488,90	115.440 703.880,96
1.6.05	Terrenos	28 310 678 550,00	28 310 678 550,00
1.6.10	Semovientes	0,00	0,00
1.6.15	Construcciones en curso	0,00	0,00
1.6.20	Maquinaria, planta y equipo en montaje	0,00	0,00
1.6.25	Maquinaria, planta y equipo en tránsito	0,00	0,00
1.6.30	Equipos y materiales en depósito	0,00	0,00
1.6.35	Bienes muebles en bodega	189 059 331,72	264 376 796,25
1.6.36	Propiedades, planta y equipo en manteni.	3 032 187 914,12	3 129 980 084,68
1.6.37	Propiedades, planta y equipo o explotados	0,00	0,00
1.6.40	Edificaciones	79 843 550 851,00	79 843 550 851,00
1.6.45	Plantas y ductos	0,00	0,00
1.6.50	Redes, líneas y cables	0,00	0,00
1.6.55	Maquinaria y equipo	6 580 867 481,78	6 545 554 826,56
1.6.60	Equipo médico y científico	20 238 442 299,78	19 460 170 725,44
1.6.65	Muebles, enseres y equipos de oficina	1 321 142 568,43	1 228 919 564,39
1.6.70	Equipos de comunicación y computación	4 933 355 051,89	5 004 321 882,80
1.6.75	Equipo de transporte, tracción y elevac.	459 561 671,84	459 561 671,84
1.6.80	Equipo de comedor, cocina, desp. y hotele.	381 336 809,97	381 336 809,97
1.6.85	Depreciación acumulada	-32 690 940 841,63	-28 306 747 702,88
	TOTAL ACTIVO (3)	366.096.562.078,43	430.843.049.292,50

MINISTERIO DEL DEPORTE
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(Con cifras comparativas al 31 de diciembre de 2022)
(Cifras en Pesos de Pesos)

Código	PASIVO	Periodo Actual	Periodo Anterior
		Dic 31/23	Dic 31/22
	CORRIENTE (4)	30 882 340 451,72	90 882 266 240,65
2.4	Cuentas por pagar	28 885 617 328,54	88 865 219 219,65
2.4.01	Adquisición de Bienes y Servicios	21 894 036 752,28	88 799 852 115,73
2.4.03	Transferencias por pagar	5 964 063 825,00	0,00
2.4.07	Recursos a favor de terceros	208 558 531,57	1 078 852 644,76
2.4.24	Descuentos de nomina	63 932 408,00	55 031 078,00
2.4.36	Retención en la fuente e impuesto de timbre	610 178 569,00	928 205 746,00
2.4.40	Impuestos, contribuciones y tasas	0,00	0,00
2.4.45	Impuesto al valor agregado - IVA	1 453,56	1 453,56
2.4.90	Otras cuentas por pagar	143 847 789,13	7 378 180,60
2.5	Beneficios a Empleados	1 996 723 123,18	2 017 047 021,00
2.5.11	Beneficios a empleados a corto plazo	1 996 723 123,18	1 897 920 039,00
2.5.14	Beneficios pos empleo - Pensiones	0,00	119 126 982,00
2.7	Provisiones	0,00	0,00
2.7.01	Litigios y demandas	0,00	0,00
2.9	Otros pasivos	0,00	0,00
2.9.10	Ingresos recibidos por anticipado	0,00	0,00
	NO CORRIENTE (5)	28 762 938 895,00	23 199 970 361,00
2.5	Beneficios a los empleados	15 831 636 296,00	11 055 365 693,00
2.5.14	Beneficios posempleo - pensiones	15 831 636 296,00	11 055 365 693,00
2.5.15	Otros beneficios posempleo	0,00	0,00
2.7	Provisiones	12 931 302 599,00	12 144 604 668,00
2.7.01	Litigios y demandas	12 931 302 599,00	12 144 604 668,00

MINISTERIO DEL DEPORTE
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
(Con cifras comparativas al 31 de diciembre de 2022)
(Cifras en Pesos de Pesos)

PATRIMONIO (7)			306.451.282.731,71	316.760.812.690,85
3.1	Hacienda pública		306.451.282.731,71	316.760.812.690,85
3.1.05	Capital fiscal		11.244.084.300,33	11.244.084.300,33
3.1.09	Resultados del ejercicio anteriores		300.473.989.629,14	289.260.510.558,78
3.1.10	Resultados del ejercicio		-5.602.636.751,32	14.484.418.407,18
3.1.45	Impactos por la transición al nuevo marco de		0,00	0,00
3.1.51	Ganancias o pérdidas por planes de beneficio		-204.154.748,44	5.771.799.424,56
3.1.28	Provisiones, Agotamiento, Depreciación		0,00	0,00
3.1.30	Revalorización hacienda pública		0,00	0,00
3.1.38	Efecto del Saneamiento Contable		0,00	0,00
Cuentas de Orden Deudoras (9)			0,00	0,00
8.1	Derechos contingentes		112.806.531.854,95	102.653.919.325,16
8.3	Deudoras de control		11.173.386.114,14	11.173.386.114,14
8.9	Deudoras por contra (cr)		-123.979.917.969,09	-114.027.005.439,30
Cuentas de Orden Acreedoras (10)			0,00	0,00
9.1	Responsabilidades contingentes		42.864.891.848,45	40.069.326.518,00
9.3	Acreedoras de control		1.044.452.555,34	0,00
9.9	Acreedoras por contra (db)		-43.909.344.403,79	-40.069.326.518,00

David Garzón

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: LUIS DAVID GARZÓN CHAVES
Ministro del Deporte (E)
Decreto 0182 del 19 de febrero de 2023

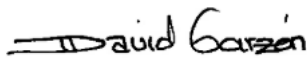
FIRMA DEL CONTADOR
NOMBRE: HUGO GERMAN MENDEZ LEON
T.P. 43.012-T

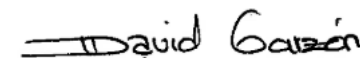
David Garzón

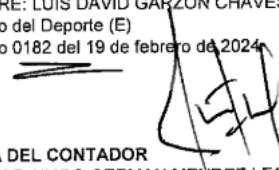
FIRMA DEL JEFE DEL ÁREA FINANCIERA - SECRETARIO GENERAL
NOMBRE: LUIS DAVID GARZÓN CHAVES

Código	Concepto	Período Actual Dic 31/23	Período Actual Dic 31/22
INGRESOS OPERACIONALES (1)		867.226.418.769,84	609.096.682.610,29
4.1	Ingresos Fiscales	1.386.272.739,83	1.016.313.357,00
4.1.05	Tributarios	0,00	0,00
4.1.10	No tributarios	1.386.272.739,83	1.016.313.357,00
4.3	Venta de Servicios	0,00	0,00
4.3.90	Otros Servicios	0,00	0,00
4.4	Transferencias	311.457.313,96	121.789.101,54
4.4.13	Sistema General de Reegalias	311.457.313,96	121.789.101,54
4.7	Operaciones Interinstitucionales	865.528.688.716,05	607.958.580.151,75
4.7.05	Aportes y traspaso de fondos recibidos	859.782.463.121,05	601.395.390.778,75
4.7.20	Operaciones de Enlace	0,00	0,00
4.7.22	Operaciones sin flujo de efectivo	5.746.225.595,00	6.563.189.373,00
GASTOS OPERACIONALES (3)		914.145.549.461,41	614.869.366.373,98
5.1	De administración	31.826.577.975,58	34.420.621.473,66
5.1.01	Sueldos y Salarios	12.538.509.706,00	11.396.623.513,00
5.1.02	Contribuciones Imputadas	6.517.267,00	8.063.657,00
5.1.03	Contribuciones Efectivas	3.280.737.231,91	2.878.322.655,00
5.1.04	Aportes sobre la Nomina	725.315.700,00	643.200.500,00
5.1.07	Prestaciones Sociales	5.560.847.409,18	4.979.397.887,00
5.1.08	Gastos de Personal diversos	34.074.650,00	27.916.904,00
5.1.11	Generales	7.974.018.182,49	12.524.029.292,66
5.1.20	Impuestos Contribuciones y tasas	1.706.557.829,00	1.963.067.065,00
5.3	Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones	14.084.142.459,68	13.561.395.476,04
5.3.47	Deterioro de cuentas por cobrar	810.446.245,93	1.861.101.394,71
5.3.50	Deterioro de inventarios	0,00	0,00
5.3.60	Depreciación de propiedades, planta y equipo	3.584.193.138,75	4.071.634.073,33
5.3.68	Provisión litigios y demandas	9.689.503.075,00	7.628.660.008,00
5.4	Transferencias	403.784.502.238,64	122.992.662.205,49
5.4.23	Otras transferencias	403.784.502.238,64	122.992.662.205,49
5.5	Gasto público social	427.287.679.246,68	408.682.349.365,54
5.5.05	Recreacion y deporte	427.287.679.246,68	408.682.349.365,54
5.7	Operaciones Interinstitucionales	37.162.647.540,83	35.212.337.853,25
5.7.05	Fondos Entregados	0,00	0,00
5.7.20	Operaciones de enlace	37.162.647.540,83	35.212.337.853,25
5.7.22	Operaciones sin flujo de efectivo	0,00	0,00
5.7.25	Operaciones de traspaso de bienes	0,00	0,00
EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL (4)		-46.919.130.691,57	-5.772.683.763,69

Código	Concepto	Período Actual Dic 31/23	Período Anterior Dic 31/22
4.8	Otros Ingresos	41.961.494.693,54	20.338.233.272,35
4.8.02	Financieros	19.506.406.032,54	9.048.371.081,28
4.8.06	Ajuste por diferencia en cambio	1.504.065,93	241.554.690,56
4.8.08	Ingresos diversos	13.422.849.066,98	10.484.658.423,73
4.8.30	Reversión de las pérdidas por deterioro de valor	161.995.240,09	563.649.076,78
4.8.31	Reversión de Provisiones	8.868.740.288,00	0,00
5.8	Otros gastos	45.000.753,29	81.131.101,48
5.8.02	Comisiones	0,00	0,00
5.8.03	Ajuste por diferencia en cambio	37.867.572,26	65.185.409,08
5.8.04	Financieros	0,00	0,00
5.8.90	Gastos diversos	7.133.181,03	15.945.692,40
5.8.95	Devoluciones, rebajas y descuentos en venta de servicios	0,00	0,00
5.8.99	Gastos asignados a costos de producción y/o servicios	0,00	0,00
	Total gastos no operacionales	45.000.753,29	81.131.101,48
	Utilidad no operacional	41.916.493.940,25	20.257.102.170,87
	Resultado del periodo contable	-5.002.636.751,32	14.484.418.407,18


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: LUIS DAVID GARZON CHAVES
Ministro del Deporte (E)
Decreto 0182 del 19 de febrero de 2024

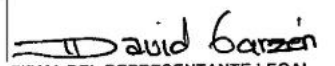

FIRMA DEL JEFE DEL ÁREA FINANCIERA - SECRETARIO GENERAL
NOMBRE: LUIS DAVID GARZON CHAVES


FIRMA DEL CONTADOR
NOMBRE: HUGO GERMAN MENDEZ LEON
T.P.43.012-T

* Grupos que deberán utilizarse únicamente para efectos de consolidación.

SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 DE 2022	(1)	316.760.812.690,85
VARIACIONES PATRIMONIALES A DICIEMBRE 2023	-2	-10.309.529.959,14
SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE DE 2023	-3	<u>306.451.282.731,71</u>

DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES (2)			
INCREMENTOS:		(4)	15.213.479.370,36
3.1.05	Capital fiscal		0,00
3.1.09	Resultados del ejercicio anteriores	15.213.479.370,36	
3.1.10	Resultados del ejercicio		0,00
3.1.45	Impactos por la transición al nuevo marco de regulación		0,00
3.1.51	Ganancias o pérdidas por planes de beneficios a los empleados		0,00
3.1.28	Provisiones, Agotamiento, Depreciación		0,00
3.1.30	Revalorización hacienda pública		0,00
3.1.38	Efecto del Saneamiento Contable		0,00
DISMINUCIONES:		-5	-25.523.009.329,50
3.1.05	Capital fiscal		0,00
3.1.09	Resultados del ejercicio anteriores		0,00
3.1.10	Resultados del ejercicio	-19.487.055.158,50	
3.1.45	Impactos por la transición al nuevo marco de regulación		0,00
3.1.51	Ganancias o pérdidas por planes de beneficios a los empleados	-6.035.954.171,00	
3.1.28	Provisiones, Agotamiento, Depreciación		0,00
3.1.30	Revalorización hacienda pública		0,00
3.1.38	Efecto del Saneamiento Contable		0,00
PARTIDAS SIN MOVIMIENTO		-6	0,00


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: LUIS DAVID GARZON CHAVES
Ministro del Deporte (E)
Decreto 0182 del 19 de febrero de 2024


FIRMA DEL JEFE DEL ÁREA FINANCIERA - SECRETARIO
GENERAL
NOMBRE: LUIS DAVID GARZON CHAVES


FIRMA DEL CONTADOR
NOMBRE: HUGO GERMAN MENDEZ LEON
T.P. 43.012-T

Anexo 3. Solicitudes ciudadanas

N°	Numero único nacional	Hechos denunciados <i>Tomados del SIPAR</i>	Conclusión
1	2022-240018-80704-D	Contraloría Dptal traslada denuncia 110 0412 med. oficio 16 05 2022 con ocasión a la denuncia interpuesta por (...) 2022ER00782 manifestando He sido reiterativo sobre políticas públicas del cual están a merced de los organismos del estado en cabeza de los ministerios ejemplo: los IV juegos nacionales de playa y mar se llevaron a cabo en el mes de octubre y noviembre de 2021 en los municipios de Coveñas y Tolú Sucre...	Se realizó el análisis de la Información suministrada por el Ministerio del Deporte. Este proyecto fue desarrollado mediante el contrato de apoyo a actividades de interés Público 1145-2021, suscrito con el Comité Olímpico Colombiano, por \$6.000.000.000. El contrato se ejecutó al 100%, cumpliendo con las condiciones contractuales. El denunciante acusa una falta de estudios previos, más en la carpeta precontractual de este proceso se tiene la documentación completa. Adicionalmente, comenta que el Ministerio ejecutó los recursos sin controles, más hay constancia de los informes y de la supervisión. Por lo anterior, la CGR concluye que no hay elementos que denoten daño al patrimonio fiscal.
2	2023-283633-82111-SE	Manifiesta presuntas irregularidades presentadas en la liquidación del convenio COA-950-2020, suscrito entre el ministerio del Deporte y la Fundación FUNACTIVA.	La petición ciudadana se relaciona con el COA-950 del 1 de septiembre de 2020 suscrito entre el Ministerio del Deporte y Funactiva por \$3.904.171.132 para <i>"articular esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el ministerio del deporte y el asociado, dirigido a la implementación en algunas zonas del país, del programa escuelas deportivas para todos. El convenio se ejecutará conforme a lo establecido en los estudios previos y sus anexos, la invitación pública y la propuesta allegada por la ESAL"</i>. El ministerio aportó \$3.846.473.132 Al analizar los documentos y la información sobre el motivo de la denuncia, se aprecia que el convenio se ejecutó al 100% cumpliendo con todas las condiciones contractuales y se realizaron las gestiones necesarias para la adecuada liquidación del convenio. Se revisaron los CDP 104520 del 24 de julio de 2020, el RP 639220, el CDP 105720 del 31 de julio de 2020 y el RP 639320, los cuales cumplen con la normatividad presupuestal y están asociados con los comprobantes de egreso. En relación con la liquidación, el Ministerio del Deporte radicó el 11 de diciembre de 2023 proyecto de liquidación unilateral según Resolución 1015 del 3 de octubre de 2023 <i>"Por el cual se liquida unilateralmente el convenio COA-950-2020"</i>. Así las cosas, la CGR no evidencia incorrección o daño al patrimonio público.
3	2023-288470-82111-SE	Queja con incidencia Fiscal por Contrato interadministrativo suscrito por el Ministerio del Deporte.	Esta denuncia está relacionada con el convenio interadministrativo 1329 de 2017 suscrito entre Coldeporte (hoy Ministerio del Deporte) y el Municipio de Villeta (Cundinamarca), por \$3.467.375.583 para <i>"aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Coldeportes y el Municipio de Villeta Cundinamarca para la ejecución del proyecto denominado "Construcción del patinódromo y campo deportivo para la villa olímpica del Municipio de Villeta Cundinamarca"</i>. La CGR realizó visita fiscal el 15 y 16 de abril de 2024, en compañía de profesionales del Ministerio del Deporte, de la Alcaldía de Villeta, de contratista y de interventoría.

N°	Numero único nacional	Hechos denunciados <i>Tomados del SIPAR</i>	Conclusión
			Frente a lo indicado por el peticionario, en relación con el ajuste a los estudios y diseños, la CGR constató que estos se debieron por situaciones acaecidas durante la ejecución del contrato y fueron pagados con recursos propios del municipio. Por otro lado, en la visita de la CGR se evidenció el deterioro prematuro de la pista de patinaje, por lo que se configuró un hallazgo con incidencia fiscal por \$140.524.456 y presunta connotación disciplinaria.
4	2023-291394-82111-IS	Copia a este ente de control fiscal, la solicitud realizada al Ministerio del Deporte, respecto de informar la asignación de los recursos y realización de los juegos Intercolegiados en la versión 2023, los cuales a la fecha no se han realizado en el departamento del Chocó. Por lo expuesto solicita se haga seguimiento al Ministerio del Deporte.	Una vez analizada la información allegada por los ciudadanos y la entregada por la entidad, se evidenció que el Ministerio del Deporte había generado respuesta de fondo a los peticionarios mediante oficio con radicado 2023EE0037731 del 24 de noviembre de 2023, en los siguientes términos: <i>“En relación a las Leyes 181 de enero 18 de 1995 y Ley 2236 de 2022, por las cuales se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte y su sobre los entes deportivos nacionales, departamentales y municipales y su responsabilidad en el diseño y concurrencia en el financiamiento de festivales, centros de educación y programa Intercolegiados”.</i> (Oficio 2023EE0037731, Ministerio del Deporte, 2023) De este oficio, se indicó al peticionario que hasta 20% de los recursos recaudados de la tasa pro-deporte y recreación establecida en la Ley 2023 de 2020 deben ser dirigidos a la realización de la fase municipal y/o departamental de los juegos intercolegiados nacionales. Igualmente, el ministerio en su respuesta manifestó que: <i>“los recursos que desde el ministerio del deporte se proyectan en la vigencia 2023, obedecen a un histórico y un compromiso establecido en la mesa del “paro cívico Departamental por la salvación y la dignidad del chocó” en donde se hizo la proyección presupuestal de \$528.455.563 para el programa juegos Intercolegiados nacionales 2023”.</i> (Oficio 2023EE0037731, Ministerio del Deporte, 2023) Tratándose de un proceso público, este se hizo por la modalidad de contratación directa, mediante un contrato interadministrativo con Enterritorio (COID 1215 de 2023). Como resultado de la auditoría financiera desarrollada en el Ministerio del Deporte, la CGR constituyó un hallazgo con incidencia fiscal por \$25.874.521.747 y presunta connotación disciplinaria. Esto, relacionado con la ejecución del convenio interadministrativo 1215 de 2023, donde se evidenció incumplimiento a las obligaciones por parte del contratista, como la no legalización del primer pago y la no realización de la fase final nacional de los juegos intercolegiados, y entrega de estímulos.
5	2024-292714-82111-SE	Denuncia por posibles hechos de corrupción en el mindeporte. Traslado a DVF para el sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura,	La CGR revisó, en la plataforma SECOP II, lo referente para cada uno de los contratos relacionados en la petición, así como la información digital entregada. Se identificaron debilidades en

N°	Numero único nacional	Hechos denunciados <i>Tomados del SIPAR</i>	Conclusión
		Recreación y Deporte, con el fin de que examine posibilidad de investigación de 19 contratos mencionados en el Ministerio del Deporte, vigilado por la DVF de conformidad con resolución 0118.	la supervisión de los contratos de prestación de servicios, de los cuales 16 de los 19 contratos objetos de esta denuncia constituyen daño fiscal por \$354.798.684 y presunta incidencia disciplinaria, por no dar cumplimiento al manual de supervisión, guías de Colombia Compra Eficiente frente al manejo del SECOP II, así como una gestión antieconómica por parte del Ministerio del Deporte frente al uso de los contratos de prestación de servicios. El efecto generado es falta de confianza por parte de la ciudadanía frente al uso de los recursos públicos, disminución del capital para funcionamiento del Ministerio.
6	2023ER0185685 2023ER0186903 2023IE0107911	Denuncia el Senador irregularidades en la contratación del Mindeporte con la CRIC en el convenio Interadministrativo CO1.PCCNTR.5155676 - COID-946-2023 el cual tiene como objeto "Aunar esfuerzos para el fortalecimiento de las capacidades y habilidades deportivas de los jóvenes de los pueblos indígenas del CRIC"	De acuerdo con los documentos allegados correspondientes según referencia del convenio interadministrativo CO1.PCCNTR.5155676 - COID-946-2023, se evaluó la ejecución del contrato, se revisaron el CDP 129223 del 25 de mayo de 2023 y el RP 396323, los cuales cumplen con la normatividad en los comprobantes de egreso asociados. El convenio en la actualidad no se ha liquidado. No se observan irregularidades en el proceso de contratación ni reproche que denote daño al patrimonio público.
7	2024ER0004021	<i>"Decisión unilateral de Panam Sports de rescindir el contrato y cancelar la realización de los Juegos Panamericanos, los cuales se realizarían en Colombia en el 2027; situación que obedeció a posibles incumplimientos financieros por parte del Gobierno. Por lo anterior, solicito muy respetuosamente se inicien las investigaciones correspondientes, tendiente a determinar si existe un presunto detrimento patrimonial ..."</i>	Este insumo no se desarrolló dentro de esta auditoría financiera porque la CGR se encuentra ejecutando indagación preliminar sobre este tema.
8	2024-293801-82111-SE	<i>"Posible pérdida de 2 billones de pesos ya pagados a PanamSports por negligencia del min deporte y la ministra Astrid Rodríguez"</i>	Este insumo no se desarrolló dentro de esta auditoría financiera porque la CGR se encuentra ejecutando indagación preliminar sobre este tema.
9	2023-286853-82111-SE	<i>"(...) resolver el asunto que está perjudicando los atletas de muay thai que están bajo el sistema nacional del deporte o sea su protección (liga de Muay Thai del Atlántico, Liga de Muay Thai del Caquetá, Liga de Muay Thai del Putumayo; liga de Muay Thai del Tolima todas con reconocimiento deportivo) (...)"</i>	Las ligas de Muay Thai del Atlántico, del Caquetá, del Putumayo y del Tolima, no son sujeto bajo vigilancia de la CGR por ser entes privados, las irregularidades del manejo interno son competencia de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.
10	2023-280409-82111-SE	<i>"El ministerio del deporte entidad que organiza los Juegos Intercolegiados Superate, abrió inscripciones en la plataforma hercules el 1 de julio de 2023, durante años anteriores se había permitido el acceso con usuario y contraseña a la plataforma para consultar inscritos y hacer seguimiento, este año todo ha sido un misterio porque no se permite acceder y tampoco entregan informes."</i>	Según la respuesta de fondo emitida (2023EE0149234 del 5 de septiembre de 2023), la CGR no es la entidad competente para intervenir, en relación con los hechos denunciados. Se trasladó a la Oficina de Control Interno del Ministerio del Deporte para lo de su competencia, frente a lo cual esta entidad le contestó al peticionario en los siguientes términos: Frente al primer aspecto de la queja, el proceso para la inscripción de los participantes a los juegos Intercolegiados nacionales, lo podrán realizar los representantes legales, rectores, directores de las instituciones educativas, padres de familia y tutores de los participantes, los directores de los entes deportivos departamentales o municipales. La inscripción la deberán realizar en el Sistema de Información que disponga el Ministerio del Deporte desde el inicio de las fases. <i>"Respecto de la posibilidad de permitir el acceso abierto a información sensible de los deportistas-estudiantes, por tratarse de menores de edad, cuyos datos deben ser</i>

N°	Numero único nacional	Hechos denunciados <i>Tomados del SIPAR</i>	Conclusión
			<i>protegidos y no serán divulgados por la entidad que ha sido depositaria de los mismos”.</i> Frente al segundo aspecto de la queja, sobre condiciones u obligaciones y valor del contrato suscrito con la plataforma Hércules para las inscripciones de los deportistas 2023, dice la entidad: <i>“nos permitimos indicar que el Ministerio del Deporte no ha celebrado contrato con el objeto particular mencionado”.</i> En relación al último aspecto, del porque no hay contrato aun con el operador para que se puedan pedir los servicios, se informa que se ha suscrito el contrato interadministrativo COI 1215 -2023 con la empresa ENTerritorio. Como conclusión, frente a los hechos incluidos en la petición, la CGR no evidencia elementos que denoten daño al patrimonio público.
11	2024-294526-82111-D	<i>“Denuncia presentada ante la Secretaría de Transparencia del DAPRE, en el que expone una serie de posibles hechos con incidencias fiscales, penales y disciplinarias realizados por la Federación Colombiana de Taekwondo”</i>	La Federación Colombiana de Taekwondo no es sujeto bajo vigilancia de la CGR por ser un ente privado, las irregularidades del manejo interno son competencia de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control. El Ministerio dio traslado de la respuesta emitida por la Federación de Taekwondo de la queja interpuesta por el ciudadano Según información allegada por la entidad, se evidencia programación de auditoría a la Federación Colombiana de Taekwondo en la vigencia 2023, sin embargo, la misma no se llevó a cabo por situaciones internas de la federación. Se programó visita administrativa para mayo de 2024, según información allegada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte. Por lo anterior, la CGR no evidencia daño al patrimonio público.
12	2024-295602-82111-SE	<i>“Se investigue cómo es posible que se haga ejecución de recursos públicos a través de la federación y no haya un solo informe financiero, ni presupuestal, ni un detalle de los gastos de a quien se paga y cuanto se paga. Eso es gravísimo. El Comité Olímpico Colombiano cobra una comisión del 10% cuando ejecuta un contrato, por qué la Federación Colombiana de Canotaje no es capaz de dar razón de ese 10%. Solicito que se revise la decisión de Mindeporte y se de como valida la asamblea del diciembre 29 de 2023. Solicito una auditoría financiera y contable a la Federación Colombiana de Canotaje con acompañamiento de la Contraloría General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, para que se atienda integralmente lo administrativo y fiscal”</i>	La Federación Colombiana de Canotaje no es sujeto bajo vigilancia de la CGR por ser un ente privado, las irregularidades del manejo interno son competencia de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control. Según información allegada por la entidad, se evidencia programación y ejecución de auditoría a la Federación Colombiana de Canotaje en la vigencia 2023, la cual se encuentra ejecutando plan de mejoramiento con el Ministerio del Deporte. Por lo anterior, la CGR no evidencia daño al patrimonio público.
13	2024-296942-82111-SE	<i>“Queja con incidencia fiscal y disciplinaria sobre actuaciones por presunto mal manejo de los recursos en el convenio interadministrativo COID 916-2023 del Municipio de Sopó – Cundinamarca”</i>	La CGR realizó visita de inspección el 12 de abril de 2024 a las obras derivada del convenio interadministrativo 916 de 2023, en el Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca. Esta inspección estuvo acompañada por profesionales del contratista de obra y de la interventoría, así como la supervisión del convenio por parte de la Alcaldía de Sopó y del apoyo a la supervisión del convenio por parte del Ministerio del Deporte.

Nº	Numero único nacional	Hechos denunciados <i>Tomados del SIPAR</i>	Conclusión
			Producto de esta, se evidenció que, mediante el acta parcial 1, al contratista de obra le pagaron actividad de obra sin ejecutarla. De esta manera, esta acta de recibo no refleja la realidad de la obra. El primer pago parcial del contrato de obra derivado L.2023-0889 se realizó el 11 de diciembre de 2023 por \$2.996.030.441, de los cuales \$2.345.549.435 corresponde a obra sin ejecutar y que no debió ser pagada. La CGR consolida hallazgo con incidencia fiscal por \$2.996.030.441 y presuntas connotaciones disciplinaria y penal.
14	2024-296271-80664-SE	En la solicitud del Consorcio parque Marsella del 15 de febrero de 2024, describe en siete (7) numerales los hechos que fundamentan la solicitud del control preventivo	Según la respuesta de fondo enviada (2024EE0033241), los hechos denunciados no son competencia de la CGR, por cuanto, primero, no se cumplen los preceptos para la apertura de un control preventivo y concomitante y, segundo, la aprobación del pago del anticipo es competencia de la interventoría y no de la CGR.
15	2023-265703-82111-D	Presuntas irregularidades sobre los contratos suscritos en el Ministerio del Deporte por María Isabel Urrutia	La CGR, en la respuesta de fondo (2024EE0035322), indica que no se presenta daño fiscal ni irregularidades, por los hechos denunciados.
16	2024-297100-82111-SE	Solicitud de control fiscal al contrato de juegos intercolegiados 2023. Presuntas irregularidades e incumplimientos configurados en el contrato interadministrativo suscrito entre Mindeporte y EnTerritorio para la realización de estos juegos.	Dentro de la muestra de contratos revisados, se incluyó el contrato interadministrativo 1215 de 2023, suscrito entre el Ministerio del Deporte y Empresa nacional promotora del desarrollo territorial (Enterritorio) para "Prestar servicios de gestión para la realización, organización y apoyo logístico de las actividades relacionadas con el desarrollo, y sus servicios conexos, de los programas: juegos intercolegiados, actividad física, deporte social comunitario, escuelas de formación y recreación de la Dirección de Fomento y Desarrollo" por \$25.874.521.747. Producto del análisis de este contrato y de mesas de trabajo con la supervisión por parte del Ministerio del Deporte, se evidenciaron las siguientes debilidades:
17	2024-296858-82111-SE	Se investigue por el uso de la plataforma de inscripciones de los juegos intercolegiados 2023 con deporte virtual funcionó desde el 1 de julio de 2023 y luego en el mes de octubre dice el ministerio apenas la contrataron presta servicio y luego pagan	1. Frente a la modificación 1 (prórroga hasta el 30 de abril de 2024), no se dio cumplimiento a la obligación del contratista Enterritorio de ampliar la cobertura de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, lo cual constituye requisito de ejecución del Contrato Estatal. 2. Incumplimiento de las obligaciones a cargo de Enterritorio, específicamente en la ejecución de los recursos desembolsados en el primer pago por el Ministerio del Deporte, por \$25.874.521.747, frente al cual no se legalizó la documentación que soporta su ejecución y se evidenciaron incumplimientos por parte de los supervisores en la ejecución del contrato. Como consecuencia, los estudiantes participantes de los juegos intercolegiados para la vigencia 2023, se vieron afectados, dado que, la fase final nacional de este certamen deportivo no se realizó. Los hechos anunciados constituyen un hallazgo con incidencia fiscal por \$25.874.521.747 y presunta connotación disciplinaria. Por lo anterior, la CGR no evidencia daño al patrimonio público.
18	2024-298324-82111-SE	Se intervenga e investigue a la Federación Colombiana de Taekwondo.	La Federación Colombiana de Taekwondo no es sujeto bajo vigilancia de la CGR por ser un ente privado, las irregularidades del manejo interno son competencia de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control. Según información allegada por la entidad, se evidencia programación de auditoría a la Federación Colombiana de

N°	Numero único nacional	Hechos denunciados <i>Tomados del SIPAR</i>	Conclusión
			Taekwondo en la vigencia 2023, sin embargo, la misma no se llevó a cabo por situaciones internas de la federación. Se programó visita de inspección para mayo de 2024, según información allegada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte. Por lo anterior, la CGR no evidencia daño al patrimonio público.
19	2024-298935-82111-SE	Inconvenientes en la ejecución del COID-964-2023, programa deporte social comunitario. Convenio suscrito con la Universidad del Atlántico.	La petición ciudadana, está relacionada con los pagos de honorarios, en el marco del Convenio Interadministrativo COID 964-2023 suscrito con la Universidad del Atlántico por \$6.293.579.772 para "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar el desarrollo de las actividades de los programas de la Dirección de Fomento y Desarrollo, enfocado a la promoción del deporte, la actividad física y la recreación y su impacto social en los Departamentos de Atlántico, Cesar y Magdalena". La Universidad aclaró que estos se vieron afectados por el cierre contable y financiero, en diciembre de 2023, los cuales se subsanaron en marzo de 2024. En cuanto a la revisión del Convenio Interadministrativo COID 964-2023, con la Universidad del Atlántico, se realizó el análisis de la información suministrada por el Ministerio del Deporte. Se evidencia que el convenio se ejecutó al 100% cumpliendo con todas las condiciones contractuales. El convenio estipulaba una fecha final del 31 de diciembre de 2023, por dificultades en el inicio y con la finalidad de desarrollar todo el cronograma, se amplió hasta el 31 de marzo de 2024. Se hizo la revisión del de los CDP 143423 del 21 de junio de 23, RP C-4301-1604-14-0-4301037-02 y C-4301-1604-13-0-4301007-02 y los pagos OP 322847523 del 27 de septiembre de 2023) y OP 60102124 (11-mar-24), con sus soportes, todos los cuales cumplen con la normatividad, quedando pendiente el último pago (10%) en liquidación del convenio. Con evidencia de las Actividades desarrolladas en el 2023 y en el 2024. En vista de lo anterior no se evidenciaron irregularidades con reproche fiscal, en el proceso de ejecución del Convenio Interadministrativo COID 964-2023, con la Universidad del Atlántico.
20	2024ER0056573	Donación realizada por la DIAN al Mindeporte	La Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas realizó donación al Ministerio del Deporte mediante acta 23 del 20 de febrero de 2024, de 36 balones de baloncesto y 2 soportes metálicos por \$831.542,44. Verificados los documentos aportados por la entidad, se evidencia acta de entrega de fecha 21 de febrero de 2024, mediante el cual efectuaron préstamo a la Federación Colombiana de Baloncesto, de 36 balones de baloncesto y 2 soportes metálicos, mismos que corresponden a la donación anteriormente relacionada, mediante comprobante de egreso INEGC-000054 registrados la salida a nombre del representante legal de la Federación Colombiana de Baloncesto del aplicativo SOA que administra los bienes de la entidad.

Nº	Numero único nacional	Hechos denunciados <i>Tomados del SIPAR</i>	Conclusión
			De acuerdo con lo anterior se concluye un manejo acorde con las adecuado de los recursos recibidos en donación por parte de la Dirección de Impuesto y Aduana. Por este motivo, la CGR no encuentra elementos que infieran daño al patrimonio público.
21	2024-298665-82111-SE	Petición dirigida al Ministerio del Deporte sobre ejecución presupuestal de la Liga de Squash de Bogotá	La Liga de Squash de Bogotá no es sujeto de vigilancia por parte de la CGR por ser un ente privado. Los hechos denunciados no evidencian irregularidades de carácter fiscal. De acuerdo con la información allegada por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Contro del Ministerio del Deporte, no se evidencian auditorías para los periodos 2021, 2022, 2023 y 2024, únicamente una queja con radicado 2024ER0010233, el cual corresponde a una respuesta dada por la federación a una carta abierta en la cual realizar 10 preguntas relacionadas con el funcionamiento, y componentes deportivo y financiero de la Federación. Por lo anterior, la CGR no evidencia daño al patrimonio público.
22	2024-299542-82111-SE	Denuncia sobre convenio 954 de 2023 suscrito con la Universidad del Atlántico.	En revisión de la información aportada por el Ministerio, el Convenio 954-2023 no existe, siendo el correcto, el 964-2023. La petición ciudadana, está relacionada con presuntas irregularidades con el Convenio Interadministrativo COID 964-2023 suscrito con la Universidad del Atlántico por \$6.293.579.772 para "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para apoyar el desarrollo de las actividades de los programas de la Dirección de Fomento y Desarrollo, enfocado a la promoción del deporte, la actividad física y la recreación y su impacto social en los Departamentos de Atlántico, Cesar y Magdalena" Se realizó el análisis de la Información suministrada por el Ministerio del Deporte. Se aprecia que el convenio se ejecutó al 100% cumpliendo con todas las condiciones contractuales. El convenio estipulaba una fecha final del 31 de diciembre de 2023, por dificultades en el inicio y con la finalidad de desarrollar todo el cronograma, se amplió hasta el 31 de marzo de 2024. Se hizo la revisión del CDP 143423 del 21 de junio de 23, RP C-4301-1604-14-0-4301037-02 y C-4301-1604-13-0-4301007-02 y los pagos OP 322847523 del 27 de septiembre de 2023 y OP 60102124 del 11de marzo de 2024, con sus soportes, todos los cuales cumplen con la normatividad, quedando pendiente el último pago (10%) en liquidación del convenio. Con evidencia de las Actividades desarrolladas en el 2023 y en el 2024. En vista de lo anterior no se evidenciaron irregularidades con reproche fiscal en el proceso de ejecución del Convenio Interadministrativo COID 964-2023, con la Universidad del Atlántico.
23	2024-296407-80084-D	"...Denuncia anónima de varios casos de corrupción que se han venido desarrollando años atrás en los famosos Juegos olímpicos como lo son los juegos del Centro Americano y el caribe mar y playa 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 Los Juegos Valledupar 2022 y los juegos del eje cafetero 2023..."	El Ministerio dio respuesta al peticionario mediante oficio 2024EE0004578 del 29 de febrero de 2024, en donde le indicó al quejoso que la petición se encontraba incompleta, se les solicitó la siguiente información, en el término de un mes: "1. Identificación de los contratos o convenios por usted señalados con el fin de determinar si el Ministerio del Deporte es parte en ellos.

N°	Numero único nacional	Hechos denunciados <i>Tomados del SIPAR</i>	Conclusión
			2. Soportes que acrediten sus manifestaciones.” (Oficio 2024EE0004578, Ministerio del Deporte, 2024) Esta solicitud se hizo con el fin de esclarecer cuál dirección del ministerio tenía competencia para tramitar la denuncia ciudadana. Manifiesta la entidad que a la fecha no ha habido respuesta por el peticionario sobre este requerimiento. <i>“Esta situación implicaría el desistimiento y archivo de la solicitud; no obstante, mediante memorando 2024IE0004354 se trasladó recientemente esta petición a la Dirección de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo, para que por medio del GIT de Juegos y Eventos Deportivos determinen su competencia frente a la petición allegada, lo cual se le informó al peticionario mediante oficio 2024EE0013337.</i> <i>“(…) El Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico Colombiano, suscribieron algunos contratos de apoyo para la planeación, organización, realización y evaluación de algunos de estos eventos internacionales con sede en Colombia. Indicamos que el comité olímpico colombiano, por ser una entidad de carácter privado, su régimen de contratación está sujeto al derecho privado, lo que le brinda autonomía y discrecionalidad a la hora de seleccionar sus proveedores, por cuanto no es posible para este Ministerio participar en la elección de contratistas, ya que esto configuraría una coadministración y extralimitación de funciones, lo que va en contravía con el ordenamiento jurídico”.</i> (Oficio 2024EE0004578, Ministerio del Deporte, 2024) En la revisión de la información suministrada por la entidad y de reunión con el supervisor del convenio, la CGR no evidencia daño al patrimonio público. Sobre los Juegos del Eje Cafetero (juegos nacionales), en el segundo semestre de 2024, la CGR tiene planificada una actuación especial de fiscalización y para entonces, se evaluará lo manifestado sobre estos juegos.
24	2024-300259-82111-SE	Presuntas irregularidades en manejos y estados financieros de la Federación Colombiana de Lucha	La Federación Colombiana de Lucha no es sujeto bajo vigilancia de la CGR por ser un ente privado. Las irregularidades del manejo interno de la federación es competencia de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control, la cual tiene programó visita de inspección para el mes de abril de 2024. Por lo anterior, la CGR no evidencia daño al patrimonio público.
25	Sin identificar	Presuntas irregularidades en manejos y estados financieros de la Federación Colombiana de Motonáutica.	La federación colombiana de Motonáutica no es sujeto bajo vigilancia de la CGR por ser un ente privado, por lo cual las irregularidades del manejo interno son competencia de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte. Sin embargo, se auditó el convenio CAIP-526-2022 suscrito con el Ministerio del Deporte para apoyar su gestión técnica y administrativa, enfocándose en el análisis de pagos de tickets En atención a los documentos allegados por la entidad se evidencia Resolución 107 y 109, mediante las cuales convocan

N°	Numero único nacional	Hechos denunciados <i>Tomados del SIPAR</i>	Conclusión
			como delegada a dicha persona, para el desarrollo de los eventos fuera del país mediante los cuales se ejecutó el convenio CAIP-526-2022. De acuerdo con lo anterior se concluye que no se evidencia daño al patrimonio, ni irregularidades de los hechos denuncias de competencia de la CGR.
26	2024-301920-82111-SE	Presuntas irregularidades en la ejecución del contrato LP-009-2021 en Sabanalarga, Atlántico	La petición ciudadana se refiere al proyecto derivado del convenio interadministrativo 1265 de 2021 suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Sabanalarga (Atlántico), por \$3.415.178.604 para "Aunar Esfuerzos Técnicos, Administrativos y Financieros Entre el Ministerio del Deporte y el Sabanalarga, para la Ejecución del Proyecto Denominado "Construcción del Parque y Cancha Recreo-Deportiva Semillas de Fe en el Municipio de Sabanalarga, Atlántico"". Este, según el expediente del convenio, terminó su ejecución el 30 de noviembre de 2023 y está en proceso de liquidación. La CGR realizó visita de inspección el 6 de mayo de 2024 a las obras derivada del convenio interadministrativo 1265-2021, en el Municipio de Sabanalarga, Atlántico. Esta inspección estuvo acompañada por profesionales del contratista de obra, de la interventoría y de la supervisión por parte de la Alcaldía de Sabanalarga y del apoyo a la supervisión del convenio por parte del ministerio. Producto de esta, se evidenció que el proyecto fue terminada y recibido por parte de la Alcaldía. Si bien el proyecto está en uso por parte de la comunidad, con evidencia de empleo del gimnasio bio-saludable, también se aprecia que el proyecto fue vandalizado: 1. Las luminarias (sus reflectores, postes y cableado), fueron arrancados, e incluso algunas bases de los cimientos de los postes. 2. La Subestación eléctrica, totalmente vaciada. Por tratarse de hechos ajenos al Ministerio del Deporte, la CGR no encuentra elementos para configurar daño al patrimonio público.

Anexo 4 Efectividad Plan de Mejoramiento

Código hallazgo SIRECI	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Efectiva SI o NO	Conclusión
H6	H-6 Saldo Propiedad, planta y equipo al cierre de 2021 (D). Se evidenció diferencias al comparar la información contable de propiedades, planta y equipo frente a la información del SOA, a corte 31-12-2021. Las diferencias se detectaron en las auxiliares de muebles y enseres y equipos de cómputo por menor valor registrado por \$14.276.562 y en la CR con valor mayor por -\$168.653.836.	1. Verificar la información de la depreciación entre los reportes del módulo de inventario y contabilidad.	SI	De lo revisado, se evidencia que la información del SOA es coherente con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2023 de los estados financieros, por lo cual se concluye que las acciones implementadas por el ministerio fueron efectivas. Esto, dado que solucionan la causa del hallazgo configurado y en la presente auditoría, este hecho no se evidenció.
		2. Realizar la verificación con el Proveedor del Sistema Online Administrativo – SOA, con el fin de establecer los valores reflejados de la depreciación en el módulo de inventarios vs. El valor reflejado del proceso realizado a la depreciación en el módulo de contabilidad.	SI	
		3. Realizar la verificación con el Proveedor del Sistema Online Administrativo - SOA, con el fin de establecer los valores reflejados de la depreciación en el módulo de inventarios vs. el valor reflejado del proceso realizado a la depreciación en el módulo de contabilidad.	SI	
		4. Validar la información generada del aplicativo del Sistema Online Administrativo - SOA de los módulos de inventarios y contabilidad.	SI	
H16	H-16. GMF(D, F): Revisados los extractos bancarios de la cuenta 001307590100011 del BBVA, donde el Mpio manejó los recursos girados por Coldeportes para ejecución de Convenio N° 843/2013, se determinó que por concepto de GMF fueron descontados \$5.703.846, dichos dineros a la fecha no han sido reintegrados por la entidad financiera.	Fortalecimiento de la supervisión en materia de supervisión financiera de los convenios.	SI	De lo revisado, se evidencia soportes del cumplimiento de la acción, así como las gestiones pertinentes para la recuperación y reintegro de los rendimientos financieros del convenio 843 de 2013. Se concluye que las acciones implementadas por el ministerio fueron efectivas. Esto, dado que solucionan la causa del hallazgo configurado y en la presente auditoría, este hecho no se evidenció
H25	H-25. Cancha de fútbol sintética (F,D) no se encontró lo ejecutado con el contrato de obra No. 26 de 2014, como fue la construcción de la cancha sintética para fútbol 5 y fútbol 10 en el municipio de Soracá; en el sitio se encontraron los materiales para el posterior montaje en altura de la estructura metálica de la cubierta.	Dar Continuidad al plan de capacitación dirigido a los supervisores para aclarar inquietudes que se puedan presentar durante la liquidación del contrato	SI	Se evidencia el cumplimiento de la acción mediante el seguimiento a las acciones de los entes territoriales, de igual manera se evidencia efectiva considerando que no se reiteró el hallazgo.
H46	H-46. Equipo de Trabajo en Campo, Diferente al Ofertado en Propuesta Licitatoria. Conv 1281/2017	Dar Continuidad al plan de capacitación dirigido a los supervisores para aclarar inquietudes que se puedan presentar durante la liquidación del contrato	SI	Se evidencia el cumplimiento de la acción mediante el seguimiento a las acciones de los entes territoriales, de igual manera se evidencia efectiva considerando que no se reiteró el hallazgo.

Código hallazgo SIRECI	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Efectiva SI o NO	Conclusión
H54	H-54. Inicio de obra, ejecución y terminación sin presencia de Interventoría: En cumplimiento del Conv. 1103/2017, se observó que se adelantó la construcción de la obra sin el aval de inicio y sin la presencia de la interventoría contratada por Coldeportes en el marco del convenio, aclarándose que el Mpio no ha realizado ningún pago con los recursos desembolsados por Coldeportes.	Dar Continuidad al plan de capacitación dirigido a los supervisores para aclarar inquietudes que se puedan presentar durante la liquidación del contrato	SI	Se evidencia el cumplimiento de la acción mediante el seguimiento a las acciones de los entes territoriales, de igual manera se evidencia efectiva considerando que no se reiteró el hallazgo.
H85	H-85. Cumplimiento de Retie y Retilap. Valledupar-Indupal se observó que 4 de ellos están terminados y en uso por parte de la comunidad en desarrollo de esta Actuación Especial se evidenció el incumplimiento de los requerimientos mínimos exigidos en la Resolución 90708/2013 por cuánto a la fecha no poseen la certificación del Dictamen de RETIE en transformación, distribución y uso final.	Dar Continuidad al plan de capacitación dirigido a los supervisores para aclarar inquietudes que se puedan presentar durante la liquidación del contrato	NO	De acuerdo al informe por la Oficina de Control Interno, la acción no se cumplió teniendo en cuenta que no se encuentran modificaciones que evidencie "Modificación del clausulado para establecer el responsable del recibo de la infraestructura construida", por lo cual no se llevo a cabo al interior de la entidad la mejora propuesta que permita mitigar la causa del hallazgo.
H90	H-90. GMF: Convenio 333/2015. Departamento del Chocó (F, D). Gob. Chocó. Se observa que los recursos depositados por Coldeportes en la cuenta No. 130-4400100003XXX del Banco BBVA, donde el departamento del Chocó manejó los recursos provenientes del Convenio N° 333/2015, fueron objeto del Gravamen a los Movimientos Financieros.	Fortalecimiento de la supervisión en el componente financiero.	SI	De lo revisado, se evidencia dentro de las obligaciones de la supervisión en el manual de contratación, en el numeral 4.5.1.4. Rendimientos financieros, la obligación de realizar seguimiento a los rendimientos financieros de los convenios a su cargo, igual que evidencia capacitación a los supervisores en materia financiera. Se concluye que las acciones implementadas por el ministerio fueron efectivas.
H91	H-91. Rendimientos financieros Conv 427/2015. Gob. Chocó: Al revisar los extractos bancarios de la cuenta No. 578-542XXX, del Banco Bogotá, donde el Departamento manejó los recursos para ejecución del Convenio N° 427/2015, se observó que se generaron rendimientos financieros (intereses ganados); no obstante, dichos rendimientos no han sido girados al Tesoro Nacional.	Fortalecimiento de la supervisión en el componente financiero.	SI	De lo revisado, se evidencia mediante memorando 2020EE0011604, del 3 de julio de 2020, se evidencia solicitud al Gobernador del Chocó, del reintegro de los rendimientos financieros del convenio 427 de 2015. Se concluye que las acciones implementadas fueron efectivas. Esto, dado que solucionan la causa del hallazgo y en la presente auditoría, este hecho no se evidenció
H94	H-94. GMF Conv 259/2015 Municipio De Acandí: Se observa que los recursos depositados por Coldeportes en la cuenta No. 470100225XXX de Bancoomeva, donde el municipio de Acandí manejó los recursos girados por COLDEPORTES, en ejecución de Convenio Interadministrativo No. 259 de 2015, fueron objeto del Gravamen a los Movimientos Financieros.	Fortalecimiento de la supervisión en el componente financiero.	SI	Se evidencian soportes del cumplimiento de la acción de mejora, como socialización y capacitación de los manuales de supervisión e interventoría.. Así mismo, se evidencio Auto 0345 de dic de 2021 oficina jurídica, que libra mandamiento de pago, cobro coactivo contra el municipio de Acandí. En el documento "relación reintegro convenios", no se registra reintegros de este convenio. Se concluye que las acciones implementadas por el ministerio fueron efectivas, por cuanto en la presente auditoría este hecho no se evidenció.
H98	H-98. Adición al Contr. Interactivo 596/2015 (FONADE – 215051): Se concluye que Coldeportes adicionó	Fortalecimiento de la actividad contractual	NO	No se evidencia el cumplimiento de la acción, se verificaron los soportes como son los formatos de solicitud de modificación,

Código hallazgo SIRECI	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Efectiva SI o NO	Conclusión
	\$114.088.533 el 28/12/2016 y \$330.000.000 el 30/12/2017, a la cuota de gerencia del contrato interadministrativo 596/2015, sin tener en cuenta que las obras no habían iniciado. En virtud de lo anterior, se establece una afectación al patrimonio público por \$440.088.533.			prórroga y adición, no se evidencian modificaciones del formato que permitan mitigar la causa del hallazgo. Los formatos son de las vigencias 2016, 2017 y 2018, y las fechas del cumplimiento de la acción son del 1/11/2019 hasta el 31/12/2024. No obstante, teniendo en cuenta que en la presente vigencia no se presentó hallazgo con relación a esta inconsistencia, se concluye eficiente la gestión realizada.
H118	H-118. GMF–Municipio de Sibaté (D,F). Se establece que a los recursos del Conv 682/2014, suscrito entre Coldeportes y el Municipio de Sibaté, le aplicaron descuento por \$247.680, por concepto de GMF, aun cuando dichos recursos son exentos de dicho impuesto, de acuerdo con la normatividad anteriormente citada.	Dar Continuidad al plan de capacitación dirigido a los supervisores para aclarar inquietudes que se puedan presentar durante la liquidación del contrato	SI	Revisados los documentos del cumplimiento de las actividades, se evidencian soportes de la acción de mejora, como socialización y capacitación de los manuales de supervisión e interventoría, Mediante comunicación de la CGR Auto 028 del 23 de marzo de 2021 se ordenó cierres y archivo de indagación preliminar al municipio de Sibaté, se evidencia reintegro de \$247.680. En el anexo 4 de los soportes, la oficina control interno da concepto favorable para el cierre del hallazgo dada la gestión adelantada para el cumplimiento de las actividades. Se concluye que las acciones implementadas por el ministerio fueron efectivas, por cuanto en la presente auditoría este hecho no se evidenció.
H135	H-135. Calidad de la obra contrato N° 205-2013 La CGR realizo vista en la que se evidenciaron fisuras en la superficie de la capa de rodamiento del patinódromo y en la pista de hockey se evidenciaron fisuras y grietas en la capa de rodadura de este escenario deportivo, se recibieron y pagaron obras que, evidencian deterioro prematuro generando detrimento patrimonial en \$298.015.845,40	Dar Continuidad al plan de capacitación dirigido a los supervisores para aclarar inquietudes que se puedan presentar durante la liquidación del contrato	NO	Se evidencia informe por parte del Municipio de la Calera, en el cual dan respuesta a solicitud del Ministerio del Deporte mediante memorando 2020EE0009450, donde se evidencia seguimiento del cumplimiento de los convenios de los cuales se derivó el contrato 205-2013. En atención a lo anterior, se verifica el cumplimiento de la acción de mejora, pero esta se genera para cumplir con la condición del hallazgo no para subsanar la causa que lo originó, por lo que las mismas no fueron efectivas, considerando que la debilidad persiste.
H136	H-136. Cantidades de obra contrato 207-2013-La Calera (D,F). La CGR realizó visita de inspección fiscal donde se realizó la verificación de las cantidades ejecutadas por el contratista y recibidas mediante acta final de obra, se evidenciaron diferencias que se traducen en obra no ejecutada, el costo de las obras no ejecutadas y si canceladas al contratista, se calcula en \$807,951,30.	Dar Continuidad al plan de capacitación dirigido a los supervisores para aclarar inquietudes que se puedan presentar durante la liquidación del contrato	NO	Se evidencia informe por parte del Municipio de la Calera, en el cual dan respuesta a solicitud del Ministerio del Deporte mediante memorando 2023EE0019786, donde se evidencia seguimiento del cumplimiento del contrato de obra 207 de 2013, así como informe de la interventoría. En atención a lo anterior, se verifica el cumplimiento de la acción de mejora, pero esta se genera para cumplir con la condición del hallazgo no para subsanar la causa que lo originó, por lo que las mismas no fueron efectivas, considerando que la debilidad persiste.
H139	H-139. Ejecución Contrato 151/2014–Pacho (D,F). Convenio 363/2014, Contr.	Dar Continuidad al plan de capacitación dirigido a los	NO	Se evidencia informe de interventoría del contrato 151 de 2014, en el cual se verifican

Código hallazgo SIRECI	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Efectiva SI o NO	Conclusión
	por \$1.639.999.707. Según el acta final de obra del 26/11/2015, el valor pagado por la construcción del filtro cancha de fútbol fue de \$148.275.493,64. Durante la visita de inspección adelantada por CGR el 5/04/2019, se verificaron los ítems evidenciando obra faltante y cancelada al contratista por \$1.466.119,20.	supervisores para aclarar inquietudes que se puedan presentar durante la liquidación del contrato		el cumplimiento por parte del contratista de las falencias detectadas en la obra. En atención a lo anterior, se verifica el cumplimiento de la acción de mejora, pero esta se genera para cumplir con la condición del hallazgo no para subsanar la causa que lo originó, por lo que las mismas no fueron efectivas, considerando que la debilidad persiste. Finalmente se evidencia que las actividades desarrolladas no guardan coherencia con la acción de mejora.
H145	H-145. Construcción escenario polideportivo corregimiento de Caracolí, Mpio de San Juan del Cesar. Al finalizar el plazo del contr. deriv. de interventoría, Coldeportes no le da prórroga al mismo, dejando el proyecto sin interventoría por lo cual se decide suspender el proyecto hasta que se de viabilidad y continuidad a la interventoría, situación no se había resuelto por la entidad.	Dar Continuidad al plan de capacitación dirigido a los supervisores para aclarar inquietudes que se puedan presentar durante la liquidación del contrato	SI	Se evidencia el cumplimiento de la acción de mejora, que fue efectiva considerando que no se reiteró el hallazgo, pero se concluye que las actividades desarrolladas no guardan coherencia con la acción de mejora propuesta.
H176	H-176. Contr. de Obra 93/2013-Obras sin mantenimiento preventivo (A): Mpio de Mocoa liquidó el contr el 10/11/2015, y se canceló en su totalidad. En la inspección de la CGR se comprobó que las obras se encuentran prestando servicio a la comunidad. Tras 4 años de entregadas no se evidenció mantenimiento en cubierta, en camerinos y baterías sanitarias, presentan filtraciones y humedades.	Dar Continuidad al plan de capacitación dirigido a los supervisores para aclarar inquietudes que se puedan presentar durante la liquidación del contrato	SI	Se evidencia el cumplimiento de la acción mediante el seguimiento a las acciones de los entes territoriales, de igual manera se evidencia efectiva considerando que no se reiteró el hallazgo. Sin embargo, se concluye que la actividad no guarda coherencia con la acción de mejora propuesta.
H211	H-211. Cuentas Bancarias Conv. 737-2016, Mpio Piedecuesta. (BA): Coldeportes, contr. 907 de 11/07/2017, liquidado el 24/04/2018., la cta banc. Conv. tiene saldo a 31/03/2019 de \$95.426.968,76, que difiere del saldo de la ejec. financiera del contr. de \$462.779 a favor de Coldep. No se pago los descuentos de ley por la cuenta. Los rendimientos financieros se reintegraron el 17/06/2019.	Fortalecimiento de la supervisión en el componente financiero.	SI	Revisados los documentos del cumplimiento de las actividades, se evidencian soportes de la acción de mejora, como la socialización y capacitación de los manuales de supervisión e interventoría, así como los actos administrativos de adopción de los manuales de supervisión e interventoría. En el anexo 2 de los soportes, la oficina control interno da concepto favorable para el cierre del hallazgo dada la gestión adelantada para el cumplimiento de las 4 actividades. En el documento "relación reintegros convenios", se registran los comprobantes 59419 por \$344.383 por concepto de rendimientos financieros, y comprobante 72920 por \$32.886.000 consignado al Banco de la Republica por concepto de saldo no ejecutado. En el Auto 247 del 25 de octubre de 2021 la Oficina Asesora Jurídica del ministerio, resuelve decretar la terminación y archivo del proceso administrativo de cobro coactivo al Municipio de Piedecuesta por pago total de la obligación. Se concluye que las acciones implementadas por el ministerio fueron efectivas, por cuanto en la presente auditoría este hecho no se evidenció

Código hallazgo SIRECI	Descripción del hallazgo	Acción de mejora	Efectiva SI o NO	Conclusión
H228	H-228. Gradería. Conv. 1211/2017. Contr. 131 4/03/2018. Polidep. cubierto Barrio Ospina Pérez, mpio Purificación (D): contr. presenta deficiencias en obra: gradería presenta entre las distintas filas de la silletería espacios muy reducidos, de 26 cm., no permite su libre evacuación, dificultando la salida. El Polideportivo fue diseñado sin cerramiento total.	Dar Continuidad al plan de capacitación dirigido a los supervisores para aclarar inquietudes que se puedan presentar durante la liquidación del contrato	SI	Se evidencia el cumplimiento de la acción toda vez que el ministerio requirió al ente territorial, sin embargo, la misma no subsana la causa del hallazgo sino la condición. De igual manera, se concluye que la actividad no guarda coherencia con la acción de mejora propuesta.
H231	H-231. Conv. 456/2016 Peritaje Escenarios Deportivos Ibagué (D). En la ejecución del Conv. de Asociación se presentaron deficiencias. No se expidió oportunamente el RP (01/09/2016) de los aportes realizados. Convenio no liquidado transcurridos 22 meses. No exigieron la apertura de una única cuenta para el manejo de recursos y no se generaron rendimientos financieros durante 8 meses.	Fortalecimiento de la supervisión en el componente financiero.	NO	Revisados los documentos de cumplimiento de las actividades, se evidencian soportes de la acción de mejora, como socialización y capacitación financiera de contratos y convenios para supervisores el 6 julio de 2020, así como de los manuales de contratación, supervisión e interventoría, y los actos administrativos del 22 de junio de 2021, por los cuales se adopta el manual de supervisión e interventoría. En el anexo 2 de los soportes, la oficina control interno da concepto favorable para el cierre del hallazgo dada la gestión adelantada para el cumplimiento de las 4 actividades. En el documento "relación reintegro convenios", no se registra reintegros de este convenio. Se concluye que la acción de mejora, para subsanar la causa del hallazgo, como la liquidación oportuna de los convenios, no fue efectiva, por cuanto en la presente auditoría financiera, la contraloría evidencio que se continúa presentando la misma debilidad.
H242	H-242. Mantenim. y Visitas Periódicas. Conv. 720 28/12/2012, Contr. 105/2013 Centro Recreativo, Cultural y de Convivencia Mpio de Prado-Tolima. (D): La obra presenta deficiencias como son el Mpio no ha realizado revisiones ni mantenimiento preventivo y/o correctivo de la obra para verificar que se cumpliera con las condiciones de calidad y estabilidad, esta se encuentra en deterioro.	Dar Continuidad al plan de capacitación dirigido a los supervisores para aclarar inquietudes que se puedan presentar durante la liquidación del contrato	SI	Se evidencia el cumplimiento de la acción mediante el seguimiento a las acciones de los entes territoriales, de igual manera se evidencia efectiva considerando que no se reiteró el hallazgo.
H32	H-32. Cumplimiento y liquidación del Conv. 1402/2017. No se evidenció en la LP-002-2018, cláusula alguna sobre la supervisión y/o interventoría del contr, sin embargo, en el conv. inicial la interventoría fue asignada por COLDEPORTES, la fecha de terminación del contrato fue el 31/12/2018, el Mpio está a la espera de suscripción del acta de liquidación del Conv con Coldeportes.	Dar Continuidad al plan de capacitación dirigido a los supervisores para aclarar inquietudes que se puedan presentar durante la liquidación del contrato	No	Si bien es cierto se evidencia el cumplimiento de la acción de acuerdo a los oficios con radicado 2020EE0009348 del 4 de junio de 2020, dirigido a la Alcaldía de Margarita Bolívar, 2021EE0007375 del 23 de abril de 2021 y 2021EE0014298 del 15 de julio de 2021, pero se concluye que no fue efectiva dado que persisten debilidades en la liquidación de los convenios.